



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

LOS BIENES COMUNALES: EVOLUCIÓN Y PROPUESTAS PARA EL MUNDO

RURAL. UN ESTUDIO DE CASO: LA DEHESA DE LA CONTIENDA

Elena González García



Tesis **Doctorales**

UNIVERSIDAD de ALICANTE

Unitat de Digitalització UA

Unidad de Digitalización UA



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS JURÍDICOS DEL ESTADO

FACULTAD DE DERECHO

**LOS BIENES COMUNALES: EVOLUCIÓN Y PROPUESTAS PARA EL MUNDO
RURAL. UN ESTUDIO DE CASO: LA DEHESA DE LA CONTIENDA**

ELENA GONZÁLEZ GARCÍA

Tesis presentada para aspirar al grado de

DOCTORA POR LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

DOCTORADO EN DERECHO

Dirigida por:

María Mercedes Ortiz García



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

Amado Teótimo:

Si eres un hijo del terruño, te será familiar el flagelo de la miseria y más de una vez, por indocto, habrás sufrido en la faz, como un latigazo, el desprecio de esos que son precisamente los culpables de tu ignorancia. Aún en el caso hipotético de que sepas leer, no leas. Reconcentra el pensamiento en tu vida pasada, deslía el ovillo de tus recuerdos y allí encontrarás esta historia. El que la escribe es tu hermano.

Félix Lunar

A cielo abierto

Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

“Somos la última generación con conciencia rural. Posiblemente, muchos de nosotros hoy somos como somos porque alguien nos inculcó ese amor infinito por nuestra tierra” (Medrano et al. 2013: 113).



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

AGRADECIMIENTOS

He llegado hasta aquí y casi no me salen las palabras..., tanto tiempo, tanto... (Cuántas veces me habrás preguntado cuando querías que jugara contigo: "¿tita, has acabado la tesis?", y cuántas veces lo habré negado). Tanto esfuerzo e ilusión mezcladas, a veces, con tanta desgana y desmotivación. Llegados hasta aquí no sé qué decir. Esta tesis nació de un deseo personal, conocer la historia de la cuna de mis abuelos, conocer el por qué una tierra tan bella abocó a sus hijos a la emigración y la miseria. Esta tesis es producto de mis raíces, de la identidad y vínculo que siento hacia el terruño de mis padres, la Sierra de Huelva, una tierra que me conmueve y emociona. Este largo camino ha llegado a su fin y de lo único que estoy segura es que habría sido imposible alcanzar esta meta sin la ayuda de muchas personas.

A mi familia, los "Gongar", no sé cómo agradecerles su incansable e incondicional apoyo para acabar esta tesis, su perseverancia en el mañana encontrarás tu recompensa a tanto esfuerzo me dieron el ímpetu para no abandonar. Mi marido, mi amor, ha supuesto mi mayor apoyo cuando el hastío se hacía con mis ganas de terminar este trabajo. Mi niña, mi tesoro, ha llenado mi vida de ilusión y ganas para este *sprint* final.

Quiero agradecer a mi directora de tesis, Mercedes Ortiz, su amor hacia los comunales, su ilusión e interés en este trabajo y en definitiva el empuje que me ha proporcionado para conseguir un nuevo viraje con el que sentirme satisfecha de este trabajo.

Muchas gracias, Félix Talego, por el tiempo que me acompañaste en este camino. No puedo dejar de acordarme de la inestimable ayuda que me ha brindado la archivera de la Sierra Occidental de Huelva, Inmaculada Nieves, siempre dispuesta a colaborar y ayudar a los investigadores más desorientados que como yo no tiene formación de historiadora. Gracias Antonio Muñiz por

facilitarme tu trabajo, siempre tan entusiasta con la historia de tu pueblo. Gracias Modesta por ofrecerme un espacio donde dar voz a mi trabajo.

Otras personas también dispuestas siempre a ayudar y ofrecer información histórica son Antonio Chamizo, un gran conocedor de la historia local. Y por supuesto dos de mis entrevistados más amantes de su pueblo, Quico y el ya fallecido Julio. Gracias a ambos por darme una perspectiva que los papeles y expedientes del archivo no podían darme. Gracias a ti también Horacio por tus historias de la Contienda. Y gracias a tantos otros que me ofrecisteis vuestro relato de vida.

Me gustaría agradecer también a Ernestine Ludeke y su proyecto "Monte Mediterráneo" pues me ofrecieron la perspectiva del funcionamiento de una dehesa del siglo XXI y sus contrastes con la estudiada en mi estudio de caso, gracias también por atender al transeúnte que aparece en hora intempestiva. Gracias Juan Ojeda por la bibliografía prestada, gracias Schröder por mostrarme los resultados de tu investigación y gracias Esther Velázquez por enseñarme tantas y tantas cosas. Gracias a todos aquellos que habéis respondido el email o el teléfono cuando os he solicitado información o ayuda: José Miguel Lana, y tantas y tantos... Muchas gracias.

Este trabajo me gustaría dedicárselo sobre todo a los míos, y por su puesto a mi abuelo José, un "marocho" afincado en Aroche. Si no hubiera escuchado sus historias de la Contienda, de la forestal, etc..., nunca se habría despertado mi curiosidad. Pero este trabajo también está dedicado a la gente del campo, a los hijos del terruño "A los caballeros de la tierra" pero también "A los enemigos del sol". Y a tantos arochenos ilustres como Félix Lunar quienes me hacen sentirme orgullosa de mis orígenes y de la tierra de la que procedo.

INTRODUCCIÓN	13
CAPÍTULO I. LOS BIENES COMUNALES EN EL CONTEXTO DE LA PROPIEDAD	15
1. LA CONCEPCIÓN DEL MUNDO EN LA MODERNIDAD	17
2. TIPOS DE PROPIEDAD DE LA TIERRA	20
2.1. La Propiedad	21
2.2. La Propiedad individual	25
2.3. La Propiedad colectiva	27
3. EL CONCEPTO Y DEBATE DE LOS BIENES COMUNALES	38
3.1. Perspectivas en el debate sobre los bienes comunales	44
3.1.1. La visión neoclásica	45
3.1.2. La visión institucional. Ecológica-Integral	48
3.1.3. Nuevos referentes	55
CAPÍTULO II. LOS BIENES COMUNALES EN ESPAÑA	63
1. LOS BIENES COMUNALES, UNA MIRADA GENERAL	65
2. BIENES COMUNALES. ORIGEN, TIPOLOGÍA Y EVOLUCIÓN	73
2.1. Origen y tipología	73
2.1.1. Origen	73
2.1.2. Tipología	75
2.2. Reglamentación	83
2.2.1. Constitucionalización, regulación, aprovechamiento y afectación/desafectación	85
3. DESAMORTIZACIÓN, CONFLICTOS Y RESISTENCIAS	90
3.1. Antecedentes a la oleada desamortizadora	91
3.2. Contexto socio-político del momento	94
3.3. Oleada desamortizadora	96
3.4. Resistencias, pleitos por los bienes comunales	106
3.5. Pervivencias de comunales	114
4. EL DEBATE EN TORNO A LOS COMUNALES EN ESPAÑA	123

5. DEHESA, COMUNALES Y CAMPESINADO. LAS CONSECUENCIAS DE LA LEGISLACIÓN FORESTAL	132
5.1. Comunales y Campesinado	132
5.1.2. Lógicas campesinas	135
5.1.3. Reciprocidad e intercambio	136
5.1.4. Formas de gestión y aprovechamiento campesino	138
A. Sistema de trabajo	138
B. Organización de la familia campesina	139
5.1.5 Usos colectivos	141
5.1.6 Supervivencia de formas campesinas	143
A. La orientación cognitiva campesina	145
5.2 La dehesa como espacio multifuncional	148
5.3 Evolución de la "dehesa" dentro de la evolución de la legislación forestal y de propiedad	151
5.3.1 La dehesa antes de la intensificación de la agricultura	166
5.3.2 La dehesa tras la intensificación capitalista	168

CAPÍTULO III. LAS FORMAS DE PROPIEDAD EN EL TÉRMINO DE AROCHE EN EL ANTIGUO RÉGIMEN Y SU EVOLUCIÓN

1. FORMAS DE PROPIEDAD EN EL ANTIGUO RÉGIMEN	175
2. LA DISTRIBUCIÓN DE LAS DISTINTAS FORMAS DE PROPIEDAD EN EL SIGLO XVIII	178
2.1 Población Local	179
2.2 Bienes de propios y comunes	181
2.3 Distribución de la propiedad por grupos sociales	188
2.3.1. Clases privilegiadas	189
2.3.2. Labradores	191
2.3.3. Pegujaleros	193
2.3.4. Jornaleros	194
3. CAMBIOS EN LA PROPIEDAD A CONSECUENCIA DE LAS DESAMORTIZACIONES	196
3.1. Población Local	197
3.2. El Nacimiento de Rosal de la Frontera	199
3.3. Desamortización y legitimaciones de roturaciones arbitrarias	200

**CAPÍTULO IV. LA PROPIEDAD EN AROCHE TRAS LAS
DESAMORTIZACIONES 217**

1. INTRODUCCIÓN	219
1.1 Estructura y formas de propiedad entre finales del siglo XIX y mediados del XX	219
1.1.1. Contexto sociopolítico	219
A. Características socioeconómicas	220
B. Cambios demográficos	224
C. Cambios políticos. Redes clientelares y caciquismo	226
1.2 Estructura de propiedad	230
1.2.1. Análisis de la propiedad en Aroche	231
1.2.2. Amillaramientos de la riqueza rústica	231
1.2.3. Evolución de las explotaciones desde 1879 a 1999	239
2. RESPUESTA SOCIAL DE LOS DESPOSEÍDOS DE TIERRA Y VÍAS DE ACCESO A LOS RECURSOS	241
2.1 Sindicalismo, movimiento social y reacciones contra el caciquismo	243
2.1.1 La Comunal	248
2.1.2 Episodios de caciquismo	253
2.2 Colectivización <i>versus</i> comunales	257
3. LA EVOLUCIÓN DE LA DEHESA DE LA CONTIENDA	263
3.1 La Dehesa de la Contienda	263
3.1.1 La mancomunidad entre Aroche y Encinasola	267
3.1.2 La Dehesa de la Contienda tras la ruptura de la mancomunidad	270
3.2 El desplazamiento de la orientación cognitiva campesina en Aroche	295
4. A MODO DE RECAPITULACIÓN	299

**CAPÍTULO V. LOS BIENES COMUNALES EN LA ACTUALIDAD: POSIBLES
CUSTODIOS DEL TERRITORIO RURAL 305**

1. IDEAS Y PLANTEAMIENTOS	307
2. ACTUAL CONTEXTO	309
3. POSIBLES Y NECESARIAS POLÍTICAS PÚBLICAS	314

CONCLUSIONES	321
BIBLIOGRAFÍA	324
WEBGRAFÍA	372
ÍNDICE DE TABLAS	374
ÍNDICE DE FIGURAS	375
ANEXOS	
Anexo A. Anexo Metodológico.	
Descripción de fuentes y metodología	376
Anexo B. Recurso contencioso administrativo contra la enajenación de la finca Dehesa de la Contienda	382
Anexo C. Documentos de Archivo Histórico	386
I. Desamortización 1855	386
II. Reglamento de la Dehesa de la Contienda 1863	387
III. Recurso contencioso-administrativo contra la enajenación de la finca Dehesa de la Contienda 1903	388
IV. Declaración de Monte de Utilidad Pública de la Dehesa de la Contienda 1925	389
V. Expediente para la Reforma Agraria 1932	391
VI. Expediente para el reparto de la finca Dehesa del Álamo según los Decretos de Yunteros 1936	392
VII. Plano de situación de la finca Dehesa de la Contienda 1974	394
VIII. Plano general de la finca Dehesa de la Contienda 1974	395

INTRODUCCIÓN

El objeto de esta tesis es la evolución de los bienes comunales en el contexto más amplio del auge ideológico y político de la propiedad privada. Nuestro estudio de caso es la evolución de los bienes comunales en el término de Aroche (Huelva) y en especial el caso de la "Dehesa de la Contienda".

El Interés que suscita este trabajo tiene que ver con la lucha político-ideológica en torno a las formas de propiedad, que ha estado dominada desde la mitad del siglo XIX hasta finales del siglo XX por dos posiciones fundamentales: de un lado, quienes han venido defendiendo la *propiedad mercantil*, especialmente desde los postulados de la filosofía liberal y su concepto de libertad negativa; de otro lado, por los defensores de la *propiedad colectiva pública* (granjas y fábricas del Estado con organización centralizada y coordinada por las políticas públicas), o *colectiva autónoma*, es decir, cooperativas con propiedad común de sus integrantes y gestión centralizada por el órgano de gobierno de la entidad cooperativa. Pero, en las últimas décadas, a la par que se ha ido produciendo el declive de las filosofías comunistas y colectivizadoras, han reaparecido otras críticas a la propiedad privada de la filosofía liberal. Ello está permitiendo volver la mirada hacia formas de propiedad que ni son privadas ni son colectivas. Es el caso de la propiedad comunal, vigente en muchas tradiciones civilizatorias y en el propio pasado europeo en contextos campesinos y de pastores, aunque también en contextos urbanos, como el caso de los gremios.

Tanto los liberales defensores de la propiedad privada como los defensores de la colectivización y centralización en grandes unidades productivas "modernizadas" consideraron esas formas de propiedad común, reminiscencias del pasado condenadas a fenecer a favor de otros modelos societarios. Asistimos a una oleada de estudios que muestran interés por estas formas de propiedad, que ya no se ven "arcaicas" o "atrasadas", sino de las que

se quiere saber más, pues late en este renovado interés la perspectiva de que su mejor conocimiento puede servir para nuevas propuestas societarias superadoras de la dicotomía privatización-colectivización.

Con este trabajo pretendemos obtener respuestas para avanzar en el debate sobre el significado de los bienes comunales y las causas de su declive en la sociedad agraria andaluza, a través de un estudio de los bienes comunales en Aroche (Huelva), y en especial el cambio en la gestión y aprovechamiento en la "Dehesa de la Contienda" (Sierra Morena Occidental) y sus consecuencias en las sociedades locales.

La desamortización y el auge de la lógica mercantil excluyeron a los vecinos de sus comunales, rompiendo su relación reproductiva con el medio. Las corrientes imperantes en Europa en el siglo XIX veían la gran propiedad y explotación como la condición fundamental del progreso de la agricultura, lo que para todos los pensadores de la época equivalía a mayor productividad. Había una necesidad muy consciente y manifiesta de modificar la relación de la población con los recursos del medio, de restringir el acceso libre a los mismos para hacerlos depender del mercado, y establecer las condiciones de contratación de la mano de obra y de los propios recursos.

La Dehesa de la Contienda se encuentra en la sierra onubense y fue comunal y transfronteriza. Su estudio nos ofrece la posibilidad de entender los intereses de los distintos grupos concernidos las relaciones de fuerza, y los marcos institucionales que condicionaron poderosamente el devenir de la gestión de la Dehesa de la Contienda desde las primeras desamortizaciones. Nuestro objetivo es conocer en qué medida la evolución de la sociedad comarcal, el avance de la legislación liberalizadora desamortizadora, los flujos comerciales y la cristalización de poderosas tramas clientelares ha incidido en la

tensión existente entre aprovechamiento comunal y propiedad privada, que, como sabemos fue favorable a esta última. Queremos conocer cuáles son los acontecimientos relevantes y, en definitiva, cómo discurren.

Los interrogantes concretos a los que pretendemos responder con esta investigación son: ¿Qué factores han incidido y cómo, en la desaparición del aprovechamiento comunal de la Dehesa de la Contienda? Y en relación directa con ella: ¿Por qué los estratos del pequeño campesinado y los jornaleros –los beneficiarios de una fórmula tendencialmente igualitaria- no ofrecieron resistencia, al menos aparentemente, a ese deterioro de la gestión comunal en beneficio de la apropiación privada y el control efectivo de la Contienda por quienes detentaban el poder social en sentido amplio en la comarca? Y como reflexión de conjunto y propuesta: ¿Es oportuna la recuperación y gobernanza de los bienes comunales para cohesionar territorial y socialmente el mundo rural? En este momento de crisis del paradigma dominante neoliberal y de crisis ecológica los bienes comunes emergen con fuerza por la necesidad de recuperar espacios y lógicas que conforman lo común. Esta emergencia fuerza la reflexión para la búsqueda de alternativas desde otras perspectivas.

Respecto a la metodología he de decir que hemos recurrido a un amplio repertorio documental y archivístico, fundamentalmente basado en los archivos municipales, aunque también provincial. Hemos combinado el recurso bibliográfico con el trabajo de archivo histórico, y se han realizado a su vez entrevistas abiertas a personas mayores con memoria de uso de estas formas de aprovechamiento. El trabajo de archivo histórico se ha realizado fundamentalmente en los archivos municipales de Aroche y Encinasola. En ambos archivos se encuentran amplias series históricas dedicadas a la *Dehesa de la Contienda*, y en general a la forma de gestión y usufructo de los bienes agrarios. En Aroche hemos trabajado, además, el Catastro del Marqués de

Ensenada y los repartimientos y los amillaramientos de riqueza rústica¹ de los años 1879 y 1912, junto a los datos del censo agrario con el objetivo de llevar a cabo un análisis de la estructura de la propiedad. Fueron consultados también el archivo de "La Comunal"², el archivo de la Cámara Agraria y los legajos de Legitimaciones de Roturaciones Arbitrarias, los de Correspondencia de principios de siglo XX, el de Policía Rural y la fecunda fuente del periódico local de principios de siglo XX "El Despertar Arocheno". Hemos consultado puntualmente en otros archivos, como el provincial de Sevilla. Del instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía obtuvimos los bosquejos planimétricos por términos municipales que resultaron de la aplicación de la Ley de 24 de agosto de 1896. De la Hemeroteca Nacional consultamos la prensa de principios de siglo XX, y con el mismo fin acudimos al Archivo Provincial de Huelva.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

¹ El "Amillaramiento" consiste en la relación nominal alfabética de los contribuyentes de un término con la expresión de su propiedad urbana, rústica y ganadera y el líquido imponible de acuerdo con su valoración. Se describen someramente las fincas indicando sus límites en muchos casos, su extensión, tipos de cultivos y calidad. Está basado en las declaraciones juradas de los propietarios, es el documento principal para la gestión del tributo, siendo la base para la formación del Repartimiento. Sin embargo, la validez del Amillaramiento como fuente ha sido cuestionada en cierta manera (Vallejo, 2000).

² La Comunal fue un proyecto industrial, fundamentalmente fábrica de electricidad y de harinas, creada a partir de los fondos del bien comunal "Dehesa de la Contienda" a iniciativa de la Sociedad de Obreros "El Alba".

CAPÍTULO I. LOS BIENES COMUNALES EN EL CONTEXTO DE LA PROPIEDAD



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

1. LA CONCEPCIÓN DEL MUNDO EN LA MODERNIDAD

Las concepciones sobre el ser humano y la humanidad en su conjunto están trabadas en todas las culturas con las cosmologías, es decir, con la concepción general del mundo (cosmos, ecúmene) dominante en cada contexto cultural. La cosmología de cada cultura, o las cosmologías dominantes en las sociedades complejas –en las que coexisten, chocan y se influyen varias–, dan sentido, legitiman y condicionan todos los aspectos de la vida de los sujetos, ya que no hay seres humanos en abstracto, sino sujetos condicionados históricamente. La visión del mundo o cosmología construye valores, normas y reglas básicas de una sociedad, es decir, una ética o moral y sus correlativas ideas de lo necesario, bueno y deseable (Folke, Berkes, Colding, 1998; Berger y Luckmann, 2011). Haremos a continuación algunas observaciones sobre la concepción del mundo de la modernidad, incidiendo en aquellos aspectos que pueden alumbrar los conceptos de propiedad.

La nueva concepción del mundo propia de la civilización occidental desplazó a la religión cristiana de su lugar central en el antiguo orden de las ideas, liberando con ello al hombre del yugo de la providencia. La razón ilustrada le permitía, supuestamente, hacerse dueño de su destino, llevándole a un optimismo ingenuo que le impedía advertir que otras cadenas acechaban (Naredo, 2003, 14). El conocimiento quedó sacralizado en el envoltorio de la racionalidad³, y cada disciplina o rama de conocimiento resultó establecida con sus ritos; prácticas no siempre adecuadas para esclarecer los problemas del mundo actual. Estas ideas, en íntima conexión con el antropocentrismo, conformaron la nueva concepción del mundo⁴. Como corolario al ensalzamiento

³ Lo que supone, en cierta forma, una nueva religiosidad, como ha sido advertido (Weber, 2003; Benjamin, 2012), sobre todo si entendemos religión en su sentido etimológico de "religar", es decir, crear un orden de sentido y las bases de una fórmula de comunidad.

⁴ "La fe ilimitada en las posibilidades de la ciencia sería el medio llamado a restablecer el antropocentrismo en el seno de la nueva cosmología"... "se impondría la creencia de que los hombres podrían construir su mundo según sus deseos sobre cualquiera que fuese el mapa

de la ciencia, la idea de progreso, que acabó imponiéndose en el siglo XVIII facilitó la entronización del saber científico-técnico como el medio hacia la "sociedad definitivamente progresada" (Mumford, 1971; Naredo 2003; García Calvo, 1980).

En el siglo XIX tiene lugar la expansión de la mentalidad industrial y el paradigma mecanicista, la visión moderna cartesiana y baconiana. La naturaleza ya no es un problema⁵ ni un obstáculo para el hombre ante la incuestionable promesa de progreso ilimitado (Lobera, 2011). Madura la concepción de oposición naturaleza/cultura (Descola, 2012; Sahlins, 2015).

Desaparecía el miedo a lo natural y la naturaleza quedaba al completo servicio del hombre y, por tanto, se desarrollará una vocación de conquista del medio, presente en las civilizaciones actuales (Colón y Díaz, 1989). La vocación de conquista de la naturaleza es analizada muy lúcidamente por Russell quien afirma que la psicología propia de los poderosos en la contemporaneidad es su orientación instrumentalista y el afán transformador del mundo a través de las grandes obras, encarnado perfectamente en el auge de los ingenieros (Russell, 1986, 124-126).

Junto a ello se redujo la dependencia de las restricciones naturales, pero en ningún caso había desaparecido. Cualquier sociedad humana como cualquier otro sistema viviente, "sólo puede subsistir y evolucionar si encuentra en su medio ambiente fuentes de baja entropía y sumideros para sus residuos de alta entropía" (García, 2004, 24). "Las sociedades industriales han eludido los límites de sus entornos locales por la vía de movilizar energía exosomática para obtener recursos cada vez más lejanos, hasta hacerse dependientes de los

cósmico en que se vieran envueltos: no se necesitaba ya contar con el entorno más que cuando ello pareciera conveniente" (Naredo, 2003, 14).

⁵ Francis Bacon, uno de los padres del empirismo científico decía «la ciencia debe tratar a la naturaleza como trataba el Santo Oficio de la Inquisición a los reos que juzgaba: debe torturarla hasta conseguir desvelar el último de sus secretos» (Arrojo, 2011, 13).

servicios naturales del planeta entero". Es como hacerse la ilusión de la no existencia de las restricciones naturales, que, sin embargo, ahora reaparecen en forma de crisis ecológica (García, 2004, 24).

Los fisiócratas percibieron la producción y reproducción como procesos que ocurren en sistemas esencialmente cerrados y más o menos auto-regulables ⁶. Un sistema cerrado permite metodológicamente elaborar conceptos y teorías de acuerdo con la lógica de la matemática formal y perpetúa una equivocada percepción de la realidad (Kapp, 1994). Georgescu Roegen se atrevió "a desenmascarar lo absurdo de predecir el futuro económico mediante modelos econométricos", con la salvedad de que dicha crítica no procedía de un economista ignorante de las matemáticas, sino de un estadístico y matemático experimentado. Reparó pronto, por ejemplo, en que muchas veces se confundía el medio con el fin, y se intentaba "forzar" la realidad económica –a veces hasta la tortura- para adaptarla a las propiedades formales que los modelos económicos debían satisfacer" (Carpintero, 2007,14)⁷.

El esquema cultural occidental produce un modelado por un ámbito dominante de la producción simbólica (la economía), que proporciona el principal idioma a otras relaciones y actividades. La economía como ámbito privilegiado del proceso simbólico proporciona una retícula clasificatoria al total de la cultura (Sahlins, 1997, 205).

Paralelamente, ha tenido lugar un conflicto entre simplificación institucional y multiplicidad biológica. Entre otras cosas, el Estado impuso un

⁶ En lugar de como un sistema cerrado, el crecimiento económico implica mayores impactos sobre el medio ambiente y el desplazamiento geográfico de fuentes de recursos y de sumideros de residuos. Los países industrializados dependen de las importaciones provenientes del Sur para una creciente demanda de materias primas o bienes de consumo. Las fronteras avanzan creando impactos que no se resuelven "por políticas económicas o cambios en la tecnología, y por tanto caen desproporcionalmente sobre algunos grupos sociales" (Martínez Alier, 2004, 26).

⁷ "De acuerdo con la moda que, de un tiempo a esta parte, ha prevalecido en las ciencias sociales –aunque especialmente en la economía-, las contribuciones que merecen el mayor de los elogios son aquellas que utilizan munición matemática de peso: cuanto más contundente y esotérica, de mayor valor son los elogios" (Roegen, 2007, 129).

sistema claro y reductor de propiedad sobre una amalgama de prácticas; las costumbres en cuanto a tenencia de la tierra habían sido producto de negociaciones, convivencias y prácticas en función de las estructuras ecológicas y sociales, y de las relaciones de poder (Scott, 1998). Si las prácticas habían conformado las normas, ahora, merced al proyecto liberal de universalización de la propiedad mercantil, eran las normas las que ordenaban la realidad⁸.

Las imágenes satélite, al igual que los mapas, no reflejan la complejidad social del territorio: "el mayor artefacto de esta poderosa simplificación es el mapa catastral". La lógica del mapa es crear un formato de gestión, el mapa está asociado con el registro de propiedad, donde cada propietario está asociado con una parcela del mapa por la que debe pagar" (Scott, 1998, 36).

La propiedad del *fonds de terre* fue en la mente de los fisiócratas como en la de los revolucionarios, uno de los modos de acceso a la libertad individual. El Código Civil marca esta modelización jurídica que acabaría con la tradición del Antiguo Régimen. Así la propiedad de la tierra parece depender de modos históricos cuyo contenido traduce una concepción política y filosófica de la relación del hombre a la tierra (Zabalza, 2004).

2. TIPOS DE PROPIEDAD DE LA TIERRA

Debemos distinguir en un momento inicial la gestión o aprovechamiento (usufructo) de la propiedad, pues una propiedad común puede estar gestionada por individuos, familias, etc. y así también, una propiedad privada puede estar gestionada por cualquier entidad grupal. Guerreau proponía la distinción entre propiedad y disposición; en tiempos pasados la disposición estuvo sometida a una serie de límites y controles de los dominantes y las posibilidades de adquirir

⁸ "Cada forma de organizar la territorialidad y la identidad cultural conllevan la promoción de un modo de uso de los recursos naturales y, por tanto, un determinado impacto sobre el medio ambiente" (Garrido y González de Molina, 1997,127).

una tierra o de separarse de ella estaban también ellas mismas estrechamente limitadas (Guerreau, 1998).

Es necesario reconocer que existieron momentos en los que eran más importantes los derechos de aprovechamiento que se ejercían sobre los bienes que su titularidad, el concepto de propiedad agraria en el Antiguo Régimen tenía como condición inherente la existencia de servidumbres (Bernabé, 1997).

En un terreno de monte, podía coexistir el aprovechamiento comunal de los pastos por los ganados de los vecinos con la venta o el arrendamiento como propios de la leña y la madera o el fruto de los árboles. Sin olvidar que las tierras apropiadas, en caso de que fuesen de labranza, seguían estando sometidas a servidumbres colectivas del tiempo de la derrota de mieses, como lo estaban las tierras de propiedad particular (Marcos, 1997). La gestión familiar y la comunal se combinan y se han combinado frecuentemente en la historia.

2.1 La Propiedad

La definición de derechos de propiedad que se fue produciendo en el mundo occidental desde comienzos del siglo XIX constituyó uno de los pilares fundamentales de la economía de mercado capitalista. De acuerdo a la teoría de los derechos de propiedad se ha resaltado cómo la más exacta definición de derechos otorgaba a los nuevos propietarios una mayor seguridad en sus actuaciones, eliminando incertidumbres y potenciando una utilización crematística de recursos (North y Thomas, 1997, 240 referenciado en Iriarte, 1998, 114).

La teoría de los derechos de propiedad tuvo sus inicios en la década de 1960 en el marco de la Nueva Economía Institucional. Desde esta teoría los derechos de propiedad son los derechos de uno o varios individuos a la

utilización de un bien o recurso. Las instituciones y el estado facilitarían la definición y garantía de derechos actuando sobre los costes de transacción. Sin embargo la teoría de los derechos de propiedad tendría una capacidad de explicación limitada cuando los comunales se dan en unas circunstancias de escaso desarrollo del mercado y de costes de transacción elevados (Iriarte, 1998).

Esta definición de los derechos de propiedad resulta insatisfactoria. Estudiar la propiedad implicaría además observar la estructuración de la colectividad, su normatividad, y cómo viven y se relacionan las personas. Estudiar la propiedad supone también preguntarse por los elementos concretos que integran los derechos de propiedad⁹. "Las relaciones de propiedad son relaciones de poder, y por tanto, susceptibles de generar todo tipo de conflictos y abusos. La propiedad, como todo hecho social, se halla en permanente discusión" (Montesinos, 2013, 44).

Algunos trabajos han alertado sobre los peligros de simplificar la aplicación de la dicotomía propiedad comunal/propiedad privada ya que la experiencia demuestra que las sociedades humanas se basan en complejas jerarquías de derechos y obligaciones (Contreras y Chamoux, 1996).

En Cabeza de Framontanos y Trabanca, una economía de dehesa salmantina, individualismo y colectivismo no son prácticas antitéticas. Las prácticas desarrolladas en este espacio están conformadas de manera interna y también externamente a través del sistema total de condicionantes a los que los actores responden estratégicamente de una forma más particularista o colectiva (Devillard, 1996). Además, tener los mismos derechos en el disfrute de los bienes comunales puede suponer un provecho desigual

⁹ Trabajos como la tesis doctoral de Lidia Montesinos (2013) en la que el hilo conductor es la transformación de las relaciones de propiedad a partir del estudio histórico de los bienes comunales o el de Raúl Márquez (2013), un trabajo sobre los derechos de propiedad en una ocupación de Salvador de Bahía, nos ofrecen un marco donde situar nuestro concepto de propiedad. Márquez parte de una definición de propiedad desarrollada a partir de estudios de caso en sociedades "primitivas" o sociedades campesinas y propone un marco teórico para las investigaciones sobre relaciones de propiedad.

por parte de los individuos y grupos domésticos cuando éstos tienen posibilidades de aprovechamiento diferentes (Beltrán, 1996, 79). El derecho de aprovechamiento de pastos de nada sirve a aquellos que no tienen ganado.

Autores como Montesinos (2013) se adscriben a la corriente de renovación de los estudios sobre comunales creada a partir del trabajo de Chris Hann (1998, 2000) y su grupo de investigación en el Max Planck Institute, donde no se plantea una oposición entre las tendencias más colectivas de lo comunal (trabajos comunitarios, inversiones colectivas, producción comunitaria) y las tendencias más privadas (trabajos individuales, inversiones privadas, tierra fragmentada y privada). Lo que observan estos trabajos es que aparece un equilibrio, convivencia o combinación entre la propiedad comunal y la privada. Como ejemplo aludimos al Baserri (unidad familiar) en la zona vasco-navarra (Montesinos, 2013; Berasain, 2008) la cual necesitaba de los recursos comunales para mantener su economía de subsistencia familiar. La parte comunal no tendría por qué privatizarse y la parte privada tampoco tendría por qué funcionar comunalmente. El cuestionamiento de las dicotomías y generalizaciones abstractas a partir del estudio de realidades concretas ha desvelado de forma generalizada cierta indefinición de la propiedad como posesión: gran cantidad de conflictos y confusiones entre los derechos de propiedad y las nociones o usos que de hecho se hacen sobre las tierras. Esta ambigüedad pone en evidencia las dificultades para definir la propiedad y los estados posesorios dentro de categorías jurídicas y normativas definitivas e unívocas (Congost, 2000).

La tensión entre categorías propias de la sociedad moderna burguesa, como la definición de propiedad en términos abstracto-formales y el contexto histórico específico en el que las formas comunales se imbrican dinámicamente en la propiedad privada, nos obliga a considerar las contradicciones de este tipo de relaciones en períodos de desestructuración transicional del modo de

producción dominante. Con ello, queremos destacar la impureza de los hechos sociales reales y la imposibilidad de aprehenderlos a partir de modelos ideales que se aparten de las determinaciones del objeto empírico (Luchia, 2004).

Las condiciones de realización de la propiedad pueden ser muy diversas y producto de múltiples factores, además la propiedad condiciona las relaciones sociales que exceden las regulaciones jurídicas (Fandos, 2014). La tesis de que la propiedad supone una relación entre personas y no una relación individual entre el propietario y su bien ha sido ampliamente defendida. El caso de Salvador de Bahía muestra la relación estrecha que existe entre propiedad y ordenación social, así como la influencia de factores extraeconómicos en su configuración. No hay reglas fijas ni aspectos universales, en lo que concierne a la propiedad. Sólo el carácter social y la existencia de condicionamientos sociojurídicos de un tipo u otro. El sistema de propiedad como el de *Nova Constituinte* (Brasil) muestra cómo la suerte del propietario se hace coincidir con su suerte como vecino, se trata de un contexto marcado por la búsqueda desesperada de vivienda en una cultura que privilegia la propiedad privada. Las garantías, poderes o restricciones de que disfrutaban no son algo inmutable (Márquez, 2015).

Varios autores dentro de esta misma corriente de renovación sobre estudios comunales (Márquez, Montesinos y Sarkis 2011) han estudiado las transformaciones en diferentes regímenes de propiedad, uno de los casos es el de las transformaciones en la propiedad comunal en Goizueta (Navarra). El tema común es la transformación emprendida por diversos aparatos estatales de regímenes de propiedad consuetudinarios e históricos. Esta intervención conduce a situaciones y tipos de gestión de corte neoliberal. Goizueta se caracteriza por la tradición foral navarra, las costumbres de los pueblos y por tratarse de bienes comunales de montaña destinados principalmente a la

ganadería y a la explotación forestal. Aquí los planteamientos liberales conviven con consideraciones sobre la propiedad relacionadas con la utilidad pública de los montes, la función social de los bienes comunales para las economías locales o la sostenibilidad y conservación ecológica. En estos casos se ponen ciertos límites a la hegemonía de los aprovechamientos privados y a que su modelo de propiedad no se instaure por completo, sino que se relaciona y entremezcla con otros planteamientos económicos y políticos.

Junto a ello a veces tiene lugar un pluralismo jurídico donde convergen: derecho consuetudinario local recogido y positivizado en ordenanzas y después en reglamentos forales, derecho foral navarro de carácter autonómico y derecho estatal (Montesinos, 2013).

La propiedad transmite una relación propia de los grupos humanos a la tierra, legitimada por una concepción de su medio. "Exclusivismo" y "Comunitarismo" han sido las dos grandes formas de propiedad dominantes (Zabalza, 2004).

2.2 La Propiedad individual

"El triunfo del tipo de propiedad privada que ha tenido lugar en Occidente, fundamentado por la filosofía del derecho natural y el pensamiento liberal, presupone la existencia de un vínculo inalienable, "natural", previo a la existencia del mismo hecho social, del "contrato social", entre el individuo –ya no la casa, como en la premodernidad y sus bienes, de tal manera que los bienes, aunque enajenables (diferencia fundamental respecto a otras formas de propiedad) se consideran incluso una proyección de la misma individualidad, de la misma manera que la intimidad" (Talego, 2014, 26).

Otro hecho estrechamente ligado al tipo de propiedad es la relegación del "valor de uso" a favor del "valor de cambio". Lo que explica que los

economistas ortodoxos, liberales o marxistas, restrinjan su atención a sólo un tipo de transacciones: aquéllas que tienen "valor de cambio" o, lo que es lo mismo a efectos prácticos, a aquéllas que operan siguiendo el procedimiento del comercio y tienen efecto pecuniario. Todo lo que no puede comprarse o venderse, porque su valor de cambio sea despreciable o porque se trate de bienes y servicios excluidos legal o convencionalmente del tráfico comercial, es secundario o despreciable (Talego, 2014). Para que exista intercambio económico y valor de cambio, es preciso también que "el principio de utilidad se haya convertido en el principio de realidad del objeto" (...) "Este valor de uso (utilidad) opuestamente a la ilusión antropológica que quiere hacer de él la simple relación de una "necesidad" del hombre con una propiedad útil del objeto, es también una "relación social" (Baudrillard, 1979, 149-152). El valor de uso no es menos simbólico o arbitrario que el valor de mercancía. La "utilidad no es una cualidad del objeto, sino un significado atribuido al objeto" (Talego, 2014, 67).

Continuando la argumentación en esta línea, la propiedad constituye la varita mágica que convierte en escasos los bienes que antes no lo eran. "La definición de la riqueza objeto de la ciencia económica, no se deriva de la simple aplicación de las cláusulas de la escasez o del esfuerzo al universo de lo útil, sino que los frutos ambiguos de tales aplicaciones tuvieron que aderezarse para hacerlos casar con aquellas otras definiciones más concretas y operativas que circunscribían la riqueza estudiada por esta ciencia al ámbito de la propiedad y de los valores de cambio" (Naredo, 2003, 208).

La propiedad individual es el paradigma de los derechos subjetivos, se define por su contenido como el derecho de gozar y disponer de una cosa de la manera más absoluta sin más limitaciones que las establecidas en las leyes. En España tomó forma en el articulado del Código Civil de 1889 como propiedad en relación al sistema de derechos reales, los derechos en la cosa o sobre la

cosa que incluye tanto "dominio" (propiedad del bien, derecho de propiedad) como usufructo y servidumbres (Serrano Alberca, 1995). La "propiedad", el derecho real por excelencia, es el más amplio poder de dominación que el ordenamiento jurídico permite asumir sobre un bien. Definición que después ha sido plasmada en el art. 348 del Código Civil: "derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes". El principal de los derechos sobre los bienes es el de propiedad, que identifica la más completa relación de las personas con las cosas, hasta el punto de que en el propio lenguaje jurídico las palabras bien, propiedad y derecho de propiedad aparecen como sinónimos, y cuando se emplean genéricamente incluyen todos los derechos reales (propiedad, posesión, usufructo, servidumbre) (López Ramón, 2011, 11).

La Constitución española de 1978 vincula el contenido del derecho de propiedad al cumplimiento de una función social (art. 33.2) y subordina toda la riqueza del país al interés general (art. 128.1) (López Ramón 2011, 27). Según la Constitución Española el dominio es susceptible de padecer limitaciones o restricciones, pero tan pronto estas se disipan recupera su integridad, proclamándose la presunción de libertad del dominio (Rivera Sabatés, 2013, 239).

2.3 La propiedad colectiva

La propiedad colectiva puede ser familiar, vecinal o local, estatal, o de instituciones como iglesias, órdenes religiosas o fundaciones.

Queremos diferenciar desde este momento inicial "colectivización" y "*gestión comunal*". Debemos diferenciar "*lo comunal*" de la "*explotación colectivizada*", cuyos exponentes fueron los casos rusos o chinos surgidos tras sus respectivas revoluciones (Amaya, 2002). Este tipo de colectivización impuesta por los "gobiernos revolucionarios" supuso prácticamente la desaparición del

campesinado y los grupos domésticos campesinos como células de producción y reproducción campesina. No tendría entonces nada que ver con la gestión comunal a la que hacemos referencia en este trabajo. De facto, en la gran propiedad, sea agraria, industrial o de servicios, se da una colectivización y encuadramiento del sujeto en grandes unidades que requieren de una coordinación y gestión centralizada que escapa necesariamente a su control.

Los bienes comunales tienen un reconocimiento jurídico que, en Europa proviene al menos de la Alta Edad Media, lo que no ocurre con los otros tipos de propiedad colectiva, teorizados, surgidos y legislados a raíz de las revoluciones de la modernidad, la francesa y la soviética (especialmente esta última, pues la primera enfatiza las fórmulas de propiedad individual). Entendemos por propiedades comunales “el conjunto de instituciones rurales referente a la tenencia comunal de la tierra, el aprovechamiento de los recursos comunales, el trabajo común, la gestión colectiva de los recursos, la normativa consuetudinaria y las expresiones de identidad del grupo comunero” (Giménez, 1991, 28).

Durante la baja Edad Media habría tenido lugar una revolución silenciosa mediante la cual los europeos formaron alianzas con una intensidad previamente desconocida, que se basaban principalmente no en parentesco, sino en alguna otra característica común como pueden ser recursos compartidos. En las zonas rurales de la Edad Media los sistemas de tenencia de tierras comunales, fueron cada vez más frecuentes (De Moor, 2008). A fines del siglo XVIII se habría instaurado una corriente crítica coincidente con la visión liberal que entendería a estas instituciones como rémora y atraso. El dilema individuo *versus* comunidad caracterizó la política agraria del siglo XIX.

Habría una persistencia ideológica, no solo de los derechos en común, sino del *Derecho* como “bien común”. Y en esta dirección llama la atención sobre algunas de las nuevas demandas de inspiración comunal en varios

proyectos cooperativos y de reciprocidad solidaria, alternativos a la práctica contractual de mercado (Supiot, 2010; Montesinos, 2013).

Desde otras posiciones la propiedad colectiva sería aquella en que la titularidad no es ni de cada uno ni del ente, sino de la concatenación de generaciones consortes, un régimen de propiedades concebido como garantía de supervivencia para los miembros de una comunidad, familiar (mayorazgo) o plurifamiliar (comunales) donde el contenido fundamental es “un goce condicionado del bien con un indiscutido primado de lo objetivo sobre lo subjetivo” (Grossi, 1992).

Un concepto muy relevante elaborado desde el Derecho sobre bienes comunes es el que entiende que para que exista un bien común ha de existir detrás una comunidad; sin comunidad ese bien sería público o privado. La comunidad es un hecho imprescindible y a través de la participación en la misma se constituye el bien comunal¹⁰. El vínculo entre una determinada comunidad y un determinado bien es esencial porque es la comunidad la que, dando vida a una actividad de cuidado compartido de ese bien, identifica ese bien (público o privado) como un bien común. Dicho de otro modo, dentro de cada bien común hay una comunidad (Arena, 2016).

En línea con Arena, los bienes comunes existirían en una comunidad de individuos o de grupos sociales ligados entre sí por una estructura en red, en la que lo común es algo no reducible al agregado de las partes que se configura como el centro de todo. Los bienes comunes valdrían por su valor de uso y no por su valor de cambio. No tendríamos bien común, seríamos más bien partícipes de los bienes comunes, algo que recuerda a la cosmovisión indígena, concepción que supera la dicotomía entre ser y tener (Ortiz, 2016).

¹⁰ Crear comunidad gracias al cuidado compartido de bienes comunes es la mejor manera de ser ciudadanos y es indispensable tanto para defender la democracia como para nuestro bienestar material (Arena, 2016, 15). Gregorio Arena, presidente de LABSUS (Laboratorio de la Subsidiariedad <http://www.labsus.org/>) y profesor de Derecho Administrativo de la Universidad de Trento.

Otra propuesta también jurídica es la de Mattei (2013). El autor distingue entre bienes comunes (propiedad común); bienes privados (propiedad individual o de personas jurídicas privadas), y bienes públicos (pertenecientes a organizaciones públicas como el Estado). Mattei propone los bienes comunes como un paradigma necesario ante la crisis social y ambiental actual. Mattei entiende los bienes comunes como aquellos de la colectividad que deberían desempeñar una función constitucional de tutela de lo público frente a la propiedad privada y a la propiedad del Estado. El Estado actúa de manera que puede favorecer la privatización de los bienes comunes sin que haya mecanismos jurídicos o constitucionales de rendición de cuentas de las acciones privatizadoras sobre los comunes (Mattei, 2013, 9). Los bienes comunes llevan a la necesidad de reconstruir instituciones que permitan su conservación y promoción para dejar fuera del centro del sistema político a la propiedad privada y al Estado.

Desde la perspectiva de Carlos De Cabo, el "Común" se nos presenta como nuevo "movimiento de lo real"; el "Común" y la lucha por el "Común" ocupan un lugar central en el planteamiento de alternativas y una deducción de los actuales procesos de cambio (De Cabo, 2017, 59). El Común se manifiesta de tres formas: el Común objetivo (en las fuerzas productivas), el Común formado por un elemento objetivo (los bienes comunes) y otro subjetivo (lo que se designa como prácticas del Común). Este Común se construye mediante el Derecho del Común que tiene un carácter estructural del que derivan los demás que lo especifican y se sitúa fuera de la dicotomía Derecho público-Derecho privado. Ese Común como factor constituyente implica una Constitución que incluya su diversidad en un pluralismo jurídico de nuevo tipo que la configura como "Constitución crítica". El Derecho se nos revela entonces como ciencia "activa" y no "contemplativa". Es una exigencia del Constitucionalismo crítico la "repolitización" o la politización del Derecho Constitucional y su configuración

como Constitucionalismo o Derecho del conflicto, por cuanto el Capitalismo ha invadido los más diferentes ámbitos y los ha "conflictualizado"(De Cabo, 2017, 17).

Determinadas instituciones han jugado como garantes del proceso privatizador. El Derecho (positivismo jurídico) no parece tener en cuenta la realidad temporal de la vida humana. El modo como las diferentes duraciones humanas se enfrentan a criterios rígidos de sucesión y pactos sobre heredades. Unos por inseguridad y otros por codicia van tratando como privadas sus parcelas comunales legitimándose en herencias y rubricándolas en notarías y registros. "La razón del equilibrio se olvida y se abre una discusión de extremos: lo comunal contra lo privado, como si nunca hubiera existido una articulación equilibrada entre ambos, que se debía a un saber agropecuario, no a un compromiso político (Márquez, 2013, 18).

Dada la orientación mercantil del Derecho contemporáneo, los principios legales que emanaron y evolucionaron en el seno de los comunes durante siglos fueron eclipsados, en parte debido a que la tradición jurídica occidental tiende a concebir el derecho como un sistema escrito de reglas y sanciones, administrado por instituciones civiles como son las asambleas legislativas, los tribunales o los presidentes (Bollier, 2016, 88). La elección entre los diversos tipos de derechos de propiedad tiene repercusiones distintas en la satisfacción de las necesidades de las personas, pues influyen en la naturaleza del orden social y del comportamiento generalizado de la sociedad. Los derechos de propiedad son más moldeables de lo que la mayoría de las personas cree (Bollier, 2016, 100).

Se reclama desde el Derecho Administrativo otra forma de entender las instituciones (Ortiz, 2016). Volviendo a recuperar la acción pública en detrimento de las actuales estrategias de mercado, y del todavía Estado

formalmente prestacional. El Derecho Administrativo debe coadyuvar a reformular y revitalizar lo "público" al diseñar las "relaciones tripartitas" en un contexto de participación ciudadana, sostenibilidad económica-ecológica y responsabilidad social (solidaridad). El Derecho Administrativo va a facilitar que se consolide el Estado de los bienes comunes o del "Bien Común". Se trata de superar el binomio público/privado por el empoderamiento de la ciudadanía a través de la oportuna formulación de políticas de carácter "público".

"El Derecho Administrativo hace honor a su caracterización como rama jurídica abierta y dinámica, que tiende a lo concreto, a lo inmediatamente realizable, y así es como se forja permeable a la teoría y práctica de los bienes comunes, a la "sociedad red", al "gobierno abierto", "horizontal", "cooperativo" etc.; en definitiva, facilitador de un nuevo modelo de Estado, como es el "Estado garante de los bienes comunes", o lo que es lo mismo, del "Bien Común" o "Buen Vivir". Esta modalidad de Estado pone el acento en garantizar los derechos de equidad, interculturalidad (unión en la diversidad), equilibrio con la naturaleza, desarrollo de capacidades, compartir y transferir conocimientos, y recuperación de saberes. Entonces, el Estado del Bien Común y el Derecho Administrativo se retroalimentan, cobijando la "abundancia" y disipando la crisis, la escasez" (Ortiz, 2016, 10).

Retomando de nuevo la cuestión referente a la propiedad colectiva podemos distinguir dos modelos que inicialmente tendrían similitudes, nos referimos al cooperativismo y al colectivismo. Ambos modelos surgen en el primer tercio del siglo XIX coincidiendo con la "Revolución Industrial" y como consecuencia de unas ideologías que pretenden enfrentarse al capitalismo en su vertiente de explotación de la clase trabajadora. Coinciden en querer establecer que la propiedad y la gestión de las empresas correspondan a los obreros mediante un sistema democrático en el que la Asamblea General sea soberana y cada persona disponga de un voto igualitario (Aymerich, 2014).

“El cooperativismo nace de las corrientes de pensamiento de los llamados “Socialistas Utópicos”. Estos pensadores contemplaban la mejora de la clase trabajadora mediante la formación intelectual y la enseñanza de los obreros con el objetivo de que pudieran comprender las nuevas ideas y llevarlas a la práctica. Con este propósito en las primeras cooperativas se encuentra una escuela para niños y adultos. Los socialistas utópicos pretendían una nueva fórmula en la que, siendo los obreros los propietarios de la empresa, fuesen los responsables de su gestión democrática.

Puede distinguirse colectividad de colectivismo en el sentido que el primero se refiere a la forma de la propiedad y la dirección de las empresas por parte de los trabajadores, mientras que el segundo se refiere a un tipo de uniones, especialmente de carácter agrario. Esta corriente surgida a fines del siglo XVIII cuando se dan a conocer las teorías de Hegel fundador del “Racionalismo”, atrajo a seguidores por dos vías diferentes: el anarquismo y el comunismo. Bakunin (1814-1876), es uno de los valedores de la evolución hacia el anarquismo de tipo colectivista. Junto con Proudhon (1809-1865), anarquista y federalista, y Kropotkin, son considerados los principales referentes del movimiento. Pretendían crear una organización desde la base, al margen del capitalismo y a toda forma de Estado. Los obreros organizarían centros de trabajo creando “Consejos” que después se agruparían en asociaciones que representarían la voluntad de los obreros (Aymerich, 2014).

El narodnismo ruso por su parte puede ser definido como una praxis intelectual y política que elabora una estrategia de lucha contra el capitalismo. Los narodniki o populistas rusos identificaron prácticas y valores no competitivos en las formas de organización comunal del campesinado ruso, un “Estado de solidaridad”. Con base en tales prácticas y valores creyeron posible frenar el desarrollo del capitalismo en Rusia para lo que debían extenderse las relaciones de comunales del campesino al conjunto de la sociedad (Sevilla,

2011). Para Bakunin, exponente del anarquismo agrario, la posesión de la tierra era un derecho que no correspondía al individuo sino a la comunidad rural (mir), que se encargaba de repartirla entre sus miembros por plazos temporales definidos (Bakunin 1976, 367-369 referenciado en Sevilla 2011, 62). Para su discípulo, Kropotkin (1978) la comuna rural, además de una asociación que facilitaba a cada familia miembro el acceso igualitario al cultivo de la tierra y regulaba el cultivo en común de la misma, representaba el marco organizativo a través del que se desarrollaba en sus múltiples variantes el "apoyo mutuo".

El socialismo marxista representado por Marx (1818-1883) y Engels (1820-1895) propondría que fuese el Estado quien se convirtiera en el propietario de toda la riqueza, aboliendo el capitalismo. Los obreros estarían tutelados por el Estado y recibirían un salario en razón de su trabajo (Aymerich, 2014).

La gestión colectiva centralizada ha sido el modo típico de grandes obras con trabajo esclavo o siervo; y ya en la modernidad, de las colectividades autónomas de inspiración socialista como pueden ser las cooperativas o el kibutz que entraría dentro de las denominadas explotaciones colectivas creadas por familias sin tierra, que tienen la posibilidad de adquirir la tierra, pero no de crear explotaciones familiares individuales. También formarían parte de este tipo de gestión las granjas o fábricas estatalizadas, especialmente, pero no solo en los países de influencia soviética (Galeski, 1977b).

Otro tipo de propiedad colectiva lo representa el movimiento de cooperativas agrarias que emergió en Europa en respuesta a la competencia global que siguió a la crisis agraria de finales del siglo XIX (Federico, 2005). El cooperativismo moderno, de ideal colectivista, es teorizado por el socialismo utópico, entendido en sentido amplio, incluyendo algunos de los desarrollos anarquistas. La propiedad colectiva, en cambio, lleva a cabo la indiferenciación de los partícipes en el conjunto, la genuina colectivización. En las diversas

fórmulas colectivizadoras que se propusieron las unidades domésticas de base familiar no cuentan como tales en su forma de incorporación al trabajo colectivo, sino que los derechos son del individuo, aunque sea en tanto que cabeza de familia; y la incorporación de este es como mónada en el conjunto cooperativo, que es en sí una unidad. En las colectivizaciones, la unidad económica es la cooperativa. Las cooperativas son un ejemplo de economía solidaria. Ésta constituye una vasta constelación de prácticas de producción, comercialización, consumo y crédito colectivizado, que se desarrolla a lo largo del mundo desde los años ochenta del siglo XIX. Las iniciativas de economía solidaria conforman un sector socioeconómico distinto tanto al privado capitalista como al estatal (García Jané, 2010).

Encontramos en la realidad andaluza actual otro ejemplo de propiedad colectiva: las Cooperativas de Trabajo Asociado (CTA) regidas por la Ley 14/2011 de 23 de Diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas. Las CTA son colectividades o unidades económicas, diferenciándose de las llamadas "cooperativas de segundo grado", que no lo son. Las "cooperativas de segundo grado" tienen en común con las experiencias comunales que las unidades económicas son las unidades domésticas o, en todo caso, las propiedades privadas que se consorcian para adquisición de insumos y/o para ventas de producción.

Por último, mencionar la recuperación de los planteamientos populistas por las tendencias campesinistas, de la "soberanía alimentaria" y del ecologismo. Aunque con matices importantes, las corrientes ecologistas y decrecentistas señalan que el crecimiento económico implica mayores impactos sobre el medio ambiente y el desplazamiento geográfico de fuentes de recursos y de sumideros de residuos. Desde la Economía Ecológica, concretamente desde el "ecologismo de los pobres" se denuncia que las fronteras avanzan creando impactos que no se resuelven "por políticas económicas o cambios en la

tecnología, y por tanto caen desproporcionalmente sobre algunos grupos sociales" (Martínez Alier, 2004, 26). El eje principal es un "interés material por el medio ambiente como fuente y condición para el sustento; no tanto una preocupación por los derechos de las demás especies y las generaciones futuras humanas sino por los humanos pobres de hoy" (Martínez Alier, 2004, 27).

La Economía Ecológica denuncia que existe un enfrentamiento entre la expansión económica y la conservación del medio ambiente. Esta perspectiva proporciona una visión sistémica de las relaciones entre la economía y el medio ambiente. La Economía Ecológica "ve a la economía como un subsistema de un ecosistema físico global finito. Los economistas ecológicos cuestionan la sustentabilidad de la economía debido a sus impactos ambientales y a sus demandas energéticas y de materiales, y también debido al crecimiento de la población" (...) "su aportación y eje principal es, más bien, el desarrollo de indicadores e índices físicos de (in)sustentabilidad, examinando la economía en términos del "metabolismo social"¹¹. Los economistas ecológicos también trabajan sobre la relación entre los derechos de propiedad y la gestión de recursos naturales. "En la economía ecológica se considera que la economía está incrustada en el ecosistema, en una estructura de derechos de propiedad sobre los recursos y los servicios ambientales, en una distribución del poder y los ingresos, en estructuras de género, de clase social o de casta, y esto vincula a la Economía Ecológica con la economía política y con la ecología política" (Martínez Alier, 2004, 37-39).

En la Economía Ecológica, la economía está más cercana a la oikonomía (el arte del aprovisionamiento material de la casa familiar) que a la crematística (estudio de la formación de los precios de mercado, para ganar dinero). La

¹¹ "Metabolismo social": medir insumos de energía y materiales en la economía y también los desechos producidos. Los trabajos de metabolismo social pretenden crear una tipología de sociedades caracterizadas por diferentes patrones de flujos de energía y materiales. Debate sobre la desmaterialización de la economía (Martínez Alier, 2004, 50).

utilización de escalas "multicriterio" en lugar del "coste-beneficio" a la hora de valorar nos llevan al concepto de "inconmensurabilidad de valores". La utilización de distintos lenguajes de valoración dibuja un escenario en el que hay que contemplar muchos aspectos diferentes para valorar un bien no siendo hegemónica la valoración crematística (Martínez Alier, 2004).

Martínez Alier identificó una "relación de tres niveles entre el metabolismo social creciente de las economías humanas empujado por la población y el crecimiento económico, los conflictos de distribución ecológica resultantes entre grupos humanos y los diferentes lenguajes de valoración desplegados histórica y actualmente por dichos grupos cuando reafirman sus derechos" (Martínez Alier, 2009). La perspectiva de la justicia ambiental desenmascara las preguntas de "quién recibe qué bienes y males ambientales, por qué y en qué cantidades", llamando a los movimientos de base a luchar por estrategias de salud ambiental para garantizar la protección equitativa de todos los ciudadanos. Desde esta perspectiva, los conflictos tienen un tremendo poder de movilización de fuerzas sociales para el cambio (De María et al 2018).

El concepto de soberanía alimentaria, por su parte, surge a finales del pasado siglo en las filas de los movimientos sociales, campesinos e indígenas, en el marco de la contestación global al neoliberalismo, y ante la incapacidad y abandono de los gobiernos nacionales y a favor de la agricultura local (Red de Investigación y Observatorio de la Solidaridad, 2013, 35). La Soberanía Alimentaria es fuerza motora de la red internacional "Vía Campesina". El Foro Mundial sobre Soberanía Alimentaria, celebrado en la Habana en el año 2001, formuló el concepto como "el derecho de los pueblos a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, capaces de garantizar el derecho a la alimentación para toda la población, en base a la pequeña y mediana producción, con respecto a sus propias culturas...".

La idea de soberanía de la tierra es contrapuesta a la de gobernanza de la tierra, situando las relaciones sociales como unidad clave de análisis y objeto de las políticas. La soberanía de la tierra es una contraofensa al concepto neoliberal de gobernanza, despolitizado, ahistórico y "estado-céntrico", cuyo punto de referencia son tablas y categorizaciones de propiedad estandarizadas por el Estado, negando las relaciones sociales que existen sobre la tierra (Borras y Franco, 2010).

En el apartado siguiente veremos el debate surgido en torno a los bienes, recursos e instituciones comunales. Los cuales se convirtieron en blanco a derribar por parte de la cosmovisión liberal: los comunales se situaron en el centro de atención en varios momentos históricos y por distintos motivos.

3. EL CONCEPTO Y DEBATE DE LOS BIENES COMUNALES

Para empezar expondremos qué es la propiedad comunal. Los bienes comunales son un tipo de propiedad que ha de cumplir, al menos, las siguientes condiciones: el recurso está en manos de una comunidad identificable de usuarios interdependientes, y la regulación del uso se hace por miembros de esa comunidad (Feeny et al, 1990; Aguilera, 1991). "Dentro de la comunidad los derechos sobre el recurso es poco probable que sean exclusivos ni transferibles, son a menudo derechos de igual acceso y uso" (Feeny et al, 1990, 4).

La autora de referencia en comunales por excelencia, Elinor Ostrom (2000)¹², diferencia entre la cualidad o naturaleza del recurso y el tipo de recurso. Por ello para referirse al recurso utiliza el término "common-pool resources" y propiedad común para referirse al régimen de propiedad (Ostrom,

¹² Ostrom, E. (2000) El gobierno de los bienes comunes: la evolución de las instituciones de acción colectiva. Fondo de Cultura Económica. México. En esta obra se recogen las ideas que le valieron a la politóloga Elinor Ostrom el Nobel de Economía.

1986). Los bienes comunales tendrían dos características: exclusión en el control o acceso al recurso y rivalidad en el uso, aunque exista cooperación. Se produce por tanto una tensión entre la racionalidad individual y colectiva. El uso de unos afecta a la posibilidad de que otros lo utilicen. Los recursos comunes (common pool resources) son compartidos por grupos de gente, el uso por una persona de dichos recursos disminuye la posibilidad de que los utilicen otros. La segunda característica implica impedimentos o limitaciones para excluir a otros integrantes del grupo del uso del recurso (Ostrom et al, 1994). También definió las diferencias entre propiedad común y bien público. La distinción esencial se encuentra en que el bien público es una clase de bien o servicio, mientras que la propiedad común es un método de gestión de recursos. El consumo del bien no es competitivo y no puede ser exigida la exclusión de beneficio. La propiedad común, es una institución de gestión de recursos y puede gestionar distintos tipos de bienes, incluidos bienes públicos. Pero tiene que darse algún grado de exclusión de otros para definirlo como recurso de propiedad común¹³.

Fue característico de las comunidades rurales europeas al menos desde la Edad Media la presencia de tierras comunales, así como la diversidad de los sistemas de gestión y de instituciones de gobierno¹⁴. A su vez, las formas de tenencia y gestión comunal cambiaron enormemente, según las circunstancias de cada país y época, pero mantuvieron por lo general una notable continuidad no exenta de tensiones (Lana, 2002).

¹³ Para una descripción general de las instituciones de propiedad ver (Sánchez López, 1998, 31-41). Sánchez López, F. (1998) Modelos de Gestión de Sistemas de Recursos Comunales en Castilla León. Consejería de Economía y Hacienda. Junta de Castilla y León

¹⁴ Nos encontramos con modelos muy diferentes para la asignación de derechos de uso de los recursos comunes: las asociaciones o clubes restrictivos en algunas regiones de Alemania, los Países Bajos y España; el acceso abierto a los "ciudadanos" (vecinos empadronados) de un municipio, que puede se encuentran en Alemania, Suecia, Francia y España; o la asociación de derechos de uso de la propiedad de una casa particular o tierra. Las instituciones e instrumentos gerenciales (tribunales, funcionarios, guardias) fueron muy variables, como la relación que existe entre las comunidades y los poderes externos (corona, señores, y la Iglesia), que imponían impuestos sobre ellos (Lana, 2002).

En los siglos XVI-XVII la economía de derechos de usufructo coincidentes se veía sometida a una presión cada vez mayor. El usufructo comunal se consideraba desordenado y no encuadrable en el mejoramiento agrícola (Thompson, 1995, 127). El cerramiento fue un hecho catastrófico para la "cultura campesina tradicional en la que los derechos solían defenderse como nuestros y no como míos o tuyos. Éste no era un espíritu generoso y universalista: se trataba de una "conciencia limitada, circular (y) celosamente posesiva de la jerarquía"; la economía estaba centrada en el radio local (Thompson, 1995, 207).

Las reacciones a los cercamientos de comunales son tempranos, casi desde su inicio, como dice para el caso de Inglaterra: "No puede haber un bosque o un cazadero en el país en el que no tuviera lugar algún episodio dramático de conflicto en torno al derecho comunal en el siglo XVIII" (Thompson, 1995, 124). Sin embargo, las protestas contra el cercamiento raramente se reflejaban en los archivos administrativos centrales o los periódicos de Londres, no adquirían forma de levantamientos. Se encontrarán más frecuentemente en la correspondencia entre mayordomos de fincas y amos absentistas, tratados como asuntos domésticos (Thompson 1995). Muchas veces estas formas de resistencia no eran llamadas por su nombre o no encontraban la publicidad requerida, otras veces podíamos encontrarlos que se manifestaban mediante las "armas del débil" (Scott, 1985).

Los terrenos comunales y las tierras baldías se redujeron drásticamente en el siglo XIX y la costumbre compartida quedó reducida a las fiestas tradicionales. Sin embargo, se mantuvo todavía la conciencia consuetudinaria que consideraba que la apropiación privada del mundo natural era una ofensa a la naturaleza como a la comunidad humana, e identificó, como enemiga la lógica de la agricultura industrializada y la privatización del agua. El trabajo sobre "Las armas de los débiles" (Scott, 1985) nos da buena muestra de los

pequeños actos de sabotaje del campesinado en respuesta a estas dinámicas privatizadoras.

De acuerdo a la "Economía Moral" (Thompson, 1971) el uso de la tierra era parte de la propia esencia de la vida comunitaria, las reglas de su gestión económica estaban plenamente integradas en lo que se llama economía moral. En ésta, el objetivo no es sólo la producción *per se* sino la subsistencia del propio grupo social, de la misma comunidad aldeana en cuanto productora o garante del entramado de relaciones interindividuales de cooperación que pervive en el tiempo. La economía moral no prescribe el comportamiento racional, no tiene modelo de reglas universales, pues las convenciones dependen de los contextos. Este modo de ver el régimen comunal significa que su disolución entraña la de la propia comunidad campesina.

El "apoyo mutuo" kropotkiano puede considerarse como mecanismo generador de instituciones al que se agregan las normas y convenciones que permitieron a los campesinos prosperar agrupándose en comunidades aldeanas para la ayuda mutua. Con arreglo a este enfoque, la supervivencia de los individuos pasa por garantizar la supervivencia del entramado social, que se convierte así en objeto primario de la actividad económica (Esteve y Hernando Ortego, 2007).

Todos los miembros de una comunidad rural, también los acomodados, se identificaban de manera genérica con una comunidad rural –o vecinal- y con sus procedimientos de reconocimiento social. La identificación con el grupo vecinal fue pues clave en la persistencia de los bienes colectivos territoriales, propiedades de compleja titularidad jurídica que simbólicamente naturalizaban las comunidades rurales, retro trayéndolas a un tiempo inmemorial. Contemplada de esta manera el comunal era algo más que un mero recurso económico y "suponía una imbricación entre el sujeto y el objeto muy distinta a la que caracteriza a los modernos" (Izquierdo Martín, 2007, 67).

No sería hasta las últimas décadas del siglo XVIII y las primeras del XIX que fueron seriamente afectados los principios que habían venido sustentando estas formas de propiedad y se facilitó la privatización a gran escala de los bienes comunales y la reducción sustancial de los usos colectivos. En España, como en Europa, hubo un movimiento en contra de la tenencia comunal; la comunidad como vínculo social y las tierras comunales mismas persistieron, pero mermadas y con notables modificaciones (Lana, 2002).

En lo que refiere a los reinos hispanos, ya durante la época medieval la explotación colectiva de los montes y dehesas, comenzó a ceder terreno a favor de un lento pero implacable proceso de privatización y cambio de usos, que se acentuará en los siglos venideros. La limitación de los derechos de uso tradicionales y las diversas restricciones al acceso del campesinado a los productos básicos del monte, como leñas, carbón, bellotas, miel, etc., y a las fuentes de energía y alimentos para el ganado, fueron el detonante de gran parte de los delitos cometidos contra las riquezas de los propios montes y espacios arbolados (González de Molina, 1993).

Se puede constatar que las tierras comunales han desaparecido casi completamente del paisaje europeo y de la memoria colectiva de los europeos desde mediados del siglo XIX. El proceso venía registrándose desde el siglo XVIII por el cuestionamiento de las costumbres y de la gestión de bienes en común, ya por los fisiócratas, tan influyentes en la política de la época, y con mayor énfasis aun por los liberales, partidarios todos ellos de los "cerramientos". Los historiadores han evaluado las consecuencias de los cerramientos para los comuneros, como su proletarización y migración a las ciudades u otras regiones, ya como desposeídos. Sin embargo, los sociólogos y antropólogos que comenzaron el estudio de estos temas en los años 70 del siglo XX, no fueron sensibles a los resultados de la investigación historiográfica. Este desinterés ha cambiado, especialmente desde el nacimiento de la IASCP

(Asociación Internacional para el Estudio de la Propiedad Común) en 1984, y muchos trabajos auspiciados desde este foro han demostrado la aptitud de los regímenes comunales para la gestión ecológicamente sustentable y socialmente justa de los recursos naturales (De Moor, 2007).

Nos gustaría hacer referencia a la filosofía política republicanista, la cual hace una defensa de la propiedad privada o mercantil en un sentido muy diferente al liberal dominante. Los republicanistas defienden la propiedad, pero se oponen firmemente a su concentración, tanto como se oponen a la colectivización. Su voz ha permanecido casi desoída en medio del debate de los defensores del capitalismo favorable a la gran propiedad y de los socialismos partidarios de las colectivizaciones. Esta tradición política fue arrinconada por la liberal y por la marxista y quizás el republicanismo político podría haber conducido a una consideración por los bienes comunes que estuvo ausente tanto entre liberales como marxistas.

Dentro de esta filosofía se afirmaba la naturaleza esencialmente política del hombre y se atribuía como finalidad de la política la ejecución de esa politicidad del hombre en la forma de participación activa en la res pública (Pocock, 1975). El republicanismo se afirmaría a través de un concepto de libertad como no dominación. Ser libre desde un punto de vista republicano es no ser sometido a un poder arbitrario de otro hombre o de una oligarquía. Ello supone la posibilidad de exigir junto al respeto a la autoridad de la ley, la igualdad de los derechos civiles y políticos (Viroli, 2014).

Para el republicanismo, quien depende de otro particular para vivir no es libre. Libertad y propiedad están, pues, estrechamente vinculadas, y la libertad política y el ejercicio de la ciudadanía son incompatibles con las relaciones de dominación que los propietarios y ricos ejercen sobre los total o parcialmente desposeídos (Bertomeu, 2005). Para el republicanismo histórico existe un vínculo fundamental entre libertad y propiedad de manera que la fuente capital

de vulnerabilidad e interferibilidad es la ausencia de independencia material de los agentes (Domènech y Raventós, 2009).

3.1 Perspectivas en el debate sobre los bienes comunales

Hace unos años el debate creado en torno al polémico trabajo de "The tragedy of commons" (Hardin, 1968) tuvo enorme repercusión en las ciencias sociales. Hardin cuestionaba la eficiencia de las fórmulas de aprovechamiento comunal, que, según él, abocaban a la sobreexplotación y el deterioro ambiental, y, por ende, la superioridad de la propiedad privada, tanto en lo social como en lo medioambiental. Olson (1965) por su parte desarrolló un punto de vista afín, la "lógica de la acción colectiva", sobre la dificultad de lograr que los individuos persigan su bienestar común en lugar de únicamente su bienestar individual. Ambas teorías comparten como argumento la existencia del "free rider" o gorrón. En estas teorías se percibe a los individuos como atrapados en una situación estática, incapaces de cambiar las reglas que afectan a sus incentivos (Ostrom, 2011).

Tras este conocido debate, existe un marco de supuestos y teorías desde los que interpretar la función de las formas de propiedad común; cómo han influido en la vida y en la economía de los grupos humanos. Existen posiciones a favor y en contra de los comunales¹⁵.

Dentro de este gran debate podemos distinguir dos posiciones dominantes: la visión neoclásica representada por la "tragedia de los comunales" y la visión institucionalista que resalta la importancia del establecimiento de "reglas del juego" complementada por la perspectiva ecológica integral, que incide en la interdependencia entre sociedad y medio ambiente.

¹⁵ Se añadieron opiniones en contra y a favor de las formas comunales: (Peluso, 1992); (Castro, 1996); (Byers, Cunliffe y Hudak, 2001); (Wadley y Colfer, 2004).

3.1.1. La visión neoclásica

El modelo neoclásico tiene como ejemplo paradigmático la mencionada "tragedia de los comunes". La posición de Hardin se enmarca en la tradición neoclásica y ha sido enormemente rebatida en relación con sus conclusiones sobre las implicaciones de los comunales en el deterioro ambiental y la sustentabilidad. La gestión privada desde esta perspectiva sería el modelo más adecuado para la explotación de los recursos naturales. Éste se enmarca en la tradición económico-política que ha dominado en Occidente en los dos últimos siglos. La persistencia de recursos en muchas manos dañaba la libertad de comercio y bloqueaba la circulación de bienes.

En la década de los 50 del siglo XX se presentaron dos trabajos (Gordon, 1954) y (Scott, 1955). El primero de los trabajos expone que la propiedad común en la pesca sobreexplota, es ineficiente económicamente por el exceso de capitalización por unidad productiva, lo que le lleva a apostar por la propiedad privada o estatal. El segundo considera que la propiedad debe tener dimensión suficiente para la gestión global del recurso, por lo que en la pesca la propiedad ha de ser única. Ambos trabajos confundían la inexistencia de propiedad y la propiedad común. La tesis sobre la "tragedia de los comunes" en el régimen de acceso abierto se desarrolla dentro de los esquemas analíticos del utilitarismo liberal (Alchian y Demsetz, 1973). Hardin y los economistas que comparten esos puntos de vista analizan la problemática de los comunes a partir de la racionalidad adquisitiva o lucrativa supuestamente inmanente en el comportamiento del actor, considerado individualmente, sirviéndose del concepto de utilidad marginal. Es un actor individual egoísta que no tiene en cuenta intereses colectivos. Este comportamiento generalizado es la base de la "tragedia de los comunes" (Berkes, 1989).

Según la "teoría de la acción colectiva" los miembros de un grupo o una organización social tienen intereses individuales diferentes de los grupales o

comunes. En los grupos pequeños, dominados por relaciones cara a cara, las personas emprenden con facilidad acciones voluntarias encaminadas a la consecución de un bien común, pero en los grandes, en los que no se dan relaciones personales, los individuos racionales están centrados en su propio interés. No se organizan ni actúan voluntariamente para conseguir fines grupales o comunes y aparecen los "gorriones" o "freerider", aquellos que esperan beneficiarse de los bienes y acción colectiva sin contribuir a ella. Este comportamiento tiene lugar porque no tiene efecto visible en el grupo. Este análisis puede ser útil en un régimen de acceso abierto o de "bienes libres", pero la confusión entre régimen de acceso abierto y otros tipos de titularidad no privada lleva a emplear el modelo como válido a otros regímenes de propiedad distintos a la propiedad privada mercantil (Olson, 1965).

La privatización de los recursos comunes representa para los economistas neoliberales, para la llamada "Nueva Economía de Recursos", el modelo de gestión más adecuado, porque toman como referencia entre otros principios de filosofía moral y economía, la tesis de Hardin sobre los recursos de acceso abierto. Pero el hecho de que traten a ésta como la única forma de explotación de los recursos comunes conlleva una notable debilidad de sus teorías (Ford Runge, 1984).

La teoría liberal vincula la eficiencia de los sistemas de explotación o propiedad de los recursos naturales a su relación con los mercados; la obtención del valor de mercado de los bienes es el factor que estimula el comportamiento eficaz. Pero en realidad esa no es la única motivación; existen otros factores internos a los grupos o vinculados al entorno ambiental que actúan sobre la decisión de los individuos (Leibenstein, 1983). Por otro lado, no parece lógico inferir del comportamiento individual la norma de los comportamientos de una sociedad o grupo porque la racionalidad del individuo

no implica la racionalidad colectiva. En la realidad existen opciones distintas basadas en la cooperación o en la regulación común (Ford Runge, 1981)¹⁶.

El enfoque neoclásico ha recibido muchas críticas, como, por ejemplo, las que se refieren a los cerramientos (enclosures), estudiados como ejemplos de externalidades producidas por la sobreexplotación de recursos, y la transferencia de riqueza de las clases pobres a las clases ricas de Inglaterra (Nelson, 1993).

Obtenemos en Marx referencias al protagonismo de las expropiaciones de comunales en la acumulación originaria de capital y sus consecuencias nefastas para el pueblo: "todo comenzó con el saqueo de los terrenos de dominio público, dichos terrenos fueron vendidos o anexionados a otras propiedades. La usurpación de estos bienes comienza a fines del siglo XV y sigue en el XVI, pero no es hasta el siglo XVIII que la ley se convierte en vehículo de esta expropiación. La forma parlamentaria es la de los "Bills for Inclosures of Commons" (leyes sobre el cercado de terrenos comunales) decretos por medio de los cuales los terratenientes se regalan a sí mismos en propiedad privada las tierras del pueblo" (...) "Sin embargo no es hasta el siglo XIX que se comprende "la identidad que media entre la riqueza nacional y la pobreza del pueblo" (Marx, 1978, 617).

¹⁶ Nos limitamos aquí a recoger algunos de los planteamientos de los últimos años de un debate fundamental de la economía política moderna occidental que, en sus términos fundamentales, estaba ya planteado en la segunda mitad del siglo XIX, con tres propuestas: la representada por los liberales marginalistas, que, en la estela de la teoría smithiana, priorizaban el principio de la competencia interindividual y el llamado "Estado mínimo", que cuenta entre sus teóricos destacados en la segunda mitad del siglo XX con (Hayek, 1960) y (Friedman, 1962). Los anarquistas, llamados a veces también libertarios, partidarios de la cooperación interindividual, la defensa de los bienes comunes y el apoyo mutuo con la obra fundamental "El apoyo mutuo" (Kropotkin, 1970). Y la tercera los social-comunistas, partidarios de la colectivización y estatalización de los recursos, con la obra de referencia fundamental de Marx.

El supuesto de que la persistencia de recursos en muchas manos dañaba la libertad de comercio y bloqueaba la circulación de bienes se aplicó a formas de propiedad común, y animó su eliminación como medio de fomentar el comercio. Los resultados de ese proceso de eliminación de las formas de explotación común fueron negativos para las clases sociales pobres (Boulding, 1977).

El Estado posibilitó la puesta en marcha de un sistema articulado en torno a una dinámica en la que la acumulación continua era el motor que empujaba sus engranajes. "La construcción expansiva del mercado a escala nacional e internacional es un proceso indisolublemente unido a la génesis y desarrollo del sistema occidental de los Estados Nacionales" (Moya, 1987, 155).

Ha sido sobradamente demostrada la importancia del marco institucional para el dominio del mercado nacional. Es "el Estado -a través de negociaciones políticas- el que está interviniendo continuamente al aprobar leyes y conformar el marco institucional en el que se va a desenvolver la actividad humana y también la actividad económica. Estas regulaciones, acumulativamente, conformarán los tipos de mercado, hasta el extremo de construir una "sociedad de mercado" o, lo que es lo mismo, una sociedad al servicio del mercado, (Polanyi, 2003)¹⁷. Son estas leyes, estas mismas instituciones, las que habrían supuesto un ataque frontal a los derechos de propiedad común (Peña, 1998).

3.1.2 La visión institucional. Ecológica-Integral

El siguiente modelo lo protagonizan "los institucionalistas", los cuales consideran que la verdadera tragedia es la falta de reglas de juego. "El acceso

¹⁷ Polanyi (2003) explica el paso de la "economía de mercado" a la "sociedad de mercado". El sistema mercantil lo explica todo, al priorizar la ganancia sobre la subsistencia las bases de la existencia humana se convierten en mercancía. Se crean tres mercados insólitos históricamente: Tierra, Trabajo, Dinero.

abierto es libre para todos, mientras que la propiedad común representa un conjunto bien definido de acuerdos institucionales referentes a quien puede hacer uso de un recurso, quién no lo puede hacer, y las reglas que rigen cómo se conducirán los usuarios” (Bromley, 1985, 13).

Kapp en su estudio de las normas de uso de los recursos naturales, indica cómo en el pasado su aprovechamiento estuvo celosamente regulado por hábitos y restricciones institucionales impuestos por la costumbre; por tanto las sociedades tradicionales mantenían un mínimo social de seguridad en la utilización de los recursos renovables. “Sus prácticas institucionales eran aptas para prevenir cualquier seria disminución de los recursos” (Kapp, 1970, 112-113). A estos planteamientos se adhieren los “nuevos institucionalistas” entre ellos (Ostrom, 1990). Quien define las instituciones en un sentido restrictivo, como conjunto de reglas de funcionamiento que se emplean para determinar quién puede ser elegido para tomar decisiones en algún campo o qué acciones son permitidas o prohibidas. Comprende normas de asociación, los procedimientos a seguir y la información que debe o no facilitarse. Tiene un carácter predominantemente normativo pero las instituciones desbordan el ámbito de lo estrictamente legal. El método de análisis institucionalista consiste en identificar aquellos aspectos del entorno, físico, social y cultural, que afectan a la toma de decisiones del que está envuelto en una situación, las acciones que se pueden emprender, los costes de estas acciones y los resultados que pueden alcanzarse.

Las características del concepto de propiedad común como institución también están definidas en ordenamientos institucionales informales basados en la costumbre, la tradición, el parentesco y los hábitos sociales (Ciriacy-Wantrup y Bishop, 1975). La propiedad común sería entendida como forma de relación jurídica conformada por el derecho formal y el consuetudinario (Bromley, 1982).

La reducción de los terrenos comunales en Gran Bretaña no sería producto del exceso de pastoreo sino del aumento de rentabilidad de la lana que obtenía el señor feudal por las ovejas que pastaban. Los bosques comunales dejaron de serlo cuando se hizo rentable el uso de la madera, y el pastoreo y la recogida de leña se convirtieron en obstáculos (Ciryaci-Wantrup y Bishop, 1992). El florecimiento de las manufactureras laneras de Flandes y el alza de los precios de la lana sirvieron de acicate para estos abusos. "El campesino pasó de ser titular con derechos iguales y seguros sobre bienes comunes, a trabajador sin tierras en el dominio feudal. Esta es la verdadera tragedia de los comunes" (Marx, 1978, referenciado en Ciryaci-Wantrup y Bishop, 1992, 350).

La tragedia de Hardin a menudo se cumple, pero no debido al sistema de propiedad sino a errores en el control institucional de acceso al recurso. Los errores institucionales pueden ser debidos a varias cuestiones. Puede estar en la incapacidad de los usuarios para gestionar los recursos propios o debido a injerencias extrañas (Dove, 1993). Para el caso de los ejidos de México la gestión tradicional de los recursos de la comunidad y sus instituciones han sido lentamente minadas por cambios hechos en respuesta a nuevas reglas y en la confusión creada por los nuevos usuarios de los recursos cuyo acceso ha sido sancionado por el Estado pero no por la comunidad (Alcorn y Toledo, 1998).

Las características sociales de los usuarios del recurso y cómo se relacionan con el sistema político afectan a la capacidad de los grupos locales para organizar y administrar la propiedad comunal (Ostrom, 1990).

Algunos sistemas de propiedad común de recursos son gestionados con éxito y otros no, porque los grupos crean modelos de gestión acordes a sus sistemas culturales y sólo perduran a través del tiempo aquellos modelos que se ajustan a la ideología hegemónica¹⁸ (Buck, 1989). Los grupos no invocan de

¹⁸ Como ejemplo pone el modelo empleado por los rancheros de ganados en el oeste americano tipo "ego focused group" (los individuos muestran tendencias individualistas).

manera deliberada sus orientaciones valorativas pero éstas condicionan sus formas de explotación con un cierto determinismo que, en algunas ocasiones, se filtra a través de las condiciones de pertenencia al grupo establecidas a lo largo de la historia y, en otras, no llegan a explicitarse, sino que permanecen en el ámbito del sistema normativo de los grupos en forma de actitudes (Peters, 1987) o "habitus" (Bourdieu, 1991). Las "actitudes" respecto a la utilización del conocimiento, a la moral, las costumbres y la confianza en los demás condicionan la posibilidad de generar espontáneamente modelos de gestión cooperativa (Dawes, 1980).

Como complemento a los institucionalistas añadimos la perspectiva ecológica-integral de los comunales. Es complementaria de la anterior y destaca la relación de interdependencia entre el entorno natural y los sistemas de propiedad. Esta perspectiva constituye la dimensión ecológica que incorpora el análisis actual (Mc Cay y Acheson, 1987). Uno de los trabajos más relevantes que critican la tragedia de los comunales (Feeny et al., 1990) demuestra la existencia de casos en los que los usuarios han sido capaces de restringir el acceso y establecer reglas entre ellos mismos para un uso sostenible de los recursos compartidos. La gestión de recursos es una amalgama de acuerdos de gestión, sistemas de propiedad, estructuras de incentivos, factores culturales e instituciones. En tanto que propiedad comunal, el recurso está en manos de una comunidad identificable de usuarios interdependientes por lo que hay que separar claramente la "propiedad común" del sistema de acceso abierto¹⁹. Hay

¹⁹ La propiedad común es una distribución de los derechos de propiedad sobre los recursos en la que un número de propietarios son coiguales en su capacidad jurídica de usar el recurso. Esto significa que sus derechos no se pierden por la falta de uso; pero no implica que los propietarios coiguales sean necesariamente iguales en relación a las cantidades o a otras especificaciones del recurso que cada uno emplea en un período de tiempo. La tragedia falla en no distinguir entre la propiedad común como una condición teórica en la que no existen instituciones relevantes (open Access) y la propiedad común como una institución social (the commons) (MacCay y Acheson, 1987). Características de las distintas instituciones de propiedad: Propiedad común, sólo miembros y extracción limitada por reglas; Acceso abierto, se puede tener uso limitado o no, la membresía está abierta a cualquiera y la extracción es ilimitada (Stevenson, 1991).

que lamentar la confusión de los economistas al utilizar indistintamente "common property resources" y "commons"; pues describir los recursos no poseídos por nadie como propiedad común es una contradicción en sí misma (Ciriacy-Wantrup, 1975). Hardin había incurrido en una confusión pues había entendido como bienes comunales aquellos que no eran sino de libre acceso. Aguilera no habla de la tragedia de los comunales sino de la tragedia de los cerramientos (Aguilera, 1990; 1992)²⁰.

En el trabajo "Governing the Commons" (Ostrom, 1990) encontramos una muestra de sistemas de producción agrícolas tales como el riego, la silvicultura, la pesca y los sistemas de cría de animales. Basándose en su análisis, la autora, propuso unos principios de diseño que se asocian con los recursos sostenibles, medidos en función de la supervivencia del sistema de recursos a través de largos periodos de tiempo.

Algunos autores piensan que las formas de propiedad comunal resultan y resultaron más sustentables que otras formas de propiedad, dado que favorecen la implementación de manejos adaptativos de los recursos, adaptándose a las circunstancias cambiantes de sus ecosistemas (Berkes y Folke, 1998). Sin embargo, esta afirmación también ha sido contestada por quienes argumentan que la sustentabilidad dependería más del grado de penetración de formas de gestión comercial que del carácter de los títulos de propiedad (Repetto y Gillis, 1990). De esta manera, configuraciones institucionales diferentes de propiedad, ya sea propiedad privada, tenencia comunal, o de control por el gobierno, serían compatibles con mejoras y estabilidad en los ecosistemas (Dietz et al., 2003). "Conocer el régimen de propiedad es necesario pero no suficiente" (Feeny et al., 1990, 5). Los investigadores de los comunales habrían demostrado con estudios de caso que existe un mundo de matices entre el estado y el mercado (Laerhoven y Ostrom, 2007).

²⁰ Evidencias empíricas muestran que los recursos comunes pueden ser eficientemente gestionados en pequeñas formas de propiedad comunal (Toledo 1993, 1995, 1999).

Distintos recursos en un área pueden dar lugar a distintos sistemas de propiedad. Los sistemas sociales de derechos se desarrollan por algún recurso importante para la comunidad. Incluso bajo condiciones rápidamente cambiantes, las reglas evolucionan y aparecen en función de las necesidades locales (Berkes, 1989).

Veamos como ejemplo el caso de Dalecarlia, el cual se caracterizaba por tener un sistema de herencia compartida en lugar de tener un sistema de primogenitura, siendo este último típico de regiones donde los medios de sustento son pocos. Según el autor es tentador atribuir al sistema de herencia compartida la fragmentación de la tierra: autoridades y expertos agrónomos sostienen que la herencia compartida va en contra del desarrollo agrario. Pero Sporrang defiende que con la herencia compartida no se atomizaba la propiedad, pues se complementaba en muy diferentes sentidos ya que los propietarios no hacían ningún cambio en la forma física de los campos. En estas zonas de montaña era típico encontrar una diversidad de ocupaciones, pues hay multitud de zonas ecológicas que pueden ser utilizadas a pequeña escala (Sporrong, 1998).

Es difícil identificar una relación directa entre las heterogeneidades y los resultados de gobernanza de los recursos, debido a que los efectos de las heterogeneidades están mediadas por las instituciones (Poteete y Ostrom, 2004). La relación entre las diferentes medidas de gestión exitosa de bosques comunales y las características del grupo, tales como el tamaño, la heterogeneidad, la interdependencia, la dependencia de los bosques, y la pobreza, parecen sujetas a una serie de factores contextuales (Agrawal, 2001).

Además, el concepto de sostenibilidad ha cambiado y ha de entenderse como proceso (Holling, 1993) y medirse en grados (Masera *et al.*, 1999).

Desde mediados de los años de 80 del siglo XX, la discusión en torno a qué tipo de acuerdo institucional lleva a un uso sostenible de los recursos, ha experimentado un giro relevante. Se ha producido como respuesta al desarrollo de la teoría de juegos (no cooperativa) y, más directamente, como consecuencia de varios trabajos (Berkes, 1989; McCay y Acheson, 1987; Agrawal 2001) entre otros. Según estos autores, el problema central de los regímenes comunes estaría relacionado con arreglos institucionales que favorecen el lucro individual en un contexto donde los resultados dependen de las acciones de todos los usuarios de los recursos. Es un problema de acción colectiva que se caracteriza por el hecho de que las estrategias que conducen a conductas no cooperativas proporcionan una utilidad considerablemente menor para cada participante de lo factible que con una estrategia de cooperación (Berge y Laerhoven, 2011).

Uno de los problemas en los dilemas de acción colectiva es el ya mencionado "free rider" o "gorrón" (Olson, 1965). Los problemas de acción colectiva tendrían lugar cuando existe divergencia entre el interés individual y el de la sociedad (Ostrom, 1990). En estas situaciones no es racional cooperar. En el dilema del prisionero, en el lenguaje de la teoría de juegos, la estrategia dominante es desertar, aunque ambos salgan perjudicados (Taylor, 1990).

Aunque la gente se ve constantemente disuadida hacia la cooperación, coopera para gestionar los recursos todo el tiempo (Acheson, 2011). Ejemplos de ello han sido descritos por muchos autores: (Ostrom 1990, 1999, 2000); (McCay y Acheson, 1987); (Berkes, 1989), (National Research Council, 1986) etc.

La "Teoría de la Acción Colectiva revisada" (Ostrom 2000b, 141) apuesta por las teorías socioevolutivas, basadas en un enfoque adaptativo que postula que las estrategias exitosas se copian y se propagan, mientras que las fallidas son abandonadas después de muchas repeticiones del juego.

3.1.3 Nuevos referentes

Cerraremos este capítulo con nuevas y renovadas aportaciones a este debate (Calle, 2014). Según este autor a principios del siglo XXI han aparecido nuevos trabajos relacionados con la visión institucional, éstas estarían relacionadas con referencias sobre una segunda fase de cercamientos (Boyle, 2013) o de apropiación de recursos a escala planetaria (Ricoverti, 2012; Petrella, 2009). De esta evolución se generarían tres grandes líneas de aproximación a los bienes comunes:

Una primera relacionada con las miradas comunitarias desde la economía institucional, donde entrarían las formas tradicionales de economía solidaria, las reflexiones sobre el don o el regalo (Malinowski), el "potlach"²¹ (Mauss) o la reciprocidad y el intercambio.

Otra línea es la descripción de la ampliación de cercamientos de la economía capitalista abanderadas por Harvey (2004), quien reedita el conocido análisis que Marx ya hiciera del fenómeno primario de acumulación, y nos desvela los procesos facilitadores de la citada acumulación: aparecen como protagonistas la mercantilización, la privatización de la tierra y la expulsión por la fuerza de las poblaciones campesinas. Esto mediante la conversión de varios tipos de derechos de propiedad (comunal, colectiva, estatal, etc) en derechos de propiedad privada exclusivos suprimiendo el acceso a bienes comunales. Harvey recordaba la actualidad de este proceso ya que durante las tres últimas décadas se ha acelerado el desplazamiento de poblaciones campesinas y la formación de proletariado sin tierra. "Muchos recursos que antes eran de propiedad comunal, como el agua, están siendo privatizados (con frecuencia bajo la presión del Banco Mundial) y sometidos a la lógica de la acumulación capitalista; desaparecen formas de producción y consumo alternativas (indígenas o incluso

²¹ El "Potlach" se trata de una ceremonia celebrada por los indios del Pacífico en la que se regalan propiedades u otros bienes con el objetivo de mantener cierto status social.

de pequeña producción, como en el caso de Estados Unidos); se privatizan industrias nacionalizadas; o las granjas familiares se ven desplazadas por las grandes empresas agrícolas” (Harvey, 2009, 117).

Los cercamientos son también ataques contra las comunidades y sus prácticas de creación del procomún. “Los cercamientos transforman un sistema basado en la gestión colectiva y la reciprocidad social en un orden de mercado que favorece la propiedad privada, los precios, las relaciones comerciales y el consumismo” (...) “El objetivo es tratar a las personas como individuos y consumidores, no como comunidades con intereses comunes a largo plazo”. Los defensores de formas de vida tradicionales se ven abocados a luchar contra quienes quieren enriquecerse y perseguir el ideal occidental de «desarrollo» (Bollier, 2016, 46).

Extensiones enormes de África, Asia y América Latina se tambalean hoy día por la feroz apropiación internacional de territorios. Los inversores y los gobiernos nacionales están vendiendo rápidamente millones de hectáreas de tierras que las comunidades tradicionales han utilizado durante generaciones. Estos comuneros rara vez tienen títulos de propiedad oficiales o, en lenguaje jurídico, solo tienen «derechos de uso consuetudinarios». Los derechos sobre la propiedad jurídicamente aplicables pertenecen al gobierno, quien en teoría actúa como fideicomisario del pueblo, pero en realidad la mayoría de los Estados autocráticos e inestables consideran bastante rentable ignorar sus deberes fiduciarios para con su pueblo (Bollier, 2016, 50). Este fenómeno es conocido como “land grabbing” o acaparamiento de tierras, entendiendo por tal la adquisición de tierra a gran escala. Desde que se produjera la crisis alimentaria de 2008 a nuestros días se ha producido el acaparamiento de gran número de hectáreas para producir alimentos y agrocombustibles por parte de países ricos en capital, pero pobres en recursos naturales (BM, 2011). El acaparamiento de tierras dependería de varios factores siendo uno de ellos la

concienciación en determinados países de la dificultad de conseguir agua disponible (De Schutter, 2009). La importancia de este tema tiene que ver con el acceso de las comunidades locales a los recursos y con su soberanía alimentaria. Fue la ONG GRAIN²² quien desveló la tendencia surgida cuando publicó que en 2009 había 46,6 millones de hectáreas acaparadas y la mayoría de éstas se encontraban en el África Subsahariana (GRAIN, 2010). Según el BM (2010), este “redescubrimiento” del sector agrícola es visto desde dos posiciones distintas: por un lado, los que consideran (como el mismo BM) que puede ser una oportunidad para que se produzca un desarrollo sostenido allí donde las compras y arriendos tienen lugar; y por otro, los que consideran que atraer inversores a lugares donde los Estados son frágiles, el derecho de propiedad no está bien definido y se carece de recursos, podría dar lugar a conflictos, vulneración de derechos de la población local y deterioro ambiental del territorio.

Una tercera vertiente para el análisis de los bienes comunes serían las “economías para la vida”, para quienes lo común no es sólo un recurso sino la existencia y la búsqueda de bienestar, individual y colectivo. Son parte de él las perspectivas de las economías de los cuidados o a las ideas que se aproximan al postdesarrollo.

Han aparecido líneas como la Economía del Bien Común (EBC) (Felber, 2012). La EBC se define como contraria a la crematística y aboga por una redefinición del éxito económico estableciendo una metodología de medición distinta. Propone la inversión de la polaridad en el marco de incentivos para promover los valores humanos y “guías que sirven a la mayoría: confianza, cooperación, solidaridad y voluntad de compartir” (...) “el nuevo objetivo de las

²² GRAIN es una pequeña organización internacional que trabaja apoyando a campesinos y movimientos sociales en sus luchas por lograr sistemas alimentarios basados en la biodiversidad y controlados comunitariamente. Consultada en septiembre de 2018: <https://www.grain.org>

empresas es producir el mayor aporte positivo al bienestar general” (Felber, 2012, 47). En cuanto al concepto de propiedad, aboga por una limitación del patrimonio privado pues en la medida en que “se prolonga la libertad de patrimonio de los individuos, sufre la libertad de la mayoría- o incluso se pierde completamente porque en una sociedad con desigualdades extremas crece la desconfianza, el miedo, la violencia, la criminalidad y la corrupción-”. (Felber, 2012, 116). En este libro se habla de “bien comunal democrático”, el autor habla del mismo como un “bien comunal moderno”; éstos tomarían como inspiración los bienes comunales del pasado para gestionar ahora servicios como correos, universidades, guarderías, bancos, y otros servicios. Los propietarios soberanos ejercerían responsabilidad en estos negocios dirigiéndolos. Y pone como ejemplo Sacramento (California). En dicha ciudad la empresa SMUD suministra la energía, abastece a 1,5 millones de personas, su consejo directivo se elige democráticamente y se rige por las prioridades de la población.

En relación a la propiedad de la naturaleza propone sustituir propiedad por posesión. No debería permitirse que ninguna persona tenga naturaleza en propiedad, sobre todo suelo. Quien necesite tierra podría utilizarla sin coste y la superficie de tierra que se le asigne a una persona estaría siempre limitada. Propone entre otras cosas que sean los municipios los que regulen el reparto de superficies destinadas a la explotación, que todas las personas tengan derecho a una superficie destinada a vivienda o que los negocios agrícolas tengan derecho a terreno hasta un tamaño determinado y sin costes, “con la condición de ser explotado cuidadosamente” (Felber, 2012, 139). Algunos planteamientos de la EBC nos recuerdan a la filosofía republicanista en el sentido de que la ausencia de bienes materiales es fuente de vulnerabilidad de las personas. La EBC promueve una renta básica universal que preserve la dignidad de muchas personas que son empujadas a los márgenes de la sociedad. Sin embargo hay quien advierte en la EBC un plan cerrado de actuación desde arriba reforzando modos de integración capitalistas (Calle, 2014). La EBC se define como

Economía de Mercado pero no como una capitalista del modelo actual sino una "economía cooperativa de mercado" (Felber, 2012).

En cualquier caso la EBC está en auge, economistas como (Zamagni, 2012) propone en "Por una economía del bien común" la economía civil como vía para humanizar el mercado. Entre otros autores, el premio nobel de economía (Tirole, 2017) ha publicado recientemente "La Economía del Bien común". No podemos dejar de mencionar la encíclica "Laudato Si" en la que el Papa Francisco hace un llamamiento a la toma de conciencia en este sentido.

Trabajos actuales en torno a la Economía del Bien común sobre los "Bienes Democráticos" (Campos, 2016) merecen todo nuestro interés. Están relacionados con la dignidad, gestión y control de la ciudadanía. Los Bienes Democráticos serían el agua, la luz o los alimentos. Aparece el término "comunidad de vecinos del Bien Común", y utiliza el concepto de resiliencia; la comunidad ha de depender de sí misma para que se haga autosuficiente y más fuerte. Aparecen entonces cooperativas para gestionar el agua o la electricidad, paisajes que son parte de nuestro alimento, en el sentido de labrar los entornos verdes que nos rodean y proveernos en lo demás de alimentos y productos de circuito corto y sostenibles. Diagnóstico-pronóstico y terapia (cómo queremos estar) serían los pasos a seguir por una comunidad que desea iniciar el camino del Bien Común. Este intento de ser autosuficientes es inevitable que nos recuerde a un momento anterior en nuestra historia en el que el acceso a los bienes comunales y al monte permitía a nuestros antepasados autogestionarse.

En cualquier caso y con lo que estamos de acuerdo es con que "los nuevos movimientos globales plantean una reflexión más integral y ampliada de lo que entendemos por territorio y cooperación social. Territorio que se amplía desde el ambiente natural (la base ecológica) hacia los ambientes transformados (el hardware construido) merced al entrelazamiento con nuestros ambientes sociales (el software de ideas, valores y costumbres)" (Calle, 2014,

61). Otra cuestión que nos planteamos es cómo los grandes actores sociales del siglo XIX-XX han quedado al margen de estos movimientos globales. El papel de los actores sociales en tiempos de crisis evidencia la poca convicción social sobre la representación efectiva de sindicatos y patronal teniendo en cuenta las garantías institucionales de las que gozan los sindicatos y patronal mayoritarios. No debe pasar desapercibida esta valoración pues el desencanto ciudadano por los actores sociales puede llegar a tener consecuencias perversas en la intermediación de intereses y en la forma de actuar de los actores sociales (Medina, Molins y Navarro, 2013,177).

En la actualidad desde la hibridación de los referentes “los bienes comunes se ofrecen como herramienta para analizar, por un lado, cercamientos de las élites sobre bienes ambientales y relacionales; y por el otro lado, se nos invita a proponer formas de manejo y (nuevas) instituciones sociales para reproducir y extender dichos bienes. De ahí su auge y su capacidad de invitarnos a pensar las transiciones inaplazables” (Calle, 2014, 62).

“Los bienes comunes están inspirando entrelazamientos de miradas y prácticas entre formas de economías que apuntan a lo solidario (inclusivas), el cuidado socioambiental (somos interdependientes), a formas de consumo colaborativo (de carácter no consumista y sí capaz de compartir lo existente), a la vez que se vincula con el cooperativismo formal (que se orienta a la democratización crítica de la sociedad) y a los tradicionales manejos comunales (base de la propuesta de activar comportamientos y espacios cooperativos para manejar bienes sin apropiarse de ellos” (Calle, 2014, 63). Como tipologías ideales, siempre entrecruzadas y contextualizadas para obtener su sentido real el autor plantea como «ramas básicas del árbol de la economía social»: las cooperativas de mercado, las economías populares, las economías solidarias y de cuidados, el consumo colaborativo (en clave solidaria) y los manejos comunales del territorio.

Como paradigma, el procomún consiste en modelos evolutivos y funcionales de autoabastecimiento y gestión que combinan lo económico y lo social, lo colectivo y lo individual. "El procomún enuncia a modo de respuesta una visión de la realización y la ética humanas muy distinta, e invita a la gente a lograr su propia vía de emancipación, desde abajo y hecha en casa. Le interesan poco los partidos políticos reaccionarios, las ideologías rígidas o las instituciones centralizadas y remotas, pero sí aspira a recrearlas"... "Como precursor de formas de producción nuevas, de gobernanzas más abiertas y responsables, de tecnologías y culturas innovadoras y de modos de vida más saludables e interesantes, es una revolución silenciosa, autogestionada, diversa y con sensibilidad social (Bollier, 2016, 14).

La reaparición del tema de los comunes tendría que ver con la necesidad de recuperar algo que exprese lo colectivo, que nos acerque a una idea de lo público, sin confundirlo necesariamente con lo institucional-público. "Lo común representaría entonces la necesidad de reconstruir ese espacio de vínculos, de relaciones y de elementos que conforman lo colectivo". "Una de las razones de esta popularidad es la crisis del modelo neoliberal y de las esperanzas que el mundo había depositado en la globalización económica y cultural" volviendo a plantearse cuáles son las condiciones sociales del cambio político y los compromisos y normas que constituyen una comunidad política (Subirats y Rendueles, 2016, 10-12).

No se puede contraponer lo común a lo público-estatal sino pensarlas como un continuo, lo común no es siempre democrático y no todas las organizaciones son instituciones totales. En nuestras sociedades el Estado y las organizaciones públicas forman parte de las herramientas que necesitamos para gestionar lo común. De ahí la necesidad de reapropiarnos de las instituciones que hemos visto alejarse y colaborar con la expropiación de lo público (Subirats y Rendueles, 2016, 73-74).

Hasta aquí hemos hecho una revisión de las perspectivas desde las que podemos acercarnos a los comunales, hemos hecho algunas referencias a autores y obras que nos parecen oportunos e imprescindibles en esta tesis²³. En el próximo capítulo profundizaremos sobre los bienes comunales en España.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

²³ Existen amplia cantidad de trabajos previos que ya hacen una profunda revisión de estos autores, la tesis doctoral de Santiago Amaya sobre los comunales de Zahínos (Universidad de Sevilla) es un buen ejemplo. Hacemos referencia a ella para profundizar sobre estos temas y no reescribir lo que ya está bien escrito.

Capítulo II. LOS BIENES COMUNALES EN ESPAÑA



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

1. LOS BIENES COMUNALES: UNA MIRADA GENERAL

En este primer epígrafe trazaremos una mirada general por la situación de los bienes comunales en otras regiones del mundo. Es mucho lo que sabemos sobre la pervivencia de formas comunitarias de propiedad en América Latina, en especial en las áreas habitadas por pueblos indígenas. Trataremos de hacer una semblanza para hacer ver la vigencia y aun la importancia de estas lógicas de propiedad y gestión en esta área del mundo con ánimo comparativo y sin trascender a otros territorios por limitaciones de espacio. Nuestra mirada será miscelánea, pues no sólo hablaremos de bienes comunales ligados a la tierra, como en los casos indígenas; daremos cuenta de otros bienes comunes, como el "software libre" y otras experiencias en contextos urbanos.

Es evidente que asistimos a una oleada de movimientos sociales en defensa de los "bienes comunes". La Fundación Rosa Luxemburgo organizó una conferencia sobre el concepto de Bien Común de la Humanidad para promover la reflexión e integrar las reivindicaciones y luchas sociales en un escenario mundial marcado por el aumento de las brechas sociales, el irrespeto a la justicia, el abuso de poder y la destrucción de la naturaleza (Houtart, 2014). Desde otro punto de vista, aquí en España han surgido movimientos en pos de una revalorización de los bienes comunales, como es el caso de la "Iniciativa Comunales"²⁴.

Estos variados comunes ocuparán este primer apartado del segundo capítulo de la tesis. En todos y cada uno de ellos podremos observar tres elementos ligados a la existencia de bienes comunales, a saber: la existencia de

²⁴ *Icomunales*, según se definen ellos mismos son: "una asociación de ámbito estatal, formada por comunidades que gobiernan aguas, tierras, bienes y derechos de forma comunal. Otros miembros clave de la asociación son ONG, universidades, empresas y otras entidades, además de personas a título individual. Nuestro objetivo común es el apoyo y reconocimiento de estos sistemas comunales de gobernanza, con particular atención a promover sus valores sociales, ambientales y económicos". Consultada en agosto de 2018: <http://www.icomunales.org/>.

una comunidad, la existencia de un territorio o recurso compartido y la gestión del mismo por parte de dicha comunidad.

Comenzamos con América Latina, donde la conflictividad por la tierra y el territorio presenta la emergencia de un sujeto político, el campesinado y los pueblos originarios. Cada conflicto de tierra es a la vez una disputa territorial por los últimos espacios ricos en biodiversidad, implicando a la sociedad en su conjunto aunque se presenten estas cuestiones como particulares de las poblaciones de los márgenes (Domínguez, 2009). En el conflicto campesino en el siglo XX cada conflicto de tierra contenía la radicalidad de enfrentar siempre y en principio modos de vida. La defensa, ocupación o recuperación de tierras constituyen el repertorio medular de la acción de las poblaciones rurales. Las nuevas condiciones, y la presencia campesina e indígena a escala global trajeron nuevas reflexiones y el avance del Movimiento Campesino (Vía campesina, entre otros), que incluye una serie de sectores y demandas que van desde los productores familiares europeos a los "consumidores conscientes" pasando por las demandas indígenas (Giarraca, 2002, 11).

Actualmente, en Latinoamérica, la temática en torno a los comunales tiene una de sus máximas expresiones en la emergencia de los nuevos movimientos indígenas, que otorgan centralidad a la permanencia histórica de figuras de propiedad comunal y diversas estrategias comunitarias. Los sectores indígenas han refundado su lucha por el reconocimiento y respeto a una serie de derechos fundamentales como la diversidad cultural, la tenencia legal y comunitaria de las tierras que habitan, la autodeterminación y la autonomía (Fandos, 2014).

Pero para entender estos movimientos latinoamericanos que reclaman sus bienes comunales hemos de retrotraernos a un momento anterior en el tiempo, el siglo XVI. Con variantes la institución del municipio español se implantó en los pueblos indígenas de América en el siglo XVI, los primeros

franciscanos hicieron que los indios, con el sistema de rueda, cultivaran ciertas tierras para beneficio de la comunidad propagándose estas ideas a la mayoría de los pueblos de Nueva España. Felipe II ordenó la formación de los bienes de comunidad en cada pueblo y las tasaciones oficiales de tributos determinaron la obligación de los indígenas a contribuir al establecimiento de un fondo para el beneficio común. La mayoría de los pueblos indígenas poseía a mediados del siglo XVI bienes de diversa naturaleza que constituían el fondo de comunidad, entre ellos estaban el tributo de comunidad y las tierras comunales. La propiedad de las tierras comunales de los pueblos indígenas se legalizó posteriormente, tanto la de los pueblos existentes antes de la conquista como la de los pueblos fundados después. La institución llamada de los bienes de comunidad que proliferó a mediados del siglo XVI fue reglamentada minuciosamente en la primera mitad del siglo XVII. Las tierras de comunidad integraban un fundo para acudir al alivio de las necesidades de los pueblos indígenas que habían visto desaparecer una gran parte de las instituciones prehispánicas (López Sarrelangue, 1966).

Conocido este antecedente veamos las distintas casuísticas en función de los distintos países. No haremos un recorrido exhaustivo por toda la casuística latinoamericana sino que repararemos en algunos casos que hemos considerado relevantes. En primer lugar hablaremos de Jujuy, la cual se encuentra en el noroeste argentino y linda con Chile y Bolivia. En sus tierras altas, sobre el borde de la cordillera andina se halla uno de los principales conglomerados indígenas de la provincia, allí los pueblos han mantenido a lo largo de los siglos la residencia en los territorios habitados por sus ancestros. Esta región constituye hoy uno de los escenarios centrales en los programas de restitución de derechos indígenas en Argentina, entre ellos el derecho a formas comunales de propiedad de la tierra. En este proceso subyace la dicotomía de una legislación y jurisprudencia oficial con prácticas vivas propias de la espacialidad pastoril (Fandos, 2014).

Nos trasladamos ahora a tierras comunales indígenas en el escenario agrario republicano de Mérida, Venezuela. La ley de Reducción, Civilización y Resguardos Indígenas aplicada el 2 de junio de 1882 solo reconoció como población indígena a las asentadas en territorios fronterizos (Amazonas, Orinoco y La Guajira) el resto de pueblos aborígenes debió acogerse a las disposiciones gubernamentales sobre liquidación de tierras comunales. Los comuneros al culminar el juicio de partición pasaron a disfrutar individualmente de la propiedad plena de un lote de tierra. La institución del resguardo indígena en Mérida sobrevivió hasta el siglo XIX con un marcado debilitamiento de su naturaleza comunitaria, una homogeneidad étnica y cultural y un territorio frecuentemente disminuido. En Mérida, los descendientes de aquellas comunidades que cumplieron las disposiciones liquidadoras, hoy en día reclaman su derecho ancestral a la tierra y al agua (Samudio, 2015).

También en Venezuela producto de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela promulgada en el año 1999 junto al aumento de la significación del tema indígena se pretende alcanzar una descentralización de competencias por parte del Estado en materia de Poder Público Municipal. Como parte de esta estrategia el gobierno nacional propone la creación en 2006 de una nueva organización comunitaria denominada consejos comunales. Son instancias para la participación, articulación e integración de actores y organizaciones comunitarias. Estos consejos comunales están reconocidos como sujetos de derechos y actor público. El sector de la población que generalmente se identifica con ellos es el mismo que apoya la ideología política del gobierno, generándose conflictividad y desacuerdo en algunos consejos comunales (Yanes, Cuñarro y Guillén, 2012).

Nos trasladamos ahora a territorio boliviano para observar un caso excepcional, los Ayllus. Los Ayllus son comunidades territoriales de cultura y derechos propios cuyos usos comunitarios se aplican ante todo a la gestión de la tierra y demás recursos naturales. Aunque Bolivia desde finales del siglo XX ha

intentado implantar la institución municipal tiene grandes dificultades pues el Ayllu, planteado desde la visión comunitaria es difícilmente sustituible. Ni el colonialismo, ni el Estado han concebido alternativas plausibles a este comunitarismo andino (Clavero, 2002, 911).

En Ecuador, casi el 80% de todo el territorio de la Provincia de Santa Elena está distribuido por 68 comunas. Estas comunas en términos políticos interactúan directamente con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquias, conocidos como Juntas Parroquiales y como municipios, sin embargo tienen su propia organización y su gobierno (Tuaza y Sáenz, 2014,78). Las comunas de Santa Elena "son unidades sociopolíticas de carácter estable, identificadas por su asociación a un territorio sobre el que se tiene derechos exclusivos, y un tipo de asentamiento nucleado, del cual se forma parte a través de relaciones sociales fundamentalmente de parentesco que integran a sus miembros mediante canales institucionalizados de cooperación y ayuda mutuas" (Álvarez, 2002, 11 referenciado en Tuaza y Sáenz, 2014, 77).

En Perú se encuentra la comunidad de comuneros y comuneras de San Lucas de Colán. Es una de las comunidades más antiguas y grandes del país. Las decisiones sobre la tierra en esta comunidad se toman en el ámbito comunal (Asamblea de Comuneros), y el individual, que tiene una serie de variaciones y matices que no han quedado registrados en los Estatutos de la Comunidad. Ambos se entrecruzan y muchas veces entran en disputa. Estas formas de propiedad en la comunidad y derechos de uso individual están ligados a la idea de producir la tierra. Hace algunos años la empresa de hidrocarburos Olympic S.A.C llegó a este territorio con el objetivo de obtener permisos para explotar el petróleo. Tras la llegada de esta empresa la situación cambió en la comunidad y un centenar de familias comuneras pasaron de tener parcelas agrícolas a parcelas con un pozo de petróleo recibiendo un pago anual por ello, pero no pudiendo poner en producción sus tierras mientras los pozos estuvieran

produciendo. Además de problemas por incumplimiento del contrato por parte de la empresa tuvieron lugar otras cuestiones relacionadas, por ejemplo, con los derechos de usufructo de esa tierra pues éstos reposan sobre el hecho de que seguirá siendo producida y heredada por un hijo/a comunero. La presencia de una industria extractiva genera dinámicas irreversibles en los territorios donde opera (Burneo de la Rocha y Huamán, 2013).

Reseñados algunos casos latinoamericanos pasamos ahora a referir la existencia de otro tipo de bienes comunales como es el software Libre (SL). Los Proyectos Libres de Software pueden ser entendidos como bienes comunales que generan bienes públicos en forma de software y centra la atención en los atributos de la acción colectiva (Schweick, 2005). El autor asemeja el SL a los bienes comunales medioambientales que se han mantenido durante mucho tiempo. Dice además que a medida que madure el SL y sus bienes comunales, los atributos institucionales se harán más importantes y visibles en cuanto factores que llevan al éxito o fracaso de estos proyectos.

El software libre se fundamenta en la idea de que el conocimiento es un bien común y como tal debe facilitarse su libre difusión. Uno de sus principales objetivos es evitar la exclusión que provoca el interés capitalista por las patentes. Para ello, se propone la alternativa de un trabajo comunitario y cooperativo en el mundo del Software haciendo públicas libremente las mejoras de los programas informáticos (Alonso y Arzoz, 2007).

En reacción a la inflación normativa de los derechos de propiedad intelectual y patentes industriales surgió un movimiento que demandaba la preservación de los bienes comunes intangibles y las libertades en el campo de la programación y el desarrollo de nuevos sistemas operativos y sus aplicaciones. "El software libre supone un quiebre epistemológico que va más allá de la industria informática ya que desafía el paradigma de las licencias comerciales y patentes basadas en el "individualismo posesivo" (Ramis, 2014,

118). La comunidad de programadores funciona con criterios participativos y valorizando la experiencia con la lógica poliárquica que ha teorizado Ostrom en la gestión de los bienes comunes tangibles. En el caso de la industria del software libre el recurso productivo es un bien abundante e inmaterial por lo que puede ser objeto de reproductibilidad a un costo marginal (Ramis, 2014).

El sector del procomún está mucho más desarrollado en Internet que en cualquier otro ámbito. El Software libre: GPL o GNU y la General Public License o Licencia Pública General, a veces denominada copyleft, asegura que cualquiera tenga la libertad de copiar, modificar o distribuir un programa de software según le parezca, e incluso la libertad de ponerle un precio y venderlo. Un titular de propiedad intelectual que elija la GPL para su programa de software está entregando legalmente ese código a los comunes. La licencia insiste en que cualquier obra derivada, tal como un programa de software modificado, también debe licenciarse bajo la GPL, para que pueda compartirse y así sucesivamente. Además ningún usuario puede modificar los términos de la licencia. El software libre, bajo licencia GPL, pronto dio origen a un repertorio de código similar conocido como "software de código abierto". El software de código abierto ha terminado por convertirse en una fuerza motriz de la economía de alta tecnología a pesar de que su acceso y uso no conllevan costos (Bollier, 2016,118-119).

Tanto la GPL como las licencias Creative Commons han sido cruciales para permitir que todo tipo de bienes comunes digitales se arraiguen y prosperen, ya que constituyen una especie de infraestructura legal que protege a los comunes de los cercamientos porque hacen que las obras se puedan compartir indefinidamente" (Bollier, 2016, 119). La GPL condujo a licencias Creative Commons, y éstas dieron origen a la publicación de acceso abierto.

Como decíamos en la introducción la defensa de los "bienes comunes" es reivindicación de muchos movimientos sociales. Entre dichos bienes se incluyen

el agua, las semillas o los servicios públicos desmantelados por políticas neoliberales. Estos movimientos se enfrentan a las privatizaciones de redes públicas, ferrocarriles, agua, transportes, telefonía, las selvas, los ríos, la tierra, la salud y la educación. La revalorización de los “bienes comunales” constituye un objetivo fundamental para salir de una larga época en la que se ha dado preeminencia a lo privado e individual (Houtart, 2014, 260).

Mencionamos por último la Iniciativa Comunales, una organización formada por representantes de comunidades que gestionan usos comunales (cofradías de pesca y marisqueo, montes de socios, en mano común y comunales, sociedades de caza, juntas de pastos y de riego, etc.), ONG que trabajan en la defensa de estos usos y la conservación de la naturaleza, y grupos de investigación que estudian y defienden estos usos. La filosofía que les une es la defensa y reconocimiento de “Áreas Conservadas por Comunidades Locales” (ICCA) que parte de tres pilares: la Comunidad, donde un grupo definido de personas están unidas a un territorio o sistema de recursos locales; la Gobernanza, cuando estas comunidades locales llevan a cabo colectivamente las principales decisiones de gestión, desarrollo de normas y su cumplimiento; y la Conservación de la Naturaleza, cuando la gestión y gobernanza de estas comunidades contribuye a la conservación de estos territorios o a su recuperación desde el punto de vista ambiental. La Iniciativa Comunales presentó en Madrid el 26 de septiembre de 2014 la Declaración de Valdeavellano de Tera por la defensa y el reconocimiento de los usos comunales en España²⁵.

Es importante aquí remarcar la importancia de las culturas vernáculas de la conservación –agrícola y ganadera, trashumante-pastoril, pesquera-artesanal, indígena, etc. –que se ha forjado y mejorado con el tiempo, de acuerdo con sus conocimientos, transmitidos de generación a generación, y que ha hecho

²⁵Consultado en 18 de noviembre de 2016: http://www.iccaconsortium.org/?page_id=1769.

posible que los entornos lleguen hasta nuestros días (Ortiz, 2016b, 165). Es consustancial la cosmovisión o filosofía de vida de los indígenas, la conservación de las formas tradicionales de los derechos sobre la tierra y el reconocimiento de la importancia de sus conocimientos tradicionales en asuntos ambientales.

Cuando se pierde un territorio o paisaje desaparece una parte de su historia y de su cultura, pero también oportunidades de futuro, de creación de riqueza. De ello se deriva el interés de las ICCA como estrategias fijadoras, conservadoras de variados y resilientes paisajes dados los nutridos conocimientos que atesoran (Ortiz, 2016b, 181). Las ICCA suponen el arraigo de los conocimientos tradicionales sobre los recursos para el sustento *in situ*, es decir, en el propio territorio donde se generan y por quienes los poseen y aseguran su conservación (Ortiz, 2016b, 182).

Llegados aquí pasamos ahora a profundizar en los bienes comunales en España. Haremos alusión en un primer momento a un apartado clarificador y esquemático que nos haga entender cuál es el origen de los bienes comunales, cuál es su tipología y cómo han evolucionado a lo largo del tiempo.

2. BIENES COMUNALES. ORIGEN, TIPOLOGÍA Y EVOLUCIÓN

2.1 Origen y tipología

2.1.1 Origen

La mayor parte de las propiedades comunales en la península ibérica tienen su origen en la conquista emprendida por los reinos cristianos, cuando se asignaron las tierras a los colonos que fundaron nuevas poblaciones en los territorios conquistados²⁶. La alianza de la monarquía y concejos se tradujo en

²⁶ Para apreciar las distintas tendencias historiográficas que se conformaron desde fines del siglo XIX en torno de la génesis de la propiedad comunal en la Península Ibérica puede consultarse (Luchía, 2005).

concesiones reales incorporadas frecuentemente a las cartas pueblas consistentes en autorizaciones a las municipalidades para apropiarse de cierta proporción de las tierras baldías (Vassberg, 1986).

En la expansión de reinos cristianos hacia el sur aparecen distintas fases: hasta el siglo XI según Fueros y Cartas Pueblas se da un predominio de asignaciones de tierra a colectivos de pobladores y de un modo colectivo. En estos se otorgaban facultades a los colectivos sobre el conjunto de recursos (pastar, leñar, etc). Sobre estos recursos los colonos ejercían dos facultades: las comunales y las de apropiación individual. Desde el siglo XI tiene lugar una sujeción de terrenos junto con sus pobladores organizados en Concejos y Comunidades de Villa y Tierra. A partir de los siglos XII y XIII, ya no se trataba de la toma de posesión de unos despoblados sino del sometimiento de unas tierras junto con sus pobladores y, poco después de la reorganización de ciudades, villas y lugares (Contreras, 1991).

La repoblación a cargo de nobles y órdenes militares habría constituido la característica distintiva de la reorganización del sur de la península. Las tierras de la Iglesia y las de las órdenes militares, por pertenecer a órganos colegiados, no podían venderse. Asimismo, la costumbre del mayorazgo, que empezó a hacerse común durante la época de la conquista del sur, protegía los dominios de la nobleza de la fragmentación. Mucho antes de que se desarrollaran las condiciones capitalistas modernas, los grandes propietarios se habían asegurado un control extraordinariamente fuerte sobre la sociedad rural (Malefakis, 2001). La gran propiedad se remonta a la época romana; "el descendiente del villicus romano, esto es, el capataz del amo ausente, seguía explotando al instrumentum vocale, al jornalero" (Carr, 2002, 31).

2.1.2 Tipología

De la mano del veterano jurista López Ramón (2012) intentaremos aclarar la configuración de la ordenación jurídica de los bienes comunales. El ordenamiento de los comunes se remonta al siglo XIII, en las Siete partidas, y sigue cercanamente la aproximación de la ley romana. Las Partidas (Partida tercera, título XXVIII) incluían entre los “bienes comunales”: “los pertenecientes a una población y destinados al uso de los vecinos, como fuentes, plazas, mercados, arenales, ejidos, montes o dehesas, que eran objeto de protección especial (ley 9^o); los que pertenecían a una población pero proporcionaban renta al común, como huertos, olivares y otras heredades, ganados, siervos y navíos, bienes estos enajenables y susceptibles de usucapión aunque conforme a reglas especiales como la prohibición de transmisiones gratuitas, la exigencia de formalidades para las enajenaciones o el establecimiento de plazos de prescripción de cuarenta años (ley 10^a)” (López Ramón, 2012, 26).

El Título XXVIII de la Tercera Partida clasifica los comunes en varias categorías: la Ley III las define como cosas que comunalmente pertenecen a todas las criaturas del mundo (el aire, las aguas de la lluvia y el mar y su ribera); la Ley VI como cosas que pertenecen a todos los hombres comunalmente (ríos, caminos públicos, puertos); y la Ley IX las llama cosas que pertenecen comunalmente a una ciudad o villa (fuentes de agua, las plazas donde se hacen los mercados, los lugares donde se hacen reuniones de consejo, los arenales de los ríos, las correderas de los caballos y «los montes et las dehesas et todos los otros logares semejantes destos que son establecidos para pro comunal de cada una cibtat, o villa, o castiello o otro logar») (López Ramón, 2012, 26).

A pesar de esta posesión común, advierte López Ramón, algo diferencia al usufructo o derecho sobre el producto de tales bienes. El común de todas las criaturas es, obviamente, libre, es decir, no se puede cobrar por el uso del aire o las aguas de la lluvia pero los ingresos por el uso de los «comunes a todos los

hombres» pertenecen al rey (Ley XI: como los almojarifes y las rentas de los puertos y las salinas y las minas pertenecen a los reyes), mientras que los comunes de las villas se dividen entre los que el producto del uso pertenece a quien los usa y aquellos en los cuales el producto pertenece a la comunidad como tal -el producto o renta usándose para propios de la villa- (Ley X: cuales cosas pertenecen a alguna ciudad o villa o común y no puede cada uno usar de ellas separadamente) (López Ramón, 2012, 26).

El usufructo de las tierras comunes solía ser gratuito. Pero se exigía una renta moderada en algunos pueblos en reconocimiento que la propiedad era de la colectividad y para cubrir los gastos del municipio (como por ejemplo bienes de propios). Con ello se subrayaba que el ocupante solo disponía del dominio útil y no del directo, que seguía perteneciendo a la comunidad de vecinos (López Ramón, 2012, 26).

Los derechos regalianos incluyeron derechos que en la clasificación romanista habían sido públicos como caminos, prados o bosques. La aportación de las regalías medievales en la consolidación del patrimonio de la Corona junto a los patrimonios concejiles configuró el origen de los principales conjuntos de bienes públicos. "Durante las Edades Media y Moderna las ciudades acumularon importantes patrimonios que determinaron la previsión de complejas reglas para su adquisición y enajenación, así como para su gestión por los fiscos municipales. En los ámbitos rurales, se desarrollaron también los patrimonios agrarios vecinales, cuyo titular no era el pueblo a la manera romana, sino los comuneros. En el siglo XV el municipio dejó de ser la misma comunidad de vecinos o una simple expresión de esa comunidad vecinal, para configurarse como una entidad separada y sustantiva respecto a los vecinos, frecuentemente controlada por las oligarquías locales. No obstante, el concejo personalizado solo tenía inicialmente la facultad de administrar los bienes concejiles, de manera que no podía venderlos libremente, previéndose en fueros, cartas y

ordenanzas de muchos pueblos, para la defensa de los derechos de los vecinos, los llamados diputados del común (López Ramón, 2012, 26). La gestión de los bienes colectivos se encuentra, hasta el siglo XIX, en manos de los "diputados del común de los vecinos" y la colectividad vecinal subsiste como titular último del dominio patrimonial" (García de Enterría, 1976 referenciado en Bocanegra, 2008, 13).

Hemos construido una tipología que nos ilustra los distintos tipos de bienes comunales. Anticipamos que, aunque se muestran clasificadas, en la práctica fueron frecuentes las situaciones ambiguas, no siendo coincidentes las denominaciones y las formas de derecho y usos.

-Dehesa Boyal: era el lugar protegido de la entrada del ganado, estante o trashumante que se alimentaba en los pastos comunales (Montero et al., 2000). Las dehesas boyales se dedicaban al ganado de labor y eran vitales en una economía de autoconsumo (Mangas, 1981). Las dehesas boyales eran el bien comunal por excelencia. Este tipo de terreno estaba comprendido entre "las cinco cosas vedadas" a los ganaderos de la Mesta: panes, viñas, huertas, prados de guadañas y dehesas boyales (Riquelme y Almagro, 2010). La ley de 11 de julio de 1856 permitió exceptuar de la desamortización la dehesa boyal.

-Bienes patrimoniales de propios del municipio o bienes de propios; son considerados como tales los predios rústicos (viñas, huertas, prados, dehesas, etc.) o establecimientos urbanos (molinos, hornos, tabernas, carnicerías) o incluso casas o solares que reportaban renta a los municipios (García García, 1986, 92-93).

-Baldíos, en la práctica no siempre resultaba fácil diferenciarlos del patrimonio municipal. Incluso en ausencia de tal dificultad los usos y aprovechamientos de que eran objeto solían ser de tipo comunitario mientras no se produjeran roturaciones (Bernabé, 1997). "Baldíos" designa sobre todo

algunos rasgos más característicos de dichas tierras, como que eran incultas o que estuviesen abiertas a la utilización pública en régimen de aprovechamiento libre y gratuito. Aunque también se designaba como baldíos a las tierras tenidas en propiedad comunal por los concejos y usufructuadas como tales por sus vecinos (Marcos, 1997). Una porción considerable de la propiedad municipal tenía su origen en las apropiaciones llevadas a cabo por los concejos de una parte o la totalidad de los baldíos situados en sus términos y jurisdicciones respectivos sin más título ni justificación que sus necesidades (Vassberg, 1986). Esto reforzaba la identificación entre baldíos y bienes concejiles. Las intromisiones de los municipios en los baldíos no conferían a éstos ni a sus vecinos derechos de propiedad sobre tales bienes (Vassberg, 1983). Los baldíos constituyeron terrenos incultos y de escasa calidad cuyo aprovechamiento se realizaba por la comunidad vecinal del municipio donde se ubicaban.

-Montes: los montes constituirían una posible cualidad natural de los bienes comunales más que una tipología específica (González Bustos, 2002).

-Ejidotes: eran campos contiguos a los núcleos de población del concejo medieval que servían para satisfacer las necesidades colectivas. Cada ejido estaba destinado al uso exclusivo de la comunidad local menor radicada en cada núcleo de población (aldea), no haciéndose extensivo a la totalidad del vecindario del concejo de villa/ciudad. Su aprovechamiento era exclusivamente pecuario (González Bustos, 2002).

Comunes y propios estuvieron inmersos en los periodos medieval y moderno en un confusionismo por lo que resulta imposible establecer una distinción tajante pues siempre fueron concebidos de forma flexible. A partir del siglo XV con el aumento demográfico y la expansión agraria, la explotación rentística de los bienes municipales cobra importancia, iniciándose una merma progresiva de los aprovechamientos vecinales y un reforzamiento del carácter arrendaticio de la propiedad municipal (Marcos, 1997). Junto a las dificultades

de titularidad teórica se une la actitud de la corona, oscilando entre abandonos y reclamaciones. Como consecuencia se produjeron no solo las ventas sino también el incremento de tierras comunales a costa de los baldíos en el siglo XVI (Pezzi, 1997).

Existe una indefinición sobre bienes comunales hasta que no se crea por Real Orden la Junta de Baldíos y Arbitrios en octubre de 1783, hasta entonces fue difícil distinguir entre propios, baldíos y bienes comunales (Nieto, 1962).

Los baldíos se consideraban como bienes comunales dado que se trataba de tierras incultas aprovechadas comunalmente por los vecinos. Sin embargo, aunque por su uso debían integrarse en los bienes comunales, no englobaban la totalidad de los mismos. Lo baldío es siempre superfluo. "Los baldíos...hacen referencia tan sólo a su marginalidad económica. Y nada más que a eso. Con lo cual no puede realizarse una sustitución de conceptos porque sencillamente hacen referencia a aspectos diferentes" (Sanz Rozalén, 2000, 190). Los bienes de propios se identificarían como bienes pertenecientes al municipio que generan rentas al mismo. Los comunes finalmente serían aquellos bienes de uso público "sin titularidad" y por los que los vecinos no han de satisfacer carga alguna para usufructuarlos. Sin embargo algunos comunes pasaron a ser de propios en función de la coyuntura que atravesara el municipio. "Propios, comunes y realengos son expresión de unas determinadas relaciones de producción: las del feudalismo". En esta confusión se parapeta a los fiscales para reclamar "un sinfín de terrenos a los municipios: a la vez que se indagaba, se creaban los terrenos a reclamar (Sanz Rozalén, 2000, 190).

En el concepto de bienes comunales lo que siempre hay es una comunidad de aprovechamiento y disfrute, con independencia de que la propiedad de la cosa sea o no también común. No es que no sea importante pero el dato estricto de quién o quiénes sean los titulares tiene una escasa virtualidad definitoria de qué es lo que sean los bienes comunales. En los

aprovechamientos de los bienes comunales el título de comunero deriva de la condición de "vecino" de algún lugar (Bocanegra, 2008).

A mediados del siglo XIX se producirá la usurpación, alteración y desaparición en algunos casos de los patrimonios colectivos rurales algo que fue posible por varios factores: por la Ley de Madoz y su distinción entre bienes de propios y comunales; cuando antes la distinción era funcional pero no de titularidad. Otro factor es la mutación de los comunales en bienes de propios, producto de los intereses de la Hacienda Pública por conseguir fincas a las que someter a impuestos (arbitradas). Por último, el interés de los vecinos en conseguir tierras (tanto grandes propietarios como modestos vecinos ávidos de un lote de tierra). La mutación de vecinales en comunales se ve favorecida por "la atribución de la titularidad de los comunales a los Municipios configurados ya como organización político-administrativa" (...) "la posición de los vecinos se define ahora como un simple *ius in re aliena*" quedando los vecinos reducidos a meros beneficiarios (Bocanegra, 2008, 15).

La ideología del liberalismo destrozó buena parte de los antiguos patrimonios públicos en la desamortización y los sustituyó por los bienes de dominio público. Se consolidó que sólo las cosas apropiables, bienes, tenían relevancia jurídica adoptándose medidas para fomentar el tráfico jurídico de los mismos. La desamortización eclesiástica terminó con el Concordato de 1851 y la Ley de 1860. La desamortización civil y la Ley Madoz, con algunas interrupciones, no fue derogada expresamente hasta la aprobación de la Ley de Patrimonio del Estado de 1964 (López Ramón, 2012, 30).

Apareció una legislación sectorial de los bienes públicos que redujo sus variados componentes tradicionales. En los patrimonios municipales las antiguas titularidades no siempre claras en contenido y alcance se sustituyeron por las nuevas titularidades de la Administración del Estado adquiriendo un alto grado de homogeneidad al estar integrados por dos conjuntos que no suelen

coincidir plenamente en un mismo municipio: las ciudades propiamente dichas pasaron a destacar los bienes de dominio público vinculados al fenómeno urbano, tanto para gestionar y prestar servicios municipales como para permitir la movilidad y habitabilidad urbanas, y de otra parte, en los pueblos, habría que destacarse la masa de bienes de destino agrario (agrícola, pecuario o forestal) perteneciente en exclusiva al municipio (bienes de propios o patrimoniales) o correspondiendo su aprovechamiento a los vecinos (bienes comunales). Esta homogeneidad de los bienes municipales permitió la formación del concepto unitario de patrimonio municipal (integrado por bienes de dominio público y privado) y su regulación en un mismo cuerpo normativo a partir del Estatuto Municipal de 1924. La más completa regulación de los bienes locales tuvo lugar en el Reglamento de Bienes de 1955 (sustituido por el Reglamento de 1986) (López Ramón, 2012).

Las transformaciones del Estado social se manifestaron en tendencias de incremento o privatización de los bienes públicos. Apareciendo nuevas categorías (López Ramón, 2012):

-Cosas Comunes: la categoría romana de las cosas comunes a todos no está asumida en las enumeraciones legales de los bienes públicos, las cosas comunes no pueden pertenecer a nadie mientras los bienes públicos pertenecen a las Administraciones. El carácter inapropiable deriva de una regla del derecho que identifica a aquellos objetos abiertos permanentemente al uso de todos. Aunque las cosas comunes no sean objeto de una atención sistemática en el Ordenamiento, se pueden identificar regulaciones jurídicas tendentes a evitar conflictos en el uso de éstas. Las regulaciones tienen distinto alcance dependiendo de si son cosas comunales materiales (espacios internacionales declarados patrimonio común de la humanidad) o inmateriales (productos de propiedad intelectual) (López Ramón, 2012, 37).

-Bienes de dominio público, categoría en la que se incluyen todos los derechos reales de las Administraciones afectados a singulares fines de interés público y sujetos por ello a un régimen especial de utilización y protección (López Ramón, 2012, 38).

El régimen especial de los bienes y derechos de dominio público está integrado, de una parte, por un sistema protector regido por la inalienabilidad, que se traduce en las reglas de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad (López, 2012, 45)

-Bienes patrimoniales, la identificación de los bienes públicos que producían (o podían producir) una renta, parece haber sido el origen de la expresión "bienes patrimoniales" en la codificación civil, denominación que en el Código Civil de 1889 identificó a los bienes de propiedad privada del Estado, de las provincias y de los pueblos (art 345) (López Ramón, 2012, 46). En el ámbito local la expresión tradicional era la de bienes de propios, conservada en el Reglamento de Bienes de 1986. En la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas de 2003 la categoría es "bienes y derechos de dominio privado o patrimoniales" (art 7.1) (López Ramón, 2012, 46).

Analizadas las distintas categorías de la mano de López Ramón (2012) nos gustaría señalar que de alguna forma pervivió en la península a finales del siglo XVIII e inicio del siglo XIX una multiplicidad de derechos de pertenencia o de uso, que, a menudo, concurrían de variadas formas sobre los mismos bienes, formando un mosaico en el que cada una de sus piezas presenta un contorno propio y distintivo (Barcenilla, 2013).

2.2 Reglamentación

Con la Ley municipal de 1845 finaliza una trayectoria en la cual la competencia para elegir la forma de disfrute de los bienes comunales correspondía al municipio. Según el artículo 80.1 de dicha ley los Ayuntamientos arreglarían por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes donde no existe un régimen especial autorizado. Existía en aquella ley un concepto amplio de bien comunal en el que se comprenden tanto aquellos que impliquen propiedad como un mero derecho real limitado. La ley municipal de 1870 introdujo por primera vez una regulación uniforme estatal a todos los aprovechamientos comunales, pastos y montes que dejaron de regularse por su legislación específica. Sin embargo, resultó inaplicable en la mayor parte de las ocasiones por no responder a las distintas necesidades planteadas en la práctica (Colom Plazuelo, 1994).

El posterior Estatuto Municipal de 1924 se caracterizó también por la falta de flexibilidad para comprender los distintos supuestos. El Real Decreto de 8 de Abril de 1930 admitió las reglas contenidas en las reglamentaciones locales y la ley de Reforma Agraria de 1932 abandonó las reglas generales para todo tipo de aprovechamientos y admitió una regulación sectorial. La ley municipal de 1935 reconoció las ordenanzas y costumbres como sistema subsidiario en caso de no resultar aplicables las normas existentes. La ley de Régimen Local de 1955 en su art. 187 decía que eran bienes comunales los de dominio municipal, cuyo aprovechamiento y disfrute pertenece exclusivamente a los vecinos y consideró además los bienes comunales como patrimoniales, siendo congruente con el Código Civil de 1889 y las leyes municipales aprobadas (Colom Plazuelo, 1994).

Un caso especial es el de los bienes comunales en mano común. Los bienes comunales, idénticos en su origen, han sufrido en España dos evoluciones diferentes y paralelas: 1. la solución "castellana", estos bienes fueron absorbidos en el patrimonio municipal desde el que el Municipio

sustituyó a su antiguo titular, que era el común de los vecinos. 2. La solución "gallega" mantuvo el vínculo vecinal "sin dejarse dominar por los fenómenos administrativos" (Nieto, 1964, 448-449).

En un primer momento los bienes comunales en mano común se transformaron de propiedad privada colectiva a propiedad pública. Esto fue posible por la conjunción de la institucionalización del municipio como instancia política cuyo ámbito territorial viene a coincidir en la mayor parte del territorio nacional con el del pueblo. Y por otro lado, por la falta de reconocimiento en el código civil de la comunidad de bienes de tipo germánico en mano común (Bocanegra, 2008). Esta tendencia era explicable, "porque el régimen de aprovechamientos era idéntico en unos y en otros y, además, siempre que era posible, se procuraba ocultar esta condición privada de la propiedad, al objeto de evitar la subida de contribuciones" (Nieto, 1967, 412 referenciado en Bocanegra, 2008,17). La transformación de una propiedad privada colectiva como la representada por los bienes en mano común de los pueblos en una propiedad pública, como son los bienes comunales es posible por la institucionalización del Municipio como instancia política cuyo ámbito territorial coincide en la mayoría del territorio nacional con el de pueblo cuyos vecinos constituían la primitiva comunidad propietaria y por otra parte la falta de reconocimiento en el Código Civil de la comunidad de bienes de tipo germánico o en mano común que plantea la disyuntiva entre la disgregación de estos patrimonios o su consideración como propiedad pública de explotación comunal. Se da categoría de bien público a un uso comunitario exclusivo de los vecinos. La usurpación sin embargo es parcial pues la propiedad de los comunales debe entenderse compartida por la corporación y los vecinos (Bocanegra, 2008, 13-16).

La ley Reguladora de los Montes Vecinales en Mano Común aprobada el 27 de julio de 1968 hizo un reconocimiento de la titularidad vecinal privada de

estos montes pero de una manera teórica y parcial. Negaba la titularidad de los mismos cuando los núcleos vecinales estuvieran constituidos formalmente en entidades municipales. La titularidad de los montes vecinales en Mano Común quedó finalmente resuelta en la Ley estatal de Montes Vecinales en Mano Común de 1980, y en la legislación autonómica, al atribuir la titularidad de los montes vecinales a una comunidad de vecinos en cuanto grupo social con independencia absoluta de su constitución formal en una entidad administrativa (Bocanegra, 2008). Ahora bien lo ocurrido con este tipo de bienes comunales no tiene que ver con lo ocurrido con el resto de bienes comunales.

2.2.1 Constitucionalización, regulación, aprovechamiento y afectación/desafectación de los bienes comunales

Para elaborar este apartado hemos acudido, en su mayor parte, al trabajo de Bocanegra (2008).

Los bienes comunales fueron constitucionalizados en el artículo 132.1 que determinaba que la ley regularía el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación (Nieto, 1987). Los bienes comunales se definen como aquellos bienes de dominio público en los que su aprovechamiento corresponde al común de vecinos (González Bustos, 2002). También ha establecido la Constitución de 1978 una reserva de ley para su regulación y para la fijación del régimen de su desafectación (Bocanegra, 2008).

En la ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) de 1985 se modificó la naturaleza de los bienes comunales calificándolos como demaniales. Todo bien demanial cumple un fin que se califica como público pero la calificación pública del fin no significa que sea absoluto y prime sobre cualquier

otro. El artículo 80.1 (LBRL) dice que los bienes comunales y demás bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno (Bocanegra, 2008).

El artículo 79.3 de la LBRL de 2 de abril de 1985, y en la misma línea el artículo 12 de la ley de Montes de 21 de noviembre de 2003 dice que son de dominio público o demaniales e integran el dominio público forestal los montes comunales pertenecientes a las Entidades Locales en tanto su aprovechamiento corresponde a los vecinos. El Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL) en su artículo 2.3 dice que "tienen consideración de comunales aquellos bienes que, siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos". Partiendo de esta caracterización genérica de los bienes comunales, la doctrina suele hacer una distinción rigurosamente inexistente, apoyándose exclusivamente en la costumbre (Bocanegra, 2008). La existencia de una fortísima penetración del Derecho Administrativo en estas singulares formas de comunidad (germánica) de bienes, especialmente en los llamados comunales típicos, permite perfectamente afirmar que son una figura exclusiva del Derecho Administrativo (Bocanegra, 2008).

Los bienes comunales son un ejemplo de comunidad germánica o en mano común ("*Eigentum zur gesammten Hand*"), en donde no existen cuotas que puedan dividirse, lo que comporta un régimen jurídico caracterizado por su indivisibilidad y su inalienabilidad, exigencias institucionales de su particular naturaleza jurídica, y un peculiar sistema de aprovechamientos. La doctrina suele hacer una distinción entre bienes comunales típicos (regulados por la Ley de Régimen Local) cuya titularidad se atribuye a los Municipios y el aprovechamiento a sus vecinos, y los atípicos entre los que se encuentran una gran variedad regulados en Leyes especiales o en la costumbre.

La configuración legal considera los comunales bienes de dominio público sustituyendo a la calificación anterior que los consideraba como bienes patrimoniales. El municipio es un mero titular teórico de los comunales, limitado y completado por un auténtico derecho real de goce de los vecinos como atestigua Bocanegra. Los comunales no eran bienes patrimoniales en la legislación anterior pese a afirmarlo así la Ley, porque su régimen jurídico era prácticamente el mismo que el de los bienes de dominio público, pero tampoco, aunque la legislación lo sostenga puede decirse que sean bienes de dominio público (Bocanegra, 2008, 41). De un lado la titularidad de los comunales no es en exclusiva del municipio sino compartida con los vecinos y el aprovechamiento queda excluido del aprovechamiento público en general siendo exclusivo de los vecinos. Los comunales son por tanto un *quid aliud*, no encajable en ninguna de las fórmulas jurídicas patrimoniales públicas convencionales. La Constitución hace distinción entre unos y otros: “la ley regulará... los bienes de dominio público y...los comunales...” (Bocanegra, 2008, 42). Esta especial naturaleza ha sido destacada por el Tribunal Constitucional en Sentencias como la del 2 de febrero de 1981 (Bocanegra, 2008, 43).

A. Explotación del bien comunal

La doctrina considera la naturaleza de los aprovechamientos vecinales comunes “un típico ejemplo de servidumbre personal de ejercicio discontinuo, constituida a favor de la comunidad vecinal y que recae sobre uno o varios predios ajenos a la propiedad de la correspondiente Entidad Local, servidumbre personal que se traduciría en un derecho administrativo de goce y disfrute por tal comunidad” (Blanco, 2014, 20). Sin embargo, la doctrina y la jurisprudencia diferencian los aprovechamientos colectivos de pastos y leñas entre los supuestos de *servidumbre* y de *comunidad de aprovechamientos*. Si la titularidad de los terrenos no pertenece a los beneficiarios de tales aprovechamientos se trata de una servidumbre. Pero si la titularidad de ambos, terrenos y

aprovechamientos, pertenece a las mismas personas hablaríamos de una comunidad de aprovechamientos, como ocurre con los montes vecinales en mano común (Blanco, 2014, 20).

El aprovechamiento de los bienes comunales corresponde exclusivamente a los vecinos de cualquier núcleo de población aunque no esté constituido formalmente en Entidad local, pudiendo ser muy diverso el contenido material de este tipo de aprovechamientos: pastos, maderas, leñas, caza, aprovechamiento agrícola, etc. El derecho de los vecinos al aprovechamiento de los comunales no es general, el empadronamiento simple no otorga el disfrute de comunales para evitar abusos; por otra parte se exige cierto arraigo o vinculación según la costumbre local para participar en los mismos (Bocanegra, 2008, 49).

En el articulado de la legislación de régimen municipal (LBRL) se ha dejado de considerar como beneficiarios a los cabezas de familia, se han suprimido algunas de las restricciones suplementarias que podían exigirse a los vecinos para poder participar en los aprovechamientos vecinales, etc. Los cambios han sido incluidos en una realidad agraria que ha cambiado en las últimas décadas, sin embargo, no han provocado una modificación sustancial de las modalidades de disfrute. La concreción del dueño de las propiedades vecinales no aparece claramente definido en la legislación vigente. Así los bienes comunales se definen en el artículo 79 de la LBRL de 1985 como aquellos cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos. Noción de la que no se deduce quien es el titular y que sólo indica que la nota diferenciadora de otro tipo de patrimonios municipales reside en su destino al disfrute de los miembros de la comunidad (Colom Plazuelo, 1994).

“La explotación comunal no debe confundirse con la utilización común propia de los bienes de dominio público, ya que se trata de un uso privativo de los vecinos, aunque esté abierto, en principio, a todas las personas que se

ajusten al concepto de vecindad que esté establecido en la comunidad de que se trate" (...) "deben, además, aprovechar el bien simultáneamente, lo que significa que esta modalidad de utilización es incompatible con la distribución del bien por cuotas o lotes, o con el señalamiento de períodos sucesivos de disfrute para distintos vecinos, aunque ciertamente resulta compatible con el uso comunal la posibilidad de que se establezcan límites temporales generales – aplicables a todos los vecinos- a esta utilización" (Bocanegra, 2008, 58). Aunque la pérdida de la condición de vecino acarrea el fin del derecho al aprovechamiento del bien comunal la casuística es variada y entre otras cosas la jurisprudencia ha aceptado la continuidad del derecho en favor de quien no residía en localidad (Bocanegra, 2008, 52).

El modelo de explotación concreto de estos bienes se debe acordar conforme a las reglas que establece el artículo 75 del Texto Refundido en materia de Régimen Local (TRRL), desarrollado a su vez por la Sección Tercera del Capítulo IV del RBEL (artículos 94 y sigs.). El artículo 75 TRRL establece un orden estricto de prioridad entre las distintas modalidades de aprovechamientos, que debe ser respetado por la Administración local a la hora de decidir la aplicable en cada caso. Dicho orden es el siguiente: 1. Explotación comunal o colectiva por quienes ostentan la cualidad de vecino. 2. En caso de imposibilidad del anterior punto regirá la costumbre u Ordenanza local. 3. En defecto de Ordenanzas o costumbre se efectuarán adjudicaciones por lotes o suertes a los vecinos, y 4. Si las anteriores no resultaren posibles se acudirá a la adjudicación mediante precio, bajo autorización de la Comunidad Autónoma y realización de subasta pública en la que tendrán preferencia vecinos (Bocanegra, 2008, 53).

B. Afectación/desafectación

La afectación de bienes a un aprovechamiento comunal puede producirse por tres vías: afectación expresa; procedimiento que culmina con el

voto favorable de la mayoría de la Corporación local (art. 8.2 RBEL). Afectación tácita, cuando la Corporación y los vecinos adquieren conjuntamente por usucapión la propiedad de un bien que venía estando destinado a un uso comunal, o cuando un bien patrimonial que ya pertenecía a la Entidad local ha sido objeto de aprovechamiento comunal durante un período de 25 años (Bocanegra, 2008, 69-70).

En el caso de desafectación, el artículo 78 TRRL exige para proceder a un cambio de afectación de un bien comunal que haya dejado de ser utilizado como tal bien comunal durante un período de diez años. Es el "no uso" por parte de los vecinos lo que justifica el posible inicio del procedimiento de desafectación. Que la Entidad local correspondiente previa información pública adopte el acuerdo de desafectación por la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación artículos 78 TRRL y 47.2n) LBRL y, en tercer lugar, la resolución posterior de la Comunidad Autónoma aprobando finalmente la desafectación (Bocanegra, 2008).

3. DESAMORTIZACIÓN, CONFLICTOS Y RESISTENCIAS

Este epígrafe analiza las leyes desamortizadoras y sus impactos sobre estas formas de propiedad. Tras la oleada desamortizadora pasaremos a analizar las resistencias de sectores diversos a la desamortización, especialmente casos de pleitos contra las privatizaciones. Iniciamos este apartado con los antecedentes a la desamortización.

3.1 Antecedentes a la oleada desamortizadora

A finales del siglo XVIII lograba influencia en la Corte un grupo de reformadores agrarios. En 1766 Carlos III nombra ministro de Agricultura al

Conde de Aranda, quizás el más radical del grupo y “se difunde la opinión de que el latifundio hereditario no es sino un abuso intolerable” (Carr, 2002, 31). El impulso hacia la reforma de la agricultura durante el reinado de Carlos III vino de la mano de las “Sociedades Económicas de Amigos del País”. Pedro Rodríguez de Campomanes, influido por los fisiócratas centró su atención en los problemas de la agricultura. En su *Tratado de la Regalía de la Amortización*, defendió la importancia de una reforma para conseguir el bienestar del Estado y de los ciudadanos y la necesidad de una distribución de la tierra más equitativa (Brines, 1978,127).

A partir de 1770 España comparte el crecimiento demográfico general de Europa pasando de cuatro millones de habitantes a más de diez (Carr, 2002). En el siglo XVIII disminuye la mortalidad epidémica y este aumento de población conlleva una ampliación del mercado de productos alimenticios y un aumento de precios²⁷. Propietarios y agricultores se interesaron por aumentar la producción y eliminar trabas al comercio. Las “Sociedades de Amigos del País” impulsaron la ciencia agronómica, que favoreció la experimentación e implantación de nuevos cultivos como los forrajeros o los aprovechamientos intensivos, que exigían la propiedad individual de la tierra por el escaso mercado de tierras. Esta situación llevó a terratenientes y capitalistas locales a querer apoderarse de los terrenos comunales y de las propiedades amortizadas (Naredo, 2004).

El crecimiento de la población castellana supuso un aumento de la demanda de subsistencia que sólo podía satisfacerse mediante la extensión de la superficie cultivada²⁸. A mediados del XVIII las exigencias de cereales y carne

²⁷ La escasez de la tierra, al aumentar su valor, incentivaría a utilizarla de forma exclusiva a labradores y señores. Esto acontecería en períodos de crecimiento de la población y expansión económica (North y Thomas, 1977, 21-22). Este es el caso de España en el siglo XVIII.

²⁸ “Presionar los recursos debido al crecimiento de la población, el cambio tecnológico, o los cambios económicos, incluyendo nuevas oportunidades de mercado, pueden contribuir a la

chocaron con las limitaciones de pastos y como consecuencia se impuso una intensificación de cultivos y extensión de las roturaciones, colisionando con el sistema de propiedad de la tierra señorial. Surgieron conflictos entre la necesidad de suelo agrícola y las limitaciones de los privilegios de los ganaderos con la conservación de pastos en dehesas, baldíos y realengos (GEHR, 1994; Sanz, 1985).

Ante la desprotección de las clases más menesterosas el Consejo de Castilla dictó varias disposiciones (2 de mayo de 1766, 12 de junio, 29 de noviembre de 1767 y 1 de abril de 1768) repartiendo tierra para mejorar la situación de braceros y jornaleros, pero la vida de estas disposiciones fue corta, porque el 26 de mayo de 1770 las derogó. La disposición de 1770 invertía el orden del reparto de tierra y abandonaba la finalidad primitiva de las provisiones anteriores que era proporcionar tierra a los sectores sociales más oprimidos. La provisión de 29 de noviembre de 1771 relativa al modo en que debían hacerse las tasaciones de las tierras pertenecientes al municipio completa el marco legislativo en el que se efectuaron estos repartos en España. La legislación sobre la distribución de tierras concejiles encerraba en sí misma la posibilidad de ser ineficaz al llevarse a la práctica (Sánchez Salazar, 1984).

La Real Cédula de junio de 1788²⁹ ya permitía los cerramientos de determinadas fincas rústicas. Con frecuencia los cercados se hacían al margen de la legalidad, a través de las cercas los propietarios exteriorizaban su voluntad

ruptura de los mecanismos de propiedad comunal para la exclusión. El papel del crecimiento de la población es especialmente controvertido" (Feeny et al., 1990, 7)

²⁹ Permitía que propietarios y colonos cercaran perpetuamente las tierras dedicadas a olivos, vides con arbolado, árboles frutales y huertas con hortalizas y legumbres. Se podían cerrar 20 años los montes en los que se realizaran nuevos plantíos de árboles silvestres. Concluido el tiempo habían de ser de nuevo abiertos para que los ganados usufructuasen las hierbas. El rey al dar esta cédula tenía en cuenta que muchos propietarios y arrendatarios se abstendrían de plantar árboles por no poder cercar las heredades, así como lo gravoso que les resultaba solicitar permiso al Consejo de Castilla por la oposición de ganaderos. La R.C. de 1788 autorizaba pero no obligaba a realizar los cercados, suponía una propiedad exclusiva, no establecía el respeto a las servidumbres. Derogaba el privilegio de la Mesta y las costumbres comunales como la derrota de mieses, el espigueo y la rebusca (Sánchez Salazar, 1995).

de no consentir que personas y rebaños ajenos entraran sin permiso. El Decreto de 28 abril de 1793 suponía la posibilidad de reunir suelo y vuelo en un mismo propietario, extender los cultivos, excluir a personas y ganados ajenos de los terrenos cercados, y la libertad de los colonos para destinarlos a los productos que obtuvieran una mayor ganancia. Había quienes demandaban cercado continuo, entre ellos estaban la alta nobleza y los eclesiásticos. En algunas de las peticiones de cercado se solicitaba cercar tierras de propios o comunales que el Ayuntamiento había concedido o se habían ocupado. La Real Cédula no comprendía estas propiedades pero con regularidad se acudía al Consejo de Castilla para intentar legitimar la usurpación realizada cuando se actuaba al margen de la legalidad³⁰ (Sánchez Salazar, 1995).

La delimitación de derechos exclusivos en el ejercicio de un uso no necesitó de la previa privatización de la propiedad, el acceso privativo a un recurso ha sido compatible con su carácter público o comunal. "La constitución de dehesas (como espacio acotado) dentro del espacio comunal suponía de hecho un cercamiento inmaterial si se quiere, pero al fin y al cabo una precisa delimitación y amojonamiento de los límites de modo que la hierba quedaba dentro del perímetro que se reservaba para los ganaderos que accedían al usufructo durante un período por la vía del arrendamiento de las hierbas o por la vía del goce vecinal. Con todo, la redefinición de conceptos y asignación de nuevos significados que acompañó al incipiente capitalismo, no debe entenderse como proceso de borrón y cuenta nueva sino como un proceso largo de rupturas y continuidades" (Iriarte y Lana, 2007, 207-208).

³⁰ "La plantación de árboles podía ser un simple pretexto para obtener los propietarios el permiso para cercar y así apropiarse de pastos y bellotas que no les pertenecían para usufructuarlos exclusivamente con sus ganados o arrendarlos, revalorizando sus predios. Así había procedido el marqués de la Hinojosa con respecto a algunas rozas" (Sánchez Salazar 1995:26).

3.2 Contexto socio-político del momento

El Decreto de 6 de agosto de 1811 había puesto fin, en teoría, al feudalismo, ya que en la práctica dicha norma suponía un pacto de la burguesía con la aristocracia latifundista (Brines, 1978). La burguesía española había conquistado el poder político en 1812 con las Cortes de Cádiz. Sin embargo, la vuelta de Fernando VII como rey absoluto y los decretos siguientes anulan lo legislado por las Cortes de Cádiz, impidiendo la reforma del clero y la desamortización de sus bienes. Más tarde, el trienio constitucional (1820-1823) restauró la Constitución de Cádiz y la legislación emanada por las Cortes extraordinarias (Brines, 1978).

Capitalismo, crédito y libre comercio fueron el objeto de trabajo de las Cortes españolas que se ocuparon de todos los aspectos de la vida económica: repoblación forestal, telégrafo eléctrico, carreteras, etc. (Carr, 2002, 252).

El gobierno de Bravo Murillo (1851-1852) primó las concesiones para la construcción de vías férreas, las explotaciones mineras, los planes de urbanización de las ciudades, las obras en caminos, canales y puertos. En 1854 comienza su actividad el Instituto Geográfico y Minero. La Ley de creación de Sociedades Anónimas (1856) permitió la creación de sociedades de crédito para canalizar los recursos necesarios para financiar la explotación minera y la construcción de la red ferroviaria para la que se había aprobado en junio de 1855 la ley General de Ferrocarriles (Juliá, 2003, 362). La legislatura de 1854 creó en gran parte la estructura jurídica para la "prosperidad" y expansión. Además se amplió y codificó la desamortización en manos de Madoz (Carr, 2002, 252).

Entre 1818 y 1860 se habían expandido los cultivos en unos cuantos millones de hectáreas, en especial frutales. Construida la red ferroviaria se encaminaba la formación de un mercado nacional que explica la expansión de la vid, el olivo y los frutales (Naredo, 2004). A mediados de siglo el comercio

exterior se duplicó (entre 1852 y 1862)³¹ (Carr, 2002). “La articulación del mercado nacional y la progresiva inserción de la agricultura española en el mercado internacional hicieron que Andalucía se especializase en la producción comercial de materias primas y alimentos, tanto para el interior como para la exportación. Con ello se intensificó la presión hacia el uso agrícola de los recursos naturales”. La Desamortización, privatización y la modernización y extensión agrícola acompañada del crecimiento de población hizo que no hubiera “suertes” suficientes para repartir entre los desposeídos. En este momento de presión de los montes se produjo la intervención forestal. La repoblación y la extensión del regadío se convirtieron en los ejes para el desarrollo y solución a los males del atraso económico y el paro forzoso en el campo. Contrarios a la privatización por su ineficiencia económica y su deforestación consideraban que la gestión pública del monte se erigía como mejor forma para conservarlo (González Molina y Alcantud, 1992, 255).

A nivel de poder municipal, los poderes locales habían tenido gran importancia durante los tiempos modernos en el desarrollo de la política interna de las monarquías. El Estado no había asumido todas las atribuciones que tenía otorgadas, los poderes intermedios conservaban competencias en campos amplios que los convertían en instituciones muy golosas para todos aquellos que quisieran utilizar leyes y prerrogativas en su provecho. Los Ayuntamientos eran un punto de referencia: además de mantener el orden público gestionan las tierras comunales y controlaban el mercado laboral:

³¹ “Desde la Francia de Napoleón III llegaba a España la creencia en una expansión ilimitada por medio de un crédito fácil, una inversión emprendedora y las obras públicas. España poseía importantes yacimientos y otros metales pero carecía del capital necesario para explotarlos. Las minas de cobre de río Tinto, las mayores de Europa se concedieron a una empresa británica, por 3.700.000 libras esterlinas, no porque el gobierno ignorara su riqueza, sino porque ningún español- ni siquiera un rico poderoso como Remisa, que tenía la concesión de la mina desde 1829- era capaz de reunir el capital y los hombres necesarios para explotarla” (Nash, 1904 referenciado en Carr, 2002, 261).

condiciones, horarios y salarios. Los oligarcas luchaban entre facciones por lograr preponderancia en este nivel político. El predominio del grupo de poderosos en los Ayuntamientos es tal, que en la cotidianeidad del día no les cabe a los grupos menos favorecidos otro modo de protesta que la resistencia pasiva a pesar de la pervivencia de situaciones de hiriente injusticia (Cortés, 2000).

3.3 Oleada desamortizadora

Los antecedentes que habían tenido lugar en el siglo XVIII como la mencionada Real Cédula de 1788 sobre cerramientos pero sobre todo los procesos de desamortización española que se suceden en el siglo XIX privatizaron gran parte del patrimonio público rústico. Dicha privatización y la progresiva limitación de los aprovechamientos vecinales constituyeron elemento central de la reforma agraria liberal. Ambos procesos forzaron la mercantilización de los frutos y de la propiedad de un patrimonio ingente, desposeyendo a sus usufructuarios tradicionales. Dichos usufructuarios dejaron de poder dedicarse a obtener esos recursos que le aportaban una base y una posición menos vulnerable (López Estudillo, 1992). Este proceso de cambio contemporáneo protagonizado por nuestros montes y comunidades rurales, no es exclusivo de España, tiene dimensiones europeas. En la última parte del siglo XVIII y el XIX muchas de las tierras comunales a lo largo de Europa fueron cerradas o privatizadas (De Moor et al., 2002, a, b).

Con el nombre de "desamortización" nos referimos "al conjunto de disposiciones tomadas por el poder político con objeto de liberar la propiedad acumulada en determinadas manos, "las manos muertas". La "Desamortización es el acto jurídico en cuya virtud los bienes amortizados dejan de serlo. Ha de distinguirse entre desvinculación y desamortización. Por la primera se hacen

libres de sus mismos poseedores, como sucede con lo mayorazgos. Por la segunda sus poseedores los pierden; el Estado los vende a particulares, y al adquirirlos los compradores se hacen bienes libres" (Segura, 1973, 49).

La España ilustrada se oponía a la amortización porque era la causante de la despoblación, del empobrecimiento del estado y del atraso. La doctrina económica se percató de que para lograr el fomento que se perseguía era necesario dar a la propiedad una movilidad que no tenía y en pos de ese objetivo se verterían innumerables escritos pidiendo la desvinculación de la propiedad (Segura, 1973).

Dentro del reformismo agrario de los ilustrados y la legislación desamortizadora de Carlos III el ámbito de problemas donde se manifestó más claramente el espíritu reformista de los ministros ilustrados fue el concerniente a la "Ley Agraria" y uno de los puntos centrales que se combatía era el de la amortización de la propiedad agraria. Las tierras en poder de la Iglesia, de los municipios o de otras "manos muertas" rendían poco, quedaban al margen del libre comercio y se sustraían, a todo tipo de tributación a favor de la Hacienda Real. Las propiedades vinculadas por vía de mayorazgo constituían importantes obstáculos que se oponían al "bien de la agricultura". En cuanto a las tierras concejiles, en especial sobre los bienes baldíos, Olavide y Jovellanos coincidían en lo relativo a la conveniencia de su conversión en bienes de propiedad privada (Tomás y Valiente, 1997).

Desde mediados del siglo XVIII se intentaba sistematizar la hacienda local para que posibilitara un incremento de los ingresos al Estado, sin embargo, el complejo entramado de impuestos dificultaba esta pretensión. En este momento se emiten Vales Reales como títulos de deuda de los cuales se esperaba hiciesen funciones de papel moneda que recibían interés del estado.

Ante la incapacidad del Estado para hacerse cargo de ese interés, su cotización cayó sobremanera. Este fracaso lleva a la necesidad de recurrir a diferentes métodos para su amortización, uno de ellos, la propiedad concejil. La Real Cédula de 1798 y el Real Decreto de 7 de marzo del mismo año suponían que habían de ser los bienes municipales los que tuvieran un papel central en la contención de la deuda pública. Se creó entonces la Caja de Amortización para recoger fondos recurriendo a los citados bienes concejiles. Los concejos municipales intentaron eludir las disposiciones que repercutían negativamente en sus haciendas locales alegando la perentoriedad de una serie de gastos de carácter marcadamente social. Esta actitud reacia de los concejos ante las presiones de la Hacienda Real pudo venir determinada por la decisión de los gestores de la propiedad concejil interesados en mantener bajo su control el total del producto de Propios y Arbitrios. Bien por interés personal, o por las necesidades perentorias del municipio (Fernández Carrión, 1993, 26-27).

“Se puede hablar en el siglo XIX de cuatro fases o épocas de desamortización, con independencia de las medidas adoptadas contra el clero de 1803 a 1820. La primera fue la desamortización del año 1798, la segunda, tuvo lugar en el transcurso del trienio liberal. La tercera en el año 1836 bajo el impulso del ministro Juan Álvarez Mendizábal; la cuarta y última, la del año 1855, fue obra del bienio progresista y en especial de Pascual Madoz. Las tres primeras afectaron sobre todo a la iglesia³² y la última, al patrimonio de las corporaciones civiles (Tomás y Valiente, 1997).

³² Instituciones y fundaciones eclesiásticas constituyeron hasta la desamortización un grupo específico de importantes poseedores colectivos de bienes raíces. Estas instituciones tenían sus bienes amortizados y se mantenían con las rentas de sus posesiones (Barcenilla López, 2013). Una serie de instituciones eclesiásticas tenían propiedades, todas ellas no enajenables, y su usufructo lo disfrutaban los clérigos. Estas instituciones eran: clérigos (bienes patrimoniales); capellanías, conventos; cabildo, mesa episcopal; obras benéficas, pías y patronatos; beneficios, curatos y sacristías; fábricas de iglesias; cofradías y hermandades; ermitas y santos (Díaz Lema, 1981).

El Decreto de 9 de agosto de 1820 fue el primer paso hacia la desamortización llevada entre 1820-1823, que no iba más allá de una "reforma agraria liberal". La burguesía trató de consolidarse a costa del clero regular, de los colonos y los pequeños y medianos propietarios (Brines, 1978). La Ley de 1 de octubre de 1820 suprimía todos los monasterios de las Órdenes Monacales. Días después, el 11 de octubre de 1820 se promulga la "Ley de Desvinculaciones". Su artículo primero suprimía todos los mayorazgos, fideicomisos, patronatos y cualquier otra especie de vinculaciones de bienes raíces (Tomás y Valiente, 1997). El Decreto de Cortes de 29 de junio de 1822 mandó reducir a propiedad particular todos los terrenos baldíos o realengos, y de propios o arbitrios, con arbolado o sin él. Los repartos y ventas previstos habrían hecho desaparecer todos los bienes comunales si no se hubieran exceptuado aquellos que fuesen necesarios a los pueblos. Se creó entonces un nuevo concepto de bien comunal más restringido que el anterior integrado por bienes que no se pueden enajenar (Colom Plazuelo, 1994).

"Otra consecuencia de las medidas liberales fue la progresiva subordinación de la sociedad a la lógica mercantil individualista que chocó con las ordenanzas y con los límites que después se impusieron con la libertad individual. Por esta razón, algunos artículos sobre las ordenanzas locales fueron suprimidos porque contradecían la idea de propiedad privada consagrada en el liberalismo" (Serrano Álvarez, 2014, 118).

Con la invasión de los "Cien Mil hijos de San Luis" se puso fin a la operación desamortizadora al devolver a Fernando VII el poder absoluto. El Decreto de 1 de octubre de 1823 restituía a todas las comunidades religiosas sus bienes, abriéndose un paréntesis hasta 1835. En el verano de 1835 la periferia burguesa se rebelaba contra el gobierno liberal moderado del conde de Toreno que daría paso al burgués del financiero Álvarez Mendizábal (Brines, 1978).

En el planteamiento de la desamortización los liberales defendieron sus intereses por encima del bienestar del campesinado. Consideraban que la desamortización y venta de los bienes del clero en pública subasta era la única forma de interesar a la clase burguesa en el sustento de la monarquía y la libertad amenazadas por la guerra civil (Brines, 1978,140).

Los bienes nacionales se pagarían en deuda pública con interés o en dinero efectivo. Si se hacía de la primera forma se daban ocho años de plazo, dieciséis en el segundo. Con esta forma de pago se buscaba amortizar la deuda pública más gravosa al Erario y de paso no se pagaba con interés, y además se obtenía dinero para ganar la guerra y comprar deuda por su valor de mercado que era mucho más barata. El error más grave que cometió Mendizábal fue dar prioridad en la adjudicación de las fincas a todo aquel que hubiera pedido su tasación oficial. Incluso llegaron a darse por su valor pericial si en la subasta no había pujas mayores. Lo que dio lugar a no pocos pleitos y fraudes (Brines, 1978).

El bienio 1836-1837, como sabemos, presenció la promulgación de las leyes de Mendizábal sobre desamortización eclesiástica. Además durante el reinado de Isabell II desaparecen numerosos disfrutes vecinales que recaían sobre propiedad particular. Esta eliminación aparece consagrada en el punto primero de la Real Orden de 11 de febrero de 1836. De la supresión sólo se exceptúan aquellos derechos vecinales constituidos con un título expreso admitido en derecho, no considerándose como tal la costumbre (Tomás y Valiente, 1997).

Otras normas en las que prima el desarrollo agrícola son aquéllas que se dirigen a legitimar las roturaciones arbitrarias, se entiende correcto acudir a reconocer la propiedad particular de las personas que hayan ocupado lotes con ánimo de apropiárselos durante un tiempo considerable. Durante el siglo XIX y

parte del XX aparecen unas Reales Ordenes y Leyes que tienen como único fin reconocer la propiedad a los cultivadores³³ (Colom Plazuelo, 1994).

La operación planeada por Mendizábal mediante el Decreto de 29 de julio de 1837 para realizarse en 1840 se detuvo por la ascensión de los moderados en el poder. Los progresistas, posteriormente, con Calatrava a la cabeza regularon la desamortización del clero secular por la Ley de 2 de septiembre de 1841. Se enajenaron todas las rentas así como los bienes urbanos y rústicos, menos las iglesias y las casas de los curas con su jardín o huerto. Después, la paralización de la desamortización del clero secular y la devolución de sus bienes no vendidos inicia una nueva etapa que culminará con la promulgación del Concordato con la Santa Sede en 1851 (Brines, 1978).

Con la subida al poder de los progresistas en 1854 se volvería a replantear la política desamortizadora. Pascual Madoz la puso en marcha en 1855. Con ello se incumplían una serie de artículos del Concordato y se sacaban a pública subasta de nuevo bienes del clero secular. Las razones más importantes para impulsar a los progresistas a reemprender la desamortización fueron el déficit crónico de los presupuestos estatales, la necesidad de reducir la enorme cantidad de deuda pública flotante, y la de promover y financiar la construcción de la red ferroviaria. Además existía una razón de partido y que

³³ El Decreto de Cortes de 18 de mayo de 1837 y las órdenes de la Regencia de 1840 y 1843. Paralela a la Ley de desamortización se aprobó también la ley de 6 de mayo de 1855, por la que se declara la propiedad de las suertes de los baldíos, realengos, etc. repartidas en distintas épocas. La posibilidad de acogerse a los beneficios establecidos sobre roturaciones en la legislación dictada se somete a la petición dentro de unos plazos determinados. Estos se incumplen sistemáticamente por lo que es preciso abrir nuevos. Entre las normas ampliatorias de los períodos de tiempo para presentar solicitudes pueden citarse, por ejemplo, el Real Decreto de 10 de Julio de 1865, las Reales Órdenes de 30 de agosto de 1871 y 19 de octubre de 1872 y las leyes de 5 de agosto de 1893, 30 de junio de 1895 y 10 de junio de 1897. La última vez que se considera la posibilidad de admitir roturaciones arbitrarias en el siglo XX es el Real Decreto de 1 de diciembre de 1923, art 159 del Estatuto Municipal de 1924, Decreto Ley de 22 de Diciembre de 1925 y el Real Decreto de 22 de diciembre de 1930 (Colom Plazuelo, 1994).

figuraba en su programa: la necesidad de enajenar todos los bienes de manos muertas (Brines, 1978, 149)

La Ley de 1 de mayo de 1855 determinaba que serían desamortizados todos los bienes de las manos muertas, tanto civiles, como eclesiásticas a excepción de los de aprovechamiento comunal. La forma de pago sería exclusivamente en dinero, sin embargo dos meses después, se emitieron 230 millones de reales de deuda pública que serían admitidos en la compra de bienes nacionales. Las instituciones afectadas: beneficencia, instrucción pública y clero, recibirían todo el valor de sus bienes en deuda pública. Sólo los municipios serían discriminados compensándoles con un ochenta por ciento de su valor en venta (Brines, 1978, 149).

En septiembre de 1856, tras la dimisión de Espartero, se excluían de la masa de bienes desamortizables los del clero; y en octubre del mismo año, Narváez paralizaba totalmente la operación. Dos años más tarde al subir al poder O'Donnell reemprende la desamortización de todos los bienes, excepto los eclesiásticos, que en 1860 se pondrían de nuevo a la venta. La Iglesia española recibiría a cambio el valor de sus bienes en deuda pública. Con las breves interrupciones señaladas la desamortización de Madoz obtuvo unos ingresos de más de 5.000 millones de reales (Brines, 1978, 150).

A partir de varias disposiciones se inició la desamortización tal como siguió realizándose a lo largo del siglo XIX: "apropiación por parte del Estado y por decisión unilateral suya de bienes inmuebles pertenecientes a "manos muertas"; venta de los mismos, y asignación del importe obtenido con las ventas a la amortización de los títulos de deuda". Dos planteamientos de la desamortización lucharán entre sí durante el siglo XIX: desamortizar para hacer una reforma de la economía agraria o desamortizar para hacer frente al pago de intereses y capitales de la deuda pública interior. Por encima de los intereses de

las clases rurales se impondrán los de la Hacienda pública³⁴ (Tomás y Valiente, 1997, 570).

La conservación de las servidumbres comunales sobre propiedad particular también quedó afectada por la aplicación de las nomas desamortizadoras (art 7 de la ley de 15 de junio de 1866). Sin embargo la regulación más radical se introduce en los artículos 600 y siguientes del código civil donde se permite la redención de todo tipo de servidumbres mediante el pago de una indemnización. "El fin que cumplen los bienes comunales cede ante las necesidades de la Hacienda Pública" (Colom Plazuelo, 1994, 154).

La desamortización de 1855 es superior a cualquiera de las desamortizaciones anteriores cuya vigencia excepto el periodo 1856-58 se prolonga hasta prácticamente principios del siglo XX. Tras la Ley desamortizadora de 1 de mayo de 1855, el 15 de mayo se creó la Dirección General de Venta de Bienes Nacionales. El 16 de abril de 1856 se estableció una Administración de Bienes Nacionales en cada una de las provincias (Segura, 1973). Se facultó a los pueblos para que sus respectivos Ayuntamientos pidieran en el término de un mes ante el Gobernador de la provincia las dehesas destinadas al pasto del ganado de labor donde no hubiese bienes de aprovechamiento común destinados a este objeto, que deberían ser exceptuadas de la venta. Fueron muchas las disposiciones dadas con objeto de entregar a las corporaciones civiles los intereses que les correspondían en virtud de las ventas efectuadas, ventas que resultaron ser francamente perjudiciales para los municipios, y con el fin de que cursaran peticiones de excepción de venta para los bienes objeto de aprovechamiento común o las dehesas boyales.

³⁴ "Cada uno tomará –se decía- lo que le acomode; hay para todas las conciencias; los devotos no querrán los bienes del clero, pero se llevarán sin escrúpulos los de propios" (Diario de Sesiones de las Cortes. Legislatura de 1854-56 referenciado en Segura, 1973, 83).

El autor señala la correspondencia entre las provincias más afectadas por la desamortización y la estructura latifundista del campo español (Segura, 1973).

La desamortización de 1855 implicó para los Ayuntamientos una transformación de sus bienes de capital territorial a capital financiero. Se emitieron láminas de Deuda Pública en compensación por los bienes de propios desamortizados. El número de láminas no había de guardar relación con el importe de las mismas y sí con la periodificación de las ventas (Fernández Carrión, 1993, 49). "Se constata una concentración de las láminas emitidas, en el período comprendido entre 1860-1869, que equivale al 71,29 por ciento; lo que no se corresponde con el volumen de bienes desamortizados, pues en cuanto significación en total es del 35,12 del importe de las láminas" (Fernández Carrión, 1993, 60)³⁵.

El proceso desamortizador iniciado en 1855 perdura hasta 1917. Año en que se decide reconstruir las Haciendas Municipales y para ello suspender la venta de sus patrimonios, fuente tradicional de ingresos. Tales medidas se consagran en el Estatuto Municipal de 1924, en cuanto derogan las prescripciones sobre las propiedades locales contenidas en la ley de 1 de mayo de 1855 (Colom Plazuelo, 1994).

Las repercusiones sociales, políticas y ecológicas de ese proceso desamortizador han ejercido prolongada influencia. El patrimonio público

³⁵ Período 1855-1890: 1. Hasta 1863 se produce una mayor concentración de capital emitido y una menor significación del porcentaje de láminas emitidas 2. Hasta 1874 la proporción de láminas duplica a la correspondiente a los importes entregados a los concejos recogiéndose unas fluctuaciones en el capital emitidos que tiene estricta correspondencia con las fluctuaciones de las láminas. 3. desde 1875 a 1890 se produce una coincidencia en la evolución de las láminas emitidas y del importe correspondiente. En los 34 años estudiados por el autor será en las provincias de Huelva y Cádiz donde más se prolongue el proceso (Fernández Carrión, 1993).

privatizado en la segunda mitad del Siglo XIX ocupa aproximadamente siete millones de has teniendo en cuenta sólo el monte público. La subasta de los bienes nacionales impidió el acceso a la propiedad de los montes públicos. La privatización de este patrimonio y la regulación en el resto de su uso y su progresiva adjudicación en subasta configuraron la desposesión de las clases populares (López Estudillo, 1992).

La clase de campesinos propietarios del Sur que no tuvo ninguna oportunidad de desarrollarse durante los siglos que siguieron a la Reconquista tampoco logró emerger al amparo de la desamortización. El resultado fue que si bien la desamortización ocasionó la enajenación de enormes cantidades de tierra en toda España, su consecuencia última fue reforzar la estructura social anterior del campo en cada región. "La historia del sur de España a partir de 1850 es la historia de unos hombres que trataron de revisar –o de destruir- una estructura de la propiedad que otros hombres- y no la geografía- habían creado en siglos anteriores" (Malefakis, 2001, 96).

Aunque la reforma agraria liberal no redistribuyó la tierra equitativamente si ofreció oportunidades de consolidación y ampliación de la pequeña explotación (arrendamiento, aparcería). En toda sociedad es posible encontrar dosis importantes de cambio y continuidad sin que ello afecte a su naturaleza (González de Molina y Gómez Oliver, 2000, 71).

"Tampoco el régimen comunal sucumbió del todo a los avances de la desamortización. Primero, por las excepciones de los bienes de común aprovechamiento, de dehesas boyales y de montes públicos calificados de interés "cosmológico"; y (...) "Sobre todo en la cerrada oposición de los concejos a enajenar sus patrimonios" (Moreno Fernández, 1994, 99).

La noción liberal de propiedad instaurada en el código civil de 1889 terminó de configurar el espíritu de este tiempo. En ella las relaciones de propiedad descansaban en dos representaciones colectivas distintas: la primera, es una representación de la naturaleza como algo cosificado e instrumentalizable cuya existencia es independiente de su propietario. Y la segunda es una representación del hombre como individuo distanciado del mundo que habita y que puede poseer. El poseedor y lo poseído aparecen separados, de la misma manera que lo hacen los distintos potenciales propietarios (Izquierdo, 2007). Está la propiedad individualista caracterizada por la separación entre las ideas de soberanía y propiedad, no siendo en adelante aquélla una consecuencia de ésta. Se produce una unificación del contenido de la propiedad, desapareciendo la antigua distinción entre el dominio útil y el directo conllevando una tendencia hacia la desvinculación y el dominio directo (Garrido Falla, 1985 referenciado en Colom, 1994, 152).

3.4 Resistencias, pleitos por los bienes comunales

En este apartado vamos a ocuparnos de las reacciones que la desamortización y privatización suscitaron. Nos gustaría empezar con un repaso teórico en torno a la conflictividad pues nos costaría a veces entender la falta de respuesta o reacción de aquellos que han sido desposeídos de la tierra.

Pues bien, el conflicto no obedecería a una relación causa-efecto, "no se rebela quien tiene razones para hacerlo, sino quien dispone de los recursos necesarios y, además, cree poder tener éxito"³⁶. Las actitudes conformistas han

³⁶ Seis grandes factores que explicarían el surgimiento del conflicto social: 1. Conductividad estructural, marco general del sistema social que induciría o inhibiría determinadas formas de comportamiento colectivo. 2. Tensiones estructurales que explican la existencia de intereses en conflicto, conductas desviadas, motivos de discordancia. 3. Creencias generalizadas, sirven para identificar os agravios, interpretarlos en clave contenciosa y señalar los objetivos y formas de protesta, 4. Factores precipitantes o detonantes, 5. Grupos coordinados, con diverso grado de institucionalización que aportarían al grupo agraviado el liderazgo y los demás recursos

sido históricamente predominantes, en circunstancias normales no cabe atribuirles a la coacción sino al sometimiento de la conciencia. De esta manera los regímenes políticos y los sistemas sociales en general se han sostenido porque cumplían las necesidades funcionales que el colectivo social precisaba en cada momento (Cadarsó, 2001, 115).

Los individuos reinterpretan la realidad de acuerdo con sus estructuras cognitivas previas, hasta el punto de construir falsas nociones sobre lo que están percibiendo. El individuo acaba por adaptar su marco interpretativo al dominante dentro del grupo o ámbito socio-espacial en el que se haya socializado (Goffman, 1974). En circunstancias normales, los mecanismos de autorregulación limitan la aparición de fenómenos de protesta. No es pues la existencia de situaciones socioeconómicas desfavorables o de comportamientos políticos injustos lo que provoca el estallido de protestas, sino la alteración de las relaciones sociales, del panorama político o la irrupción de nuevas ideas (Cadarsó, 2001, 196).

“La mayoría de la clases subordinadas están mucho menos interesadas en cambiar las estructuras socioeconómicas y del estado que en sobrevivir dentro de ese sistema evitando su vertiente más opresiva. Y si alguna vez se producen esas transformaciones profundas en forma de revoluciones es porque el campesinado ha sido movilizadado por fuerzas externas en el marco de conflictos más amplios que debilitan y dividen a los poderes existentes y liberan a los campesinos de sus lazos tradicionales con la autoridad” (Casanova, 2000, 292).

“Detenidos en su impulso y empujados al retroceso por sus necesidades cotidianas, los campesinos recaen en la aquiescencia y en la pasividad” (...) “Una revolución puede hacerse con ayuda de los campesinos, no suele hacerse por

organizativos necesarios, 6. Control Social, capacidad de las autoridades para responder a los actos de protesta y la forma que ésta adopte (Smelser, 1989).

causa de ellos. En última instancia, estas revoluciones conducen al sometimiento y transformación del campesinado en un nuevo género de grupo social" (Wolf, 1971,142-143).

Hasta aquí el repaso teórico, pasamos a analizar las formas de resistencia. Muchas de ellas estuvieron no sólo dirigidas contra las denominadas clases dominantes, representadas por el terrateniente, el clero o el patrón, sino también contra el estado y los responsables de las decisiones políticas. Y eso significa *que* "los motines de subsistencia, las revueltas antifiscales, las roturaciones ilegales, la oposición a la pérdida de los derechos comunales o los motines antiquintas son fenómenos que influyen en la formación y ampliación del estado nacional, mecanismos a través de los cuales políticos, élites sociales y económicas, y las clases populares disputan qué es el estado y quiénes tienen acceso a esos recursos" (Casanova, 2000, 299).

En relación a los bienes comunales, podemos distinguir varios tipos de conflictos; las tensiones entre señores con los concejos municipales, a veces con propietarios de tierras o, incluso, con la iglesia. El método para resolverlos eran pleitos larguísimos que en algunos casos acabaron en transacciones. Las oligarquías locales acapararon tierra y poder y marcaron un nuevo estilo en las relaciones sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XVIII imponiéndose en el campo andaluz. Otro tipo de conflictos son los que tienen lugar entre grandes propietarios y labradores que cultivaban en régimen de arrendamiento, o los que tenían vecinos con sus concejos o distintos concejos disputándose entre sí siendo apoyados por sus respectivos vecinos. Las disputas entre agricultores y ganaderos son otra forma de conflicto muy presente en la época moderna. Así como los conflictos que enfrentan al sector más desfavorecido, el de los jornaleros, con cualquiera de los demás grupos de la sociedad (Cortés, 2000).

La protesta por el comunal ha sido dividida en cuatro tipos distintos, atendiendo a su motivación principal (González de Molina y Ortega, 2000). En primer lugar encontraríamos la protesta por la integridad de los bienes comunales. En segundo lugar, la protesta contra la enajenación de la propiedad de los mismos. La protesta contra la limitación de los aprovechamientos comunales o vecinales sería un tercer tipo y por último encontraríamos la protesta a favor del reparto del comunal o de sus aprovechamientos. Según nos dicen los autores la documentación judicial analizada demuestra el origen jornalero y pequeño-labrador de la mayoría de los enjuiciados por este tipo de delitos. Pero no se trató sólo de una "cuestión campesina"; grupos sociales relacionados con la artesanía y otros oficios modestos se vieron perjudicados por la privatización de los montes comunales, así como grandes ganaderos y grandes propietarios ya que a veces el mantenimiento de los terrenos de pasto y monte beneficiaba sus intereses políticos o económicos (González de Molina y Ortega, 2000).

Del ataque a los espacios colectivos participaron tanto los actores más ricos, como los llamados caballeros villanos, señores, campesinos tributarios acomodados, como el segmento más desfavorecido de la aldea, que se encuentra en una situación de semiproletarización dada la reducida superficie de tierra de la que dispone para obtener su subsistencia (Astarita, 1982, 1998). Roturadores y ganaderos serían el mismo personaje, su actuación es de una lógica acorde a los incentivos del mercado. Con las infracciones apurarían posibilidades favorables de la coyuntura y paliaban los momentos negativos del ciclo. De manera que si aumentaban los precios del trigo roturaba el monte, cuando los precios bajaban metían las ovejas a pastar (Sanz, 1985). Se distinguen diferentes actitudes en función de los actores, los campesinos optarían por el robo y hurto de leña, el pastoreo ilegal o la invasión de la jurisdicción. Los propietarios cometerían talas y roturaciones; y los ganaderos

serían sujetos de delitos como los incendios y la invasión de rebaños (Ortega, 2001).

En el período final del Antiguo Régimen era factible encontrar comarcas enzarzadas en guerras entre hacendados y pudientes y los que no lo son como sucedió en Jabugo y Santa Ana la Real (Huelva) "donde el 2 de octubre de 1808 los contrarios a los hacendados, al igual que en Almonaster, se amotinaron, quemando en las plazas públicas las Reales Provisiones, abriendo los montes "de propia autoridad" y cometiendo "excesos escandalosos" (Moreno Alonso, 1992, 24 referenciado en Cortés, 2000, 53). Otro ejemplo gallego de conflicto entre comunidades usuarias es el de los vecinos de Vilar de Gomareite y Sobradelo. El acuerdo de explotación de recursos que mantenían se rompe debido al aumento en la presión de los recursos forestales a finales del siglo XVIII y en este caso de la ganadería vacuna. Dicha presión llevó a la generalización de los cerramientos, pero mayor relevancia tuvo la transformación en prados de las superficies boscosas generando graves distorsiones para vida la campesina (Velasco Souto, 2003, 127).

Conflictos intracomunitarios e intercomunitarios tuvieron lugar en Galicia entre los siglos XVIII y XIX, estas disputas pusieron de manifiesto la elevada presión sobre los recursos que existía en un momento de crecimiento demográfico y de intensificación agraria. Los conflictos surgidos en torno al reparto de los montes en la segunda mitad del siglo XIX entre partidarios del mismo y defensores del mantenimiento de la propiedad colectiva tuvieron un gran impacto sobre el manejo de los montes, pero en todos los casos son conflictos que no pretenden defender alternativas de manejo distintas a las existentes sino únicamente extraer mayores beneficios del monte. En el caso de los conflictos intracomunitarios los conflictos dominantes son los que se producen entre los partidarios del reparto de beneficios entre los comuneros y los partidarios de dedicar el dinero a obras comunitarias. Se produjo un cambio en la tipología de la protesta desde mediados del siglo XX hasta la actualidad

que tiene que ver de forma muy directa con la pérdida de funcionalidad del monte. Paralelamente al proceso de pérdida de funciones del monte, las propias comunidades se han ido desligando del mismo, encontrando en él únicamente una fuente de recursos, además no excesivamente rentable (Soto, 2005).

Para terminar con la casuística gallega traemos como último caso la conflictividad surgida en torno a la fundación de la colonia de "Terra Chá" (Lugo). La política de ordenación del espacio era una pieza básica de la política agraria franquista que será publicitada como alternativa a la reforma agraria republicana. A ella se dedicaron el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria³⁷. La negativa de los vecinos a involucrarse en el proyecto haciéndose cargo de las explotaciones puede ser puesto en relación con el inicial descontento por la expropiación del comunal sufrida. El rechazo a convertirse en colonos estaba en línea con la ruptura de la lógica del manejo de los recursos naturales, trataban de defender su realidad como labriegos frente a la opción de convertirse en empresarios agrícolas. Los vecinos se negaban a hacerse cargo de las explotaciones. Las razones dadas por el vecindario para no tomar parte de la colonización responden tanto a la defensa de sus lógicas ecológicas, productivas e identitarias como a la incredulidad de que las variantes biofísicas pudiesen ser redimensionadas (Cabana, 2010).

³⁷ El Instituto Nacional de Colonización se crea el 18 de octubre de 1939 como instrumento de la nueva política agraria franquista dependiente del Ministerio de Agricultura. La estrategia política del Nuevo Estado sustituye la redistribución de la tierra (objetivo de la Segunda República) por una política de colonización basada en la transformación del medio rural (introducción del regadío y aumento de la productividad) que permitiera asentar en pueblos de colonización un campesinado autosuficiente.

Véase <https://www.mapama.gob.es/es/ministerio/archivos-bibliotecas-mediateca/mediateca/colonizacion.aspx>, consultada en septiembre de 2018.

El Servicio de Concentración Parcelaria tenía como cometido solventar una situación: "la realidad de fincas deficientemente productivas a causa de ínfima superficie, imposibilidad de utilizar técnicas modernas, así como por las horas y terrenos perdidos entre enrevesados y multiplicados caminos de servidumbre, (era necesario) un mayor rendimiento crematístico para la nación y (que) se conviertan en fuentes de pingües beneficios" (Agúndez Fernández, 1966, 31-32).

En Extremadura se ocasionaron tumultos en Fregenal de la Sierra donde en 1868 murieron varios jornaleros al enfrentarse con las fuerzas del orden. En Higuera de Vargas “unos quinientos jornaleros a toque de corneta y armados de piedras y navajas, intentan repartirse la dehesa del término conocida como “La Garrucha” desistiendo del intento tras la oposición de la Guardia Civil” (Bohoyo, 1984, 94 referenciado en Amaya, 2002, 88). Otro tipo de actuaciones mencionadas son las talas sobre el arbolado de la dehesa con la intención de perjudicar a los nuevos propietarios agrícolas. En el caso de Extremadura tras la desamortización los vecinos buscaron fórmulas jurídicas que les permitieran la continuación de sus tradicionales prácticas en los terrenos de costumbre surgiendo Sociedades, Asociaciones y Comunidades de carácter civil basadas en derechos vecinales para tenencia, disfrute y explotación de bienes rústicos. Algunas de las instituciones creadas a fines del siglo XIX siguen todavía vivas como sucede en el caso de Zahinos: “El Progreso de Labradores y Granjeros”. Esta figura en su momento les permitió mantener la propiedad mancomunada de sus tierras. Se constituyó con el fin de adquirir los terrenos expropiados por el gobierno, en este caso de propios. El colectivo vecinal eligió un representante que se trasladó a Madrid para intentar adquirir doce de los veintiún lotes en que se fraccionaron las dos dehesas que se pusieron a la venta. Para la consecución del dinero se formó una Sociedad Anónima encargada de recaudar la suma de dinero que cada vecino podía aportar. De Sociedad Anónima pasó a Sociedad Civil y se inició un continuo proceso de adhesión de tierras a la Sociedad (Amaya, 2002).

Nos trasladamos ahora a Boada, ubicada en la comarca del Campo Charro (Salamanca). Los bienes comunales de Boada habían ratificado su excepcionalidad en 1863 y 1888 por el aprovechamiento común que se hacía de ellos, pero a medida que las arcas del Estado disminuían a causa de la guerra de Cuba el Ministerio de Hacienda decide ir suprimiendo excepcionalidades y sacarlas a subasta pública. El Ayuntamiento ante esta situación llevó a cabo una

lucha y defensa para evitar la privatización y posteriormente para conseguir su restitución y reparto entre los vecinos del pueblo. Lo logró en parte como consecuencia del eco obtenido a nivel nacional por el hecho de que todo un pueblo, perdidos sus bienes comunales, estuviera dispuesto a emigrar a Argentina. Ramiro de Maeztu, corresponsal de la "Correspondencia de España" en Londres conoció a través de un periódico de Buenos Aires la carta de los habitantes de Boada al presidente de Argentina y movilizó a políticos, periodistas, etc. para paralizar la decisión (De la Calle Velasco, 2014, 90).

Una vez se empezó a penalizar actividades que antes eran costumbre, las autoridades fueron actualizando el catálogo de actos punibles con el objeto de reducir los ataques contra las nuevas propiedades burguesas. Este cambio produjo conflictividad en el siglo XIX en Navarra. Las acciones colectivas no fueron ni masivas, ni multitudinarias, optaron por las "armas de los débiles" o las formas cotidianas de resistencia que ya hemos mencionado. Esta "guerrilla silenciosa y constante" fue una de las formas predominantes de oposición al proceso revolucionario liberal. En Tafalla en los años centrales del siglo XIX los delitos contra las personas y la propiedad superaron el 40%. En los años iniciales del siglo XX los ataques a la propiedad siguieron manteniendo su peso porcentual (Gastón, 2003).

En Goizueta, también Navarra, se creó una sociedad formada por todos los vecinos que compró un monte desamortizado para aprovecharlo en beneficio del conjunto del pueblo. La sociedad Elkartasuna pasó a gestionar de forma colectiva una propiedad que había sido puesta a la venta. La constitución de esta sociedad buscaba evadir los impuestos que recaían sobre los bienes comunales, siendo además una muestra de resistencia de los pueblos a someterse a la supervisión y control de la administración central. Otro ejemplo de resistencia que manifiesta Goizueta es el conflicto de doble titularidad de los terrenos comunales gestado en el siglo XIX con la creación del Registro de

Propiedad y que se mantiene hasta la actualidad. Los beneficiarios del “vuelo” en terrenos comunales registraron la posesión y posteriormente el Ayuntamiento registró la propiedad en el Registro de la Propiedad, instaurándose el conflicto de doble titularidad. El mismo bien es particular según escrituras y registro de la propiedad y comunal según catastro municipal y catálogo de montes de utilidad pública (Márquez, Montesinos y Sarkis, 2011).

Aunque se iniciaron gran cantidad de pleitos por las usurpaciones pocos fueron los pleitos resueltos favorablemente para los demandantes (Bernal, 1974, 1979; Artola et al, 1978; González de Molina, 1996). Los jornaleros y pequeños campesinos abandonaron, desengañados, la vía de las reclamaciones legales para adherirse a las organizaciones sindicales. Desde los años setenta del siglo XIX se registra un aumento de estas organizaciones y de una pluralidad de acciones (sabotajes, ocupaciones y, en la medida que se consolidan las organizaciones, huelgas) enfocadas siempre contra el latifundio (Talego, 1999)³⁸.

3.5. Pervivencias de comunales

Los comunales llegaron al siglo XX en gran parte desmembrados, mermados y desarticulados. Una vez consumada la privatización de gran parte de montes públicos a principios del siglo XX los aprovechamientos en los montes de utilidad pública pasaron a subastarse (como pasó en el caso de Aroche, que veremos en el siguiente capítulo). Estas subastas de espartos, leñas, pastos... favorecieron a los grandes propietarios que arrendaban los terrenos comunales para en su mayor parte subarrendarlos a pequeños propietarios encareciendo los pastos, y controlando salarialmente a los braceros en el caso del esparto (Góngora, 2004). Lo cierto es que en las primeras décadas del siglo XX apenas se hizo nada por resolver el llamado “problema social agrario”

³⁸ (Lida, 1972; Kaplan, 1977; Calero, 1976; Álvarez Junco, 1976).

(Robledo, 1996, 2010). La llegada de la II República supuso el impulso de una verdadera reforma agraria centrada en mejorar la vida del campesinado.

En este epígrafe nos planteamos una semblanza general de la situación antes y después de la Segunda República, en cuanto a pervivencias de bienes comunales tras las oleadas desamortizadoras. También reseñaremos algunos casos notorios en España en los que hayan pervivido experiencias comunales en el agro hasta el presente³⁹. Así este apartado del capítulo estará dedicado a la descripción de distintas experiencias comunales que han podido apreciarse o que pueden apreciarse todavía. Hemos notado que la penetración de la lógica comercial es la gran responsable de que no se mantengan las lógicas y formas de aprovechamiento comunal. En aquellos casos en que se han mantenido los comunales porque se ha producido una devolución de éstos, como en el caso de los Montes Vecinales en Mano Común, existe una infrautilización de los mismos debido a la lógica comercial que se ha impuesto.

El comunal nijareño es reflejo del proceso de capitalización y proletarización que sufrió el campesinado español (Góngora, 2004). En el año 1932 no se presentó ningún licitador en la subasta para el aprovechamiento de espartos del monte público "Sierra Alhamilla" porque estaba siendo aprovechado en su mayor parte por obreros parados. Este hecho podría entenderse como una pervivencia de uso común, pero como señala el autor, lo que pudo motivar la situación fue el clima creado en torno a la segunda república y no una pervivencia misma de usos comunales (Góngora, 2004, 129).

³⁹ Si bien es cierto que los bienes comunales que nos ocupan están ligados a la tierra nos gustaría mencionar que también existen otras formas de organización comunal ligadas a otros espacios. Tal es el caso de las formas de gestión de pesca tradicional en las cofradías de mareantes del País Vasco hasta principios del S. XX. Estos pescadores construyeron un modelo de gestión específico que permitió la explotación exclusiva de recursos pesqueros en la costa vasca. Los gremios vascos crearon un modelo histórico de organización y relación de la sociedad con la naturaleza. La mercantilización afectó también a estas prácticas al igual que a las tierras comunales (López Losa, 2003).

Los territorios insulares también experimentaron el retroceso de los bienes comunales dentro de sus circunstancias. Las Cañadas del Teide fueron escenario de pastoreo tradicional con cabras hasta finales del siglo XIX cuando las expectativas del desarrollo minero y turístico suscitaron pleitos entre municipios insulares por la titularidad de tierras y límites. Estos cambios provocaron entre otras cuestiones el creciente deterioro de los terrenos comunales por la sobreexplotación del aprovechamiento clandestino que motivó una fuerte represión a partir de la década de 1920 contra los aprovechamientos tradicionales de pastoreo y carboneo. El proceso de represión de aprovechamientos tradicionales en la posguerra y de estatalización extinguió el régimen comunal. Este proceso se cierra con la creación del Parque Nacional de Las Cañadas del Teide en 1954 (García Mesa, Núñez y Quirantes, 2015).

El pirineo navarro se ha caracterizado por la existencia de facerías. "Las facerías aparecen como acuerdos entre municipios para regular la explotación común de algunos recursos, especialmente de hierbas y aguas o para institucionalizar la resolución de conflictos en ese terreno" (Arizkun, 2004, 300). Las facerías son unos bienes comunales en el que los sujetos de derechos de uso no son vecinos sino comunidades o municipios. El Fuero General de Navarra, elaborado a mediados del siglo XIII regula en varias de sus leyes las relaciones económicas entre los vecinos de villas faceras. Traemos en este caso a colación el ejemplo de Baztán, excluido de las ventas generalizadas de propios en 1855 (hoy todavía un 83% de su término es común) pero a pesar de este hecho su función cambió sustancialmente. "La explotación del bosque fue siendo cada vez más un expediente interesante para la financiación de la actividad municipal, que un aporte decisivo para cada explotación campesina" (Arizkun, 2004, 310). Las facerías fueron perdiendo su significado y fueron abandonadas en muchos casos durante el período s. XIX-XX. Cuando el comunal fue abandonando su papel decisivo para la supervivencia de la

explotación campesina las facerías fueron desdibujando su tradicional papel económico y vaciándose de contenido. Detrás de la transformación se encontraban los cambios en los modos de explotación de la ganadería al irse comercializando. Sin embargo, este proceso no es homogéneo y para algunos vecinos que no habían comercializado su producción el comunal seguía siendo decisivo en su actividad. Los acuerdos de Baztán se dejaron de firmar en torno a la década de los 90 del siglo XX pero el autor señala que en muchas ocasiones se firmaron más por inercia que por su relevancia (Arizkun, 2004).

Sin movernos de Navarra nos trasladamos de nuevo a Goizueta, allí la realidad nos mostrará un contexto donde los derechos, bienes y propiedades comunales son instituciones vivas que generan conflictos y suscitan intereses. A los bienes comunales se les atribuye actualmente un valor económico, ecológico y ambiental, patrimonial e histórico, etc. Además existe una memoria viva de distintas dimensiones que se relacionan con el comunal a pesar de las grandes transformaciones que han desplazado a las economías campesinas de subsistencia. Ahora bien hemos de decir que también destaca el desconocimiento de los jóvenes de Goizueta de la realidad comunal que asocian con el mundo del *baserri* (caserío tradicional de los labradores vascos). Aunque se ha visto como en la confrontación por los comunales se ilumina el carácter político de las relaciones de propiedad, no se propone un debate más allá de la discusión sobre la titularidad de los terrenos donde se discuta el futuro de los bienes comunales. La relativa libertad que tienen los pueblos navarros para organizar sus bienes comunales a través de ordenanzas locales no se plantea en Goizueta en términos políticos o ideológicos, ni se asocia con alternativas de vida o de gobierno. Desde la izquierda abertzale y otros sectores de activistas y pensadores de la zona vasco-navarra (Mitxeltoena, 2011; Sastre, 2013) se recupera una idea del bien común que toma como referentes el *auzolan* (ayuda mutua) y el *batzarre* (concejo abierto), instituciones comunales propias de la forma de vida campesina de las que toman o a partir de las cuales

reinventan valores e ideas para la organización social contemporánea en contextos urbanos (Montesinos, 2013, 575).

Los montes de Cantabria albergan bienes comunales de indudable valor económico para las poblaciones rurales, del derecho a pastos y leñas vienen disponiendo consuetudinariamente los vecinos vinculados a Ayuntamientos o juntas vecinales titulares de los montes. Al igual que en otras áreas de montaña europeas, los terrenos comunales ocupan la mayor parte de la superficie de los municipios de montaña de Cantabria. Los pastos comunales proveen la alimentación de la ganadería extensiva durante más de la mitad del año, históricamente el uso silvopastoril de estos terrenos estuvo regulado porque eran garantía de supervivencia de las comunidades rurales. Ello ha supuesto la coevolución de estas tierras y recursos con estas gentes. Sin embargo se ha constatado una progresiva degradación de dichos pastos comunales con graves repercusiones económicas y ambientales. En los últimos decenios se ha producido una pérdida de los conocimientos tradicionales traduciéndose en una peor adaptación de la ganadería a su entorno con consecuencias de degradación para el paisaje, a lo que hay que sumar los efectos del cambio climático (Busqué, 2014).

Las tierras comunales de Burgos y Soria mantienen aprovechamientos colectivos desde la prehistoria (García Anton, 2010). Las actas de la "Coordinadora de Montes Vecinales" señala que han desaparecido muchos aprovechamientos (carbón, pez, tejas y chimeneas pinariegas, resinado). Otros se mantienen sin ser de uso generalizado (pastos, recogida de setas, bellota y piña). Y algunos aprovechamientos persisten con cambios en su frecuencia y organización (leñas muertas, lotes de mata verde, corros y suertes de pinos, etc.). La carga ganadera es similar, pero hay más vacuno y menos ovino y es un oficio en declive. Respecto a la madera se ha pasado de muchos pequeños autónomos que serraban, a pocas empresas cuya capacidad se ha multiplicado.

Se ha introducido hace veinte años la explotación de la piedra arenisca y el sector turístico está en desarrollo. La existencia de reservas nacionales y regionales, zonas acotadas, nuevos criterios forestales y regulaciones han cambiado el modo de aprovechamiento y han alejado a la población de su uso y disfrute. Los concejos se convocan con menor frecuencia y su carácter es mayoritariamente informativo. Los precios y el qué, dónde y cómo intervenir ya no lo deciden los vecinos, sino los organismos autonómicos (García Anton, 2012).

Los montes vecinales en mano común son un fenómeno típico del noroeste ibérico y Galicia. Tienen como característica principal que son los propios vecinos que residen de forma habitual en ese territorio los copropietarios del mismo y quienes deciden los usos y gestión del monte mediante una toma de decisiones democrática. Aunque como hemos dicho anteriormente han tenido una evolución distinta a la de otros bienes comunales y se produjo una devolución por parte del Estado a sus propietarios originales. Apreciamos que este hecho no ha supuesto el mantenimiento del bien comunal como tal y de las lógicas reproductivas asociadas al mismo (Cabana et al., 2012). En este caso se dispone de un recurso de enormes potencialidades económicas en estado de subexplotación al tiempo que una parte significativa de las áreas rurales gallegas que disponen de dicho recurso están sumidas en un intenso proceso de deterioro económico y demográfico (Cabana et al., 2012). En el municipio estudiado por los autores la relación entre los montes vecinales en mano común y el proceso de cambio experimentado por este territorio se limita a los efectos que la política de repoblación forestal han tenido en la aceleración del proceso de cambio agrario. Buen ejemplo de ello es la nula repercusión en la negativa dinámica poblacional de la devolución de esta propiedad común (el 58,4% del territorio) a los vecinos. Constatan igualmente que estas superficies de monte vecinal son ajenas por completo al aún incipiente proceso de diversificación económica que este territorio está experimentando en los

últimos quince años (Cabana *et al.*, 2012). Según nos explican la subexplotación del común en esta zona no tiene en la actualidad ninguna relación con la existencia de procesos de conflictividad relacionados con los usos. Al contrario de lo acontecido en los años cincuenta del siglo XX, cuando el comunal suponía una fuente de recursos indispensable para la actividad agroganadera y los vecinos vieron en la repoblación un objetivo contra el que luchar, ahora el monte apenas si genera acciones de oposición o defensa. Lo mismo sucede cuando se trata de aprehender el interés de los comuneros por los nuevos usos. En este momento ni los factores de desarrollo de tipo ambiental, ni los relacionados con el ocio, resultan opciones interesantes para las comunidades porque son externalidades de las que se benefician agentes ajenos a la propia comunidad (Cabana *et al.*, 2012).

La huerta valenciana es otro ejemplo de supervivencia de usos comunitarios, ésta se caracteriza porque la gestión del espacio es simultáneamente individual –la célula mínima es la unidad familiar, que maneja y decide sobre sus propiedades, su porción de tierra- y colectiva, porque de esa unión se derivan formas de organización sociales que sorprenden por la correcta e inmejorable utilización de los recursos, que pertenecen a todos y a ninguno, como el caso del agua. El Tribunal de Aguas de Valencia gestiona el aprovechamiento del agua del Turia, siete acequias madre y un entramado de canalizaciones secundarias. Dicho tribunal se reúne todas las semanas desde el siglo X en que fue fundado. Desde 1950 ha desaparecido el 50% de la huerta. El Consell Valencià de Cultura ha publicado un dictamen en el que no augura a la Huerta más de 50 años de vida. Los jóvenes no quieren dedicarse a la agricultura, además el tejido industrial y el desarrollo urbanístico acaparan antiguos terrenos de cultivo. La huerta no ha podido adaptarse al modelo productivista agroindustrial. La heterogeneidad, diversidad y la organización en pequeñas unidades no son compatibles con la homogeneización imperante. Ante esta situación se ha llegado a promover una Iniciativa Legislativa Popular

que pretendía la declaración de la Huerta como espacio natural protegido. La huerta de Valencia es un espacio valioso del que se pueden extraer ideas sobre cómo tratar de cerrar ciclos en una situación de autoconsumo donde pierde el protagonismo una exportación fuera del propio predio y donde los restos de materia orgánica de los productos enviados a los mercados vuelven a la tierra para convertirse en abono (Baragaño, 2002).

De igual manera, la huerta murciana de similares características y creada en torno al regadío tradicional compuesto de elementos de captación de agua, acequias y el abancalamiento del terreno para poder regar a manta, se encuentra en serios problemas para su mantenimiento. La clave de estas huertas está en el aprovechamiento de las aguas del río Segura y su conducción a través de un sistema jerarquizado de acequias y azarbes. Sin embargo, la escasa rentabilidad de las pequeñas explotaciones agrarias y la falta de relevo generacional están ocasionando el abandono de muchos huertos. A ello hay que sumar el escaso interés de la Administración y la destrucción de la red de regadío a pesar de los valores arqueológicos, históricos, etc. Frente a la situación un grupo de regantes decidió en 2008 fundar la Asociación para la Conservación de la Huerta de Murcia (HUERMUR) (Moreno Micol, 2011).

Trasladándonos ahora a Andalucía no podemos dejar de mencionar la viva práctica de la trashumancia en Jaén, una de las provincias de España donde todavía se realiza. El norte de la provincia de Jaén sigue siendo uno de los más importantes destinos para aprovechamiento de los pastos de invierno, los rebaños provienen de dos rutas ganaderas principales. A través de la Cañada Real Conquense llegan rebaños procedentes de los Montes Universales de la Sierra de Albarracín, en el confín de las provincias de Guadalajara, Cuenca y Teruel, realizando una media de 300 km a pie y 20 días de camino. Por otro lado los rebaños trasterminantes que parten de la Sierra de Cazorla, Segura y las Villas (principalmente del término de Santiago-Pontones) que realizan una

media de 75 km. a pie y una semana de duración. En el año 2012, año de crisis económica se desplazaron también a pie para el aprovechamiento de estos pastos ganados procedentes de la provincia de Granada (Huéscar, Castril y Torrecardela). Estos desplazamientos de diferentes especies que incluyen al ganado bravo, generan importante actividad económica y constituyen un elemento modelador del paisaje andaluz que combina una sabia utilización de los recursos naturales con los conocimientos locales sobre los usos del tiempo y el territorio. La trashumancia y trasterminancia, además dan vida y funcionalidad a las cañadas (García Moreno, Rodero y González, 2012).

En la comunidad autónoma vecina de Extremadura, concretamente en Zahinos, podemos ver un ejemplo claro de vigencia del comunalismo agrario en el siglo XXI. Como mencionábamos en el apartado anterior, tras la desamortización los vecinos buscaron fórmulas jurídicas que les permitieran la continuación de sus tradicionales prácticas surgiendo Sociedades, Asociaciones y Comunidades de carácter civil basadas en derechos vecinales para tenencia, disfrute y explotación de bienes rústicos (Amaya, 2002).

Para cerrar este apartado mostramos un caso en el que no solo han pervivido bienes comunales hasta nuestros días sino que se ha producido la creación de un "parque natural comunal". Nos referimos al Parque Natural Comunal Valls de Comapedrosa (Andorra) en 2003. Este parque dispone de 1542 hectáreas constituidas por terrenos comunales, adyacentes hay diversos terrenos de propiedad privada. Su denominación "parque natural comunal" tiene que ver con el carácter comunal de su gestión. La creación del parque busca la conservación del patrimonio natural y cultural y el mantenimiento de formas de vida que han configurado su carácter y sus paisajes (Nicolau y Dalmau, 2006).

4. EL DEBATE EN TORNO A LOS COMUNALES EN ESPAÑA

En España los comunales fueron uno de los temas protagonistas del debate suscitado por la revolución liberal: el proceso de privatización y de cambio en la dinámica productiva y económica de los recursos y aprovechamientos comunales. Los aspectos administrativos y productos de los bienes comunales no han ocupado hasta hace poco el debate en torno a los comunales. El debate estuvo centrado en el cuestionamiento del tipo de propiedad y los factores institucionales que incidían en la misma (Ortega, 2007).

En las décadas de los ochenta, se da un cambio de intereses en las investigaciones⁴⁰, pero, en lo básico, se habrían centrado en la dicotomía propiedad pública (municipal o estatal) versus propiedad privada (individual). En ambas líneas existe una confusión de lo comunal con lo público y se contraponen ese binomio de manera radical con lo privado, para atribuir en exclusiva a este último unos contornos definidos. Sin embargo, las fronteras entre lo comunal, lo público, lo corporativo y lo individual son más difusas de lo que propone esta dicotomía (Iriarte y Lana, 2007).

Identificaremos varias corrientes en el debate sobre las formas de propiedad: un debate hidrológico forestal protagonizado principalmente por ingenieros de montes estrechamente vinculados a los defensores del estatismo; los comunales, defensores de la gestión del monte por sus comunidades usuarias; y por supuesto y el debate que mantuvieron los movimientos obreros, anarquistas y socialistas; defensores y no defensores de los fundamentos creados por Kautsky. Junto a estas posiciones existió otra corriente de recuperación del comunal que se plasmó en el proyecto de Ley de

⁴⁰ Los trabajos de los ochenta versaron sobre la privatización a través de la desamortización civil (Linares Luján, 2004). En los noventa el interés se centró sobre la propiedad pública no privatizada (Balboa, 1999; Jiménez Blanco, 2002).

Rescate y adquisición de bienes comunales presentada en las Cortes días antes del golpe de estado en 1936.

Para los Estatalistas, los montes constituían un lugar donde llevar a cabo actividades productivas que generasen bienes, servicios y rentas que podían medirse en unidades físicas agregadas o en dinero. Se tenían en cuenta criterios monetario-económicos, de manera que aquello no convertible en pecunia no era considerado. El "crecimiento" económico del país era el objetivo y los comunales debían contribuir a él. La mejor manera era la producción de bienes con valor de mercado, independientemente del sistema agrario, del contexto social donde se encontrara y de la importancia de las funciones del bien comunal para la reproducción de comunidades rurales. Las políticas forestales implementadas desde el estado fomentando un objetivo productivista del monte deberían ser las facilitadoras del desarrollo económico y la modernización de las economías rurales. Esta corriente entenderá como virtuosa la relación entre legislación, ordenación forestal y manejo intensivo (Ortega, 2001).

El debate hidrológico forestal centró en gran medida la atención de los ingenieros. Existe un amplio repertorio bibliográfico que recoge el estado de la cuestión en relación a las repoblaciones forestales en España así como para evidenciar el devenir de los montes españoles desde el siglo XIX (Sánchez Martínez y Gallego Simón, 1993). En las primeras décadas del siglo, una importante corriente de pensamiento forestal se inclinó a reducir la dependencia de las importaciones de madera, y serían ellos, por iniciativa privada, los que introdujeron las especies de rápido crecimiento, aunque con el apoyo de los ingenieros de montes (Gómez Mendoza, 1992).

Por aquellos años se publicaron muchas obras que pretendían fundamentar y propagar las bondades de la repoblación como factor de "creación de riqueza" y corrección de las dificultades que sufría el país (Bernard

y Gallego, 1910; Codorniú y Starico, 1910). Algún autor propugnó la plantación de 300 o 400 mil hectáreas plantadas con especies de rápido crecimiento, que asegurarían rentas para repoblaciones más complejas con menores rendimientos, y que jugarían un gran papel en la erradicación del paro obrero rural (Elorrieta, 1934). El ruinoso estado del sector ganadero y forestal podría solucionarse con una gran repoblación forestal en la que se podría emplear a todos los obreros rurales en paro forzoso. Junto con el aumento de regadío constituiría la gran política para conseguir la fecundidad del suelo español (Rodero, 1936).

En los años posteriores a la Guerra Civil, se entendió como excelencia toda obra de repoblación forestal de montes y se celebraron múltiples reuniones de Ingenieros de Montes. Algunos trabajos estuvieron dedicados a justificar la repoblación y a acusar la falta de arbolado como culpable del atraso del país (Sánchez Martínez y Gallego Simón, 1993). En referencia a los eucaliptales de Huelva la transformación del paisaje vegetal, el riesgo ecológico y la dependencia a una industria de futuro incierto como la celulósica fueron denunciadas por algunos autores (Márquez Fernández, 1977).

Groome defendía también la tesis de que la política forestal había evolucionado desde la idea de integración de los múltiples aprovechamientos de los que proveían nuestros montes a un uso y monocultivo principalmente maderero. La introducción de la lógica de mercado en el monte se veía materializada en la repoblación masiva (Groome, 1989; 1990). Para la década de 1940 estaba ya claro que las repoblaciones se estaban haciendo conforme a criterios productivistas, con monocultivos de crecimiento rápido. El respaldo por el Estado de la estrategia crematística para los montes también fue criticado por otros autores (González Bernáldez, 1990).

Frente a la corriente estatalista se encuentran los "Comunalistas" (Balboa, 1990 u Ortega, 1999, 2001, 2010). Para ellos el manejo comercial-intensivo y la

primacía extractivo-monetaria excluyó a las comunidades rurales de sus comunales rompiendo su relación reproductiva con el medio.

Durante la segunda mitad del s. XIX los mecanismos básicos que explican la evolución del monte giran en torno a la acción de dos actores: el Ministerio de Fomento y la guardería forestal, y los municipios, enmascarando todas las tensiones internas de las comunidades rurales (Moreno Fernández, 1994). Los bienes y productos forestales no atendían, por entonces, a los requerimientos reproductivos de la comunidad, sino que el acceso al uso de los recursos por parte de ésta era un factor subordinado dentro del modelo forestal comercial monetarizado (Ortega, 2007, 79).

El devenir de los montes españoles tiene como protagonista un proceso complejo que algunos autores llaman "desarticulación de la propiedad comunal en España" (Martínez Alier, 1995; Ortega, 2002). El concepto refiere a la pérdida que para el campesinado y los vecinos de los pueblos supuso la desamortización de una parte de su patrimonio forestal o su enajenación por los propios Ayuntamientos a lo largo de los siglos XIX y XX.

Pasamos ahora a ocuparnos de la última corriente relacionada con los movimientos obreros. El proceso desamortizador al que hemos aludido anteriormente condujo al campo andaluz a una extensión sin precedentes del dominio latifundista y a una generalización de la salarización en perjuicio de las formas de la pequeña producción campesina". Desaparecido el complemento de las tierras comunales, los que ya eran jornaleros se verían privados a partir de ahora de esos recursos adicionales y muchos pequeños campesinos se verían abocados a emplearse como mano de obra eventual para suplir el desaparecido complemento de las tierras comunales (Talego, 1999, 4). Los jornaleros y pequeños campesinos abandonaron, desengañados, la vía de las reclamaciones legales de los territorios perdidos para adherirse a las organizaciones sindicales y abrazar los idearios de signo anarquista y anarcosindicalista. Desde los años

setenta del siglo XIX se registra un aumento de estas organizaciones y acciones enfocadas contra el latifundio (Talego, 1999, 5).

Llegados al siglo XX la reforma agraria liberal parecía finalizada, la grave crisis finisecular que afectaba a la agricultura y el empobrecimiento del campesinado manifestó el malestar del campo. A partir de entonces el problema social agrario ocupó un lugar central en la agenda política y económica haciendo surgir un reformismo agrario de corte social (Serrano Álvarez, 2014)⁴¹.

“El primer objetivo de la protesta en estas últimas décadas del siglo XIX consistió en asegurar la subsistencia y en acceder de nuevo a la tierra a través del reparto (Díaz del Moral, 1979, 99). “La rápida expansión de las organizaciones locales anarquistas –sobre todo a comienzos de la década de los ochenta- dotó al movimiento de una amplitud y radicalidad sin precedentes y generalizó la creencia en una pronta implantación del “Socialismo Indígena”. La lucha por la subsistencia se manifestó a través de concentraciones ante Ayuntamientos, motines o con huelgas que no perseguían la negociación de una bases de trabajo sino el reparto” (González de Molina y Sevilla, 2000, 272).

El conjunto de los propietarios agrícolas, pequeños y no pequeños, adoptaron una postura contraria a los movimientos sociales en el campo andaluz, que estuvieron protagonizados por los trabajadores sin tierra. Hay que desechar, por tanto, la idea de una comunidad de intereses entre jornaleros y pequeños propietarios en Andalucía, aunque ésta se haya producido coyunturalmente en algunos lugares (Talego, 1999).

Una disyuntiva de importancia capital estaba presente y no se resolvería; ésta no era otra que la lucha entre individualistas y colectivistas. En un primer momento tuvo lugar una inclinación favorable al reparto de tierras en lotes

⁴¹ (Barciela, 1999; Bernal, 2007; Robledo, 1996; 2010).

familiares en los años del "Trienio Bolchevique" (1918-1920) y para otros períodos anteriores de reactivación del movimiento obrero (Díaz del Moral, 1984, 199 referenciado en Talego 1999). Las protestas fueron especialmente intensas durante el período 1917-1923, entre el estallido de la revolución bolchevique y el golpe de Estado de Primo de Rivera (Malefakis, 1982, 195-221).

El régimen constituido en 1931 llevó al distanciamiento político entre el colectivo de los jornaleros y la mayoría del campesinado de pequeños propietarios, arrendatarios y aparceros. Los jornaleros se abrazaron a la defensa de la legislación laboral y la Reforma Agraria, los pequeños propietarios, sin embargo, mostraron preferencia por planteamientos más conservadores. Esta deriva los acercaría hacia la defensa de los postulados antirrepublicanos, anti-socialistas y antidemocráticos defendidos por la patronal rural a partir de 1933. "Un amplio frente conservador, católico y "agrarista", se constituyó en la mayoría de las poblaciones agrícolas con una fuerte presencia de pequeños propietarios y arrendatarios que mantenían unas conflictivas relaciones laborales con los jornaleros de izquierda" (Cobo, 2013, 15).

Los anarquistas españoles habían reorientado sus planteamientos en los años 80 del siglo XIX, volcándose en la defensa del colectivismo y la propiedad común de los medios de producción en la agricultura de inspiración bakuninista. Los anarquistas exigieron la expropiación sin indemnización de todas las grandes propiedades rústicas pero en el congreso de la Regional Andaluza en Sevilla de 1931 rechazaron los proyectos de Reforma Agraria en proceso de discusión parlamentaria por considerar que tan sólo perseguían la parcelación de la tierra expropiable sin solucionar el paro agrícola. Además se consideraba la posibilidad que el Estado acabase convirtiendo a los jornaleros en pequeños propietarios desactivando su espíritu revolucionario (Maurice, 1990, 278-287 referenciado en Cobo, 2013, 9).

Los socialistas españoles recurrieron a las teorizaciones dominantes disponibles por la socialdemocracia acerca de la evolución de la agricultura bajo el capitalismo (Cobo, 2013,12). Los socialistas defendieron los supuestos elaborados por el marxismo ortodoxo de inspiración kautskista, consideraron que las relaciones capitalistas en el campo conducirían de manera axiomática hacia la superior competitividad y eficacia económica de las grandes propiedades mecanizadas para desembocar en la inevitable ruina de las pequeñas explotaciones en manos del campesinado familiar. Defendían la superioridad económica de la gran explotación agrícola y aseguraban que la expansión del capitalismo agrario aceleraría el proceso de concentración de la propiedad de la tierra (Cobo, 2013).

A nivel nacional los sindicatos asumieron la exigencia de devolución del patrimonio comunal. En el apéndice de las Actas (2000 [1932], 425, 429) del II Congreso de la Federación Nacional de Trabajadores se recoge la proposición de "devolución inmediata a todos los municipios de España de los bienes comunales sin indemnización". Esta fue la que mayor respaldo obtuvo, apoyada por 65 sociedades obreras locales, casi la mitad de todas las que participaron con propuestas en el apartado referido a la Reforma Agraria. Figuró además entre las principales reivindicaciones de la huelga de junio de 1934, pasando después a formar parte de las medidas prioritarias que conformaban el programa del Frente Popular (Robledo, 1995). Aunque hubo un acuerdo mayoritario aparecieron diferencias en el destino que había que dar a esos terrenos.

Hubo otras posiciones distintas a las de anarquistas y socialistas; la Reforma Agraria iba más allá del "reparto" de tierras como revelan las reivindicaciones de tierras comunales, la reforma de contratos agrarios y del mercado de trabajo (Robledo 1993, 1996, 2004, 2007a, 2007b, 2008, 2011 y 2012).

Detrás de las reclamaciones de los pueblos para recuperar espacios que habían sido comunales hay una explicación de orden moral, relacionada con la defensa de un modo de vida y una cultura campesina (Serrano Álvarez, 2014, 149). Durante la II República se habría hecho más explícita la conciencia consuetudinaria del «común», (Robledo, 1997, 22) puesto que por primera vez en siglos hubo una voluntad política de defender el comunal a la vez que la pequeña propiedad y la tradición colectivista.

Junto a la demanda de tierras de cultivo, en las primeras décadas del siglo XX, se observa la voluntad de afianzar los derechos de los cultivadores sobre los espacios de propiedad colectiva: quienes habían venido roturando en los comunales y montes públicos trataron de legalizar por diversas vías las individualizaciones y las roturaciones realizadas. El Estado facilitó el proceso, hasta la II República las roturaciones fueron una medida coyuntural que servía como válvula de escape a las tensiones sociales en el campo a la vez que permitía eludir la reforma de la tierra (Robledo, 1997). Entre 1933 y 1936, las solicitudes para roturar fueron generalizadas en toda España. Por lo general las roturaciones en el comunal beneficiaban a todos los vecinos, en ocasiones la parcelación del monte enfrentaba a distintos sectores de la comunidad, durante la República se añadió además el enfrentamiento político. Sin embargo, en las roturaciones concedidas en ningún momento se contemplaba la transmisión de dominio, ya que la base 20 de la Ley en su párrafo 2º establecía que los bienes comunales eran inalienables; así se hacía saber a los alcaldes y a los vecinos al tiempo de autorizar las roturaciones para evitar la transmisión de la propiedad del comunal. Según el párrafo 3º de la Base 20ª de la Ley de Bases de Reforma Agraria, los municipios podían instar ante el Instituto para la Reforma Agraria (IRA) el rescate de sus antiguos bienes comunales. La Ley concedía a los Ayuntamientos el derecho a pedir rescate de «aquellos bienes y derechos que se consideraban despojados» (Robledo, 2007).

El rescate de comunales suponía cuestionar buena parte de las ventas del Estado de la segunda mitad del siglo XIX. La Ley de Reforma Agraria establecía la expropiación a los particulares de bienes que hubiesen sido usurpados, disponiendo el rescate gratuito cuando se comprobase que había habido despojo (entendida como enajenación sin las formalidades exigidas). En cambio la expropiación sería con indemnización en los casos de adquisición de buena fe. Para ello se dotaba al Instituto de Reforma Agraria de amplias facultades para decidir si cabía o no el rescate y, si bien se aceptaba la acción reivindicatoria, no podía fundarse en la prescripción ya que de lo contrario cualquier recurso hubiese estado ganado de antemano (Robledo, 1997, 23).

Con anterioridad a la Ley de Bases de Reforma Agraria la Administración envió un cuestionario a los pueblos interrogándolos sobre sus bienes comunales y los despojos sufridos, aunque tenía carácter informativo era la referencia para redactar el proyecto de rescate (Riesco Roche, 2006, 85). La opción oficial, recogida en el Decreto de 21 de Enero de 1933⁴² y en el proyecto de 16 de abril de 1936⁴³, primaba el rescate de la propiedad colectiva, con o sin indemnización, en función de los supuestos, en detrimento del reparto de los bienes comunales. Una posibilidad que podría haber conllevado una auténtica transformación de la tierra en España"... la mayor parte de la población identificaba la recomposición del patrimonio rural con el reparto de las tierras entre las familias pero no con su colectivización" (Serna, 2010, 628).

La tramitación de la ley fue complicada por los avatares políticos y por el triunfo de la derecha en 1933. En 1936 días antes del golpe de estado se presentó el proyecto de Ley de Rescate y adquisición de bienes comunales en las Cortes. Al estallar la guerra civil sólo había sido aprobado el primer artículo

⁴² Decreto relativo a los bienes rústicos municipales de 21 de enero de 1933. Gaceta de Madrid. Diario Oficial de la República, núm. 22, de 22 de enero de 1933.

⁴³ Proyecto de ley sobre rescate y adquisición de bienes comunales de 16 de abril de 1936. En Diario de Sesiones del Congreso de 17 de abril de 1936, número 19. Apéndice número 9.

de la misma. En cualquier caso durante el período republicano había un clima favorable a que los vecinos de los pueblos rescataran de forma colectiva bienes arrebatados (Serrano Álvarez, 2014).

5. DEHESA, COMUNALES Y CAMPESINADO. LAS CONSECUENCIAS DE LA LEGISLACIÓN FORESTAL

La dehesa, ecosistema multifuncional por excelencia, habría mantenido durante mucho tiempo una coexistencia con el comunal y el campesinado. El comunal había sido imprescindible en la "dinámica socioeconómica y reproductiva de las comunidades rurales del sudeste peninsular, pues aportaba materiales de construcción, combustible, forraje para el ganado y, de forma indirecta, fertilización para los cultivos, y aportes complementarios a la dieta" (Ortega, 2007, 61). La dehesa era un mosaico que permitía la subsistencia a las comunidades rurales. Comenzaremos este quinto apartado del presente capítulo aludiendo a la relación entre comunales y campesinado para entender sus lógicas. Una vez analizados los modos de hacer y ser campesinos pasaremos a conocer la política forestal. La política forestal se constituyó en instrumento para implantar las ideas existentes de privatización y estatalización, modificando las lógicas y dinámicas comunales y del campesinado preexistentes. Veremos las consecuencias de dicha política en la dehesa, ecosistema de referencia para nuestro caso de estudio; su evolución nos mostrará las consecuencias de la legislación emanada y las profundas transformaciones producto de la misma.

5.1. Comunales y Campesinado

"Las instituciones comunales tradicionales descritas por los estudiosos del campesinado en España antes de las medidas del siglo XIX muestran coherencia con las formas de adaptación de la unidad familiar campesina descrita por Chayanov (Sevilla, 1977). De esta manera "los usos comunales no

eran una mera reliquia de la barbarie de otros tiempos, sino que jugaban un papel clave en el equilibrio de la economía agraria de los pueblos y, en general, en el equilibrio ecológico peninsular” (Sanz, 1985, 196).

Sin embargo, para muchas comarcas y para períodos dilatados de la Andalucía moderna y contemporánea, es polémico calificar los agrosistemas como campesinos. En todo caso, lo campesino sería sociedad parcial subordinada a un sistema más amplio. No existen “sociedades totales” salvo excepciones, diferenciadas absolutamente de las sociedades nacionales (Wlagey y Harris, 1974, 12 referenciado en Domínguez, 2009). El capitalismo cuya (re)producción está dada por el éxito en la transformación de los productores directos en asalariados y consumidores, ha puesto en evidencia de forma extrema la capacidad de los sistemas campesinos de coexistir con otras formas de apropiación del trabajo (Sevilla y González de Molina, 2005).

Por otra parte hay que distinguir entre las sociedades de base agraria-pastoril donde el campesino es mayoritario, del campesinado como grupo social, que puede participar en otros sistemas sociales o formas de uso de los recursos naturales, como en el industrial (Sevilla Guzmán y González de Molina, 2005). La exposición del campesino a otros sistemas produce modificaciones en la forma campesina de apropiación de los recursos naturales, lo cual va produciendo una variación en los grados de “campesinidad” de las unidades (Domínguez, 2009, 47).

De cualquier manera llegado el siglo XIX se planteó desde varios sectores la necesidad de acabar con la comunidad campesina como tal. Desde la óptica del desarrollo capitalista de las naciones europeas del siglo XIX las sociedades campesinas constituían un problema económico y social mucho más agudo que el del mundo primitivo. Tanto en el contexto colonial, como en el metropolitano; capitalismo, colonias y campesinado (exterior o interior), forman un triángulo indisociable (Giménez Romero, 1990).

Las corrientes imperantes en Europa en el siglo XIX veían en la gran propiedad y explotación la base de la transformación moderna de la agricultura. “Había una necesidad muy consciente y manifiesta de modificar la relación de la población con los recursos del medio, de restringir el acceso libre a los mismos para hacerlos depender del mercado, y establecer las condiciones de contratación de la mano de obra y de los propios recursos, la Mesta y la legislación protectora de la ganadería habían evitado los “enclosures” como se habían realizado en Inglaterra” (Navarro, 2002). El mundo que habían protagonizado comunales y comunidades campesinas se había constituido en barrera al pretendido progreso.

Existió una necesidad histórica de disolución de la comunidad aldeana, la organización comunal agraria fue atacada como un obstáculo al desarrollo del capitalismo. Podemos distinguir dos posturas: la de aquellos que defendiendo el sistema capitalista veían en las formas comunales un freno económico, jurídico y cultural a su desarrollo (empresarios agrarios, economistas, políticos liberales e ideólogos del industrialismo), y la de aquellos que atacando el sistema capitalista veían necesario su desarrollo como etapa previa al socialismo (comunistas y socialistas de tendencia marxista). A finales del siglo XIX marxistas y liberales coincidieron en cuanto a la necesidad y conveniencia de la disolución de las formas corporadas de organización del campesinado. Frente a ellos apareció un conjunto heterogéneo de defensores de las instituciones colectivas agrarias entre los que se encontraban desde terratenientes conservadores hasta populistas y anarquistas (Giménez Romero, 1990, 55).

La persistencia de la comunidad se había asegurado mediante la existencia de intereses económicos relativamente homogéneos, éstos aseguraron el mantenimiento de prácticas como el proindiviso, el sistema de posesión y el que los usuarios no necesitaran diferenciar los usufructos. Bastaban unas categorías polivalentes de acuerdo con las mismas modalidades

de posesión que agrupaban todo. Más tarde tuvo lugar la descomposición y la creciente especificación de los derechos y obligaciones empezó a volverse objeto en juego y una estrategia común a medida que los sistemas de posesión y de producción fueron perdiendo el respaldo social y económico que lo sustentaban. Ante situaciones concretas, los actores van deslindando diferentes esferas de realidad que antes se habían mantenido unidas (Devillard, 1993).

Las tierras comunales contribuyeron a prevenir el aumento de la diferenciación y la potencial desintegración social; la existencia de comunales facilitó la reciprocidad y mecanismos de ayuda mutua (Iriarte, 1998). La transición al capitalismo y el establecimiento del estado liberal trajo cambios en la manera de gestionar los recursos. La privatización, la apropiación y la regulación por instancias centrales tendió a eliminar las redes sociales, valores y normas construidas en torno a los acuerdos de la propiedad comunal (Baland y Plateau, 1996).

Pasemos ahora a analizar las lógicas campesinas y sus modos de hacer para entender el por qué de la incompatibilidad con el sistema capitalista y el nuevo mundo que pretendía imponerse.

5.1.2 Lógicas campesinas

En las economías anteriores a las nuestras no son los individuos sino las colectividades las que se comprometen unas con otras, intercambian y asumen contratos. Las personas que intervienen en el contrato son personas morales: clanes, tribus y familias que se enfrentan y se oponen. La circulación de riqueza no es más que uno de los términos de un contrato mucho más general y permanente (Mauss, 2009). La conexión entre la corriente material y las relaciones sociales es recíproca y cumple una función instrumental del intercambio que no existe con tanta frecuencia en nuestro sistema de comercio (Sahlins, 1983, 203).

En las sociedades no capitalistas todo lo que constituye la vida social está mezclado. En esos fenómenos sociales “totales”, se expresa a la vez y de un golpe todo tipo de instituciones religiosas, jurídicas y morales- que, al mismo tiempo, son políticas, familiares y económicas- y éstas suponen formas particulares de la producción y consumo o, más bien, de la prestación y la distribución-; sin contar los fenómenos estéticos a los que conducen esos hechos y los fenómenos morfológicos que manifiestan tales instituciones (Mauss, 2009, 70).

A la opulencia se puede llegar por dos caminos diferentes: pues, las necesidades pueden ser “fácilmente satisfechas”, bien produciendo mucho, bien deseando poco. Las economías primitivas eran subproductivas. La producción era baja en relación con las posibilidades existentes, la subproducción forma parte de la naturaleza de las economías organizadas por grupos domésticos y de parentesco. “Los grupos domésticos no han sufrido todavía una degradación a un mero status de consumo, su capacidad desligada del círculo familiar y empleada en un dominio exterior, las hizo someterse a una organización y propósitos ajenos” (Sahlins, 1983, 92).

5.1.3 Reciprocidad e intercambio

En el orden ideológico campesino el ceremonial posee una función específica al revalidar las unidades sociales y las relaciones que entre ellas existen. El ceremonial existe para apoyar y unir las series de actos y relaciones que, de otro modo, podrían fallar y acentuar las diversas identidades sociales. En las comunidades campesinas los ceremoniales ayudan a consolidar el orden social, a castigar el desorden y a restaurar la integridad de las costumbres (Wolf, 1971).

El intercambio en sociedades anteriores a las nuestras “es una conducta moral y de acuerdo a esto está regulado” (Sahlins, 1983, 300). Y el espacio social

que separa a aquellos que intercambian condiciona el modo de intercambio⁴⁴ (Sahlins, 1983, 214), la distancia de parentesco influye especialmente. Estos esquemas sociales, morales y económicos no suponen especificar cuándo ocurrirán las transacciones ni que ocurran finalmente. En las "economías primitivas" hay contradicciones como inclinaciones egoístas incompatibles con los niveles de sociabilidad que se requieren usualmente. "Observar que una sociedad tiene un sistema de moralidad y obligaciones no significa decir que todos obedezcan" (Sahlins, 1983, 223). La concepción de reciprocidad que hemos heredado supone un intercambio directo de partes iguales; en las sociedades "primitivas" la reciprocidad equilibrada no es la forma prevaleciente de intercambio.

Hay otras formas de intercambiar distintas. Los sistemas de prestaciones totales ordenan de manera integral las relaciones entre grupos y colectividades. La prestación total no sólo comporta obligación de devolver regalos sino también la obligación de hacerlos y recibirlos. Es un complejo económico, jurídico y moral pero también mítico, religioso y mágico. Ahora, sin embargo, vivimos en sociedades que distinguen y separan todas las esferas de nuestra existencia. Constituye la condición misma de una parte de nuestro sistema de propiedad, de alienación y de intercambio. Nuestras civilizaciones semítica,

⁴⁴ Existe un continuo de reciprocidades basada en la naturaleza "viceversa" de los intercambios, a lo largo del cual se pueden ubicar: la "reciprocidad generalizada" transacción que pueden ser considerada altruista (don puro). Al dar se genera una contra obligación pero no se estipula por tiempo, continuidad o calidad, la expectativa de reciprocidad es indefinida. No depende sólo de lo que el dador ha entregado también de lo que puede necesitar y del momento en que lo necesite. La "reciprocidad equilibrada" es un intercambio directo, las partes se enfrentan como intereses económicos y sociales diferentes. El aspecto material de la transacción es tan importante como el social. Las cosas deben ser retribuidas en un corto período de tiempo. Por último la "reciprocidad negativa" es un intento de obtener algo a cambio de nada gozando de impunidad; son diferentes formas de apropiación o transacción en función a una ventaja utilitaria neta "regateo" "trueque" u "robo" (Malinowski, 1922, 176-194 referenciado en Sahlins, 1983, 210).

griega y romana hacen distinción entre obligación y prestación no gratuita, y el don (Mauss, 2009, 247).

5.1.4 Formas de gestión y aprovechamiento campesino

A. Sistema de trabajo.

Lo campesino haría referencia a un sistema de trabajo, una tecnología con la cual una persona aprende a transformar la naturaleza. El campesinado se identifica como una cultura que proporciona ideas y orienta la actividad de individuos que nacieron, y quedaron en el medio rural. " En la vida industrial las personas son separadas del contexto parental y vecinal para pasar a ser individuos que saben porque aprenden, escolar o técnicamente, una actividad. En la vida rural hay dos principios que parecen tener gran importancia: la subordinación de cada persona a su grupo social y la sustitución que tendrá que efectuar dentro del grupo de las personas que saben manipular la tecnología del trabajo"... "El saber del campesino se aprende en la heterogénea ligazón entre grupo doméstico y grupo de trabajo, ya sea en una aldea o en heredades mayores". En esta interacción "la lógica inductiva es aprendida en la medida que se ve hacer y se escucha para poder decir, explicar, devolver el conocimiento a lo largo de las relaciones de parentesco y de vecindad" (Iturra, 1993, 134-135).

La relación hombre-herramientas en las sociedades anteriores a las nuestras constituía un proceso productivo unitario y no descompuesto en una complicada división del trabajo. Las herramientas entran en relaciones específicas con quienes las usan. El instrumento es la extensión artificial de la persona, un accesorio que aumenta la capacidad mecánica del cuerpo o realiza operaciones finales. "La herramienta libera energía humana y habilidad también

humana más que energía y habilidad propias, pero la tecnología más reciente habría invertido esta relación" (Sahlins, 1983, 96).

El campesinado ha sido definido como el agregado social compuesto por pequeños productores agrícolas que, con la ayuda del trabajo de sus familias y el equipamiento simple producen principalmente para su propio consumo y para atender a las obligaciones que tienen para quienes detentan el poder político y económico. Esta definición implica una específica relación con la tierra, con la explotación agrícola familiar y con la comunidad campesina como unidades básicas de interacción social, una característica estructura ocupacional, una particular influencia del pasado y unas específicas pautas de desarrollo (Shanin, 1979).

Un labrador cesaría en su esfuerzo productivo a partir del momento en que su mínimo de calorías y fondo de reemplazo (cifra necesaria para reemplazar su equipo mínimo de producción y consumo) están asegurados; "no hay razones técnicas ni sociales que puedan hacerles agregar horas de labor a su plan de trabajo. La producción más allá del mínimo nivel de calorías y fondo de reemplazo sólo obedece a requerimientos e incentivos sociales (Wolf, 1971, 15-16). El campesino también produce para mantener sus relaciones sociales (fondo ceremonial). Esto constituye relaciones sociales importantes que ponen oficialmente en contacto a las familias como unidad social (Sevilla, 1977).

"El destino económico de una sociedad depende de sus relaciones de producción en especial de las presiones políticas que pueden acumularse sobre la economía de la unidad doméstica" (Sahlins, 1983, 98).

B. Organización de la familia campesina

La unidad doméstica se ocupaba de la producción, organización, aplicación de la capacidad laboral y adaptación a las condiciones familiares de las exigencias de consumo social y ceremonial de la comunidad campesina. La

división del trabajo por sexos era la forma predominante, por eso el matrimonio es el establecimiento de un grupo económico constituido para producir (Sahlins, 1983). La organización económica de la casa campesina estaba determinada por las variaciones en el cociente: "necesidades de consumo familiar"/"fuerza de trabajo de la familia campesina" (Sevilla, 1977). Habría tres elementos característicos de la organización campesina: escasa especialización laboral diferenciada por sexo, tecnología simple y objetivos finitos de producción; estos elementos se relacionan sistémicamente.

La familia puede considerarse como unidad económica campesina, la cual se caracteriza porque con su trabajo "produce alimentos" para su propio consumo. Hay una identificación de la empresa con la economía doméstica familiar, aunque los principios de funcionamiento son distintos a los de la empresa orientada por la crematística; ésta produce valores de cambio y la economía doméstica se refiere al uso de valores que se miden de acuerdo con las necesidades que satisfacen y la medida en que lo hacen (Galeski, 1977).

La variedad en términos geográficos, ecológicos, biológicos e, incluso, genéricos es el principal rasgo de la producción campesina, porque la variedad en sí misma es un mecanismo para reducir el riesgo.

La racionalidad ecológica del campesino y del productor tradicional no es sólo una estrategia de subsistencia desarrollada en un sistema de producción no orientado a la mercancía. Es una consecuencia directa del proceso de apropiación de la naturaleza en una economía predominantemente dirigida a la población para el uso (Toledo, 1993, 211). La persistencia en formas económicas y políticas diferentes evidencia la adaptabilidad de la organización social campesina (Sevilla, 1977).

La explotación campesina se entiende como eficiente energéticamente, con capacidad para sostener a sus cultivadores alimentariamente y

conservacionista en el sentido ecológico (Naredo y Campos, 1980). El mercado no es vital para su reproducción, ya que lo imprescindible no son los bienes que provienen del mercado sino los que obtienen de la naturaleza. El salario (jornal) no siempre representaba el único ingreso ni constituía por tanto la única condición reproductiva del grupo doméstico jornalero. De ahí la importancia que tuvo para las economías andaluzas la caza, recolección de frutos silvestres, o el aprovechamiento de los bienes y derechos comunales hasta finales del siglo XIX. Llegada la desamortización y los cerramientos, lo que antes se conseguía gratis de la naturaleza había que buscarlo a través del mercado, lo que aumentó el grado de subordinación al capital y se consolidó la desposesión campesina (Toledo, 1993).

5.1.5 Usos colectivos

La palabra "campesino" tiene que ver por tanto con la noción de comunidad, una red social que vincula a sus miembros a través de principios como proximidad territorial, sentimiento de pertenencia, reconocimiento mutuo, obligación moral, cooperación reglada, renovación ritual de símbolos y unos estrictos límites de exclusión. Estos vínculos no tienen por qué implicar igualdad entre sus miembros debido a la existencia de vías de discriminación. Así como no implica unicidad es posible la integración o superposición de una pluralidad de comunidades (Lana, 2008).

La Comunidad realizaría un movimiento centrípeto de bienes, como unidad de consumo, y comunidad de bienes y servicios que pone a disposición de sus miembros lo que es indispensable. La comunidad suprime la diferenciación de las partes a favor de la coherencia del todo (Sahlins, 1983).

Un sentido más orgánico de lo social existe en otras formas de organización social que el usual, para el regeneracionista Joaquín Costa, un principio de organización jurídica o política de orden económico que

constituiría una protesta contra el "laissez-faire" gubernamental serían las formas de colectivismo agrario. El colectivismo agrario presumiría de realizar bienes sin socializar el capital, respetando la propiedad privada de los productos del trabajo y de los instrumentos de producción, excepto la tierra. La propiedad individual no puede legítimamente recaer sino sobre bienes que sean producto del trabajo del individuo, la tierra es obra exclusiva de "la naturaleza por consiguiente, no es susceptible de apropiación"⁴⁵(Costa, 1993, 50).

Aunque la propiedad de la tierra se ha tenido en cuenta a la hora de determinar la desigualdad en el campo, muchos autores han puesto de manifiesto que "no hay solo que desplazar el análisis de la propiedad a la posesión sino de los aspectos formales hacia los usos propiamente dichos y hacia el sistema de condicionamientos del que son parte inextricable" (Devillard, 1996). Habría que tener en cuenta las "condiciones de realización de la propiedad" (Congost 2007)⁴⁶.

Los usos locales son hechos que no pueden ser adecuadamente entendidos desligándolos del campo social que los constituye como objeto de intereses y que hace que los grupos domésticos se impliquen en ellos,

⁴⁵ Joaquín Costa hizo un recorrido por los autores e instituciones españolas que habían sugerido formas y aplicación de colectivismo agrario. En cuanto al modo de aplicación del principio colectivista se señalan 3 o 4 fórmulas extraídas de los autores analizados por Costa: 1. Disfrute mancomunado de los pastos por todo el vecindario y sorteo de tierras de labor en suertes. 2. Constitución de suertes permanentes y fijas para todos los cultivadores cedidas a censo enfiteútico o en arrendamiento cuasi enfiteútico 3. Acensuamiento forzoso de las tierras privadas o arrendamiento obligatorio con carácter de perpetuidad mediante privilegios de posesión y tasa, pagando el colono una renta a pensión al año. 4. arrendamiento de las tierras públicas en la hoja de labor del año y de las privadas previamente nacionalizadas.

⁴⁶ Lo importante es conocer en qué forma se materializan los derechos de posesión o propiedad. Hablar de yugadas, sesmos o céntimos remite a todo el aparato que organiza relacional, espacial y socialmente los derechos y los deberes derivados de la copropiedad de los pastizales en cada momento. Es un reduccionismo confundir las necesidades de descripción con la práctica real; las distintas medidas reúnen bajo una misma unidad bienes inmuebles de muy diversa índole, pero lo importante son los aprovechamientos, que refieren sobre todo a la posesión y usufructo de los pastizales (Devillard, 1996).

reactivándolos, modificándolos o abandonándolos. Las modalidades de tenencia de la tierra constituían un rasgo definidor de la organización social. Por ejemplo en la época del colonato no se respetaban las cláusulas de los contratos, el cambio en la titularidad de propiedad no fue seguido por modificaciones fundamentales en la forma de explotación. La estrategia de acción colectiva consistió en el mantenimiento del status quo (Devillard, 1996, 92).

5.1.6 Supervivencia de formas campesinas.

Como resultado de las mutaciones en la división técnica y territorial del trabajo, la ciudad se convirtió en espacio de la vida colectiva e, igualmente, en territorio de la producción industrial moderna. El campo como espacio circundante quedaba siempre referenciado a alguna centralidad urbana. La vida urbana es urbana e industrial en relación al proceso de producción y consumo de mercancías y a la reproducción de las relaciones capitalistas. El campo se subordina a la ciudad industrial y se hace dependiente de las crecientes demandas de productos, tecnología y servicios ofrecidos desde la ciudad, identificado todo ello como modernidad (Limonad y Monte-Mór, 2012).

El cambio o la modernización industrial producidos en el siglo XIX modifican el metabolismo social o intercambio de flujos materiales y energía que la agregación de valores añadidos arrastra tras de sí y que tiene su impacto en el sistema natural que sostiene las formas de vida (Tello, 2006). La agricultura antes del desarrollo capitalista constituía una "economía natural en la que se reponían la casi totalidad de las materias primas y la energía del trabajo humano y animal empleados en el proceso productivo, sin necesidad de recurrir apenas a inputs externos" (Naredo, 1986, 455).

Ante estos cambios "El campesino que quiere y sigue siendo campesino, que persiste y sigue estando, es de hecho un sobreviviente, sobre todo cuando

se encuentra en regiones limitadas en la oferta biótica y donde las redes comunitarias han sido desmembradas profundamente” (Domínguez, 2009, 49).

El campesino ha tenido que adecuarse a la situación actual del sistema de poder y a sus formas modernas de flexibilidad del trabajo, compuestas de tres elementos: reinención discontinua de las instituciones, especialización flexible de la producción y concentración sin centralización del poder (Sennet, 2006). Un mundo en el que desaparecen las estructuras jerárquicas rígidas, y en el que ya no se busca una identidad firme sino la capacidad de reinventarse en cada momento, un mundo de extrema flexibilidad. Por otra parte, el individualismo actual está asociado a la difuminación de la tradición y de la costumbre en nuestras vidas, incluso la mayoría de los derechos que ha conferido (el maltrecho ahora) Estado del Bienestar están destinados a individuos, no a familias, estos derechos invitan a la gente a constituirse como individuos (Beck, 1998). Estas transformaciones han hecho difícil la supervivencia de las formas campesinas.

Lo que deducimos del repaso hecho hasta aquí y lo relevante para nuestro trabajo es que la categoría sociológica de campesino nos revela las siguientes cuestiones: la palabra campesino tiene que ver con la noción de comunidad, serían las colectividades las que se comprometen unas con otras, intercambian y asumen. Todo lo que constituiría la vida social está imbricado, y estos vínculos no tienen por qué implicar igualdad. Los usos locales son hechos que no pueden ser adecuadamente entendidos desligándolos del campo social que los constituye. El campesino sería un sujeto caracterizado por una forma de manejo de recursos vinculada a los agroecosistemas de su zona condicionado por el nivel tecnológico del momento histórico, pero, por otra parte, sería un sujeto cambiante, al que caracteriza su específica relación con la tierra, con la explotación familiar y con la comunidad campesina como unidades básicas de interacción social.

A la producción campesina le caracteriza su relativamente alto grado de autosuficiencia, la unidad de producción campesina consume una parte sustancial de su propia producción y produce casi todos los bienes que necesitan. La agricultura tiende a ser su actividad principal y la subsistencia está basada en una combinación de prácticas: recolección agrícola, cuidado del ganado, pesca, caza, trabajos fuera de la explotación a tiempo parcial, etc. Esta estrategia multiuso garantiza un flujo ininterrumpido de bienes, materia y energía desde el medio ambiente natural y transformado (Toledo, 1993) y es perfectamente coherente con las formas de organización comunales y con las formas de explotación de un ecosistema como es la dehesa que veremos en el apartado siguiente una vez hecho el repaso por las modificaciones en la orientación cognitiva campesina de los andaluces.

A. La orientación cognitiva campesina

La orientación cognitiva campesina del mundo rural es la percepción identitaria y el sólido sentimiento de vinculación, cultura de trabajo distintiva y lucha por la tierra como sustrato, a partir del cual los jornaleros pudieron construir sus organizaciones y dotarse de propuestas político-ideológicas (Talego, 1996 a, b, c, 1997; 1999; 2000; Moreno, 1990; 1992). La Reforma Agraria como reivindicación campesina reunía dos componentes básicos, uno de carácter ético centrado en la necesidad de redistribuir la riqueza y otro de carácter productivo. La reivindicación no apareció hasta finales del siglo XIX y no fue asumida por el movimiento campesino hasta la segunda década del siglo XX, hasta el trienio bolchevique. No se reivindicó antes porque la subsistencia campesina dependía en mayor medida de los bienes comunales, de esta manera tuvo lugar antes o después en función de los procesos de privatización. El empleo además estaba fuertemente estacionalizado totalizando poco más de la mitad de las jornadas potenciales al año y el acceso a la tierra se convirtió casi en la única posibilidad de subsistir dignamente. La Reforma Agraria como

solución idónea para conseguir la equidad social y el crecimiento agrario (Talego, 1997). La descampesinización y desmoronamiento de dicha orientación campesina debe contemplarse inserta en la crisis occidental general de las utopías centradas en las potencialidades transformadoras y emancipadoras del trabajo que inauguraron los socialistas utópicos (Habermas, 1994 referenciado en Talego, 1997), que está contribuyendo en grado notable a un desarme y desánimo generalizado del mundo sindical y del trabajo, que ya no puede convencer (Talego, 1997).

Tras el golpe de Estado de 1936 los trabajadores agrícolas andaluces continuaron por muchos años inmersos en un horizonte cultural campesino, con una cultura del trabajo centrada en la tierra y sus labores y un marco de referentes sociales en los que la propiedad agraria determinaba en lo fundamental las posiciones sociales, del prestigio y las posibilidades de realización social (Moreno, 1990; Moreno y Palenzuela, 2000). Quizá la represión franquista, y el miedo que llevó al silencio y a la desaparición de la disidencia en los pueblos se consumó en la aceptación resignada de un sometimiento endurecido a la clase patronal y a los dictados políticos del nuevo régimen (Talego, 1999).

Con los años se ha ido reduciendo la capacidad organizativa y de movilización de los jornaleros, a quienes, deberíamos llamar ya, "desempleados agrícolas". De la reivindicación de la reforma agraria, el colectivo fue pasando a reclamar más subsidios, o mayor regularidad de los mismos, lo que constituye otro factor, de alejamiento de los desempleados rurales de sus viejas señas de identidad. El anhelo de tierra ha sido desplazado por la imagen del trabajador asalariado estable de los servicios, la industria o la construcción (Talego, 1997).

Desde 1975 a nuestros días, el nivel de movilización en la Andalucía agraria ha sido menor que aquel y decreciente. La mayoría de esas movilizaciones no han sido jornaleras: han sido de pequeños y medianos agricultores, mayormente para

exigir protección al gobierno ante las políticas de la PAC cuando coyunturalmente éstas le perjudican; o han sido vecinales, para demandar segregación de otros Ayuntamientos; o medioambientales. En 1984 el Empleo Comunitario fue sustituido por el "Subsidio de Desempleo", esta política de "pacificación social" del campo andaluz y extremeño parece haber conseguido la práctica desaparición de las movilizaciones, de las organizaciones jornaleras, y es valorada por la mayoría de los jornaleros según se ha constatado (Talego, 1996a; 1996b; 1996c; 1996d; 1997) como positiva, ante todo porque les garantiza unos ingresos estables -aunque escasos- un número de meses al año, estabilidad que, aunque precaria, no habían tenido nunca antes los jornaleros. Estos fondos, en palabras de Félix Talego, suponen el reconocimiento oficial de que el desempleo agrícola es estructural y debe ser mitigado y administrado para impedir la pauperización, problemas sociales y procesos migratorios descontrolados hacia los centros urbanos. Al individualizar la situación de cada desempleado (que deberá reunir un número determinado de peonadas para tener derecho a la percepción del Subsidio) la nueva medida anulaba de raíz la dinámica de las movilizaciones jornaleras. Las movilizaciones jornaleros se habían reconducido desde el enfrentamiento con los latifundistas a la demanda de más fondos públicos. La memoria histórica de los jornaleros -marcada por la búsqueda permanente del trabajo y por la penuria- les ha llevado a valorar más la relativa estabilidad de ingresos que les garantiza el Subsidio de Desempleo y la subsistencia que les permite.

La reivindicación de la Reforma Agraria ha dejado de constituir una reivindicación de la sociedad andaluza, ha sido desplazada del imaginario de los andaluces y ha perdido la capacidad de movilización entre los agricultores siendo la estructura de la propiedad la misma que a fines del siglo XIX (Talego, 1997).

5.2 La Dehesa como espacio multifuncional

Nuestro ecosistema de referencia, la dehesa, pertenece al bioma mediterráneo⁴⁷. Pasaremos ahora a conocer su naturaleza y evolución para entender sus vinculaciones con la reproducción campesina y los comunales. Nos gustaría resaltar la cualidad de la dehesa como ecosistema multifuncional y desligarla de la común identificación con la gran propiedad asociada al terrateniente que se hace por parte del público en general. La dehesa es genuina, peculiar y su importancia ha conseguido que en Andalucía se configure en torno a ella una norma con rango de Ley, la Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa. En su Preámbulo se reconoce a la dehesa como:

“Un paisaje humanizado que constituye un ejemplo de óptima convivencia de los hombres con el medio ambiente, modelo de una gestión sostenible en la que se utilizan los recursos que ofrece la naturaleza sin descuidar su conservación. La intervención de los hombres sobre esos espacios ha originado un agrosistema mixto, agrosilvopastoral, caracterizado fundamentalmente por formaciones arboladas abiertas con una ganadería extensiva de pastoreo”.

“Los términos de “dehesa” y “adehesado” no aparecen hasta el siglo VII, en el Fuero Juzgo Visigótico, a propósito de una ley que establecía la protección de ciertas parcelas de pasto “sustraídas a los derechos colectivos” (Casa de Velázquez, 1986, 238). La dehesa proviene etimológicamente del término “defesa”, lo que significa tierra defendida, no aparece como tal hasta el siglo X y se refiere a las tierras destinadas al pastoreo, sustraídas por prerrogativa real de los derechos colectivos y concedidas a las órdenes militares y religiosas o convirtiéndolas en bienes concejiles. La protección real las protegía del acceso

⁴⁷ El bioma mediterráneo es un bioma de transición entre los desiertos subtropicales y los biomas de clima templado. Su característica principal es la fuerte sequedad estival, que provoca fenómenos de estrés hídrico en las formaciones vegetales. Los inviernos son relativamente suaves, aunque más rigurosos hacia el interior” (Jurado, 2007, 177).

de los ganados trashumantes de la Mesta. Tras la crisis de la ganadería trashumante en el S. XIX y tras la privatización provocada por la desamortización pierde su significado original y pasa a adquirir características de explotación⁴⁸ (Ojeda y Silva, 1999).

De las acepciones referidas a la Dehesa, la multiproductiva⁴⁹ nos parece la más adecuada. Dicha acepción estaría relacionada con el carácter silvopastoril o agrosilvopastoril de la dehesa. Su base territorial es forestal porque los suelos no son aptos para el cultivo agrícola continuado y rentable. Sus tratamientos, incluso los forestales o el cultivo agrícola, están orientados, al menos parcialmente, hacia la producción ganadera extensiva y tienen carácter forestal, se utiliza el producto final como herramienta de transformación y mejora del sistema y debe garantizar la perpetuación de éste (San Miguel, 1994).

Las dehesas españolas y montados portugueses se extienden por 3.5 millones de has abarcando el suroeste de Castilla León, el territorio extremeño, el noroeste de Andalucía, el Alentejo y el Algarve. En Andalucía se encuentran 580.000 has (Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía, 2003).

Cuando hablamos de la dehesa como espacio multifuncional nos referimos a que los beneficios de la explotación conjunta del terreno son mayores que la suma de las actividades realizadas por separado. Estas utilidades no repercutirían sólo en el propietario, también en el conjunto de la sociedad. Las dehesas propiciaron el mantenimiento de una población y cultura propias y el mantenimiento de un empleo especializado y vinculado a su gestión. "Los elementos que componen una dehesa (árboles, pasto, monte, ganado,...) están

⁴⁸ El origen de muchas dehesas actuales, no parece estar directamente ligado a las del Medievo sino a la actuación continuada de múltiples factores como el asentamiento de poblaciones humanas en la España suroccidental y la necesidad de estas de cubrir sus necesidades alimenticias en un medio con recursos estacionales escasos. El monte originario se aclaró abriendo en él oquedales donde cultivar la tierra y eliminando en lo posible el matorral en beneficio de los pastos que producirían alimento para el ganado (San Miguel, 1994).

⁴⁹ Diversos trabajos nos han permitido un acercamiento al funcionamiento y explotación de la dehesa (San Miguel, 1994; Acosta, 2000; 2002; 2005 y 2008).

interrelacionados entre ellos, habiendo coevolucionado a lo largo del tiempo. En el caso de los estratos vegetales (pasto y arbolado), aunque su origen es natural pues nadie los plantó, su composición botánica y genética depende fuertemente de la actuación del hombre y su ganado” (Rebollo, Carbonero, y Blázquez, 2008, 16).

“La estructura de mosaico es indispensable en las dehesas para extraer el mayor fruto de todos sus biotopos y coordinarlos para que el flujo de fertilidad natural fluya de unos a otros” (Ibáñez, Recuero y Vicente, 1981, 65). El sistema de cultivos establecidos en la dehesa en rotaciones largas puede constituir un mecanismo de mantenimiento del pH dentro de unos intervalos determinados (Fernández et al., 2008, 30). El árbol⁵⁰ modifica la fenomenología del pasto generando una germinación más temprana de especies situadas bajo la copa, mayor crecimiento en período de frío, retraso de floración y agostamiento más tardío. El arbolado diversifica y modifica la composición específica del pasto bajo su copa dando mayor abundancia de vivaces, de especies exigentes en fertilidad y en humedad edáfica. Además enriquece el pasto y descansaderos del ganado, asociados al transporte por los animales de nutrientes procedentes del ramoneo (Montoya y Mesón, 2004, 129).

El Oeste y Suroeste de la península tiene junto a la propiedad latifundista y la forma de explotación ganadera otras características que han propiciado el espacio adehesado: factores climáticos, edáficos, litológicos y geomorfológicos que han configurado un espacio poco apto para la agricultura intensiva; la dehesa rentabiliza el potencial ecológico con su uso diversificado (Ceresuela, 1998).

⁵⁰ “El árbol en los ecosistemas adehesados significa: una modificación de los factores ecológicos (físicos, biológicos y mixtos) que actúan sobre el sotobosque y, por tanto, sobre el pasto”... “La intensidad de la actuación del arbolado depende de clima, suelo, densidad y distribución del arbolado, tratamiento del sotobosque, forma de la copa y sus podas” (Montoya y Mesón, 2004, 129).

La vegetación de los sistemas agrosilvopastoriles es rica y variable. Los árboles están en equilibrio con las formaciones arbustivas y herbáceas a la vez que las especies cultivadas interactúan temporal y espacialmente dando lugar a una compleja red de energía y nutrientes. Razón por la cuál es tan sensible a la acción irracional del hombre que puede llegar a producir cambios irreversibles en su función y estructura (Papanastis, 2004)

La dehesa "puede definirse como una típica unidad paisajística, que responde a una forma específica de gran explotación extensiva y diversificada; como un agroecosistema que resulta de la adaptación sabia y secular de unas sociedades a un medio natural relativamente hostil para la producción agraria⁵¹" (Ojeda y Silva, 1999, 205).

La evolución de las dehesas no puede entenderse sin enmarcarla en la explotación trashumante, que actualmente es más independiente y sujeta a condiciones locales: la trashumancia es ahora testimonial y ha sido sustituida por el suministro de piensos y forrajes. (Ceresuela, 1998).

5.3 Evolución de la "dehesa" dentro de la evolución de la legislación forestal y de propiedad

"Durante los cinco siglos que van desde 1273, que es cuando Alfonso X crea la Mesta, hasta que en 1836 la disuelve el Régimen Liberal, la Mesta, la Trashumancia y las cañadas, han sido, junto con la Inquisición, los grandes articuladores tanto de la nación, como del Estado español en la medida que han contribuido a unir tanto a los hombres como a soldar las tierras del país" ... "Culturalmente no hay que olvidar que por las cañadas han transitado, no sólo

⁵¹ En relación a las dehesas pertenecientes a la Sierra de Huelva y a la hostilidad de la tierra serrana: "El terrazgo en la Sierra traspasa las barreras de una estricta organización del espacio en función de la accesibilidad. Las tierras que ofrezcan alguna posibilidad de cultivo son tan escasas que el campesino serrano no ha podido permitirse remilgos. Así, tanto valles como cumbres, solanas o umbrías, tierras cercanas o apartadas de la población, si ofrecieron condiciones aceptables para la instalación de cultivo fueron aprovechadas" (Ávila y YAgüe, 1988, 60).

hombres y ganado, sino también ideas, sentimientos, intereses y creencias, que han originado una vasta cultura material y espiritual” (Fuentes, 2000, 246).

El aprovechamiento homogéneo que se hizo durante un largo período de la historia de los montes independientemente de la titularidad de la tierra tiene su razón de ser en la legislación y reglas institucionales. Ya en 1518 Carlos V dicta una Pragmática en la que ordena *“la plantación de encinas, robles y pinos, según la bondad de los terrenos, que las ciudades y villas empleen guardas y que se realice cada año una visita de montes”*. Esto supone de hecho una auténtica ley forestal inspirada en el famoso libro *Agricultura General* de Alonso de Herrera de 1513 (Bauer, 1980 referenciado en Jurado, 2010, 119).

Previamente al siglo XVIII podemos apreciar cómo se gestionan las dehesas y aprovechamientos agropecuarios en ordenanzas o en “libros de cabildo” o de Mayordomía, en ellos aparecen las cuentas rendidas por los concejos. En nuestro caso tomamos como ejemplo los de Aroche y Aracena, en ellos aparecen las cuentas rendidas por los mayordomos de ambos concejos ante la ciudad de Sevilla; éstos suministran datos relativos a los ganados, la explotación forestal, la recogida de casca en el alcornocal y el arrendamiento de las dehesas, antes a disposición del común de los vecinos y ahora reservadas al provecho exclusivo del concejo que las pone en renta (Pérez-Embíd, 1990). En ordenanzas más tardías se ve un predominio de ganados y una escasez de cultivos, los mayores beneficios eran obtenidos de encinas, alcornocales, castaños y quejigos; sus frutos eran alimento y la base del mantenimiento del ganado (Jurado, 2007, 181).

Los derechos comunales se complementaban con la derrota de mieses, una vez alzadas las cosechas de cereal y siempre que no existiera segundo fruto. Esta práctica consistía en la división del terrazgo en dos o más hojas cultivadas

de forma alternativa, de manera que cada año quedaba alguna en descanso que daba pasto a los ganados. La disposición del terrazgo determinaba que las iniciativas individuales quedaban sometidas a las exigencias de la comunidad sobre la tierra; pesaban obligaciones colectivas que todos los vecinos habían de respetar: guardar rotación idéntica, sembrar en la misma hoja, cultivar la misma planta, realizar tareas de arado, siembra y pastoreo al mismo tiempo (Sánchez Salazar, 2007). Esta antigua usanza era funcional a la racionalidad de sociedades del pasado pues servía a la necesidad de compatibilizar agricultura con ganadería en países mediterráneos; además, una extremada subdivisión parcelaría dificultaría el pastoreo, lo que hacía poner en común las heredades de todos los vecinos cuando no estaban sembradas para facilitar y economizar esta actividad. El único criterio para la individualización del terreno era el cultivo, es decir, el trabajo, de ahí que barbechos y rastrojos fueran de aprovechamiento colectivo (Sánchez Salazar, 2007).

En el Antiguo Régimen podían concurrir múltiples derechos sobre una misma finca. El derecho de labor y siembra era individual, los rastrojos y pastos que producía cuando descansaba, el espigueo, la rebusca y, con frecuencia, la montanera, eran comunales y no era raro que los árboles que contenía pertenecieran a los Ayuntamientos (Iriarte y Lana, 2002). El propietario veía limitado su derecho a la tierra no sólo por esos usos comunales sino también por la existencia de leyes prohibitivas de las roturas y cercados, los privilegios de la Mesta, las tasas, los vínculos y contratos agrarios que implicaban división de dominios (Sánchez Salazar, 1995, 28). Cuando llegamos al siglo XVIII este discurrir se trastoca profundamente, los entes locales pierden autonomía en dicha gestión.

La operación de vallado masivo de fincas supuso la imposibilidad de utilización del monte por el vecindario, no se salvaron ni los montes de utilidad pública que mantenían algunas servidumbres que permitían la extracción de

algunos recursos o usos. El cercamiento masivo tuvo gran impacto social y propició un aislamiento de la población y los cerradores (Araque, 2007). En Andalucía los cerramientos tuvieron inicios precoces. En los latifundios andaluces el cerramiento no tuvo el objetivo de intensificación de la explotación agrícola, lo que se buscaba era una mayor integración de las actividades agrícolas y pecuarias en orden a conseguir una mayor rentabilidad de los mismos gracias a la adopción del sistema de cultivo al tercio (López Martínez, 2007).

En el siglo XVIII la legislación de montes se refunda en las Ordenanzas de Marina (1748), firmadas por Fernando VI, que afectaban por igual a los montes de particulares y de los pueblos y se superponían a otras normas de carácter local. Se nombraron tres Intendentes para tres departamentos (Cartagena, Ferrol y Cádiz) y se realizaron visitas de montes para inventariar los montes aprovechables: número de árboles y edad aproximada. Comenzaba la privatización del espacio forestal: Jovellanos y su Informe sobre la Ley Agraria de 1795 expresaba la preocupación por las estructuras agrarias, las formas de propiedad y la tenencia de la tierra. En estos años se opta por soluciones privatizadoras y la actuación de propietarios en libre concurrencia (Sanz, 1985).

La propiedad privada tal y como la conocemos hoy no llegó hasta la marea liberal del siglo XIX. Aunque se vendieran y privatizaran pastos, bellotas y suertes agrícolas el resto de los aprovechamientos seguía perteneciendo a los vecinos. Se siguió un mismo patrón hasta que en el primer tercio del S. XIX el régimen liberal acabó con todas las servidumbres sobre la propiedad privada (Araque, 2007).

Las Ordenanzas Generales de montes del Decreto de 22 de Diciembre de 1833 en España se consideran acto fundador de la legislación estatal al abolir fueros, ordenanzas y reglamentos municipales en materia de montes. Esta

norma tenía como propósito una planificación de los objetivos de producción y una programación de las intervenciones silvícolas. Esta labor sería realizada por los ingenieros de montes con su principal nueva herramienta: los planes de ordenación (Clement, 2003).

Las Ordenanzas Generales de Montes de 1833 suprimen todo tipo de jurisdicciones y crearon la Dirección General de Montes encargada de tutelar realengos, baldíos, propios y comunes, y todos aquellos que pertenecían a establecimientos públicos o no tenían dueño conocido. Los Ayuntamientos habían de elaborar un informe anual al Comisario de Distrito y perdían la capacidad de efectuar cortas o asignación de pastos sin previo permiso de la Dirección General⁵² (Moreno Fernández, 1994). Se estableció un proceso de eliminación de las facultades comunales más puras por medio de la municipalización de la gestión en los niveles intermedios. Desde las Ordenanzas de 1833 los Ayuntamientos se hacen con la gestión de bienes comunes y se hacen interlocutores entre el pueblo y los Ingenieros (González de Molina y Alcantud, 1992).

En el siglo XIX se multiplicó la legislación privatizadora. Un escrito de propietarios catalanes en 1845 a favor de la abolición de aprovechamientos comunales dice que no se trataba tanto de prohibir el espiguelo como de impedir su reconocimiento como derecho. No es lo mismo espiguelo porque se tiene derecho, a espiguelo porque se tiene lástima de uno (Congost, 2007, 39). En 1850 se convirtió en delito el hurto de leñas y espiguelo independientemente del valor de lo robado.

⁵² Ordenanzas de Montes de 1833: Art. 126, el Comisario de Distrito se encargará de fijar el "número de cabezas de ganado que podrán entrar al pasto y montanera, y el tiempo por el cual estará abierto el pasto". Art. 127, "los Ayuntamientos de los pueblos, cuyos vecinos tuvieren derecho al aprovechamiento de pastos, enviarán al Comisario de distrito, tres meses antes de la temporada correspondiente a cada especie de pasto, un estado de las cabezas que poseen, con la distinción conveniente de las que son particulares de cada vecino, y las que o sirven para el abasto del pueblo o se ceden a aquellos que hacen tráfico o granjería de ganado".

En muchos pueblos con patrimonio comunal importante los Ayuntamientos acabaron asumiendo su gestión e incluso el beneficio de sus aprovechamientos en perjuicio de los más pobres. Las oligarquías que a menudo disfrutaban del poder local fueron las principales destinatarias de los beneficios obtenidos con la subasta de los aprovechamientos. Los aprovechamientos en otros casos fueron privatizados a través de su adjudicación mediante subasta y constituyeron una fuente de ingresos imprescindible para sostener las haciendas locales aliviando la presión fiscal o sirviendo de garantía para el endeudamiento (Sabio, 2002; Cobo, Cruz y González de Molina, 1992; Iriarte, 2003).

“Durante la segunda mitad del siglo XIX y primera parte del XX tuvo lugar una desaforada presión antrópica que desembocó en una deforestación intensa. En el incremento de la población rural y las necesidades de una incipiente economía industrial donde había que alimentar las necesidades de madera de sectores tan estratégicos como el ferrocarril y la minería” (Araque y Sánchez, 2007, 99).

Desde aproximadamente el año 1859 empieza a ser cuestionado el individualismo agrario y la propiedad privada de Jovellanos. A su vez los ingenieros de montes y la nueva ciencia dasonómica adquieren reconocimiento. “La crítica, sin embargo, es sólo parcial pues va dirigida a defender la intervención del Estado como garantía de conservación de las masas forestales frente a los particulares y municipios, y por ello, no se dudará en considerar preferible la privatización del monte a su mantenimiento dentro de la organización comunal tradicional ”(Navarro, 2002, 67)

La Clasificación General de Montes Públicos de 1859 es el primer inventario forestal. De ellos la propiedad de los pueblos sobrepasaba el 90% de lo catalogado y se ponía en venta casi el 34% del total con una superficie real superior a los 3,4 millones has. En Galicia, cantábrico y Castilla León fue

catalogado una proporción baja en relación a la extensión regional total. En Castilla la Mancha, Extremadura y Andalucía, fueron catalogados grandes espacios forestales, distribuidos en montes de gran tamaño propiedad de pueblos, el Estado y corporaciones (Sanz, 1985).

La ley de Montes de 1863 se configuró como la nueva forma de gestionar los montes públicos, "la norma recomendaba la administración de los montes del Estado y la vigilancia de los montes de los pueblos a la Dirección General de Montes" (Jurado, 2007, 186). La entrada en vigor del Reglamento de 1865 asignó la gestión de los montes al Ministerio de Fomento y se pusieron en marcha los Planes de Aprovechamiento que regulaban el uso que se hacía del bosque, siendo los ingenieros forestales los que los elaboraban. "El Real Decreto de 17 de Mayo de 1865 desarrolló aún más detalladamente estas limitaciones. La justificación de los ingenieros y del Ministerio de Fomento se basó en que el uso vecinal no se atenía a criterios científicos y producía desorden y sobreexplotación (Moreno Fernández, 1994).

En 1865 otra Real Orden de 8 mayo recogía la prohibición de autorizar a Ayuntamientos a arrendar los pastos de sus dehesas boyales para levantar con sus productos cargas u obligaciones municipales. Con la Revolución de 1868 se abrió un nuevo período de ventas y degradación del arbolado. En 1874 la restauración borbónica supone el regreso de los conservadores al poder haciéndose una apuesta por el Estado. Se realiza el cumplimiento total de la ley de montes 1863 y la de 1865 redactándose los planes de aprovechamiento escrupulosamente, se promulgaron las leyes de ordenación y repoblación y la Guardia Civil asumió la custodia de los montes (Sanz, 1985). La acción restauradora del Estado en las áreas montañosas de propiedad pública dio comienzo con la promulgación de la Ley sobre repoblación, fomento y mejora de los montes públicos, de 11 de julio de 1877, y la adopción del Real Decreto sobre repoblación de cabeceras de cuencas hidrográficas, de 3 de febrero de

1888, cuya aplicación supuso la creación de Comisiones de Repoblación en aquellas zonas caracterizadas de actuación preferente (Mangas y Rico Boquete, 2013). La ley de 22 de julio de 1877 hacía que los vecinos de los pueblos tuvieran de pagar el 10 por ciento del ingreso por cuenta del monte al Estado para poder hacer uso de unos aprovechamientos a los que antes habían tenido acceso gratuitamente (Moreno Fernández, 1994). En 1890 la ciencia dasonómica pasaba a orientar la explotación racional de las masas forestales (Sanz, 1985).

En 1896 junto a Ley de presupuestos nace el concepto de "Monte de Utilidad Pública". Se reconoce el papel del Estado en la conservación del patrimonio forestal y la incapacidad de la propiedad privada para gestionar cierto tipo de bienes por los costes sociales que suponía. El Estado desplegó sus iniciativas para el control y los ingenieros comenzaron "la adaptación de la composición florística del biotipo de los montes hispánicos a las exigencias del mercado y desarrollo económico" (Sanz, 1985, 199).

La aplicación y puesta en práctica de la reforestación, tanto en montes públicos como particulares, se vieron muy condicionadas por las disponibilidades presupuestarias de la Hacienda Pública, desde cuyo Ministerio se sigue presionando para la aplicación de la legislación desamortizadora en pugna creciente con el Ministerio de Fomento. La ley de 30 de agosto de 1896 de modificación de impuestos pretendía superar las contradicciones entre los Ministerios de Hacienda y de Fomento a cuyos efectos dispuso la revisión y formación definitiva del catálogo de los montes que por razones de utilidad pública debían quedar exceptuados de la venta (Mangas y Rico Boquete, 2013, 12).

La ley de Colonización y Repoblación Interior de 30 de agosto de 1907 (conocida como Ley Besada), con su Reglamento de 13 de diciembre, y la Ley de Repoblación y Conservación de Montes de 24 de junio de 1908, reglamentada

por el Real Decreto de 8 de octubre de 1909, tenían como objetivo paliar el grave problema de la injusta distribución de la propiedad de la tierra. Sin embargo, estuvieron abocadas al fracaso por la desproporción entre el problema y los medios que se disponían para atajarlo. La ley de repoblación forestal de 1908 obligaba a los particulares y al Estado a repoblar aquellos terrenos, públicos o privados, que estaban sin cubierta arbórea y suponían un peligro para las haciendas y poblaciones, además de constituir un lastre para la economía agraria. La "ley Besada" tenía como propósito conseguir el desarrollo forestal hasta cubrir de bosques todo el extenso territorio que lo demande. Para ello podían ser declarados protectores infinidad de montes. El Ministerio de Fomento podía declarar en cada provincia los montes o terrenos que debían constituir la zona forestal de protección con independencia de quien regentase la propiedad del monte. La explotación de los montes debería someterse desde su declaración a un plan dasocrático aprobado por Real Orden. Si esta legislación no obtuvo los resultados esperados fue en gran medida por las carencias presupuestarias (Mangas y Rico Boquete, 2013).

Habiendo visto en qué consistió la nueva configuración forestal veamos ahora qué ocurrió en relación a los recursos silvestres. Las primeras limitaciones al uso libre de estos recursos llegaron con las primeras legislaciones de caza: con la aparición de los cotos privados y los períodos de veda para distintas especies. En el fondo, estas legislaciones vinieron a suponer una relativa asimilación de la "fauna natural" al conjunto de especies domesticadas, porque venían a reconocer por el Estado el derecho de propiedad y usufructo de las mismas, así como el derecho de regulación de las poblaciones por sus propietarios, inexistente hasta entonces (Talego, Coca, del Río, 2016)

La legislación de caza que ha venido sucediéndose desde el último tercio del siglo XIX incorpora entre sus motivos la valoración de la riqueza faunística y la importancia de su preservación (Pérez Vicente, 1991), pero lo hace partiendo

de argumentos en los que es difícil discernir razones ambientales o ecologistas y razones meramente instrumentales de preservación de esos bienes en tanto que recursos, es decir, desde la perspectiva de administración económica de unos bienes que sirven instrumentalmente a los fines de las poblaciones humanas (Talego, Coca, del Río, 2016).

Con la Ley de Caza de 1879 se sancionaba el derecho privativo de la caza y la pesca a los propietarios de las fincas, y la ley de Caza de 1902 sentó las bases de la compartimentación del espacio agrario a efectos cinegéticos (Mulero Mendigorri, 1995, 265). El auge de la actividad cinegética tuvo lugar a finales del XIX y principios del XX. La situación de los montes de Sierra Morena favoreció este uso, ya que su aislamiento, la falta de infraestructura de comunicación, el abandono de la trashumancia y de los flujos comerciales con la Mancha a través de los caminos reales propició el aislamiento de la vida salvaje. A mediados de los años 50 se aprecia un crecimiento espectacular en el número de peticiones para acotamiento de fincas. Los propietarios privados traían forasteros a cazar, los vecinos de pueblo se vieron privados e incluso de la propia profesión de cazador (Araque, 2007).

Con la promulgación de dicha legislación aparecen furtivos, cazadores que procedían de los mismos municipios en los que se localizan los cotos y poseían gran conocimiento del terreno, se introducían a cazar sin permiso o licencia y daban muerte a cuantos animales encontraban; en muchas ocasiones la venta de las piezas cazadas era su único ingreso (Araque, 2007,35).

Mientras tanto en 1921 el Ministerio de Hacienda había hecho entrega del contingente de montes públicos no enajenados, estatales y municipales al Ministerio de Fomento. Se produce la derogación de la legislación desamortizadora de bienes de las entidades locales y la adaptación del régimen

de sus montes al Estatuto municipal (1924-1925). El Decreto de 26 de octubre de 1931 autorizó al Ministerio de Fomento para que pudiera deslindar los montes de libre disposición (montes comunales y dehesas boyales), en tanto que bienes de utilidad social, con arreglo a la legislación aplicable a los montes declarados de Utilidad Pública. La Ley de 9 de octubre de 1935 propuso "restaurar, conservar e incrementar el Patrimonio Forestal del Estado, de modo que plenamente llene sus fines económicos y sociales". Dicha Ley fue modificada en 1939, reglamentada en 1940 y finalmente reemplazada por la Ley de 10 de marzo de 1941 y su Decreto de 30 de marzo del mismo año (Mangas, 2013, 38).

La Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y su Reglamento, el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, apostaba por una revalorización de la propiedad pública reforzando el protagonismo de los montes públicos y realizaba una apuesta intervencionista sobre la propiedad forestal privada quedando sujeta a un régimen limitativo semejante al de la pública. Sin embargo quedó reducida a elaboraciones técnicas de los planteamientos científicos de los forestalistas. La explotación racional se erigió como principio, dependiendo de la titularidad y de las calificaciones que merecieran por su función protectora, se determinaron algunas específicas exigencias en abstracto. Se produjo la desagregación de la Administración local en la toma de decisiones y en la gestión del medio forestal, al concentrar todo el protagonismo la Administración estatal. (Díez Sánchez, 1997, 474-477).

El Decreto-Ley 17/1971, de 28 de octubre, creó el Instituto para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), organismo autónomo adscrito al Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación que asumió todas las competencias del sector. Tras la llegada del Estado de las Autonomías son éstas quienes asumen la mayoría de las competencias. Cada Comunidad Autónoma ha creado una organización especial a semejanza de la Administración forestal

del Estado. Esta organización vació de competencias el ICONA quien conservaba las funciones reservadas al Estado hasta su supresión. La reestructuración del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por el Real Decreto 1055/1995, de 23 de junio, comportó, entre otras novedades, la supresión del ICONA y el IRYDA (Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario), refundidos en el Organismo Autónomo Parques Nacionales (Díez Sánchez, 1997).

Actualmente, en el Ordenamiento español, la Constitución reserva al Estado la legislación básica sobre montes y aprovechamientos forestales (art. 149.1. 23^a). Hasta que no se aprobó la legislación básica en la materia continuó vigente el régimen establecido por la Ley de Montes de 1957 y su Reglamento de 1962 (López Ramón, 2012). La obsolescencia de buena parte de los contenidos de esa legislación determinó la aprobación de leyes forestales más actualizadas por varias Comunidades Autónomas como, por ejemplo, Andalucía (1992), o la Comunidad Valenciana (1993). Los proyectos de legislación forestal básica se sucedieron estérilmente hasta que se aprobó la Ley de Montes de 2003⁵³, aunque sin lograr un entendimiento sobre sus contenidos entre las grandes fuerzas políticas estatales. De ahí que al variar la mayoría se introdujera en la misma Ley una importante reforma en 2006 que afectó a las competencias de las diferentes Administraciones, al régimen en materia de incendios forestales y a los montes protectores. No obstante siguen vigentes el Reglamento de Montes de 1962 y las demás disposiciones reglamentarias aprobadas conforme legislación anterior. Las Comunidades Autónomas han ido adaptando a los contenidos de la Ley de Montes de 2003-2006 la legislación que habían producido con anterioridad, o han aprobado leyes forestales generales conforme a la misma. La Ley de Montes de 2003-2006 asume las

⁵³ El monte es en la Ley de Montes de 2003 "todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas" (art. 5.1).

corrientes de defensa de la biodiversidad forestal pero sin olvidarse de los valores de la multifuncionalidad de los montes (López Ramón, 2012, 289-290).

En palabras de Díez Sánchez (1997) las orientaciones políticas forestales más radicales han estado presentes en el devenir del marco regulador. Tanto la protección excesiva de cualquier iniciativa particular y el desapoderamiento de las colectividades más cercanas al monte; como la liberación máxima a través de las desamortizaciones que defendían la preferencia de la bonanza particular frente a la opresión de lo público. El elemento ambiental ha estado de un modo u otro presente a lo largo de la historia forestal pero no siempre se ha sabido valorar prioritariamente ni se ha tenido en la estima que las compatibilidades de usos y aprovechamientos forestales requerían, dada su subordinación a las exigencias productivas. La función social asignada al monte en nuestro Derecho se presenta con un carácter multívoco y sin límites precisos que abarca tanto la utilidad económica como la relevancia ambiental hasta presidir toda una línea bien característica del ordenamiento forestal. Esta función independizada de los componentes puramente económicos o ecológicos se aplicará en nuestro Derecho únicamente en favor de los montes públicos y más específicamente de aquellos sujetos a titularidades comunitarias o aprovechamientos colectivos (Díez Sánchez 1997, 460).

Una de las características singulares del régimen jurídico de los montes españoles es que la titularidad pública y comunitaria adscrita a un modelo social y a una economía rural en la que los terrenos forestales estaban llamados a satisfacer una función socioeconómica de primera necesidad para las comunidades titulares. Sin embargo el proceso evolutivo jugará en contra del mantenimiento generalizado de estas fórmulas comunitarias de aprovechamiento, primeramente mediante técnicas jurídicas (Díez Sánchez, 1997, 460).

Las tendencias centralizadoras tienen en el sector forestal dos vías de manifestación: una, desde la Administración del Estado hacia la Administración autonómicas, y otra, desde éstas hacia las Administraciones locales. La Administración del Estado se reserva la aprobación de los diversos documentos planificadores donde se establecen los objetivos generales de la política española entre otras cuestiones (López Ramón, 2012, 292). En el segundo sentido se observa que la Administración forestal ha ejercido intensas funciones de tutela sobre los montes de titularidad municipal que suponen un tercio de la superficie forestal nacional, la situación no ha variado demasiado a pesar del compromiso de revitalizar el papel de las Administraciones locales en la política forestal expuesto en la exposición de motivos de la Ley de Montes (López Ramón, 2012, 293).

La interposición de una titularidad artificial, la *universitas municipal*, el municipio, entre la comunidad de los vecinos y sus propiedades colectivas, favoreció en ocasiones la enajenación de la propiedad comunal; consecutivamente, se operará la profunda transformación de la sociedad agrícola y el éxodo rural generando una no menos significativa mutación de aquella vinculación. En paralelo a estas transformaciones se han producido también importantes cambios en los enfoques de explotación forestal, afectando al completo proceso de tratamiento y manejo de los recursos, en tanto recursos naturales renovables determinados por leyes biológicas" (...) "en este último período se alzaprima la función ecológica de los montes y bosques en el contexto universal y por ende también en nuestro ordenamiento, con caracteres propios y singulares, desligados e independientes de la función social" (Díez Sánchez, 1997, 461).

Antes de terminar este apartado nos gustaría hacer mención a los "montes de socios". En muchas zonas de España son habituales los montes cuyo titular es un colectivo de propietarios, especialmente en las zonas más interiores

del centro y mitad norte. "Por lo general, una realidad de *pro indiviso*, tratándose por tanto de regímenes de tenencia especiales de la tierra, en los que la propiedad corresponde a la vez a distintas personas físicas o jurídicas, en muchos casos varios centenares, las cuales poseen un precedente de copropiedad sobre el correspondiente monte" (Medrano et al., 2013, 102). Los montes de socios constituyen un tipo de propiedad singular, de naturaleza privada, pero de carácter colectivo, que, en régimen de *pro indiviso* y con asignación de cuotas, pertenece a los causahabientes de los vecinos que lo adquirieron en su día para su explotación en común. Pese a su importancia cuantitativa, cualitativa y social, este tipo de propiedad no ha recibido la atención legal que merece, y su explotación y gestión se han ido desarrollando en medio de un confusiónismo y abandono generalizado. Carece de normativa específica que los regule, apenas paliada por lo dispuesto en la Disposición Adicional 10ª de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (Mangas, 2013, 39).

Esta modificación normativa que acabamos de mencionar fue promovida por la *Asociación Forestal de Soria* y en ella se contempla la creación de las "Juntas Gestoras". Estas Juntas son instrumentos de primer orden para la recuperación de estos espacios forestales y la consiguiente puesta en valor de los recursos que sustentan. Entre sus competencias está también la de admitir nuevos miembros y establecer las normas de funcionamiento de la comunidad local en lo relacionado con el monte. Estas Juntas tienen una buena fuente de inspiración pues "tan importante como comprender el contexto histórico y la figura jurídica asociada a cada monte de socios, es conocer el contenido de los pactos y normas internas con las que las comunidades locales se dotaron para conseguir que estos espacios forestales se conservaran y mejoraran, superando todo tipo de obstáculos y adversidades". El mantenimiento de los "montes de socios" desmonta uno de los grandes mitos mantenidos hasta nuestras fechas,

en cuanto que el paso a manos privadas de este tipo de montes supuso su roturación y devastación (Medrano *et al.*, 2013, 107).

5.3.1 La dehesa antes de la intensificación de la agricultura

La dehesa tradicional en concordancia con la economía natural gozaría de autonomía productiva, el reemplazo suponía la base principal de los costes de explotación (Acosta, 2000). En las primeras décadas del siglo XX la rentabilidad de la dehesa estuvo garantizada por una mano de obra barata⁵⁴ y energéticamente se encontraba abastecida por unos recursos renovables que suponían casi la totalidad del insumo energético. En la dehesa no se buscaba maximizar la producción de un recurso en concreto sino asegurar la producción de todos ellos en el tiempo. Otro aspecto que caracterizaba el manejo de la dehesa tradicional era el conocimiento local, desarrollado como fruto de la relación con el medio. Un conocimiento reticular "de las especificidades de cada pedazo de terreno, sus potencialidades, limitaciones, ciclos y valor estratégico" (Acosta, 2008, 8). La Dehesa constituía un geosistema articulado por distintas geofacies caracterizadas por la diversidad temporal, la rotación de cultivos, variaciones interanuales de los mismos, podas de árboles y manejo estratégico del ganado para los distintos aprovechamientos.

Una explotación tipo se dividía tradicionalmente en diferentes zonas en función de los aprovechamientos: la parte más extensa es el monte hueco que sirve para el pasto, el aprovechamiento de corcho y la montanera en diferentes épocas del año. Las zonas más llanas y fértiles están reservadas para el cultivo de pienso, forraje o granos⁵⁵ y se convierte en pasto de rastrojo después de la

⁵⁴ El pilar del modelo que lo hacía posible era un sistema de poder local que se traducía en una gran injusticia social, respeto por la naturaleza a costa de depredación social (Acosta, 2000).

⁵⁵ "No todas las formas de agricultura conducen a la simplificación extrema de biodiversidad. Una característica destacada de los sistemas de cultivo tradicionales manejados por pequeños agricultores en el Tercer Mundo es su grado de diversidad vegetal en forma de policultivos o patrones agroforestales (es el caso de la dehesa) (Altieri y Nicholls, 2007, 17).

recolección de la cosecha. Hay veces que estas tierras no son cultivadas por sus propietarios sino cedidas en arriendo a agricultores sin tierras que pagan con el diezmo de la cosecha. Mediante tal sistema, llamado "sementerías", se limpiaban partes de la finca del matorral y, durante el barbecho, se ofrecían pastos fértiles a los rebaños. El ciclo de bellotas como la variabilidad de precipitación conlleva que en verano no haya disponibles pastos, lo que obligó a los propietarios a la trashumancia. La parte de la producción que excedía el autoconsumo, tenía su salida en el mercado regional a precios estables, ya que productos como la lana, leche de cabra, carne de cerdo o carbón no estaban expuestos a la competencia suprarregional. Además casi todas las entradas: pienso, semillas, herramientas se producían, bien en la propia finca, bien se compraban en el ámbito regional dando lugar a una situación en la que el valor de los productos vendidos cubría los gastos de producción con lo que era posible llevar a cabo inversiones en el mantenimiento de los recursos del arbolado y del pasto (Díaz et al., 1997 referenciado en Schröeder, 2006, 36).

El sistema agrario tradicional, y en nuestro caso la Dehesa, tuvo su cenit de funcionamiento en los años cincuenta tras la recuperación de la guerra civil y justo antes de la introducción de la mecanización en el campo y modernización de los años sesenta (Acosta 2002).

Aunque la dehesa tradicional conservaba la tradicionalidad ecológica este sistema de propiedad abocaba a la miseria a miles de trabajadores. "Este funcionamiento ecológico racional de la dehesa no se debía a que los terratenientes decidieran respetar las leyes de la naturaleza y adaptarlas en beneficio del hombre, sino que sucedía que el desarrollo tecnológico aún no era esquilante. En los años 30, no se habían llegado a introducir de forma general los abonos químicos y la maquinaria, coincidiendo con abundante mano de obra barata; de manera puramente casual rentabilidad económica para los

propietarios de la tierras y racionalidad ecológica coincidían"... "con la crisis de la dehesa tradicional ya no caminaron juntas la rentabilidad económica privada y la racionalidad ecológica" (Campos, 1978, 516)

Los rápidos cambios socioeconómicos que han tenido lugar en los países mediterráneos en las últimas décadas han causado un cambio de uso en la tierra que ha afectado los métodos tradicionales de manejo de los recursos naturales. Los sistemas agrosilvopastoriles basados en sistemas de explotación tradicionales han sido muy afectados por los nuevos cambios traduciéndose en dos tendencias: la extensificación y la intensificación (Papanastis, 1994).

5.3.2 La dehesa tras la intensificación capitalista

A medida que el desarrollo industrial avanza necesita mayor cantidad de mano de obra, de manera que el sector agrario sólo puede proporcionarlo a costa de una disminución de la fuerza de trabajo de la que dispone. La exportación de mano de obra origina en el campo un proceso de sustitución de mano de obra por capital que rompe la economía natural que antes se desenvolvía el sector agrario. El aumento de los salarios agrícolas y el incremento de la propensión al consumo de bienes producidos fuera del sector por parte de los agricultores, darían como resultado la disminución de la capacidad de financiación de la agricultura. El sector agrario perdió su importancia como fuente de capital y llegó a convertirse en un demandante neto (Naredo, 1986).

La agricultura española a finales de 1940 todavía constituía un ejemplo de agricultura preindustrial, hasta bien avanzada la década de los 50 no equiparaba España las has labradas por EE.UU y Reino Unido en 1920. La existencia de un sistema agrario preindustrial no impedía la existencia de

relaciones sociales mercantilizadas, y fueron éstas las que en un determinado momento propiciaron el cambio a la agricultura industrial (Naredo y Campos, 1980).

“La trayectoria general de las dehesas mariánicas durante el siglo XX y principios del XXI puede dividirse en tres fases: en primer lugar un aprovechamiento tradicional hasta mediados de los 60. En segundo lugar se produce la transición y crisis del sistema adehesado que dura tres décadas (1960-1990) en la que se producen cambios en las relaciones productivas. Y por último la fase de revalorización de la dehesa ideológica y económica (Schröder, 2006).

En la posguerra las dehesas sufrieron una intensificación en el uso del suelo, el apuro económico empujaba a cultivar hasta en laderas con pendiente y tierras pobres (Lavado Contador et al., 2003 referenciado en Schröder, 2006, 38) dando lugar a un aumento de la productividad del sistema.

La política desarrollista se basó en intervenciones estatales en la economía española con el fin de romper el aislamiento económico de las dos primeras décadas de la posguerra a través del Plan de Estabilización y el Plan de Desarrollo Económico Social marginándose de esta situación a las sierras. Las sierras servían de fuente para materias primas naturales como el agua, madera y energía de tal forma que, en Sierra Morena, aparecerán numerosos embalses y se efectuarán numerosas plantaciones forestales (Zoido Naranjo, 2001, 610).

La quiebra definitiva de la economía tradicional se hizo sentir a finales de los 50 y a mediados de los 60 se derrumbó. El modo de uso cambió en dos direcciones: se convirtieron vastas áreas de pastos y cultivos en plantaciones de eucalipto y pino, y por otro lado, empezaron a transformarse antiguas explotaciones ganaderas en cotos de caza, aprovechando la creciente demanda

de actividades cinegéticas gracias al auge económico y a mayor movilidad (López Ontiveros, 1981).

Aunque con retraso, España se incorporó a la agricultura industrial con las consecuencias que ello supuso para la gestión y aprovechamientos de los montes españoles. En la dehesa actual, la creación de la diversidad, las rotaciones y las variaciones interanuales ya no tienen lugar. Se han abandonado los cultivos, se han dejado las podas de arboleda y han aparecido las podas abusivas. El paisaje ya no es un mosaico sino que se ha simplificado predominando el pastizal y el monte ha avanzado en algunos lugares. El manejo ya no atiende a especificidades y se hace de forma independiente, el objetivo principal se concentra ahora en maximizar las producciones ganaderas y muchas fincas tienen una carga ganadera elevada. Los recursos productivos se han degradado y se ha perdido la autonomía energética y productiva no sosteniéndose el agroecosistema por sí mismo. Ahora la dehesa depende de insumos externos, en forma de piensos, maquinaria, etc. Han aparecido problemas ecológicos y se han deteriorado los saberes locales, ya no existe una aproximación reticular al espacio, el conocimiento es ahora inespecífico (Acosta, 2005).

Los factores que han incidido en el cambio en el aprovechamiento de la dehesa son: la mecanización del campo, la dependencia exterior de energía, la pérdida de valor del ganado de labor, la emigración rural a los centros industriales, el encarecimiento de la mano de obra, la pérdida de la cultura agraria tradicional y la sustitución de tipos de ganado y la generalización del uso de petróleo. La peste porcina en la ganadería extensiva, el arbolado relegado a un papel marginal, la decadencia de la trashumancia, el incremento de la demanda de carnes de ave y cerdo de rápido crecimiento en detrimento de la producida en dehesas. Cabras y ovejas han sido sustituidas por el vacuno

de origen centro europeo y de orientación cárnica (limusin) que basan su rentabilidad en suplementos alimenticios continuos. La potenciación de la agricultura intensiva que necesita grandes aportes de fertilizantes o irrigación. El abandono de actividades agropecuarias y la potenciación de las cinegéticas favoreciendo el desarrollo del monte. Por último, la implantación de especies forestales de crecimiento rápido (Ceresuela, 1998).

Las decisiones sobre el modo y la intensidad del uso del suelo ahora se orientan por una serie de factores que pueden describirse como una "función", en la que entran como variables precios agrarios, programas de ayuda y subvenciones, características del medio natural, factores culturales (tradiciones o convicciones familiares o personales) y restricciones legales (Schröder, 2006, 22).

A lo largo de este capítulo hemos hecho un recorrido por la actualidad e importancia de los bienes comunes en el mundo, hemos descrito el origen, tipología y evolución de los bienes comunales en España, así como el debate creado en torno a los mismos. Y hemos querido terminar este capítulo con un apartado en el que hemos intentado describir el porqué de la coexistencia entre comunales, campesinado y dehesa y su funcionalidad, con el afán de acercarnos cada vez más a nuestro estudio de caso. Desde que se introdujeran los primeros cambios en la legislación forestal y su utilización como instrumento para implantar la privatización y la estatalización hemos podido apreciar un alejamiento de las comunidades usuarias de sus recursos, un desarraigo progresivo de estas comunidades con respecto a sus propias lógicas y usos colectivos, y un cambio en el aprovechamiento de la dehesa y del agro en general. El lazo que existiera entre comunales, campesinado y dehesa en otro tiempo es casi un recuerdo en estos tiempos que se caracterizan por la gestión y la toma de decisiones individualizada y el abandono de la multifuncionalidad

que permitiera la subsistencia del campesinado y el equilibrio ecológico de las dehesas. El próximo capítulo estará ya centrado en nuestro caso de referencia, Aroche y trataremos las formas de propiedad en el término de Aroche en el antiguo régimen y su evolución.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

**CAPÍTULO III. LAS FORMAS DE PROPIEDAD EN EL
TÉRMINO DE AROCHE EN EL ANTIGUO RÉGIMEN Y SU
EVOLUCIÓN**



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

1. FORMAS DE PROPIEDAD EN EL ANTIGUO RÉGIMEN

En este primer apartado aportaremos algunos datos previos al siglo XVIII referentes a la conquista castellana en esta zona, la repoblación y el asentamiento de nobles.

Huelva formó parte del reino de Sevilla hasta que en 1833 se efectuó la división por provincias del territorio español. Las comarcas onubenses eran las menos pobladas del reino de Sevilla. El proceso de repoblación de ciertas áreas de la provincia, sobre todo las más próximas a la raya fronteriza, fue tardío y lento: iniciado en la segunda mitad del siglo XIII, no finalizó hasta el primer cuarto del siglo XVI. Las poblaciones creadas en raros casos se acercaron a 5000 habitantes. Lo común en la carta de fundación es la concesión de tierras baldías para cultivos o dehesas para pastos de los vecinos. Lo que implica de alguna manera una ordenación jurídica que organiza la comunidad concejil y sus recursos (Núñez Roldán, 1987).

La sierra es tierra de realengo y no tanto de señorío⁵⁶, Encinasola y Aroche ambas tienen entidad administrativa de villas realengas cuyo señor jurisdiccional es Sevilla (Núñez Roldán, 1987, 477).

La ausencia de grandes casas nobiliarias en la zona, fundaciones monásticas regulares o de prioratos de órdenes militares, apuntan a una inexistencia de la gran propiedad en la sierra. Con algunas excepciones la sierra de Aroche y Aracena se corresponde con "la imagen de un absoluto predominio de la pequeña propiedad agrícola combinada equilibradamente con unos

⁵⁶ El "realengo" y el "señorío" designan tierras, que, en el primer caso, dependen jurisdiccionalmente de la corona. En el segundo caso, se trata de una donación jurisdiccional hecha por los reyes a algún noble, dependiendo la jurisdicción en este caso de quien hereda dicho feudo.

aprovechamientos agrosilvopastoriles salvaguardados por los concejos". Sin embargo, algunos "indicios permiten pensar en la existencia a fines del Medievo de lotes de tierra formando parte de grandes propiedades foráneas, cuyo titular radicaría mayormente en la ciudad de Sevilla (Pérez-Embid, 1996, 85-86)⁵⁷.

La mayor parte del territorio serrano estuvo integrado desde la repoblación hasta el fin del antiguo régimen por las tierras comunales. Dicho territorio estuvo constituido por tres ámbitos diferentes: las tierras a disposición de la totalidad del vecindario y de los no vecinos (Baldíos), las tierras reservadas exclusivamente para uso de los vecinos (Egidos y Dehesas) y las fincas de propiedad de los concejos y utilizadas o explotadas de diversa forma por los mismos ("Propios", a veces "Montes). El auge económico de fines del siglo XV y principios del XVI suscitó el desarrollo institucional y económico de los concejos. La pujanza demográfica ocasionaba un asalto continuo a la propiedad comunal y el concejo de Aroche se vio por aquellos años necesitado de adquirir una serie de tierras para "propios" (Pérez Embid, 1988). A principios del siglo XVI el concejo se había apropiado, en detrimento de los baldíos y tierras verdaderamente comunales de las llamadas "sierras bravas" y de una serie de tierras ganadas para el cultivo ("terrazgos") que utilizaba como "propios". Pero al mismo tiempo, había incrementado estos "propios" comprando a una serie de vecinos algunas heredades y parcelas de tierra⁵⁸. A ello hay que añadir la

⁵⁷ Según Pérez-Embid la gran propiedad no podía aumentar en detrimento de las dehesas que los concejos y vecinos aprovechaban pues cuando se daba la posibilidad de que esto ocurriera los vecinos de los municipios no dudaban en querellarse contra el monarca. Ejemplo de ello es el caso de la Torre del Prior, ubicada en una dehesa comunal aprovechada por los vecinos de Aroche y Cortegana ya en 1371. En 1480 los Reyes Católicos quisieron concedérsela a sus criados, algo que los vecinos de estos municipios no consintieron y la concesión hubo de ser revocada. En el mismo año se produce otra revocación de una fortificación situada en la Contienda.

⁵⁸El concejo de Aroche había ampliado sus propios: dos pedazos de tierra en el llano de la Torre (en el interior de la dehesa Corte del Prior); un pedazo en Cabeza de Ramos, Las Lamerías (a las que se llama "monte del concejo"); el sitio del Rosal; y el sitio de Los Agudos y El Gallego. También adquiere tierras arrendadas para pasto, su significación territorial es considerablemente menor a la de las "dehesas" (o zonas de pastos y aprovechamiento

dehesa Boyal o "boyada" de estricto monopolio por el vecindario arocheno. Las tierras de propiedad privada se extendían a lo largo de la Ribera del Chanza hasta el Rosal y en torno a la misma villa de Aroche. El resto del término, excepto la dehesa de la Contienda, era baldío o tierra realenga a disposición de todos los vecinos del reino. En Encinasola, sólo las dos dehesas boyales, la de la Ribera y la del Encinar eran comunales, además de la pequeña extensión del Regio. Frente a ellas el municipio se hizo con una serie de propios de extensión más reducida pero de aptitud agrícola (Pérez Embid, 1988).

El bosque sufrió los efectos del auge demográfico del siglo XV y como resultado a fines de la Edad Media el encinar y alcornocal quedó como elemento residual del paisaje en los terrenos más fértiles. En el siglo XVI la iglesia de Cortegana tenía una heredad en Los Agudos (término de Aroche) de la que quitó la totalidad de los alcornoques utilizando un permiso para sacar la casca (parte del alcornoque). Aroche, en cambio, en las tierras que compró para propios en las Lameras y Cabeza de Ramos cuidó de sus masas arbóreas limpiándolas y cuidándolas. Las Ordenanzas fueron el medio a través del cual los concejos cuidaron de los bosques (Pérez Embid, 1996).

Según las Ordenanzas de Almonaster, la finalidad de las dehesas boyales cuya custodia estuvo a cargo de determinados vecinos de la villa era: albergar los bueyes y vacas de arada de los vecinos. La protección del interés vecinal es, por tanto, el primer objetivo de la defensa de los términos concejiles. En su interior, el terreno que no estaba constituido en heredades privadas de agricultura, formaba parte de los montes propios del común y era destinado

reservadas a los vecinos de Aroche), entre las cuales destacan las dos mayores, Cortedelana y Corte del Prior, frente al amplio grupo de las zonas que han sido adehesadas en el interior del territorio baldío o realengo: El Barrero y Barranco de la Planta, Valdepeñas, Los Arqueros, El Egido de la Helechosa, El Aserrador, Timones, El Cabezo de la Aceña y El Bosque junto a El Álamo, El Chaparral y Cabeza de Ramos, Valdesortella, Ombricios y El Brueco (Pérez Embid, 1988).

exclusivamente al apacentamiento del ganado de los vecinos; incluso la saca y venta de su corcho estaba vedado. Ningún foráneo podía introducir su ganado en él sin incurrir en pena, ni siquiera dándolo arrendado, a medias o al tercio, a un vecino de Almonaster. El problema de mantener el equilibrio agricultura-ganadería, parece ser el origen de dilemas y de plantear la necesidad de actualizar la normativa. En el siglo XVI, hubo que responder a la conflictividad generada en la comunidad por determinadas mutaciones en la demografía, en la estructura de la propiedad y en el ecosistema mismo (Pérez Embid, 1986).

El auge institucional de los concejos aumentó sus necesidades económicas, la corona ante esta situación autorizó la creación de arbitrios como concesión. En la sierra, los Ayuntamientos dispusieron de tres posibilidades de obtención de ingresos por arbitrios: bellotas, pastos y arrendamientos de suertes para sembrar. Todo vecino que intentase romper y labrar tierras comunales o entrar con sus ganados en dehesas antes abiertas y de libre uso, debió abonar el canon exigido por el cabildo. Los Ayuntamientos que no poseían propios arbitraron la escasa propiedad comunal de uso libre y gratuito que tenían, siendo ésta en algunos casos la única fuente de ingresos disponible (Núñez Roldán, 1986).

2. LA DISTRIBUCIÓN DE LAS DISTINTAS FORMAS DE PROPIEDAD EN EL SIGLO XVIII

En este apartado pretendemos resaltar la interrelación y equilibrio o desequilibrio entre las distintas formas de propiedad y lo que de ello se traducía en la gestión y derechos de unos y otros vecinos en el usufructo. Para este período disponemos de varios trabajos de referencia; los ya mencionados de Francisco Núñez Roldán, Ismael Pérez-Embid y Manuel Moreno Alonso, y además utilizaremos el Catastro de Ensenada, del que se conserva copia en el municipio de Aroche con los datos referidos a la localidad.

2.1 Población Local

Con los datos del Catastro del Marqués de Ensenada⁵⁹ pretendemos hacer una descripción de la vida del vecindario, teniendo siempre en cuenta las reservas con las que hemos de tomar estos datos y que explicamos en el anexo metodológico.

El número de habitantes que aparece en el Catastro es de 418 vecinos y 18 en casas de campo. Aplicando el coeficiente multiplicador (3.60)⁶⁰ el total de habitantes sería de 1570 (Núñez Roldán, 1987).

Tabla nº 1 Propietarios en Aroche 1752

1752 Catastro de Ensenada				
PROPIETARIOS	Seglares	eclesiásticos	TOTAL	%
Vecinos	73	24	97	39,8
hacendados	105	42	147	60,2
%	72,9%	27%		
TOTAL			244	100

Fuente: Catastro de Ensenada

La población de Aroche en el siglo XVIII estuvo entorno a los 1600 habitantes, la de Encinasola entre los 2500 y los 2900 habitantes (Núñez Roldán, 1987, 429). Las densidades de población a partir del Catastro de Ensenada (1752), Aranda (1768) y el censo de Floridablanca no varían para Aroche, 3 habitantes por km² (Núñez Roldán, 1987, 441). En el caso de Encinasola la

⁵⁹ Los legajos 891-892-893 del Archivo Municipal de Aroche están dedicados al Catastro de Ensenada. En el 891 se encuentran las respuestas generales y el inicio de las respuestas particulares de vecinos y hacendados que continúa en el 892. El Legajo 893 está destinado a los propietarios eclesiásticos.

⁶⁰ Para hallar el número de habitantes en 1752, Núñez Roldán aplica dos tipos de coeficientes de conversión vecinos/habitantes: para los pueblos de la Sierra y el Andévalo 3,60 y para los de la Tierra Llana 3,90.

variación no es mucha aunque es más alta que en el caso de Aroche, en esos años pasa de ser 15 hab/km², a 16 y bajar a 14 hab/km² en 1787. La tasa de crecimiento anual entre 1752 y 1787 es negativa tanto para Aroche como para Encinasola (-0,16 y -0,23). La tasa negativa se debe a la emigración definitiva de familias completas o a que la población estudiada haya sufrido epidemia (Núñez Roldán, 1987, 92).

La segunda mitad del siglo XVIII contempló en la Sierra un aumento de la población, el nacimiento de nuevas villas, el interés por la tierra y la agricultura, el crecimiento de sus rentas, y a resultas de ello la generalización del ansia y hambre de tierras. En la última etapa del siglo XVIII la propiedad de la tierra estaba dividida como en la Edad Media, en grandes explotaciones arrendadas a colonos o pequeños campesinos, o en pequeñas propiedades de varias fanegas. "Según se desprende de las "cuentas de propios" de los respectivos municipios, los poseedores de estas pequeñas propiedades no eran jornaleros sino, que como campesinos totalmente independientes, vivían acomodados en los terrenos de propios o aprovechando las tierras comunales" (Moreno Alonso, 2003,33).

Tierras y ganados en Aroche se concentraban en pocas manos, los grandes ganaderos monopolizaban gran parte de la cabaña ganadera local, entre ellos José Boza Chaves. Era vecino de Aroche, gozaba de un mayorazgo fundado por Bartolomé Pérez Boza y entre sus bienes vinculados se hallaban la dehesa de Alpiedra y 350 fanegas para pastos en las dehesas de Las Tapias, El Calvo, Valdeloro y Vilanas. No era éste propietario absentista ya que explotaba directamente sus tierras, que tenía acotadas, y poseía una ganadería importante: 1975 ovinos, 200 vacunos, 1175 cabras, 125 cerdos, 180 colmenas y 28 caballerías. José Boza Chaves disponía del 19 por ciento del ganado vacuno y caprino de Aroche y el 62 por ciento del ganado ovino (Núñez Roldán, 1987).

Tabla nº 2 Cabezas de Ganado en Aroche según el Catastro de Ensenada

Municipios	Vacuno	Caballar	Mular	Ovino	Caprino	asnal	porcino	colmenas	Esquilmos
Aroche	1050	68	31	3167	6251	209	3531	4672	149.907
Encinasola	771	354	101	5522	756	384	979	2512	67086

Fuente: Núñez Roldán, 1987, 472-473.

En los grandes municipios como Aroche, Aracena, Almonaster, Santa Olalla y Zufre la superficie que se cultivaba siempre era superior al 50% de la extensión total de sus términos, aunque un gran porcentaje de la misma lo constituían tierras de sembradura sometidas a períodos de barbecho muy prolongados. La situación por la que pasaban muchos municipios en el Antiguo Régimen de cara a proveerse ingresos para sus gastos, obligó al enajenamiento temporal de sus patrimonios en manos de unos pocos y en perjuicio del común (Núñez Roldán, 1987).

La lucha por el uso de los pastos y encinar de las dehesas comunales entre ganaderos, labradores y pequeños propietarios y jornaleros se convirtió en el fenómeno del siglo. La solución de las disputas no se produjo y el control del poder municipal por los miembros más destacados de la comunidad rural impidió en muchos casos el reparto equitativo de las tierras comunales (Núñez Roldán, 1979).

2.2. Bienes de propios y comunes

Los bienes de propios serían las propiedades rústicas y urbanas, las rentas inherentes al disfrute de la jurisdicción total y parcial, además de las actividades especulativas de algunos Ayuntamientos como la concesión de préstamos hipotecarios por parte de los Ayuntamientos a entidades, corporaciones municipales, etc. Dehesas y tierras de labor eran los dos componentes fundamentales. Las tierras adehesadas de propios denominadas dehesas boyales, explotadas en régimen mixto, pastos y labor constituían la

porción más importante y rentable de las tierras municipales (Núñez Roldán, 1986). Perteneían al erario público además ciertos establecimientos: casas capitulares, cárcel, pósito, carnicería o casas del hospital. Excepto el patrimonio urbano, todos los demás bienes de los municipios onubenses fueron objeto de explotación durante el Antiguo Régimen. En su mayoría se trataba de dehesas y tierras de sembradura. Se arrendaban pastos, tierras de labor y se procedía a la venta de la bellota en pública subasta entre los criadores de ganado de cerda. El arrendamiento de encinar y la venta de bellotas fue el ingreso más importante (Núñez Roldán, 1986). Según las cuentas de propios de algunos archivos, era frecuente la subasta de pastos y rastrojos de los bienes del Ayuntamiento, y después de la segunda mitad del siglo XVIII los repartos de sementeras de siembra (Moreno Alonso, 2003, 51).

Las estrecheces económicas provocaron la creación de impuestos municipales indirectos o arbitrios (González Alonso, 1981 referenciado en Núñez Roldán, 1986, 97). Los arbitrios no fueron siempre considerados como formas de alivio de la presión fiscal; y sí la utilización de los recursos del común por parte de minorías oligárquicas interesadas en el monopolio de dichos bienes, con perjuicio de los más débiles, a quienes se les impedía el acceso gratuito (Artola, 1982 referenciado en Núñez Roldán, 1986, 98).

La ausencia entre los bienes de propios de aprovechamiento libre, de bienes comunales, hace pensar en la conversión de los bienes del común en apropiados, sujetos a gravamen y generadores de ingresos. Este mecanismo se utilizó como elemento de sobrealimentación del presupuesto municipal y otras veces se destinó al pago de un impuesto de la Hacienda Real -el vestuario de milicias- (Núñez Roldán 1986). Éste es el caso de Aroche y se refleja en la respuesta general número 24 del Catastro de Ensenada, en el cual se dice que

dedicó los bienes del común al “vestuario de Milizias y levantar el Regimiento de Cuantiosos”⁶¹.

Las fábricas de las iglesias parroquiales tuvieron también un destacado protagonismo, junto a las fundaciones, cofradías y conventos, en el campo de la financiación y el endeudamiento municipal (Núñez Roldán, 1986).

Con algunas reservas se puede afirmar que “las donaciones efectuadas al municipio por los miembros de la oligarquía rural constituían una manifestación y una consecuencia evidente del fenómeno de patrimonialización que con el tiempo habían llegado a protagonizar dichos individuos. El Ayuntamiento y el poder formarían parte de sus patrimonios personales”. Es posible que obtuvieran con su participación en los gastos comunes el consentimiento tácito o explícito de los vecinos para enajenar directa o indirectamente ciertos aprovechamientos comunales en su favor (Núñez Roldán, 1986, 104).

Hacemos ahora una referencia a los propios y comunes de que se disponía en Aroche en 1752. Según las Respuestas Generales del Catastro del Marqués de Ensenada⁶² para Aroche, la medida de tierra utilizada era la fanega de puño de trigo. Los propios de la villa los constituían las casas capitulares, 55,5 fanegas de tierra de labor; el fruto de la bellota, pastos y terrazgos de las dehesas del Chaparral, Lamerás y Cortelana; las tres cuartas partes de la bellota y rozas de la Dehesa del Prior, compartida con Cortegana; y la cuarta parte del fruto de bellota y terrazgo para labor de la Dehesa del Pimpollar, perteneciente a Cortegana. Los Bienes del común no estaban disponibles pues estaban dedicados al “vestuario de Milizias y levantar el Regimiento de Cuantiosos” procedentes del fruto de Bellotas y pastos de la Dehesa de Cortelana y los pastos, bellotas y rozas, de los Baldíos del Rosal Gallego y Bosque⁶³.

⁶¹ A.M.A. Catastro de Ensenada. Legajo 891. Tomo 1.

⁶² Ver anexo metodológico.

⁶³ A.M.A. Catastro de Ensenada. Legajo 891.

El municipio disponía de 1462 fanegas de Baldíos Realengos, los propios de la villa ascendían a 1760 fanegas y los arbitrios a 3790 fanegas, muchas de ellas estaban acotadas. En total ascendían a 7012 fanegas. Hacemos una descripción de los mismos:

Los propios de la Villa según las respuestas particulares son: las Casas Capitulares, 14 fanegas, 17 fanegas al sitio del Retamar, 8 fanegas en la Peña, otra pieza al sitio del Olivo de 18 fanegas, la Dehesa del Chaparral 108 fanegas, la Dehesa de Las Lameras 317 fanegas (cerrada y acotada con valor de 2000 reales de vellón/año), la Dehesa del Prior Brueco y Hornillo 400 fanegas de puño y 600 fanegas inútiles, la Dehesa de Cortelana 150 fanegas y 130 fanegas acotadas.

Los Arbitrios de la Villa para provisión de los servicios de Milicias y Caballos cuantiosos y Propios Comunes: Dehesa de Yeguas 200 fanegas, 700 fanegas, 350 fanegas inútiles, Dehesa del Rosal de Gallego (acotada) 150 fanegas, 1510 fanegas, Dehesa del Bosque 160 fanegas, sitio del Barrero 190 fanegas, 40 fanegas inútiles, Praditos altos y bajos 160 fanegas, 40 fanegas inútiles y Corte la Higuera 250 fanegas.

Los Baldíos Realengos: Dehesa de Valdecerpa 70 fanegas, Gibraltar, Brueco, Umbrizos y Ejido de la Cabra 200 fanegas, Corte de Senoble 150 fanegas inútiles, Sitio del Carrizo 160 fanegas, Baño Bermejo 215 fanegas, sitio Copero Majadilla 290 fanegas, Majada del Gallego, Agudo y Barbas de Gallo 350 fanegas, Sitio del Hurón y Peramora y Juana Blanca (tierra inútil, sierra), Llano de la Torre 17 fanegas, Sitio de la Cota extramuros inmediato 2 fanegas, Sitio del retamar inmediato a la muralla 8 fanegas.

Hemos extraído la siguiente relación de fincas de los propios de Aroche a mediados del siglo S. XVIII (Moreno Alonso, 2003, 155-157)⁶⁴. Dicha relación no coincide totalmente con la relación de fincas extraídas por nosotros del Catastro de Ensenada. La relación de fincas según el autor es la siguiente: Dehesa del Gallego, Rosal y Galindo 1660 fanegas. Dehesa de Baño Bermejo 200 fanegas, Dehesa de Praditos altos y Bajos 150 fanegas, Dehesa de Valdezerpa 66 fanegas, Dehesa de Corte de la Higuera 250 fanegas, Dehesa de los Barreros Altos y Bajos 200 fanegas. Dehesa del Romeral, Herrador y Pajarito 130 fanegas, Dehesa de Bariches, Helechosa y Peña Sierpe 290 fanegas, Dehesa del Torbiscal, Picavaca y Parras 140 fanegas, Dehesa de Gibraltar y Umbrías 160 fanegas, Dehesa de Copete y Majadilla 280 fanegas, Dehesa del Almendro o Almendrito 274 fanegas, Dehesa del Brueco y Humbricos 2000 fanegas, Dehesa de Agudos y majada del Gallo 200 fanegas, Dehesa del Carrizo 150 fanegas, Dehesa de Corte de Lana 1054 fanegas. Según el autor, el valor de renta y el número de fanegas declaradas en renta no es real pues ante las inspecciones superiores se procuraban ocultar la verdadera riqueza de bienes.

En 1737 se elaboró un decreto que autorizaba la venta de baldíos, pero fue interrumpido en 1748 por las protestas de los ganaderos. En 1760 se entra en una fase de reparto sistemático de propios entre pequeños agricultores aunque en forma injusta y desigual. Los apuros de la Hacienda Real aceleraron las ventas desde 1790 con lo que serán ya los labradores pudientes los principales beneficiarios de las tierras. Entre otros cambios que se habían sucedido encontramos que el castaño sucedió al roble, el plantío implicaba una supresión del uso comunal, tanto agrícola como sobre todo ganadero (Pérez Embid, 1996). Se extendieron los cercados permitiendo privatizar incluso el pasto o heno. En 1731 ya sólo se autorizaba la entrada de ganado ajeno una vez

⁶⁴ Dicha relación de fincas la obtuvo el autor de una copia literal realizada en 1835 por el licenciado Escacena del documento auténtico. Signado y firmado por Fernando García de Neyra, en Sevilla el 14 de Enero de 1743 y conservado en Fregenal de la Sierra.

recogido aquel, lo cual, en la práctica, dejaría sin efecto el antiguo derecho comunal. Lo que quedaba del antiguo patrimonio silvopastoril comunitario en el siglo XVIII no eran sino reminiscencias de los usos o aprovechamientos colectivos. El más común era el de las sementeras que se autorizaba a los labradores en los montes públicos (Pérez Embid, 1996).

“En 1770, Carlos III mandó repartir todas las tierras de labrantía, propias de los pueblos, excepto las baldías de los vecinos. A este repartimiento habían de tener derecho, en primer lugar, los labradores que disfrutaban de una a tres yuntas, sin tierras en que emplearlas; en segundo, los braceros y jornaleros; finalmente, los sobrantes, entre los forasteros. Los primeros obtendrían una suerte de 8 fanegas por yunta; y cada bracero una de 3. Sin embargo en pocos lugares se llevaron a la práctica las citadas disposiciones reales (Moreno Alonso, 2003, 154). Los apuros de la Hacienda Real aceleraron las ventas desde 1790 con lo que serán ya los labradores pudientes los principales beneficiarios de las tierras.

Ejemplo del incumplimiento de las mismas disposiciones son las quejas sobre el reparto de la Dehesa de la Contienda manifestadas en Encinasola. Mostramos dos casos que tienen lugar a inicios ya del siglo XIX, el primero de ellos en 1813: “debemos decir que el repartimiento que acaba de hacerse a principios de Enero es el más injusto que se ha hecho en las diferentes épocas en que ha estado labrada la Contienda. Esta porción inmensa de terreno ha sido dividida en 186 suertes de las cuales unas son de 10, otras de 20, otras de 30, otras de 40 y otros sujetos reúnen 60 fanegas”. “La flor de esta tierra es la que se ha repartido dejando para los miserables aquella que no produce sino maleza” (...) “¿Por que no se imita al Pueblo de Aroche que se halla en igual caso que Encinasola? ¿Por que no se divide el terreno en pequeñas suertes para que todos disfruten de igual beneficio que es lo que justamente se ha hecho en

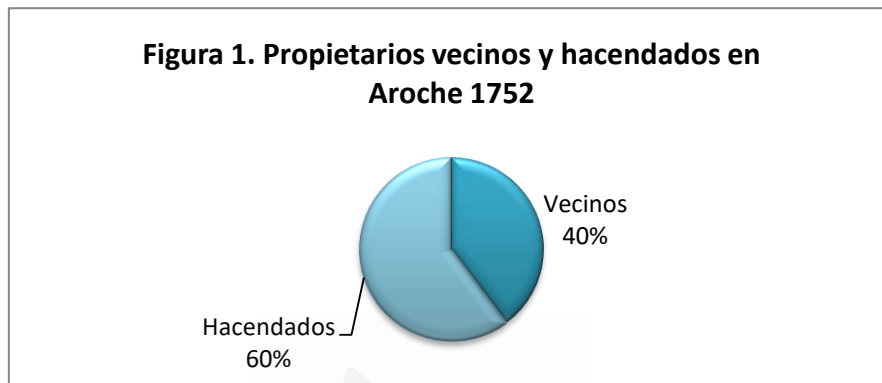
Aroche?" (...) "Por qué no se prefieren a los labradores de una yunta, después a los de dos y a los de tres, que no tengan tierras y a los braceros y jornaleros dando a cada uno la porción de tierra que manda la ley, procurando que a estos últimos se le acomode en el paraje menos distante de la población?"... "Encinasola tiene de 800 a 900 vecinos y apenas noventa son los que se hallan acomodados en la Dehesa de la Contienda. De esos más de la mitad tienen tierras propias y debían ser pospuestos a los que no tienen ninguna.

Otro expediente, en este caso de 1823 nos dice: la Dehesa de la Contienda "se ha repartido con más arbitrariedad que en los tiempos del mas bárbaro despotismo; a los jornaleros se los ha dado una suerte" pagando un real cada uno después de haber escogido tierra los que hicieron las suertes. "A los labradores que han sido avisados por el Señor Alcalde 1º, se les han dado las tierras más pingües pagando un real por cada suerte y a los demás se les ha dejado en el aire y a la inclemencia o con los desechos de los demás"... "también previene la misma ley que la tierra se reparta en manos legas y esto mismo se infringe, Don Juan de Burgos no siendo lego y sobrándole tierras"..."toma dos suertes en la contienda, de lo mejor y más pingüe, y segun dizen de quarenta fanegas" en igual caso "Don Fernando Boza, éste a pesar de tener yuntas es más acaudalado que el anterior y tampoco es lego"⁶⁵.

⁶⁵ A.M.E. Autos de la Contienda. Legajo 228.

2.3 Distribución de la propiedad por grupos sociales

Según el Catastro de Ensenada de los 244 propietarios rústicos que existían en Aroche el 60% son hacendados; no eran los arochenos los dueños de las tierras de su pueblo.



Los propietarios en el catastro se organizaban entre legos (laicos) y eclesiásticos, y a su vez, entre vecinos y hacendados. Hemos visto que existen entre los propietarios legos vecinos, por una parte, grandes propietarios, con grandes extensiones de tierra y gran número de animales. Por otra, encontramos propietarios vecinos con algunas piezas de tierra y algunas unidades de ganado junto a alguna casa. Podría establecerse un tercer tipo de propietario que sólo tendría algún ganado. Entre los propietarios legos hacendados hemos visto que superan a los vecinos en número de fanegas y que suelen ser titulares de tierra y casas y no tanto de ganados, colmenas o molinos harineros. Los eclesiásticos son importantes propietarios, lo veremos más adelante.

Utilizaremos por facilitarnos la descripción, y siguiendo a los autores de referencia para este período histórico en la Sierra, los términos de clases privilegiadas, labradores, pegujaleros y jornaleros.

2.3.1 Clases privilegiadas

Las familias Parreño, Boza y Arjona, emparentadas a veces entre sí, extendiéndose a otros pueblos como Aracena, Encinasola o Castaño, monopolizaban la mayor parte de las dehesas: del Álamo, Los Arenales, La Monja, La Mira y el Miradero. Los Pérez Boza y Sánchez Boza por vía del mayorazgo, poseían más de 1000 fanegas de pasto en el término municipal, la gran extensión de éste hacía que la cifra pueda parecer irrelevante. En cuanto a oficios municipales y rentas enajenadas por la corona, el mayorazgo fundado por el capitán Bartolomé Pérez Boza incluía la vara de alguacil mayor y las alcábalas de Aroche. El oficio no le proporcionaba a la familia beneficio económico, pero las alcábalas producían anualmente 15.000 reales. La familia Parreño controlaba un oficio de regidor perpetuo en Encinasola a través de Don José Parreño y otro en Aroche, cuya propietaria era Doña María Parreño (Núñez Roldán, 1987, 161).

La familia más sobresaliente era la encabezada por doña María Casquete y Arjona, vecina mayor hacendada de Aroche. Su patrimonio líquido según el libro del Mayor Hacendado, era de 99.790 reales, sólo inferior al del duque de Medina Sidonia y al convento de los Jerónimos de Lucena. Poseía 805 fanegas, más de 1000 cabezas de ovejas, casa, oficios municipales, tributos, etc. En ella se encontraban 3 oficios perpetuos: regidor, alférez y fiel ejecutor (Núñez Roldán, 1987).

Hemos comprobado en las respuestas particulares del Catastro de Ensenada que los propietarios vecinos que disponen de más tierras eran la familia Parreño y Boza: Doña Beatriz Parreño, Diego Megía Parreño, Fernando Parreño, Joseph Boza Chaves y María Casquete y Arjona, se encontraban entre los más privilegiados. Algunos propietarios como Beatriz Parreño disponían de varias cabezas de ganado (64 vacas, 35 cabezas menores, 3 toros, 10 bueyes, 142 puercos), pero en cambio disponían de pocas tierras en propiedad (2

celemines de hortaliza, 2 almudes de secano y 150 fanegas. de puño de encinar); podríamos suponer con ello que hacía uso de los propios y comunales.

El 60 por ciento de los propietarios son hacendados y lo son de grandes extensiones de tierra. Los propietarios hacendados lo son en su mayoría de tierras y no de ganados. Los hacendados que disponen de mayor número de fanegas son: Isabel de Briones, vecina de Sevilla, propietaria de entre otras cosas de la Dehesa del Chaparral de San Pedro; y Juan de Bargas, vecino del Guadalcanal. Son grandes propietarios Joseph Romero de Guzmán, vecino de Cortegana o Joachin Luis Sánchez de Arjona y Castilla, entre otros. Los propietarios hacendados tienen en propiedad generalmente más tierra que la que tienen los arochenos. La mayoría de los hacendados son procedentes de Cortegana, también de El Cerro, Beas, Cumbres o Fregenal⁶⁶.

Entre las grandes propiedades y propietarios eclesiásticos se encuentran la Capellanía que fundó Bartolome Alonso Pérez en manos de su capellán, con unas 800 fanegas; Joseph Oliva Flores y la fábrica de la parroquia de la villa, con unas 500 fanegas; éstos serían los grandes propietarios eclesiásticos vecinos⁶⁷.

Los propietarios eclesiásticos hacendados superan a los vecinos: la Cofradía de San Bartolomé de Cortegana, la Capellanía que poseía Don Diego Félix Bazquez Cano, y la Capellanía que fundó Lorenzo Domínguez en propiedad de su capellán procedente de Encinasola. Junto a ellos, la fábrica de la parroquia de Cortegana se encontraba entre algunos de los grandes propietarios con propiedades entre las 100 y las 200 fanegas. La procedencia de los hacendados eclesiásticos es generalmente el Cerro, Alájar, Encinasola, Burguillos, y sobre todo Cortegana⁶⁸.

⁶⁶ A.M.A. Catastro de Ensenada. Legajo 891-892.

⁶⁷ A.M.A. Catastro de Ensenada. Tomo III. Legajo 893.

⁶⁸ A.M.A. Catastro de Ensenada. Tomo III. Legajo 893.

Los mayores hacendados de la sierra recibirían sus ingresos preferentemente de la agricultura y otras actividades, constituyendo los ingresos de ganadería una ínfima parte de ellos (3 a 10%). La excepción más significativa es la de Aroche, su mayor hacendado recibía un 56% de sus ingresos de la ganadería. Aroche, Encinasola y Aracena constituían los centros ganaderos más importantes de la Sierra (Núñez Roldán, 1987).

En la sociedad de la sierra las clases privilegiadas exentas de pago de contribuciones debían reducirse a un número no muy grande de hidalgos. Éstos eran muy abundantes en el siglo XVIII en relación con la población general de la sierra. El caso más notable de población eclesiástica en la Sierra es el de Aroche, aun durante el siglo XVIII. Es evidente una clara desigualdad social, más que estamental, de clases, aún dentro de una sociedad de Antiguo Régimen. El total o casi todos los habitantes de la Sierra eran campesinos, unos grandes y otros pequeños. Con el crecimiento de la población a partir del s. XVIII las tensiones entre éstos y las grandes propiedades municipales de propios y comunales se agudizaron (Moreno Alonso, 2003).

2.3.2 Labradores

Núñez Roldán elabora una definición de labrador "difícilmente extrapolable"; pero aplicable según el mismo en la sierra y Andévalo, a saber: "un tipo de labrador que no era declaradamente rico, un pequeño propietario de tierras muy parceladas, de explotación directa, de dudosa rentabilidad (explotaciones pequeñas, situadas en parajes muy distantes unos de otros, la mayoría de sembradura de secano), de escasa capacidad para contratar asalariados, y propietarios de unas cuantas cabezas de ganado, la mayoría de las cuales eran bueyes de labor, vacas y sobre todo colmenas" (Núñez Roldán,

1987, 220). Estos campesinos no eran ricos, sino autosuficientes en algunos casos y no tan pobres como los jornaleros que no tenían nada.

De los 387 vecinos laicos propietarios que aparecen en el Catastro de Ensenada de Aroche, teniendo en cuenta la laguna de información existente, tienen tierras en propiedad aproximadamente unos 70 vecinos. Quitando a los grandes propietarios, las familias Parreño y Boza, aparecen unos cuantos propietarios que disponen de algunas propiedades. La caracterización que ofrece Núñez Roldán de labrador propietario presenta coincidencias con algunos propietarios que aparecen en Aroche. La parcelación de sus propiedades es una de las características más significativas, en casi todos se enumeran varias piezas de tierra, veámoslo en algunos ejemplos:

-Alonso García, labrador, dispone de 2 casas, 3 fanegas sembradura de seco, 1 cuartilla de tierra de regadío/hortaliza, 6 fanegas de tierras de seco y 20 fanegas en las cuales hay 9 fanegas de encinar, 6 fanegas, 42 ciruelos, 7 perales, 4 parras, 1 mulo, 1 jumento y 10 puercos.

-Alonso Florido es propietario de 1 casa de campo y 3 fanegas de seco, 8 fanegas en las cuales se hallan 3 fanegas de encinar y 1 cuartilla de regadío con 15 encinas.

-Agustín Boza tiene 3 cuartillas en las que se encuentra un encinar, medio almud de tierra en regadío, 7 melocotoneros, 1 peral, 2 olivos, 2 higueras, 1 membrillo, 1 encina, 2 parras, 1 alcornoque y, 1 jumento y 2 cerdos.

-Agustín Romero es propietario de 1 casa de campo, 3 almudes de regadío, 4 almudes de seco, 3 almudes de seco, 6 almudes, 2 nogales, 16 membrilleros, 4 parras, 5 higueras, 1 moral, 10 encinas, 2 vacas de vientre, 8 puercos, 29 cabras, y 1 burra.

-Anna Clara Parreño Menguiano tiene las tres cuartas partes de una casa, 3 fanegas en sembradura de seco, 5,5 fanegas de seco en las que se encuentra un encinar, 3,5 fanegas en sembradura de seco, tiene además 3

fanegas en la que se encuentra 0,5 fanegas de encinas, 18 encinas, 4 nogales, 3 olivos, 1 vaca, 1 novillo y 1 cría y 7 colmenas.

-Bartolomé Romero Menguiano tiene en propiedad 1 casa y otra de campo, 3 fanegas en las que hay 0,5 fanega de encinar, 12 fanegas en las que hay 4 fanegas de encinar, 0,5 fanegas, 9 bueyes, 5 vacas, 26 puercas, 70 puercos, 46 cabras, 2 caballos y 3 jumentos y 180 colmenas.

-Blas Maestre es propietario de 2 casas campo, 39 fanegas de secano con encinar y olivar y 9 fanegas de encinar, 5 bueyes, 2 vacas, 2 becerros, 5 novillos, un jumento y 527 colmenas.

2.3.3 Pegujaleros

El pegujalero, desde el punto de vista de la propiedad agrícola, se trataba de un pequeño propietario, y en algunos casos, de un trabajador agrícola sin propiedades. Frecuentemente sería asalariado de un labrador rico quien le pagaba sus servicios cediéndole la posesión de una pequeña porción de tierra de su hacienda para su cultivo y aprovechamiento (García Sanz, 1977 referenciado en Núñez Roldán, 1987, 222).

En relación a los pegujaleros propietarios disponemos de una posible caracterización: campesino cuya hacienda se compone de 3 a 5 piezas de tierras de regadío, secano o arboleda, de dimensión pequeña, de media 2 fanegas. Es un campesinado cuyo ganado se contabiliza por unidades: 1 junta de bueyes, 1 vaca, 1 puerca de vientre, 1 jumento, varias colmenas o veintenas cuando se trata de ovejas, cabras o colmenas. Propietario casi siempre de 1 o 2 casas, a veces alguna construida de paja cerca de sus propiedades (Núñez Roldán, 1987).

En Aroche encontramos algunos ejemplos de esta tipología pero es más común en los propietarios vecinos no eclesiásticos, no así en los hacendados y entre eclesiásticos: Cristobal Raphael poseía 3 fanegas y 1 vaca; Anna Sánchez 1

fanega, 1 jumento y 3 cabras; Juan Sánchez 3 cuartillas de regadío y una casa; Juan Vázquez Adame declaraba una fanega más una cuartilla y una yegua; Leonor Vázquez tenía 3 cuartillas, 0,5 almud y otra cuartilla, un mulo y un jumento, 47 colmenas y la tercera parte de un molino; Sebastián Gómez Beltrán registraba 3 piezas de tierra comprendidas en una cuartilla, dos fanegas y tres cuartillas, su ganado consistía en dos jumentos. En cualquier caso nos parece difícil establecer diferencias entre el labrador y el pegujalero propietario que describe Núñez Roldán.

2.3.4 Jornaleros

Jornalero es el campesino que teóricamente se emplea en trabajos agrícolas, ganaderos o de cualquier otro carácter durante 120 días al año y recibe por ello un jornal computados todos los días del año (Artola 1978, referenciado en Núñez Roldán, 1987, 226).

Tabla nº 3 Población campesina. Censo de Floridablanca. 1787

Municipios	Datos absolutos				% respecto total		
	jornaleros	Labradores	Otros	Total	% jornalero	% labrador	% otros
Aroche	110	82	-	192	57	43	-
Encinasola	307	280	-	587	52	48	-

Fuente Núñez Roldán 1987:453-54-55

La tendencia general es que en todos los municipios de Huelva haya más jornaleros que campesinos. Como vemos a partir de los datos del censo de Floridablanca (1787), en Aroche el 57 por ciento de la población campesina es jornalera. En otros municipios la proporción es mayor: en Ayamonte, Jabugo o Escacena el 100 por ciento, Aracena, Santa Ana, Paterna o Alosno el 94 por ciento, de cerca, Cortelazor o Villarasa con el 95 por ciento. Municipios con

tendencia contraria son Zalamea y Paymogo con unos porcentajes de labradores del 77 por ciento y 69 por ciento respectivamente o Vª de la Cruces con un 60 por ciento. El caso más paradigmático es el de Calañas en el cual el 100 por ciento de la población campesina es labradora y no jornalera (Núñez Roldán, 1987).

En los datos de las respuestas particulares del catastro de Ensenada hemos encontrado que 118 vecinos laicos disponen de ganados sin ser propietarios de tierras. En algunos casos se debe a la tenencia de un jumento, pero en otras, se trata de varios animales, ponemos algunos ejemplos:

- Vicente Domínguez Salazar: 36 cerdos, 2 bueyes y 1 caballo.
- Thomas García: 1 buey, 46 cabras, 5 machos, 4 cerdos, 1 mula y 1 jumento.
- Thomas Rodríguez Cuaresma: 68 cabras, 45 cerdos, 30 lechones y 3 jumentos.
- Sebastián Márquez: 20 cabras.
- Sebastián Araujo: 2 vacas, 2 jumentos, 250 cabras, 8 machos y 2 cerdos.
- Sebastián Gómez: 16 cerdos.
- Sebastián Pérez: 2 bueyes, 3 vacas y 3 jumentos.
- Sebastián Maestre: 1 cerda, 3 vacas y 3 jumentos.
- Sebastián Vázquez: 2 bueyes, 2 vacas, 29 cabras, 2 machos, 32 cerdos, 4 jumentos y 1 mula.
- Sebastián Alonso: 1 vaca, 12 cabras, 2 machos, 4 cerdos y 2 jumentos.
- Y otros tantos: Joseph Márquez disponía de 4 vacas, 8 cerdos y 2 jumentas; Joseph Castilla de 2 vacas; Juan Maya de 1 buey, 2 vacas y 1 jumento; Juan Delgado de 30 cabras, 10 cerdos y 1 jumento; Joseph Guerra de 2 jumentos y Juan Fernández Nápoles de 13 cerdas y 1 jumento.

118 vecinos como decíamos son titulares de ganados sin ser titulares de tierras y algunos grandes propietarios de ganados teniendo en su propiedad pequeñas extensiones de tierra. Esto bien podría indicarnos la utilización de los

bienes de propios, baldíos, y comunales con fines ganaderos, y con ello la posibilidad de tenencia de ganados sin posesión de tierra.

3. CAMBIOS EN LA PROPIEDAD A CONSECUENCIA DE LAS DESAMORTIZACIONES

En este apartado haremos una descripción de la situación de la propiedad antes de la primera ley de desamortización y de las repercusiones de las sucesivas desamortizaciones en la comarca y la generación de situaciones como las roturaciones arbitrarias como paso para la apropiación de facto.

El siglo XIX se inició caracterizado por las dificultades para alcanzar la subsistencia, en las Actas Capitulares de Encinasola del año 1811 encontramos repetidamente el asunto "granos" y se alude a que en el año 1796 han prescrito las reglas para evitar todo abuso y monopolio en el comercio de granos. El cabildo manifestaba además que las cantidades de grano suministradas al ejército eran tan excesivas que la villa no podía soportarlas. En otra sesión de este mismo año se dice que era presente la miseria e indigencia a que se ven reducidos los vecinos por las circunstancias actuales en que una fanega de trigo se vendía a más de 840 reales, además "la mayor del vecindario se ve sin destino en que poder ocuparse y con ello familias enteras sufren las mayores fatigas y hambres que pueden experimentar". La mayor parte del término consiste en propios y arbitrios, y en mucha parte está dividido el dominio, de modo que carece de cultivo y el vecindario, de frutos. Como solución a esta situación se proponía: "el único medio que se puede adoptar en la actualidad para que el vecindario no sufra tantos males es vender los propios y arbitrios reservando a la villa lo bastante para el pago de sus sirvientes y demás gastos necesarios"⁶⁹. Esta mentalidad consecuente con su tiempo inauguraba el siglo XIX.

⁶⁹ A.M.E. Libro de Actas Capitulares 1811-1812. Legajo 35.

3.1 Población local

La población había crecido desde el siglo XVIII, este dato puede evidenciar las tensiones entre propietarios, labradores y jornaleros en un extenso término municipal (el de Aroche) que superaba las 65.000 fanegas (Moreno Alonso, 2003, 55).

Según el documento "Estado expresivo del vecindario de la villa de 1835" (Moreno Alonso, 2003)⁷⁰, la población de Aroche, constituida por 660 vecinos (2377 almas), desde un punto de vista social se organizaba de la siguiente manera: 212 labradores, 328 braceros, 20 propietarios naturales del pueblo, y 38 propietarios forasteros. Los 212 labradores son aquellos que se dedican por su cuenta a la cría de ganados y a las faenas de labor en los terrenos comunes, de propios o baldíos. También trabajan algunos de ellos en las fincas de los propietarios forasteros a terrazgo. Dichos labradores vienen a ser pequeños campesinos y ganaderos sin tierras que trabajan por cuenta propia; algunos de ellos son dueños de pequeñas suertes o minifundios pero la mayoría son sobre todo arrendatarios. Estos labradores no pueden denominarse clase propietaria, aunque dispongan de una entidad pequeña de tierra tienen sobre sí gravámenes cuyo censo anual casi equivale a su producto. El mayor número de los habitantes de Aroche a principios del siglo XIX eran de condición jornalera, los braceros. Para ser considerado como tal había que tener más de 16 años, ganar un jornal o trabajar a destajo y no tener tierras propias. Más de la mitad de los existentes labran una o dos fanegas de tierra pertenecientes a los bienes de propio. Preferentemente se suelen dedicar a las faenas agrícolas por cuenta ajena: laboreo de tierras, recogida de aceitunas, tala de árboles, o cuidado de la ganadería (Moreno Alonso, 2003, 55).

⁷⁰ ADH. Estado expresivo del vecindario de esta villa". Informe de 18 diciembre de 1835. Legajo 25.

Hemos hallado en Encinasola un padrón de habitantes "por edades y estado de clases" del año 1821⁷¹, en él, el municipio responde a las preguntas formuladas por el Estado. Encinasola contaba con 2870 habitantes. La población se repartían entre: 34 labradores, 30 Artesanos, 466 Jornaleros, 7 Comerciantes y 14 hacendados. La abrumadora mayoría como ocurría en el caso de Aroche se trataba de población jornalera.

Una de las cuestiones que se preguntan es si se conoce alguna causa física o política que contribuya a la decadencia o fomento de la población. A ello el municipio responde que no existe causa alguna para su fomento, pero que su decadencia es consecuencia de lo estéril y quebrado del terreno en unión al poco término que tiene la villa. Ello hace que la mayor parte de sus habitantes salgan a buscar trabajo a otros pueblos y esta razón hace que la decadencia cada día sea mayor.

La propuesta del municipio para dar trabajo a los que no lo tienen es "reunirlos a todos en una casa" y con una dotación regular para su subsistencia emplearlos en cardar, hilar y tejer lana. El pueblo no paga contribución, ni tiene arbitrio, ni fondo alguno para socorrer a sus pobres, ni hay limosna ni cuota alguna destinada a dicho efecto. Se dice que "varios vecinos varían su domicilio con el objeto de ir a labrar tierras a la Provincia de Extremadura porque la escasez de terreno de esta villa no les permite sembrar en ella". La mayor parte del vecindario sale a buscar trabajo a otros pueblos; otros con dos o tres caballerías menores llevan trigo desde la provincia de Extremadura a Ayamonte y Huelva, "siendo su suerte tanto o más infeliz que la del triste jornalero". Para impedir la emigración y que todos hallaran trabajo en su pueblo, era indispensable se aumentase el término de esta villa.

⁷¹ Véase Anexos.

En Aroche, aunque a diferencia de Encinasola se disponía de un gran término municipal, los propietarios eran un número muy escaso. Algunos propietarios sin su trabajo personal por lo efímero de sus productos no podían subvenir a sus precisas adversidades. El número de grandes propietarios se reducía a tres, "cuyas inmensas propiedades seguramente constituyen casi una mitad de la riqueza territorial de este pueblo, mal de los más graves que sobre sí tienen". Y de estos grandes propietarios sólo uno es vecino del pueblo. Los otros propietarios, considerados como forasteros son dueños de escasas superficies de tierras, que suelen dar a "terrazgo", es decir a beneficio de sus tierras, con tal de que se labren éstas (Moreno Alonso, 2003, 55-56). El caso de esta villa no es único, sino que se repite en otras poblaciones de la Sierra, lo mismo ocurre en Encinasola o Cortegana (Moreno Alonso, 2003, 56). El crecimiento de la población sobre todo en la segunda mitad del siglo XVIII fue excesivo para los recursos materiales y naturales lo que explica la necesidad de emigrar a lugares como Rosal de la Frontera (Núñez Roldán, 1987).

3.2 El Nacimiento de Rosal de la Frontera

El 7 de marzo del año 1821 la Diputación Provincial solicitaba a los Ayuntamientos que comunicasen la existencia de despoblados en los que por la distancia o circunstancias conviniese o fuese necesario formar algún nuevo pueblo. La Diputación "ha creído conveniente oír a los Ayuntamientos antes de evacuar el informe que se le ha cometido sobre los despoblados de ella y medios de su repoblación"⁷². Una de las poblaciones producto de esta época es Rosal de la Frontera, nacida a partir de terreno cedido de los propios de Aroche.

El trabajo de Moreno Alonso (2003) sobre el nacimiento de Rosal de la Frontera es el trabajo de referencia para conocer el surgimiento de esta población. La extensión del término de Aroche 708,66 km cuadrados exigía su

⁷² A.M.E. Libro de Actas Capitulares 1821. Legajo 43.

re población. Las propuestas del municipio eran el repartimiento de los terrenos a los vecinos de Aroche y hacerlos propietarios con nuevas leyes para la producción. Se proponía realizar una reforma social del reparto de tierras. Sin embargo, el gobierno no aceptó la repoblación de las tierras de Aroche por la condición fronteriza de su término, las medidas legales daban preferencia a las nuevas poblaciones a construir fronteras. El interés por el carácter fronterizo de las tierras de Aroche llevó al Gobierno liberal de 1822 a negociar la demarcación fronteriza y el reparto de la Contienda entre Aroche, Encinasola y Moura. En 1834 hubo un nuevo acuerdo, acerca de las zonas que podían ser sembradas por cada pueblo, acuerdo ratificado en 4 de octubre de 1855.

La idea inicial por el extenso término de Aroche era erigir tres poblaciones: una al sitio de Valde Sortella, al norte de Aroche con dirección a Encinasola y otra al sitio del Valle de las Peñas a dos leguas de la villa en dirección a Cabezas Rubias y Santa Bárbara, y otra al poniente, al sitio del Rosal, siendo la única, Rosal, la que se convirtió en villa. Definitivamente se toma la decisión de que Aroche cediera parte de sus tierras de propios a la nueva colonia de Rosal; las fincas cedidas fueron: Corte de Lana Alta y Baja, Barreros Altos y Bajo, Corte de la Higuera, Gallego, Rosal y Galindo, El Almendro o Almendrito, el Carrito y Baña Bermeja, en total 3838 fanegas. El 5 de agosto de 1844 quedaba delimitada de manera fija la extensión de terreno cedido al nuevo Ayuntamiento (Moreno Alonso, 2003, 158).

3.3 Desamortización y Legitimaciones de Roturaciones arbitrarias

A través de las escrituras de compraventas de tierras contenidas en el Archivo de Protocolos Notariales de Sevilla capital puede apreciarse el proceso de liberalización, paulatino y progresivo, de la tierra de "manos muertas" (Gamero y Parias, 1990). Este proceso se inició en el siglo XVIII y concluyó en el siglo XIX, se realizó a través de distintas fórmulas de corte ilustrado o liberal. Dicho proceso evidencia la movilización de capitales sevillanos a tierras

ubicadas en Huelva. Al liberar la tierra se convirtió en un objeto de mercado sometido a los avatares de todo bien económico y, en consecuencia, susceptible de cambiar de propietario, concentrarse en pocas manos o dispersarse, e, incluso, generar un nuevo tipo de sociedad agraria (Gamero y Parias, 1990).

El siglo XIX es el de las desamortizaciones y roturaciones. Los grandes propietarios ven en las propiedades comunales y terrenos de propios obstáculos. Los pequeños campesinos se quejan también por su situación de continua inestabilidad e injusticia manifiesta en el sorteo de suertes. No es extraño que en un documento de 1823 se ataque violentamente las propiedades municipales, mal aprovechadas. A las que se consideran como obstáculos al desarrollo económico de sus respectivos municipios y pueblos. "Claramente se vislumbran tras sus líneas, los intereses de los medianos propietarios, deseosos de expansionarse, en plena efervescencia liberal" (Moreno Alonso, 2003, 54).

El proceso de desamortización no estuvo exento de sobresaltos, adjuntas a las actas capitulares de Encinasola del año 1821⁷³ se guardan diversas comunicaciones de la Diputación provincial a Encinasola. En una de ellas el secretario del Despacho de Gobernación de la Península, Argustín Arguelles, comunicaba a los intendentes del Reino que la Junta Nacional del Crédito Público exponía que se habían cometido varios excesos en las pertenencias de Monasterios suprimidos. Según noticias "ya intrusando los ganados a pastar en ellas; ya cortando maderas y haciendo otros destrozos. Estos males se aumentarían con grave perjuicio de los intereses públicos, por hallarse la mayor parte de los Monasterios en despoblado, y deber quedar muy pronto sin Monjes".

⁷³ A.M.E. Libro de Actas Capitulares 1821. Legajo 43. En el Anexo C. puede verse una fotografía de un documento referido a la desamortización.

En 1821 la Secretaria del Despacho de Gobernación comunicaba que la Junta Nacional del Crédito Público daba cuenta al Rey de varios hechos sucedidos en las provincias. Los Comisionados encargados de hacer los inventarios de los bienes y efectos pertenecientes a los Conventos Monacales habían sido insultados en sus personas y propiedades. Resultando un atraso perjudicial en la formación de dichos inventarios y en la venta de los bienes asignados para la extinción de la deuda pública.

Las operaciones desamortizadoras iniciadas tuvieron grandes consecuencias para este municipio, según el expediente que solicitaba la reforma agraria en 1932 habían sido bienes de propios y comunales un gran número de fincas y hectáreas: "Las Lamerás, Juana-lanca, Sierra Pelada, las Solanas, Corte del Prior conocida hoy por la Torre, Corte Noble, Cabeza de Ramos, Valdesortellas, Tinaja Umbrizo, Majadilla, El Brueco, El Bosque junto al Álamo, Los Agudos, las Peñas y la Helechosa, así como la dehesa de Valdeloro, perteneciente a la exGrandeza de España Llanos de la Belleza, comprendida en el número 10 de la Base 5ª de la novísima ley de 15 de septiembre última, El Álamo, El Galindo y el Vínculo dedicadas a cotos de caza" .

En otro orden de cosas y en relación a las roturaciones, el 18 de mayo de 1837, se publicó una Real Orden incluyendo un Decreto de las Cortes que aclaraba la situación en que se encontraban los terrenos roturados: "Las cortes han resuelto que a los labradores, senareros (o pegujaleros) y braceros del campo a quienes por la disposición de la circular del consejo de Castilla de 26 de mayo de 1770 se repartieron en suerte terrenos de propios, en los que por declaraciones posteriores han sucedido descendientes, pagando canon como si hubiese sido un verdadero enfiteusis, no se les inquiete en su posesión y disfrute"(...)" y finalmente que de los arbitrariamente roturados, siempre que los

hayan mejorado, plantándolos de viñedo o arbolado, se conserve a sus tenedores en la posesión, pagando el canon de 2 por ciento del valor de aquellos antes de recibir la mejora"⁷⁴. La observancia de esta orden fue reglamentada de nuevo por la Real Orden de 4 de febrero de 1841 y por la Real Orden de 5 de octubre de 1843, que resolvía que la cesión de tierras baldías quedaba reservada al Gobierno, bajo canon correspondiente⁷⁵(Asins, 2009).

El período desamortizador de Madoz, lleva implícita la intención de aceptar como título de cuasipropiedad la roturación de una tierra pública, su puesta en cultivo y el mantenimiento de este por un período prolongado de tiempo. La ley de 6 de mayo de 1855 reconoce el "dominio útil" de los terrenos cultivados por roturaciones arbitrarias. En todo caso, no podían legitimarse las roturaciones hechas en los ejidos de los pueblos, cañadas, veredas, pasos, abrevaderos y demás servidumbres. Sucesivas disposiciones periódicas legitimaron las roturaciones (Redero y De la Calle, 2009). Las Cortes decretaban que eran de propiedad particular las suertes que de terrenos baldíos, realengos, comunes, propios y arbitrios habían sido repartidos con las formalidades prescritas en la Real Provisión de 26 de mayo de 1770 y por el Decreto de las cortes de 4 de enero de 1813, el de 29 de junio de 1822, el de 18 mayo de 1837 y las que bajo las mismas reglas se repartieron también por los Ayuntamientos y juntas durante la Guerra de la Independencia. Además se reconocía que habían continuado las roturaciones arbitrarias, por lo que debían pagar un recargo proporcional por el terreno agregado. A quienes carecieran del título de adquisición que válidamente se les repartió les sería otorgado por los

⁷⁴ Colección de las leyes, decretos y declaraciones de las Cortes y de los Reales Decretos desde el 1 de enero hasta fin de junio de 1837. Tomo XXII. Madrid: Imprenta Nacional, año 1837, 18 de mayo de 1837: Real Orden incluyendo un Decreto de las Cortes que favorece en la posesión de los terrenos repartidos de propios en distintas épocas a los labradores y braceros

⁷⁵ Colección de las leyes, decretos y declaraciones de las Cortes, y de los Reales Decretos, órdenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por los respectivos ministerios desde 1 de julio hasta fin de diciembre de 1843. Tomo XXXI. Madrid: Imprenta Nacional, año, 1844.

Ayuntamientos respectivos, haciendo constar en el título el canon bajo el cual se hizo la concesión⁷⁶(Asins, 2009).

En 1893, un Real Decreto dispuso que los roturadores arbitrarios que hubieren reducido al cultivo y cultivado normalmente las tierras durante un período por los menos de diez años consecutivos (desde 1883) podría legitimar su posesión, hasta diez has, mediante adjudicación administrativa. No se exige ninguna documentación, salvo la palabra del peticionario. Un último Real Decreto adoptado en los primeros meses de Primo de Rivera (1 de Diciembre de 1923) vino a legitimar las roturaciones arbitrarias en tierras de propios o comunes o del Estado para que los roturadores pudieran adquirir la propiedad plena (Redero y De la Calle, 2009).

Este proceso, sin embargo, no debió ser tan homogéneo, hemos advertido en nuestro estudio de caso que desde 1860 el Gobierno Civil de Huelva pide al municipio de Aroche que le remita los expedientes de roturaciones que han tenido lugar después de 1837 y que por este motivo habían de ser denegados por el Ayuntamiento.

El Gobernador Civil y el Ayuntamiento de Aroche estuvieron manteniendo una dilatada comunicación, desde gobernación solicitaban se enviara copia de los expedientes tramitados, Aroche se resistía. El 27 de abril de 1860 el gobernador escribía a Aroche:

“Enterado de la comunicación de usted fecha 15 del corriente participándome que según acuerdo de este Ayuntamiento se declararon sin curso los expedientes instruidos en solicitud de legitimación de terrenos, toda vez que se refieren a épocas posteriores al año de 1837 he resuelto prevenir a usted se consigne en cada uno de ellos dicho resultado, con copia certificada

⁷⁶ Boletín de jurisprudencia y administración. Tomo I. Madrid, pp.204-205. 6 de mayo de 1855, Ley sobre repartimiento de propios y comunes.

del acta que se celebró, remitiéndolos a éste Gobierno para su definitiva tramitación”.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Cortegana protestaba al Gobernador Civil por el quebrantamiento de sus derechos ante la división y repartimiento de casi todos los terrenos del vasto término de Aroche entre los vecinos de su localidad. Ello suponía un grave perjuicio del vecindario corteganes, que tenía los mismos derechos que Aroche en algunas de las dehesas comprendidas en el reparto y mancomunidad de aprovechamientos en todas las demás, dehesas como las del Brueco u Hornillo. El 7 de marzo de 1866, el Gobernador volvía a escribir a Aroche y adjuntaba una instancia dirigida por el Ayuntamiento de la villa de Cortegana. En ella se solicitaba que no se llevara a cabo la división y repartimiento entre vecinos de ciertos terrenos de aprovechamiento común de ambos pueblos bajo el supuesto carácter de hallarse roturados arbitrariamente.

Solicita el Gobierno Civil 42 solicitudes que le fueron remitidas pidiendo legitimación de terrenos cuya devolución le tenía reclamada en Orden de 23 de febrero pasado. El gobierno dice que “deberá cuidarse de hacer constar en cada uno de los expedientes sin que dé lugar a dudas la procedencia de las fincas que los interesados designan, manifestándose por el municipio cuanto haya respecto al repartimiento de terrenos comunales. Por último prevengo que con la citada exposición proceda al envío de todos los expedientes instruidos”.

El Gobierno Civil, el 7 de abril de 1866, volvía a ponerse en contacto con Aroche para el mismo asunto. El 30 Abril de 1866 se volvía a insistir “No pudiendo dilatarse por más tiempo la instrucción de los expedientes que existen en este Ayuntamiento sobre legitimaciones de terrenos roturados arbitrariamente. Es indispensable disponga usted su inmediata tramitación devolviéndolos a mi poder con toda brevedad, a cuyo fin les doy de plazo hasta

el día 12 de mayo próximo, bien entendido, que si transcurriese sin haberse verificado despacharé contra usted un comisionado de apremio”.

Aun así, parece que Aroche no cumplió con dicha Orden pues el 27 de marzo de 1867 se produce otra comunicación en la que se dice que “se hace indispensable que a la mayor brevedad y sin dar lugar a otro recuerdo, remita usted a este gobierno todos los expedientes instruidos” pidiendo la legitimación de repartimientos o roturaciones arbitrarias pidiendo se tuvieran en cuenta determinados requisitos:

1º Una información de tres testigos ante la autoridad local que deponga de una manera clara respecto a la época en que se hubiera hecho el repartimiento o roturación. Dando audiencia de ello al regidor síndico para que informe si tienen o no los testigos presentados. 2º Una certificación de dos peritos que acrediten también las legitimaciones pretendidas fijando el valor del terreno en venta y renta. 3º Se unirán los recibos de las contribuciones o cánones si los hubiere que se hayan pagado por razón de los terrenos. 4º Se justificará la pobreza de los interesados en los expedientes en que se haga uso del papel de su clase, con una información de testigos y uniendo certificado del Secretario de Ayuntamiento con vista en los amillaramientos y repartimientos de las contribuciones territorial e industrial, estando el informe del Síndico y auto del Alcalde. 5º Informe del Ayuntamiento (asociado a un número de mayores contribuyentes igual al de concejales) sobre la procedencia de las solicitudes expresándose al margen del testimonio los nombres de todos los asistentes a la sesión. 6º Se acompañará asimismo una certificación de haberse publicado el acuerdo remitiendo en su caso las reclamaciones que hubiere. 7º En los expedientes que se refieran a repartimientos se acompañarán los que justifiquen dicha procedencia. 8º Últimamente no se dará curso a los expedientes que traten de roturaciones hechas con posterioridad al decreto de

las cortes de 13 de mayo de 1837 según determina la Real Orden aclaratoria de 30 junio de 1862⁷⁷.

Llegado el 9 de Junio de 1869 seguía Aroche sin enviar los expedientes requeridos por el Gobierno Civil, y volvía a producirse un nuevo recordatorio para el envío de los mismos sin respuesta por el Ayuntamiento de Aroche. En gran parte porque la mayoría de las roturaciones habían tenido lugar después de 1837.

Conocido el proceso veamos más detenidamente las características de las roturaciones arbitrarias realizadas en Aroche. Fueron numerosas, al igual que el número de expedientes que se iniciaron para el reconocimiento de las mismas. Estas roturaciones fueron dirigidas en algunos casos al Ayuntamiento y en otros al Gobernador Civil.

Hemos encontrado varios expedientes realizados en 1865 en los que dos peritos nombrados por el alcalde hacían acto de presencia sobre todos y cada uno de los pedazos de terreno que se solicitaban para su dación. El procedimiento era el que sigue: "constituidos en el sitio del Arquero y del Hornillo en donde el antedicho viene desde 1845 cultivando un pedazo de terreno, el que examinado detenidamente no está comprendido en los casos exceptuados por el art 8º de la ley de 6 de mayo de 1855 y por tanto libre para

⁷⁷Ministerio de la Gobernación, en vista de las dudas que había suscitado el cumplimiento en inteligencia de la ley de 6 de mayo de 1855 en cuanto a legitimar los repartimientos de terrenos de propios o las roturaciones que en los mismos se hicieron sin haberse otorgado todavía la correspondiente aprobación superior. La reina resuelve que no se instruirá por los Ayuntamientos expediente alguno que verse sobre roturaciones o repartimientos verificados con posterioridad al decreto de las Cortes de 13 de Mayo de 1837. Gaceta de Madrid.13 julio de 1862. Num. 194

Consultado en abril de 2014: <http://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1862/194/A00001-00001.pdf>
Real Orden dictando reglas relativas a los expedientes en solicitud de legitimación de roturaciones arbitrarias, o para confirmar repartimientos de terrenos de propios, y más que expresa. Gaceta de Madrid núm. 194, de 13/07/1862, pág. 1.

su dación a censo. Se procede a la medición de un huerto de cercado de pared de 25 varas cuadradas con una cabida en sembradura de tres almudes, de calidad de primera. Su valor primitivo era 50 reales y en la actualidad 200 reales. Existe otro cercado de monte o vallado y tierras roturadas contiguas, su cabida en sembradura es de una fanega, su calidad de tercera, su valor primitivo 100 reales y en la actualidad 200; arboles silvestres dos alcornoques y un quejigo de ínfimo valor”.

Las características de las roturaciones incluidas en este expediente suelen ser menos de 3 fanegas de sembradura y casi siempre se trata de un huerto cercado con árboles frutales, suele ser además caso exceptuado del art. 8º de la ley de 6 de mayo de 1855 y libre para su dación a censo. Entre los lugares donde tuvieron lugar las roturaciones se encuentran los sitios de: Arquero, Hornillo, Las Margaritas, El Barranco del Indio o Cortesenoble. El intervalo de años en que se comenzaron a roturar tierras comprende los años 1842-1852, si no se dice el año exacto se alude a que “hace bastantes años” o “hace más de 30 años”. Es común aludir al carácter montuoso del terreno roturado y a la mayor productividad de la tierra conseguida con la roturación.

Los reconocimientos de roturaciones se convirtieron en necesidad cuando la ley de 10 de julio de 1865 obligó a presentar título de propiedad. El 22 Agosto de 1865 un vecino de Aroche escribía al Ayuntamiento para exponerle que venía poseyendo un huerto cercado de media fanega al sitio del Barranco de Valdesortella. Del mismo decía que no tenía título de adquisición y que previniendo el artículo 6º del Real Decreto de diez de julio último, en el término de 6 meses había de solicitarlo. Solicitaba al Ayuntamiento elevara con su informe y las demás diligencias que sean oportunas al Gobernador de la Provincia y Diputación Provincial para conseguir el título de propiedad.

Se suceden numerosos escritos al Gobernador de la Provincia solicitando ayuda para conseguir el título de propiedad: el 27 de julio de 1865, otro vecino arrendador en "los Andreses" dice que en el año 1848 empezó a roturar un pedazo de terreno montuoso de 3-4 fanegas en sembradura, con destino a hortaliza y árboles frutales en la Sierra de Hornillo, perteneciente a los propios de la villa. Otro ejemplo de instancias dirigidas al Gobernador civil cumplen las características del anterior: Eustaquio Florido, vecino de la Cefiña, en el año de 1850 empezó a roturar y descuajar un pedazo de tierra de 5-6 fanegas en sembradura al sitio del Majadal Chico en la Sierra de Hornillo que pertenecía a propios; a la clase de bienes mandados desamortizar. Hallándose en la parte roturada árboles y frutales plantados por el exponente.

Repartos y roturaciones de terrenos, de propios y comunes, realizados tras la guerra de la Independencia contra los franceses se utilizaron para premiar servicios patrióticos (Pérez Borredà, 2010). Esta dádiva sería lo pretendido por Manuel Benítez Marín, vecino de la villa de Aroche, de oficio labrador y licenciado del ejército, cuando exponía en su solicitud de legitimación de roturación que había servido a España en el ejército. Su padre había comenzado a roturar un pedazo de tierra "montuoso" de cabida 6 fanegas de sembradura al sito de Terrazo, perteneciente a los propios de la población. El solicitante explicaba que esta tierra se encontraba en mejor estado de producción desde que se roturó y que estaba sembrada de naranjos y frutales sin que haya sufrido interrupción su actividad. Al carecer de título de propiedad para cumplir con el artículo 6º del Real Decreto de 10 de Julio último solicitaba ayuda al gobernador para conseguir el mismo.

Las peticiones dirigidas al Gobernador Civil fueron respondidas mediante una Orden que envió al Ayuntamiento para que el secretario del Ayuntamiento la transmitiera a los interesados. En ella se dice que se dará tramitación a

aquellas que sean anteriores "al Decreto de las Cortes de tres de Mayo de mil ochocientos treinta y siete quedando sin curso las posteriores".

Existen expedientes en 1865 de vecinos de Cortegana, de la aldea de la Corte y Puerto Lucía que también roturaron terrenos, no más de 6 fanegas, entre 1846 y 1852 en el "Barranco de la Cigüeña" en la Sierra del Hornillo. Siendo estos terrenos propios de Aroche y mancomunados con Cortegana.

En otras solicitudes se incide en la utilización de la tierra desde tiempos "remotos". La estructura de estas solicitudes es como sigue: Matías Cañado Sancha, "el año de 1849 principió a roturar y descuajar y sembrar un pedazo de terreno montuoso en el pago de las Huertas de Pajarito correspondiente a los terrenos del común aprovechamiento de estos vecinos, en virtud del derecho que tienen los mismos desde tiempos remotos y lo tiene destinado a la siembra de cereales, en cuya pacífica posesión se encuentra y consta de 9 fanegas proximadamente" por dicho terreno no se satisface canon alguno, ni tiene título del mismo y desea legitimar dicha roturación con arreglo a lo Dispuesto en el Real Decreto de 10 de Julio del año último.

Las solicitudes de legitimación están fechadas en los años 1865-66. Casi siempre se incide en lo montuoso del terreno, y la mayor productividad conseguida con la roturación. El inicio de muchas roturaciones fue 1840. Las roturaciones suelen oscilar entre 5, 6, 20, 24, 30 y 40 fanegas, nunca mayores. Los lugares donde tuvieron lugar son: Pago de Juan Gordo, Peñas, y terrenos de común aprovechamiento de los vecinos como Cañadas de Valdezerpa, Pago de los Albulagares, Barranco Cabrio, Egido de los Baqueros, Solanas, Bañitos, Barranco de los Puercos, Pago de los Rasos, Pago del Portillo, Huertas de Pajarito, Sitio de la Piedra Mora, Barranco de Bibian y Valdesortellas.

Los concejos municipales intentaron eludir las disposiciones que repercutían negativamente en sus haciendas locales. Desde que la Real Cédula de 1798 y el Real Decreto de 7 de Marzo del mismo año establecieran que ante la incapacidad de llenar el Erario Público habían de ser los bienes municipales los que tuvieran un papel central en la contención de la deuda pública los Ayuntamientos siempre intentaron salvaguardar los predios de sus municipios.

La desamortización de 1855 implicó también para los Ayuntamientos una transformación de sus bienes de capital territorial a capital financiero. Se emitieron láminas de Deuda Pública en compensación por los bienes de propios desamortizados, el número de láminas no había de guardar relación con el importe de las mismas y sí con la periodificación de las ventas (Fernández Carrión, 1993, 49). "Se constata una concentración de las láminas emitidas, en el período comprendido entre 1860-1869, que equivale al 71,29 por ciento; lo que no se corresponde con el volumen de bienes desamortizados, pues en cuanto significación en total es del 35,12 del importe de las láminas". El importe de las láminas de Aroche representó el 0,37 por ciento de Andalucía, el 3,58 por ciento de la provincia y el 13,29 por ciento del partido Judicial (Fernández Carrión, 1993, 60).

Tabla nº4 Láminas de Deuda pública

Ayuntamientos	Importe láminas	% sobre total				Años media	Demora
		Andalucía	Provincia	Partido Judicial			
Alájar	41617	0.02	0.16	0.61		6	
Almonaster Real	159238	0.07	0.63	2.32		6	
Aracena	165531	0.07	0.65	2.41		6	
Aroche	911937	0.37	3.58	13.29		4	
Arroyomolinos	193435	0.08	0.76	2.82		6	
Cala	87375	0.04	0.34	1.27		5	
Cañaveral León	2280	0.00	0.01	0.03		5	
Cortegana	2836113	1.16	11.14	41.32		6	
Cumbres En medio	72269	0.03	0.28	1.05		4	
Cumbres Mayores	297262	0.12	1.17	4.33		4	
Cumbres San Bme.	179346	0.07	0.70	2.61		4	
Encinasola	190428	0.08	0.75	2.77		5	
Higuera	303561	0.12	1.19	4.42		8	
Hinojales	2488	0.00	0.01	0.04		6	
Linares Sierra	690	0.00	0.00	0.01		4	
Marines	1791	0.00	0.01	0.03		3	
Nava	23837	0.01	0.09	0.35		3	
Santa Olalla	346353	0.14	1.36	5.05		6	
Valdelarco	21419	0.01	0.08	0.31		3	
Zufre	1026302	0.42	4.03	14.95		6	

Fuente: Fernández Carrión, 1993.

Las láminas de deuda pública no eran un objeto de cambio valorado y en gran medida los municipios eran sabedores del agravio sufrido ante la pérdida de los predios. El contexto de expolio hace entender situaciones como el interés por roturar vinculado en gran medida con la no posibilidad de acceso a la tierra o con una distribución de la tierra no igualitaria. Para ver la situación del momento con datos haremos ahora un repaso por el amillaramiento de 1879.

Tabla nº 5 Propietarios en Aroche según el amillaramiento de 1879

	nº	%
Propietarios	571	100
Vecinos	367	64,6
Hacendados	204	35,4

Fuente: Elaboración propia a partir del Amillaramiento de 1879

En el año 1877 Aroche tenía una población de facto de 4377 y de iure de 4409 habitantes (INE). A diferencia de lo que pasaba en 1752 la mayoría de los propietarios de Aroche son arochenos, aunque tal y como pasaba en los años del Catastro de Ensenada las grandes propiedades las siguen ostentando personas ajenas al municipio.

Tabla nº6 Número de explotaciones por intervalos de extensión

Total nº explotaciones por intervalos de extensión						
Intervalos	0- <5	5-<10	10-<20	20-<50	>50	total
nº explotaciones	230	108	83	80	67	568
%	40,5	19,0	14,6	14,1	11,8	100,0

Fuente: Elaboración propia a partir del Amillaramiento de 1879

Las explotaciones más numerosas son aquellas que se encuentran en el intervalo de 0 a 5 ha. Suponen un 40,5 por ciento, seguidamente, se encuentran aquellas que tienen entre 5 y 10 ha, representando el 19 por ciento; las explotaciones de más de 50 has. representan el 11,8 por ciento.

Tabla nº7 Explotaciones de vecinos por intervalos de hectáreas

vecinos nº explotaciones por intervalos de has						
Intervalos	0- <5	5-<10	10-<20	20-<50	>50	Total
nº explotaciones	159	77	59	45	27	367
%	43,3	21,0	16,1	12,3	7,3	100,0

Fuente: Elaboración propia a partir del Amillaramiento de 1879

Tabla nº8 Explotaciones de hacendados por intervalos de hectáreas

hacendados nº explotaciones por intervalos de has						
Intervalos	0- <5	5-<10	10-<20	20-<50	>50	Total
nºexplotaciones	71	31	24	35	40	201
%	35,3	15,4	11,9	17,4	19,9	100,0

Fuente: Elaboración propia a partir del Amillaramiento de 1879

Los hacendados son propietarios de un mayor porcentaje de las explotaciones de más de 50 hectáreas (19,9 por ciento) frente al (7,3 por ciento) de los vecinos. Los grandes propietarios de los predios arochenos pertenecen a Cortegana, Fregenal, Fuente Ovejuna, la Puebla de Guzmán, Alájar, Bélmez, Bienvenida y Los Santos. Hemos de señalar que los hacendados más numerosos, alrededor del 80 por ciento, son procedentes de Cortegana. Los arochenos en su mayoría, un 43,3 por ciento, son propietarios de fincas de menos de 5 has.

Tabla nº 9 Explotaciones de >100 hectáreas.

Procedencia del Titular	Hectáreas
Alájar	102
Cortegana	117
Fregenal de la Sierra	266
Puebla de Guzmán	128
Cortegana	174
Cortegana	109
Cortegana	145
Bienvenida	265
Bélmez	556
Fuente Ovejuna	354
Fuente Ovejuna	140
Fuente Ovejuna	130
Los Santos	221
Cortegana	277
Los Santos	354

Fuente: Elaboración propia a partir del Amillaramiento de 1879

Tabla nº10. Procedencia de los Hacendados

	nº	%
Hacendados	202	100,0
Cortegana	163	81,1
Alájar	3	1,5
Almonaster	16	7,8
Belmez	1	0,5
Bienvenida	1	0,5
Cantillana	1	0,5
Cañaveral	1	0,5
El Cerro	2	1,0
Fregenal	2	1,0
Fuenteovejuna	4	1,9
Jabugo	2	1,0
Los Santos	2	1,0
Madrid	1	0,5
Estado	1	0,5
Puebla de guzmán	1	0,5
Sevilla	1	0,5

Fuente: Elaboración propia a partir del Amillaramiento de 1879

Si al principio del Capítulo veíamos que en el Antiguo Régimen podía apreciarse un predominio de la pequeña propiedad acompañada de unos aprovechamientos silvopastoriles salvaguardados por los concejos. El siglo XVIII dio inicio a cercados, limitaciones de usos comunales, al hambre de tierras y a la concentración de la propiedad. En este último apartado hemos apreciado el agravio sufrido por la desamortización, la concentración de la propiedad en el siglo XIX y la lucha desesperada por roturar y acceder a la tierra.

La comarca de la Sierra ofreció además la posibilidad de invertir capital en 5.949, 08 has de tierras en su mayoría de dehesa (4.379,62 has.), de clara procedencia eclesial. En consecuencia, Zufre, Aracena, o Almonaster, no son sólo

centros próximos a Sevilla capital, sino pueblos donde la oferta de tierras eclesiásticas no iba a pasar desapercibida al inversor sevillano. En Aroche entre 1700 y 1900 se produjeron entre 10 y 24 compraventas de entre 500 y 999 has. De 1850 a 1900, nuevos acontecimientos activan el mercado, el fenómeno de la desamortización civil pone en circulación nuevas tierras. Al tiempo, emergieron capitales procedentes del sector terciario que buscaban una inversión sin duda incentivada por el aumento de valor de la tierra. A partir de la década de los 50 la tierra recibe el espaldarazo definitivo como un valor en alza tanto en su versión cultivada (tierra calma, olivar...) como no cultivada (dehesa). Importantes capitales, procedentes en gran parte del sector comercial y propietario, demandarán las tierras ofertadas por la desamortización civil puesta en marcha en el año 1855 (Gamero y Parias, 1990).



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

Capítulo IV. LA PROPIEDAD EN AROCHE TRAS LAS DESAMORTIZACIONES



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

1. INTRODUCCIÓN

El eje de este Capítulo gira en torno al cómo y por qué de la respuesta social de los desposeídos de la tierra; las vías de acceso a los recursos que jornaleros y pegujaleros escogieron y por qué terminaron diluyéndose los antiguos usos comunales, costumbres y formas de aprovechamiento. Junto a ello acabó desfigurándose la orientación cognitiva campesina. Comenzaremos este capítulo haciendo un retrato de la estructura y formas de propiedad y gestión a fines del siglo XIX y mediados del siglo XX haciendo una comparación y balance con la realidad anterior a las desamortizaciones. Haremos un repaso por el contexto local marcado claramente por el caciquismo y la lucha política para terminar este capítulo deteniéndonos en la evolución protagonizada por el bien comunal de referencia, La Dehesa de la Contienda, y el desplazamiento en la orientación cognitiva campesina experimentada por los vecinos de Aroche.

1.1 Estructura y formas de propiedad entre finales del siglo XIX y mediados del siglo XX

1.1.1 Contexto sociopolítico

La sierra se encontraba en estos años fuera de las entonces tres grandes áreas económicas onubenses: el Condado como comarca agrícola; Ayamonte e Isla Cristina representadas por compañías navías y pesqueras, y una mediana industria dedicada a la fabricación de conservas; y la cuenca minera del Andévalo (Peña, 1993).

Una de las importantes actividades económicas de la sierra fue la producción corchera, los primeros inicios de la industrialización del corcho tuvieron lugar a finales del siglo XVIII con la llegada de catalanes y portugueses, especialmente en Higuera y Cortegana. A principios del siglo XX el corcho alcanza precios elevadísimos convirtiéndose en el segundo producto de valor en la exportación nacional. Esta época de máximo esplendor del alcornocal y sus

productos derivados no se alcanzará más (Jurado, 2010). A principios del siglo XX, la producción de corcho en la provincia de Huelva (focalizada fundamentalmente en las comarcas de la Sierra y el Andévalo) generaba un volumen de 194.000 quintales de corcho aproximadamente. El estado de conservación de las dehesas corcheras de Huelva en esos momentos era muy satisfactorio (Jurado, 2010, 125). El cambio en el sistema de propiedad es responsable en la comarca del éxito de la industria corchera. Los nuevos industriales incrementaron su patrimonio a partir de la buena situación económica, de unos bajos salarios y de una demanda creciente (Núñez, 1999). Se gestó en aquellos años una "burguesía agroganadera y corchera de base comarcal integrada en el sistema de patronazgo caciquil presidido por Sánchez Dalp, Marqués de Aracena" (Escalera, 1993, 39).

En este siglo se produjeron cambios fundamentales en la sierra, poblacionales, sociopolíticos y socioeconómicos.

A. Características socioeconómicas

Si hay algo que no cambió con la llegada del siglo XX fueron las crisis agrarias y de subsistencia. Alcaldes de municipios como Aroche y Santa Olalla comunicaban en la prensa en 1905 noticias pesimistas respecto al problema agrario en dichos pueblos. El periódico "La época" recogía que el vecindario del pueblo de Aroche se amotinó por la carestía de subsistencias y asaltó algunos establecimientos. El periódico "La Nación" anunciaba que se había declarado una huelga general de mineros por haberse subido el precio del pan y la guardia civil estaba patrullando las calles⁷⁸.

⁷⁸ Anónimo. Periódico "La época". 4/02/1918. Hemeroteca. Biblioteca Nacional. Martí Núñez. Periódico La Nación. 6/02/1918. Hemeroteca. Biblioteca Nacional.

Según el relato autobiográfico de Félix Lunar⁷⁹ (Lunar, 2011) el sueldo medio de un jornalero arochero en 1900 era de unos dos reales y medio, no llegaba a la peseta (el de los mineros ascendía a 2 pesetas). El sueldo además siempre estaba dispuesto a modificaciones según pareceres de los caciques (Lunar, 2011). El anuario estadístico de 1917 confirma estos bajos salarios. Los braceros tenían un salario mínimo de 2,00 pesetas y máximo de 2,50. Estos bajos sueldos en relación con los metalúrgicos no produjeron movimientos campesinos ni durante la huelga de 1917 (Núñez, 1999). Las masas rurales onubenses carecían de toda movilización política y parecían ganadas casi absolutamente por un férreo caciquismo conservador, con la consecuente debilidad de la organización sindical agraria (De Lara, Domínguez y Peña, 1990, 475). No obstante, no creemos que sea ésta una realidad homogénea, lo veremos más adelante para el caso de Aroche, en el cual el movimiento obrero se estaba organizando. En algunos ejemplares de la prensa nacional en 1918 aparecen noticias de amotinamientos ocurridos en Aroche debido a la precaria situación que vivían los vecinos, en el periódico "La época" se dice que el vecindario del pueblo de Aroche se amotinó por la carestía de subsistencias y asaltó algunos establecimientos⁸⁰.

La tierra continuaba repartida de una manera desigual, según el amillaramiento de riqueza rústica de 1912 para Aroche en este año existen 789 propietarios de los cuales 183 solo son propietarios de ganados. De estos propietarios 539 son vecinos y 255 son hacendados. Aun siendo los arochenos mayor número de propietarios de la tierra, 65% frente al 35%, son los hacendados los propietarios de las explotaciones de más de 50 has. Veremos

⁷⁹ El relato autobiográfico recogido por Félix Lunar es obra de referencia imprescindible para este trabajo pues recoge las experiencias de un actor clave en la política municipal de Aroche de principios del siglo XX.

⁸⁰ 4/02/1918. Hemeroteca. Biblioteca Nacional.

este amillaramiento de riqueza rústica más detenidamente en el análisis de la estructura de propiedad.

Según el censo electoral de 1923 en Aroche la propiedad aparece concentrada en pocas manos (en un 4 por ciento). Un 5 por ciento de la población es calificada como labradores que poseen medios de producción (como por ejemplo animales de tiro), pero deben arrendar las tierras. Los jornaleros siguen siendo la inmensa mayoría, un 74 por ciento de la población activa, no poseen tierras y trabajan de braceros en las distintas faenas propias del campo, muchos de ellos de forma estacional. Cuantitativamente el mayor número de jornaleros se concentra en el núcleo de Aroche, sin embargo, los porcentajes más altos en relación al resto de trabajadores se encuentran en aldeas como Las Cefiñas o Monte Puerto. El sector artesanal es importante acercándose al 6 por ciento, mientras que el industrial es escaso, contando los molineros llegan al 3 por ciento del total. Los comerciantes alcanzan el 1 por ciento. Todas estas cifras dan como resultado grandes niveles de paro y un mercado de trabajo fuertemente dependiente de los medianos y grandes propietarios de tierras. La pobreza, por tanto, es una constante en la mayoría de las familias arochenas (Sancha, 2004; Fernández González, 1999).

En las próximas décadas, la situación no mejora, teniendo aún más en cuenta los estragos sufridos tras la guerra civil y los duros años de la posguerra. Según nuestros informantes locales la miseria por aquellos años era acuciante: "antes se iban los zagales a cuidar guarros por la comida, y los padres los dejaban porque se quitaban eso y por lo menos estaban comidos. Algunos les compraban unos zapatos. Se pasaba mucha hambre. Me acuerdo que se vino uno con mi padre a los Agudos (finca), se vino con las cabras y el pobre no tenía ni pantalones llevaba una sobrejalma de las bestias enrollada con una cuerda" (Horacio, 73 años).

Algo que ha caracterizado a la sierra de Huelva desde siempre es una fuerte relación “entre el medio natural y las actividades económicas que sobre él ha podido desarrollar el hombre. Relación que ha quedado patente tanto en la ocupación, como en los usos y, consecuentemente en la organización de nuestro espacio” (Ávila y Yagüe, 1988, 159). En el mantenimiento de la dehesa tradicional habrían tenido gran importancia los pegujaleros, hasta que se produce el declive y desaparición del oficio alrededor de los años 70 del siglo XX (Talego, 1995). Los piojaleros o cangueros eran trabajadores agrícolas sin tierras en propiedad o con pequeñas extensiones que poseían una pareja de animales y los aperos necesarios para trabajar. Con esta palabra se les distingue como categoría laboral distinta a la de los obreros agrícolas. La palabra “canguero” procedía de canga sinónimo de yunta. La palabra “piojalero” o pegujal, era el nombre que se refería al lote de tierra de extensión pequeña, por lo general entregado por el propietario para su siembra durante uno o dos años y en unas condiciones determinadas (Talego, 1995 ,160).

Los derechos no salariales de uso y disfrute subsistieron hasta principios de los años 60, tal era el caso de los desechos de la tala “la sola obligación para con los propietarios de pedirles formalmente permiso y entregarles alguna proporción mínima del carbón o el picón elaborado que vendían después entre los vecinos” (Talego, 1995,162). Los pegujaleros tenían una relación contractual con los propietarios de las tierras donde sembraban los “piojales” pero que era buscada por el propietario para optimizar los rendimientos de la dehesa y necesitada por ellos para subsistir. El piojal era una parcela de tierra entre 2 y 8 has que entregaba el propietario para que sembrara el pegujalero de cereal, leguminosas durante unos dos años. El pegujalero se comprometía a su vez a limpiar de maleza la porción de tierra y entregar una porción de la cosecha al propietario. Su labor era importante para el mantenimiento de la dehesa dada la relación integrada de sus usos y la complementación de recursos. El

pegujalero limpiaba la maleza y mejoraba el arbolado y los pastos, mejoraba con ello la alimentación del ganado y el ganado fertilizaba el suelo.

Sin embargo, cambios fundamentales ocurrieron también a la dehesa, lugar de desenvolvimiento de las economías serranas, la dehesa de la Sierra ofrece ejemplos de "pérdida de equilibrio" al igual que el resto de espacios adehesados. En la década de los cincuenta y sesenta el sistema de explotación de la dehesa basado en la escasa tecnificación y mano de obra barata entró en crisis (PDS, 2004, 63).

B. Cambios demográficos

La población en Aroche durante el siglo XIX no había dejado de crecer llegando en 1920 a 5.560 hab. y en 1930 a 6.054 habitantes. Este aumento de población debió aumentar el desempleo y ejercer mayor presión sobre los recursos naturales (Talego, 1997).

Aroche durante el siglo XX alcanzó el máximo de su población en 1950 sobrepasando los 6700 habitantes, el crecimiento había sido sostenido desde el siglo XIX. Si en 1900 Aroche tenía 4748 habitantes en 1940 había aumentado su población en más de 2000 habitantes. Encinasola aumenta también su población aunque de una forma más moderada. Si en 1900 ambas poblaciones comenzaban el siglo con un número similar de habitantes a partir de 1940 y hasta final del siglo Aroche sobrepasaba a Encinasola en aproximadamente 1000 habitantes (INE).

La evolución de la población de la comarca sierra en el siglo XX ha pasado por dos grandes etapas. Una primera de crecimiento demográfico sostenido que va desde 1910 a 1960, con un pico máximo en el año 1930 en el que el número de efectivos alcanzó los 77.518 habitantes; y una segunda etapa que comienza en la década de los setenta caracterizada por un acusado descenso desde 1970 a la década de los noventa, debido principalmente como

en la mayoría de los ámbitos rurales a la emigración y en particular a la crisis que en dicho ámbito se produce en el sector minero, donde se pasa de 60.827 efectivos a 43.653 en 1991, y un decrecimiento sostenido durante la última década del siglo XX y los primeros años del siglo XXI, consecuencia de la reducción del flujo de salida de población e incluso el retorno de algunos efectivos que emigraron. Aroche se encuentra dentro de la categoría de municipios envejecidos, caracterizados por tener un porcentaje de población mayor de 64 años superior al 18% de su población, pero con un índice de senectud y envejecimiento bajo. Cortegana, Fuenteheridos, Galaroza, Hinojales, Jabugo, Puerto del Moral, Santa Olalla y Zufre comparten estas características demográficas (Del Valle, 2008).

Tabla nº 11 Alteraciones de población según la población censada desde 1842

	Censo									
	1842	1857 >	1860	1877	1887	1897	1900	1910	1920	1930
Población de Hecho	..	3596	3632	4396	4880	4742	4748	5297	5560	6054
Población de Derecho	2715	4341	4790	4739	4749	5312	5577	6070
Hogares	701	855	824	1059	1222	1209	1313	1500	1533	1624

	Censo							
	1940	1950	1960	1970	1981	1991	2001	2011
Población de Hecho	6771	6763	6686	4850	3933	3558
Población de Derecho	6807	6727	6772	5107	4048	3593	3419	3251
Hogares	1911	2104	1859	1532	1327	1160	1275	1215

Fuente: INE base Entre el Censo de 1857 y el anterior, disminuye el término del municipio porque independiza a Rosal de la Frontera

Tabla nº12 Población de hecho por municipios

	1900	1910	1920	1930	1940	1950	1960	1970	1981	1991
Aroche	4748	5297	5560	6054	6771	6763	6686	4850	3933	3558
Encinasola	4768	4946	5583	5755	5543	5908	5287	3789	2557	2048

Fuente: INE base

C. Cambios políticos. Redes clientelares y caciquismo⁸¹

Con el sistema político canovista la política española discurrió por la posibilidad por parte de los gobiernos de fabricar su mayoría parlamentaria mediante el control de los resultados y por la monopolización y reparto del poder entre los dos grandes partidos dinásticos -El Conservador y el Liberal-. La perduración de esta forma política sólo pudo ser posible por la existencia de un amplio entramado de poderes locales encargados de mantener engrasados los resortes del sistema. En materia electoral, este propósito explica la división del territorio nacional en un conjunto de distritos electorales que pretendían ajustarse con la mayor precisión a aquellos espacios comarcales más o menos homogéneos susceptibles de ser controlados por una o varias personas influyentes. La comarca de la Sierra de Huelva puede considerarse un ejemplo. Su condición de cacicato estable, la existencia de un núcleo clientelar sólidamente constituido en torno a Francisco Javier Sánchez Dalp y la importancia de la organización conservadora en todo este entorno son, elementos sustanciales de la acción caciquil (Peña, 1992).

En el siglo XIX, según la descripción hecha de lo ocurrido en "Los Olivos" (Linares de la Sierra) por Collier, los empresarios agrarios habían absorbido la propiedad de la iglesia y los terrenos comunales del pueblo dentro de haciendas agrarias, y habían transmitido su poder como oligarquía propietaria a sus descendientes en el siglo XX. El cacique, o jefe político, era parte de esta

⁸¹ Para abordar el caciquismo en la sierra tomaremos como fuente el valioso archivo municipal de Aroche y Encinasola junto a los inestimables trabajos de María Antonia Peña (1992,1993).

oligarquía. Su poder se manifestaba en el empleo que podía ofrecer en tierras que constituían una cuarta parte del municipio, y en la capacidad de garantizar el voto a favor de la maquinaria política del gobierno provincial y nacional. Un menor número de propietarios agrarios y comerciantes de un puñado de familias interrelacionadas entre sí compartían el poder con él (Collier, 1997).

La política de finales del siglo XIX y principios del siglo XX se caracteriza por la versatilidad del sistema caciquil y su capacidad para adaptarse a todo tipo de situaciones, tanto en las áreas rurales menos alfabetizadas y políticamente menos movilizadas, como en los enclaves urbanos o medianamente industrializados. Existe una coincidencia del poder económico y social en las clases políticas provinciales que gestionan asuntos públicos para garantizar la preservación de su status. La nueva generación de políticos del siglo XX entre la que se encuentra Francisco Javier Sánchez Dalp estaba basada en una estrecha vinculación con las cabeceras nacionales, un discurso más cercano al electorado y una mayor dedicación "profesional" al ejercicio de la política (Peña, 1993).

En 1896 Sánchez Dalp obtiene la representación de Aracena en el Parlamento. Durante 24 años y en 12 convocatorias consecutivas garantizó un escaño seguro en las Cámaras, prescindiendo de la adscripción ideológica del Gobierno que organizara las elecciones. Entre 1898 y 1923, en ocho ocasiones Sánchez Dalp concurre a las urnas sin oposición, propuesto y apoyado por el propio gobierno y un indiscutido liderazgo sobre el resto de las notabilidades de la Sierra. Además su clientelismo quedaba evidenciado en la correspondencia cruzada con Antonio Maura o Eduardo Dato, con su distinción con el título de Marqués de Aracena (1916) y con el de Comisario Regio de Seguros (abril 1922) que mostraban buenas relaciones con la corona (Peña, 1992). La contundencia electoral del partido conservador tenía su correlato con

la existencia de una red de organizaciones locales que abarcaba la totalidad de los municipios de la Sierra de Huelva. Ningún otro partido disponía de esta infraestructura. El Partido liberal se auto-disuelve en 1914 una vez muerto Canalejas y retirado José Limón Caballero. Tampoco republicanos y reformistas consiguieron nunca cristalizar en esta parte de la provincia. Los primeros tuvieron en Aroche y Aracena núcleos organizativos de cierta entidad, que con frecuencia suministraron cuadros sindicales a la cuenca minera (Peña, 1992).

En Aroche en torno a 1902 y al calor de las noticias de huelgas y movimientos en otras partes del país fechamos el nacimiento de la Sociedad de Obreros "El Alba" (Lunar, 2011). En Aroche la constitución del comité del partido republicano tuvo lugar en 1903⁸²: entre sus miembros se encontraban Miguel Lobo Carquesa, como presidente; Telesforo García Mancera, Julián Méndez Múñiz etc. Aroche asistió al Congreso Internacional de Librepensadores de Roma en septiembre de 1904⁸³, el grupo representado fue el Centro Republicano Librepensador.

La organización del socialismo en Huelva no comenzaría hasta 1908 (Calero, 1987). Después de la semana trágica de julio de 1909, probablemente se agitaron las conciencias políticas en la sierra. Los onubenses se incorporaron a la coalición entre republicanos y socialistas de manera muy tardía, en julio de 1911, en estos momentos la coalición ya había percibido sus primeros dividendos políticos (Peña, 1993). Hubo movimientos agrarios en toda la sierra en 1912 y 1915. A pesar de estos incidentes la oligarquía agraria retuvo un fuerte control de la sierra de Aracena e impidió de manera efectiva el establecimiento de organizaciones obreras duraderas. La agricultura capitalista preindustrial de trabajo intensivo complementaba a la campesina durante los años veinte (Collier, 1997).

⁸² Las Dominicales de Libre Pensamiento. 29/05/1903. Hemeroteca. Biblioteca Nacional.

⁸³ Las Dominicales. 17/6/1904. Hemeroteca. Biblioteca Nacional.

A la altura de 1923, la jefatura del Marqués de Aracena, más nominal que efectiva, permitía continuamente a Burgos y Mazo intervenir en todo lo relativo al funcionamiento de la política provincial y ello provocaba un choque de competencias difícil de encubrir. La ausencia de otra alternativa válida de poder hacía de la formación conservadora la depositaria de la hegemonía política de la provincia. Si algún balance cabe realizar de los comicios de 1923 éste no es sino el descrédito generalizado (Peña, 1993, 25).

Entre 1898 y 1923 no aparece ningún elemento que permita hablar de un clientelismo tal con referencia al Partido Republicano (Peña, 1993, 95). Los republicanos financiaron y fundaron numerosos periódicos y revistas, que se convirtieron en altavoces de sus programas, y en medios para la denuncia de la mala administración municipal ejercida por las autoridades monárquicas, y la mala praxis de los miembros del clero (Jaén, 2016).

Es probable que los socialistas de los distintos pueblos de la sierra se organizaran conjuntamente después de la conclusión de la campaña socialista de organización de los mineros del sur en 1929. Los límites entre el socialismo y el anarquismo en la sierra de Aracena parecen difíciles de trazar antes de los años veinte. "Los límites entre comunismo, anarquismo y socialismo de la izquierda de Huelva sólo desaparecen más tarde, probablemente debido a su común experiencia de la represión en el segundo bienio, fundamentalmente después de octubre de 1934" (Collier, 1997,64).

El siglo XX se caracteriza por ser protagonista de movimientos que dan lugar a sociedades de obreros como la arochena "El Alba" o la marocha "La Fraternidad". Aparecieron proyectos industriales como "La Comunal" (1920) creada a partir de los fondos del bien comunal "La Dehesa de la Contienda" y de la iniciativa de Sociedad de Obreros "El Alba". Aparecen en escena también

periódicos como "El Despertar Arocheno". Esta publicación se describe como periódico defensor de los intereses morales y materiales de la villa y de la comarca serrana. Aparecen varias contribuciones dedicadas a la comarca y a la necesidad de un espíritu colectivo contra la dictadura y el apoliticismo y en pos del "arochenismo"⁸⁴. Aunque estuvo abierto a toda contribución fueron frecuentes y asiduas las participaciones de socialistas y republicanos.

El clima social y político en estos años debió cambiar. En uno de los primeros números del Despertar Arocheno se ataca en un editorial titulado "Siguiendo"⁸⁵, el inmovilismo de los vecinos ante la ineficacia de la gestión municipal. Socialistas como Manuel Sancha y Antonio Domínguez Mozo eran frecuentes participantes, éste último llegó a ser director del periódico. En el despertar arocheno se hacen públicas las reuniones del Sindicato Agrícola creado a partir de la sociedad "El Alba". Las sesiones del sindicato y la gestión de "La comunal" y la Contienda son de incumbencia de la totalidad del municipio, todos los vecinos son propietarios de los bienes comunales y miembros del sindicato.

Sin embargo, el proyecto de La Comunal y otras tantas cuestiones se ven afectadas por el pronunciamiento militar que termina en guerra civil.

1.2 Estructura de propiedad

Antes de la llegada de las políticas de la prosperidad y crecimiento del siglo XIX el escenario en el que se desenvolvía la vida en los entornos rurales era muy distinto. La propiedad⁸⁶ no bastaba "por sí sola para definir la posición de

⁸⁴ "arochenismo", término utilizado no en pocas ocasiones en la publicación que alude al interés y bien general del municipio y de la comarca sierra.

⁸⁵ s.a. "Siguiendo". Despertar Arocheno. N°4. 1/06/1930. AMA. FD.

⁸⁶ Posteriormente la propiedad se mediría en relación a su dimensión. La dimensión de una propiedad se define sobre todo por su capacidad para sostener una familia (Carrión, 1932). Latifundio es aquella finca que tenga una extensión diez veces mayor que lo suficiente para el

los individuos o los grupos en la estructura productiva y en cualquier proceso de acumulación si no se consideraban los derechos a la explotación de los recursos, que eran muy a menudo de carácter mixto” (Pérez Embid, 1996, 100). A su vez, como ya mencionamos en el segundo capítulo, hasta que se produce la desamortización el patrimonio municipal es un conjunto indiferenciado de bienes comunales y de propios.

1.2.1 Análisis de la propiedad en Aroche

1.2.2 Amillaramientos de la riqueza rústica

En el siglo XVIII el Catastro de Ensenada nos mostraba que el 72,9% de los propietarios eran eclesiásticos y además el 60% del total de propietarios eran hacendados. El amillaramiento de riqueza rústica de 1879 nos muestra un cambio de tendencia. El 65% de los propietarios serían vecinos frente a un 35% de hacendados.

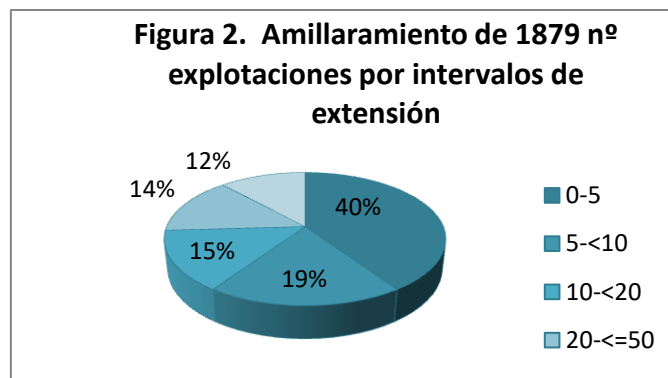
Tabla nº 13 propietarios en Aroche en 1879

1879	nº	%
Propietarios	571	100
Vecinos	367	64,6
Hacendados	204	35,4

Fuente: elaboración propia a partir del amillaramiento de riqueza rústica de 1879

Sin embargo, si analizamos los datos en función a los intervalos de has de las explotaciones vemos que en el 40% de las explotaciones se trata de intervalos de 0 a 5 has.

fin indicado. El minifundio no es capaz de sostener la alimentación de una familia teniendo que completar los ingresos agrícolas con otras actividades (Bernal, 1972).



Fuente: Elaboración propia a partir del Amillaramiento de 1879

Tabla nº14 Amillaramiento de 1879

vecinos nº explotaciones por intervalos de has						
Intervalos	0- <5	5-<10	10-<20	20-<50	>50	Total
nº explotac.	159	77	59	45	27	367
%	43,3	21,0	16,1	12,3	7,35	100,0
hacendados nº explotaciones por intervalos de has						
Intervalos	0- <5	5-<10	10-<20	20-<50	>50	Total
nº explotac.	71	31	24	35	40	201
%	35,3	15,4	11,9	17,4	19,9	100,0
total nº explotaciones por intervalos de extensión						
Intervalos	0- <5	5-<10	10-<20	20-<50	>50	Total
nº explotac.	230	108	83	80	67	568
%	40,5	19,0	14,6	14,1	11,8	100,0

Fuente: elaboración propia a partir del amillaramiento de riqueza rústica de 1879

El desglose de datos entre vecinos y hacendados nos muestra que los vecinos serían los mayoritarios propietarios de explotaciones de menor extensión. 159 explotaciones de menor extensión pertenecerían a vecinos frente a las 71 explotaciones que pertenecían a personas ajenas al municipio.

Tabla nº15 Amillaramiento de 1879

vecinos has por intervalos de has						
intervalos	0- <5	5-<10	10-<20	20-<50	>50	Total
hectáreas	332,99	534,37	798,55	1428,55	3011,08	6105,54
hacendados has por intervalos de has						
Intervalos	0- <5	5-<10	10-<20	20-<50	>50	Total
Hectáreas	136,25	218,62	325,3	1201,1	5113,59	6994,86
%	1,9	3,1	4,7	17,2	73,1	100,0
total has por intervalos de extensión						
Intervalos	0- <5	5-<10	10-<20	20-<50	>50	Total
Hectáreas	469,24	752,99	1123,85	2629,65	8124,67	13100,4
%	3,6	5,7	8,6	20,1	62,0	100,0

Fuente: elaboración propia a partir del amillaramiento de riqueza rústica de 1879

Si seguimos analizando conforme a la tabla que nos precede los datos en relación a las hectáreas que suma cada intervalo de extensión nos daremos cuenta que el 40 por ciento (0-<5) de las explotaciones sólo suman el 3,6 por ciento del total de hectáreas y el intervalo de (>50) el 62 por ciento. Y vemos además que de las 13.100 has amillaradas, 6.994 has pertenecen a hacendados y 6.105 a los vecinos aproximadamente. Frente a las 469 has que ocupan las explotaciones de 0 a 5 has mayoritarias en la población los de más de 50 has ocuparían más de 8124 has.

Según nos dice la tabla siguiente entre los pequeño a mediano propietarios parece haber una preeminencia de los vecinos, tendencia que cambia a partir de las 50 has cuando son los hacendados los que predominan. La finca de más de 500 has del municipio es propiedad de un hacendado.

Tabla nº16 Amillaramiento de 1879

nº explotaciones por intervalos de has 1879										
Intervalos	< 1	1- <5	5-<10	10- <20	20- <50	50- <100	100- <200	200- <500	>=500	Totales
Vecinos	38	121	77	59	45	18	6	3	0	367
Hacendados	18	53	31	24	34	25	9	6	1	201
totales	56	174	108	83	79	43	15	9	1	568

Fuente: elaboración propia a partir del amillaramiento de riqueza rústica de 1879

Entre los propietarios no vecinos se encuentran personas procedentes de Cortegana aunque también Alájar o Almonaster; otros grandes propietarios serían procedentes de Fuente Ovejuna⁸⁷. En 1879 el Estado tenía en propiedad en el municipio 66,66 has comprendidas en el Torrejón y la Vica.

El amillaramiento de riqueza rústica de 1912 nos muestra que de los 789 propietarios rústicos 534 eran vecinos. De los 789 propietarios 183 eran exclusivamente propietarios de ganados. Los vecinos propietarios de tierras serían 395 frente a 211 hacendados. De los propietarios sin tierras, 139 son vecinos y sólo 44 hacendados.

Tabla nº17 propietarios en Aroche en 1912

1912	propietarios rústicos	propietarios de tierras	propietarios sin tierras
Vecinos	534	395,0	139
Hacendados	255	211,0	44
Total	789	606,0	183

Fuente: elaboración propia a partir del amillaramiento de riqueza rústica de 1912

⁸⁷ Gregorio Fernández es el administrador de la mayoría de los hacendados como por ejemplo de la familia Boza y de la viuda del Marqués de Valdeloro.

Tabla nº18 propietarios en Aroche en 1912

1912	nº	%
propietarios de tierras	606	100,0
Vecinos	395	65,2
Hacendados	211	34,8

Fuente: elaboración propia a partir del amillaramiento de riqueza rústica de 1912

El 65 por ciento de los propietarios de tierras son vecinos frente a un 34,8 por ciento de hacendados. De acuerdo a las tablas siguientes si analizamos los datos por hectáreas encontramos como ocurría en el amillaramiento de 1879 una preeminencia de los vecinos en las explotaciones de menor extensión, de las 273 explotaciones de menos de 5 has 216 pertenecen a vecinos y solo 57 a hacendados. Estas explotaciones suponen sólo un 2,4 por ciento del total de las hectáreas amillaradas. De todas las hectáreas amillaradas (19.568,1) pertenecen a hacendados 12373,23 has, lo que supone que el 63,23 por ciento de las hectáreas amillaradas pertenecen a personas ajenas al municipio de Aroche. No es algo que sorprenda cuando las explotaciones en manos de hacendados que tienen más de 50 has suponen un total de 10.414,27 has. El 45 por ciento de las explotaciones, aquellas que sólo tienen 0- <5, ocuparían 466,24 has.

Tabla nº19 Amillaramiento de 1912

Vecinos nº explotaciones por intervalos de has						
Intervalos	0- <5	5-<10	10-<20	20-<50	>50	Total
nº explotaciones	216,0	52,0	42,0	42,0	39,0	391
%	55,2	13,3	10,7	10,7	9,97442455	100,0

Vecinos has por intervalos de has						
Intervalos	0- <5	5-<10	10-<20	20-<50	>50	Total
Hectáras	367,04	358,92	578,82	1395,79	4494,3	7194,87
%	5,1	5,0	8,0	19,4	62,4653399	100,0

Hacendados nº explotaciones por intervalos de has						
Intervalos	0- <5	5-<10	10-<20	20-<50	>50	Total
nº explotaciones	57	30	29	37	58	211
%	27,0	14,2	13,7	17,5	27,5	100,0

Hacendados has por intervalos de has						
Intervalos	0- <5	5-<10	10-<20	20-<50	>50	Total
Hectáras	99,2	225,48	415,58	1218,7	10414,27	12373,23
%	0,8	1,8	3,4	9,8	84,2	100,0

Total has por intervalos de extensión						
Intervalos	0- <5	5-<10	10-<20	20-<50	>50	total
Hectáras	466,24	584,4	994,4	2614,49	14908,57	19568,1
%	2,4	3,0	5,1	13,4	76,2	100,0

Total nº explotaciones por intervalos de extensión						
Intervalos	0- <5	5-<10	10-<20	20-<50	>50	Total
nº explotaciones	273	82	71	79	97	602
%	45,3	13,6	11,8	13,1	16,1	100,0

Fuente: elaboración propia a partir del amillaramiento de riqueza rústica de 1912

Hemos hecho todavía un desglose más exhaustivo de los datos para apreciar mejor las características de la distribución de la tierra en el municipio haciendo los intervalos más pequeños. Con ello nos hemos cerciorado del régimen de gran propiedad que se había establecido en el municipio.

Tabla nº 20. Amillaramiento de 1912

Nº explotaciones por intervalos de has										
Intervalos	<1	1-<5	5-<10	10-<20	20-<50	50-<100	100-<200	200-<500	>=500	Totales
Vecinos	78	138	52	42	42	26	6	7	0	391
Hacendados	17	40	30	29	36	41	9	6	3	211
Totales	95	178	82	71	78	67	15	13	3	602

Hectáreas por intervalos de extensión										
Intervalos	<1	1-<5	5-<10	10-<20	20-<50	50-<100	100-<200	200-<500	>=500	Totales
Vecinos	35,45	331,59	358,92	578,82	1395,79	1809,97	802,4	1881,93		7194,87
Hacendados	8,79	90,41	225,48	415,58	1168,70	3002,27	1022,29	1866,09	4573,62	12373
totales	44,24	422	584,4	994,4	2564,49	4812,24	1824,69	3748,02	4573,62	19568,1

Fuente: elaboración propia a partir del amillaramiento de riqueza rústica de 1912

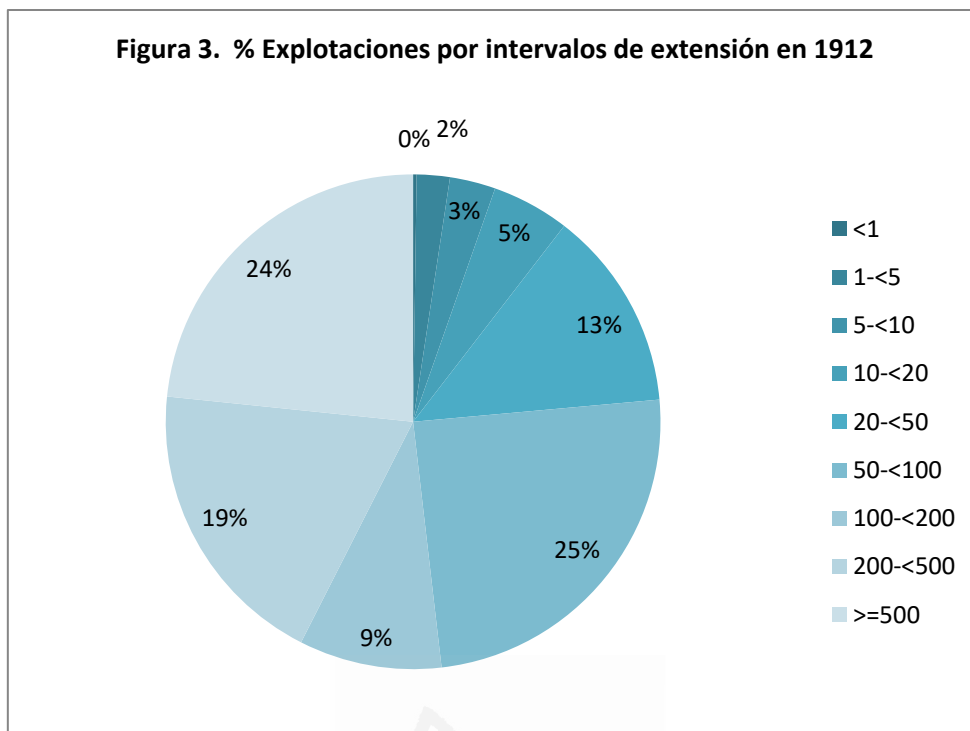
Las explotaciones de más de 500 has, siendo sólo 3 en el municipio ocupan unas 4567,62 has; explotaciones que como decíamos anteriormente pertenecen a personas ajenas al municipio. Las explotaciones de 200-500< repartidas entre vecinos y hacendados ocupan 3748, 02 has.

Tabla nº 21. Amillaramiento de 1912

Hectáreas por intervalos de extensión %										
Intervalos	<1	1-<5	5-<10	10-<20	20-<50	50-<100	100-<200	200-<500	>=500	Totales
Vecinos	0,49	4,61	4,99	8,04	19,40	25,16	11,15	26,16		100
hacendados	0,07	0,73	1,82	3,36	9,45	24,26	8,26	15,08	36,96	100
totales	0,23	2,16	2,99	5,08	13,11	24,59	9,32	19,15	23,37	100

Para terminar, evidenciamos con esta tabla y gráfico el porcentaje de tierra que llegan a ocupar las explotaciones de mayor extensión amillaradas. El mayor porcentaje de tierra es ocupado por fincas entre 50-<100 has y \geq 500 has. Como información adicional aportamos algunos de los propietarios hacendados, entre ellos aparecen el Conde de Bagaes (889 ptas en ganados no disponiendo de tierras), Alvaro Carvajal (326 has de encinas en las Zafras por valor de 8948 ptas). José Castilla Garcia (123 has), Don Joaquín Hazañas la Rúa (283 has por valor de 8262 ptas), Amparo Sánchez Arjona (2149 has por valor de 46952 ptas), Carmen Sánchez Arjona (1198 has por valor de 28816 ptas), y la viuda de Gonzalo Sánchez Arjona (294,8 has por valor de 7982 ptas). El dueño de Santa Teresa, Román Talero (1226,5 has por valor de 10772 ptas y ganados por valor de 1448 ptas). El Conde de Torres Pílares (398,69 has por valor 6441 ptas) y el Marqués de Valdeloro (100,6 has por valor de 2765 ptas).

En el campo, al estar ausentes los verdaderos dueños, los latifundios quedaban bajo competencia de capataces que eran los que manejaban la finca. En la mayoría de los casos éstos eran campesinos enriquecidos, muchos de ellos habían conseguido fortuna a base de explotar salvajemente a los braceros y de sustraer en las grandes fincas que regentaban. El resultado final fue que los aristócratas terminarían por ceder sus tierras adquiriendo los encargados grandes porciones de tierra. Los grandes caciques generalmente no eran sino estos capataces. Salvo en el caso del Conde de Bagáez, el más comprensivo, el resto son capataces como los Tejero (De Paz y Múñiz, 1991).



Contrastando con la miseria de muchos “el análisis de las listas de mayores contribuyentes comprendidas entre 1917 y 1923 -una etapa de crisis económica en Huelva especialmente útil para calibrar la resistencia de estas fortunas personales- nos permite señalar la existencia de una serie de familias que durante todos estos años ocuparon siempre los primeros niveles económicos de la población” (Peña, 1993, 78). El repaso hecho al amillaramiento nos confirma la existencia de la fortaleza de estas fortunas.

1.2.3 Evolución entre 1879 y 1999 del nº de explotaciones por intervalo de extensión

Entre 1879 y 1999 vemos un mantenimiento de la estructura de propiedad, estos intervalos no nos permiten apreciarlo con detalle pero se han mantenido el tipo de explotaciones. Entre 1879 y 1999 desaparecieron más de 100 explotaciones. Si en 1879 había 230 explotaciones de $\leq 0,1$ A < 5 Ha. En 1999 había 166, del mismo modo ha sucedido con los intervalos siguientes

exceptuando el final. Si en 1879 había 67 explotaciones de más de 50 has en 1999 el número ascendía a 102. La propiedad en este municipio indudablemente se ha concentrado con los años haciendo honor a quien caracterizaba la Sierra de Huelva como una "región en la que la concentración de tierra es muy fuerte y establecida desde hace mucho tiempo" (Roux, 1975, 38).

Tabla 22. Evolución de las explotaciones entre 1879-1999

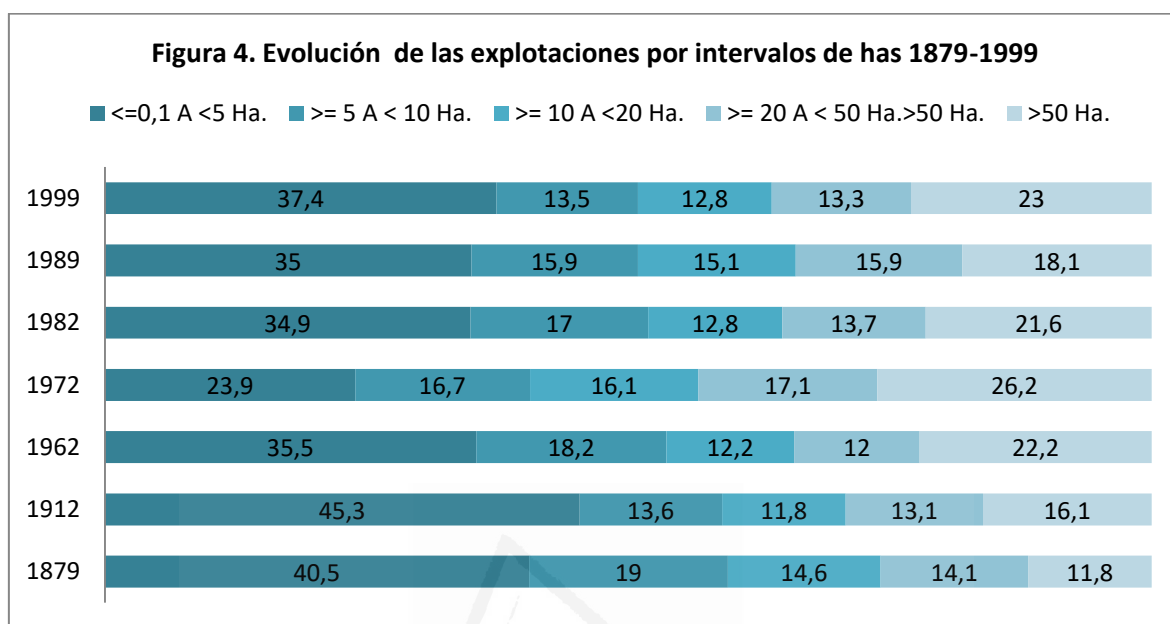
AROCHÉ	TOTAL	<=0,1 A <5	>= 5 A < 10	>= 10 A <20	>= 20 A < 50	>50 Ha.
		ha.	ha.	ha.	ha.	
1879	568,0	230,0	108,0	83,0	80,0	67,0
1912	602,0	273,0	82,0	71,0	79,0	97,0
1962	650	231	118	79	78	144
1972	497	119	83	80	85	130
1982	430	150	73	55	59	93
1989	403	141	64	61	64	73
1999	444	166	60	57	59	102

AROCHÉ	TOTAL	<=0,1 A <5	>= 5 A < 10	>= 10 A <20	>= 20 A < 50	>50 Ha.
%		ha.	ha.	ha.	ha.	
1879	100,0	40,5	19,0	14,6	14,1	11,8
1912	100,0	45,3	13,6	11,8	13,1	16,1
1962	100	35,5	18,2	12,2	12,0	22,2
1972	100	23,9	16,7	16,1	17,1	26,2
1982	100	34,9	17,0	12,8	13,7	21,6
1989	100	35,0	15,9	15,1	15,9	18,1
1999	100	37,4	13,5	12,8	13,3	23,0

Fuente: Elaboración propia a partir de los amillaramientos de 1879 y 1912 y los datos del censo agrario a partir de 1962 y hasta el año 1999.

Tanto en las tablas como en el gráfico siguiente se aprecia un mantenimiento de la estructura de propiedad hasta finales del siglo XX acusándose la concentración de

la propiedad pues si en 1879 las explotaciones de mayor extensión representan el 11,8% en 1999 representan el 23%.



La realidad de acceso a la tierra es bien distinta a la situación previa a la introducción de las políticas privatizadoras, desamortizaciones, roturaciones, etc. Los usuarios tradicionales quedaron despojados ante el avance de la propiedad privada y repliegue de otras formas no sólo de propiedad sino también de hacer y tener las cosas.

2. RESPUESTA SOCIAL DE LOS DESPOSEÍDOS DE TIERRA Y VÍAS DE ACCESO A LOS RECURSOS

Hemos descrito en el capítulo anterior que uno de los modos de acceso al recurso de la tierra eran las roturaciones arbitrarias práctica a la que desafortunadamente gran número de vecinos del municipio se sumó cuando dejaron de tener acceso a los aprovechamientos tradicionales. En la medida de lo posible todos aquellos que pudieron corrieron a roturar el monte. Otra de las formas de respuesta de los desposeídos de la tierra como ya viéramos en el capítulo primero eran los daños, robos, y otras formas de resistencia pasiva y no

pasiva. En Aroche en la Dehesa de la Contienda hemos consultado que en el siglo XIX en años como 1873 y 1874 aparecen denuncias por daños y también por robos, que continúan (por los mismos motivos u otros) en 1883 o 1898. En 1863 se había elaborado el reglamento de la Dehesa de la Contienda señalándose en 1867 la necesidad de la elaboración del mismo por daños existentes en los árboles al no respetarse las normas que de costumbre imperaban⁸⁸.

Los expedientes por denuncias eran numerosos, en 1901 se denuncia la entrada en la Dehesa de la Contienda de 113 cabezas de ganado lanar de un vecino de Encinasola⁸⁹ sin autorización, y en 1903 aparecen varios expedientes instruidos para hacer efectivas multas por pastoreo abusivo. Nos preguntamos si esta concentración de pastoreo abusivo puede tener que ver con la declaración de la Dehesa de la Contienda de enajenable. En 1904 aparecen también denuncias por pastar en rastrojos sin autorización. Hemos encontrado otra denuncia en el archivo de Encinasola a la que no podemos poner fecha, pero es previa a la división de la Dehesa de la Contienda entre España y Portugal. En ella los tres guardas, el de Encinasola, el de Aroche y el de Mora denuncian la existencia de 187 cabezas de ganado lanar, 31 cabras y 8 cerdos de la propiedad de un vecino de Barranco que aunque ha efectuado registro no ha dejado el acta en Ayuntamiento. Las denuncias de este tipo son numerosas y continúan en el tiempo, tanto es así que en el año 1930 aparecen sendas denuncias por pastoreo abusivo, por efectuar mal corte en las encinas o talarlas en sitio distinto al designado o por atropello de sembrados con ganado. Estas denuncias pueden evidenciar las reticencias a acatar las normas que excluyeron a las gentes de las tierras que estaban acostumbrados a usufructuar.

⁸⁸ A.M.A. Documentación relativa a la Contienda 1728-1873. Legajo 453. En el Anexo C. se incluye fotografía de dicho reglamento.

⁸⁹ A.M.A. 1901 expedientes varios por denuncias en la Contienda. Legajo 455.

Nos trasladaremos después a otro tipo de conflictividad, la existente entre los patronos y las leyes que desfavorecían su discrecionalidad en sus propiedades, pero eso será una vez llegue la II República. Antes veremos cómo se organiza el movimiento sindical y social en Aroche.

2.1 Sindicalismo, movimiento social y reacciones contra el caciquismo

En torno a 1902 según descripción de Félix Lunar fechamos el nacimiento de la sociedad de obreros "El Alba". Su origen es una cuadrilla de trabajadores del Álamo. "dieciocho montaraces y un corchotaponero". En torno a 1900 el padre de Félix Lunar fue contratado como guarda en la finca de "El Álamo" propiedad de "Doña Carmen", Carmen Sánchez Arjona y Boza, Condesa del Álamo.

Lunar, uno de los impulsores del movimiento sindical y político en Aroche, compartía sus actividades entre el Centro Obrero y el Republicano. Lunar conoció a través de Miguel Lobo (presidente republicano arochense) a Francisco Liñán, médico y presidente del partido republicano corteganes y José Morita, destacado elemento del republicanismo. Los invitó a dar un mitin en Aroche, el cual terminó disuelto por la guardia civil a orden del alcalde, Isidro Campos (Lunar, 2011,131). Según Lunar existía un casino republicano donde se podía leer prensa republicana⁹⁰.

⁹⁰ Además, Lunar y otros mostraron también un marcado carácter anticlerical. En 1908 Félix Lunar firmando como "el ateo Chico" escribe en las Dominicales de Libre Pensamiento "Matando el cuerpo por salvar el alma" donde hace una crítica frontal a la religión, a los sacerdotes y a la marginación a la que fue sometido en Aroche por discurrirse en parámetros lejos de la religión abogando por el librepensamiento. Félix Lunar. 27 de noviembre de 1908. Las Dominicales de Libre Pensamiento. Hemeroteca. Biblioteca Nacional.

A principios de siglo encontramos una intensa actividad política municipal, en 1904 apareció un artículo en las dominicales de libre pensamiento⁹¹, en el que R. de Castilla Moreno hace una crítica a una parte de la sociedad arochena. El autor reprende no sólo a los acomodados y socios del casino "La Amistad", también a aquellos que se reunían en el centro de Unión Republicana al objeto de tomar café y pasar la vista a la prensa periódica. El autor reprocha ambas actitudes por mostrarse ajenas a las condiciones de vida miserables de ciertos vecinos de Aroche de los que sólo los que llama "hijos del trabajo" son conscientes. Se refería a los miembros de la Sociedad "El Alba", éstos según describe el artículo "se dirigían al domicilio de 3 viudas pobres a entregarles el socorro de 75 ptas que habían conseguido reunir "¡Rasgo hermoso de altruismo y timbre de inmarcesible gloria para la floreciente Sociedad "El Alba!".

Además, en estos años junto a la organización de los obreros también se trató de poner coto a prácticas caciquiles. En las actas capitulares de Aroche, el 17 de febrero de 1903, se acusa al anterior alcalde Eusebio Castilla Romero de uso de fondos municipales con fines particulares y se urge a "poner coto a delitos que a mansalva se cometen en municipios de escaso vecindario, en cuando al frente de la administración están personas que anteponen sus pasiones e intereses particulares a las del procomún del vecindario"⁹². En estos años el municipio pasaba por apuros económicos, los débitos del Ayuntamiento con el tesoro suponían una retención del 66% de sus ingresos. Algo que no le permitía cubrir con regularidad las atenciones de su presupuesto, teniendo abandonadas las atenciones de obras públicas y el pago de haberes de empleados. Se solicitó en esta situación al gobernador la excepción de

⁹¹ R. de Castilla Moreno (es un pseudónimo) (9 de septiembre de 1904). Las Dominicales de librepensamiento. Un Contraste. Hemeroteca. Biblioteca Nacional.

⁹² A.M.A Actas Capitulares. 12 de junio de 1904. Legajo 27.

cumplimiento de los pagos (R.D. del 23 de diciembre de 1902)⁹³. A su vez, para empeorar aún más la situación, la Real Orden del Ministro de Hacienda de 12 de Octubre declara la Dehesa de la Contienda enajenable aumentando los problemas del municipio.

La Sociedad "El Alba" fue defendida con vehemencia "La Sociedad hemos de defenderla a todo trance. Y al primero que falte a su deber para con ella, le haremos la vida imposible en este pueblo" (Lunar, 2011, 173). Sobre la sociedad sólo se tiene un reglamento de 1921. Los fines primordiales de la misma serían proporcionar un centro de reunión y un foro de debate donde los obreros de Aroche pudieran culturizarse sindicalmente. Lunar y la sociedad se organizaron en defensa de los trabajadores, entre una de sus acciones se buscó a varias personas de edad avanzada y experiencia para que hicieran una tarifa de salarios por trabajo. Acordaron con el Ayuntamiento la organización del reparto del trabajo y se eliminó la costumbre caciquil de acudir a buscar a los obreros a la plaza del pueblo cada mañana. Ahora se priorizaba a los padres de familia con cargas familiares y estos trabajadores tenían que ser aceptados por los patronos. La patronal reaccionó organizándose en Sociedades de Propietarios Agrícolas y Ganaderos y luchando por el poder local. La Sociedad hubo de reaccionar en ocasiones como en el tiempo de la siega, única temporada del año en que los trabajadores tienen alguna oportunidad de ahorrar algún dinero. Según la descripción autobiográfica de Lunar, la primera semana que se generalizó el trabajo, "quedaron sin trabajo 18 hombres, todos los de la junta directiva de la Sociedad" (Lunar, 2011, 147). Comenzaron a ser recientes los actos políticos públicos y los primeros mítines en la Posada de la Calle Corredera, se produjo la detención de varios líderes políticos. La Soc. El Alba organizó su propia sede donde estaba la antigua ermita de San Sebastián y aglutinó a más de 800 personas (Lunar, 2011).

⁹³ A.M.A Actas Capitulares. 18 julio de 1903. Legajo 27.

En abril de 1905 según se recoge en las Actas Capitulares, el Ayuntamiento dispuso, ante la situación precaria de la clase jornalera, repartir 300 jornaleros que se encontraban sin trabajo a los propietarios de la población. El 15 de octubre de 1905 el alcalde propone ante el problema de la crisis jornalera de la población abrir un empréstito⁹⁴. Con ello se arreglarían varias calles y callejones

La Sociedad se organizó para que si a algunos se les marginaba no trabajara nadie y prepararon el terreno para que Antonio Pérez Macías, un joven de ideas progresistas, fuera alcalde. En 1905 Miguel Lobo Carquesa consigue la plaza de farmacéutico titular de la villa. El 7 de abril de 1906 se elabora el acta de instalación del nuevo Ayuntamiento que presidirá Antonio Pérez Macías al que acompañan como tenientes de alcalde Miguel Vázquez Rodríguez y José Campos Rodríguez (capataz de Román Talero)⁹⁵.

El Ayuntamiento vivirá estos años en un contínuum de insolvencia, descubierto, deudas y crisis obrera. En 1911 Miguel Lobo Carquesa dimite ante los impagos a los servicios farmacéuticos. El 24 noviembre de 1912 el Ayuntamiento propone para solucionar la crisis obrera repartir los jornaleros para que les den trabajo los propietarios del término.⁹⁶ Sin embargo, a fecha de

⁹⁴ De 1500 ptas con 5 por ciento anual para destinarlas al conflicto agrario, cantidad consignada al próximo presupuesto reembolsables al año de su vencimiento.

⁹⁵ Por estos años los mayores contribuyentes en el municipio eran: Juan Cañado Cuaresma, Antonio Reyes Pérez, Pedro Vázquez Corrales, Isidro Campos Tovar, Rafael Cuaresma Campos, Fernando Delgado Cañado, Manuel Romero Romero, José Soria Cañado, Pedro Lobo Carquesa, Pedro Rodríguez Gómez, Valentín González, Toribio Gómez Vázquez, Esteban Vázquez González, Miguel Lobo Carquesa, Julián Tovar Sancha, Alejandro Romero Cuaresma, Antonio Rodríguez Gómez se encontraban entre 966 y 165 ptas.

⁹⁶ "Teniendo en cuenta la crisis que atraviesa la clase obrera con motivo de la pertinaz sequía. Encontrándose infinidad de jornaleros parados y sin trabajo y no teniendo el municipio fondos para proporcionárselo se acuerda por unanimidad se repartan a los propietarios del término, disponiéndose también que por el señor alcalde se escriba a los mayores hacendados del término suplicándoles contribuyan con un donativo para que con las cantidades que se reúnan se proceda a la reparación del ramal de carretera que partiendo de este pueblo enlaza con la general del Estado proporcionándoles así trabajo a los desgraciados braceros a la vez que será

enero de 1913 los donativos recaudados con la solidaridad de los hacendados habían sido muy pocos⁹⁷. La inmensa mayoría no contribuyó y como la cantidad no era suficiente para llevar a cabo el proyecto propuesto se decidió dedicar ese dinero a socorrer a los enfermos virolentos pobres. Ese mismo año en la sesión del 16 diciembre a petición de José Campos se produce el nombramiento de una Junta de 12 individuos para intervenir en asuntos de la Contienda.

En estos años no se celebran plenos en innumerable ocasiones por falta de asistencia de los concejales. El año de 1914 es especialmente acusado en este sentido. Este año debió ser bastante crispado, numerosos vecinos de Aroche provistos de todo tipo de utensilios intentaron asaltar el Ayuntamiento. Se dice que este asalto fue por asuntos relacionados con las elecciones, pero también que el vecindario del pueblo de Aroche se amotinó por la carestía de subsistencias y asaltó algunos establecimientos. En 1918 se produce una huelga en Aroche por haberse subido nuevamente el precio del pan⁹⁸.

En 1919 se constituye el Partido Socialista obrero Español junto a la Agrupación Local de la UGT a la sombra de Antonio Domínguez Mozo (Antoñino). Su nombre y firma aparece como representante de la Sociedad de Obreros el Alba y del PSOE proponiendo importantes reformas y mejoras sociales para la clase obrera arochena. Antonio Domínguez aparece ligado a la Sociedad convirtiéndose en su secretario en 1921, en ella coincide con: Manuel Sancha, Julián delgado, Francisco Borrero, Clemente Castilla, Juan Díaz, Manuel Mozo (Múñiz et al, 2007).

una obra de utilidad pública por encontrarse dicho ramal intransitable". A.M.A. Actas Capitulares 1912. Legajo 28.

⁹⁷ Los propietarios que respondieron fueron: Román Talero García 100 ptas, Dionisio Macías 50 ptas, Antonio Sanchez Salazar 25 ptas, Rafael Romero Romero 25 ptas, Daniel Caballero Maya 25 ptas, Ignacio Boza 30 ptas, Luis Peches 25 y Gregoria García Romero 25 ptas.

⁹⁸ S.A. (28 Febrero 1914). El Globo; S.A. (1 de marzo de 1914). El Imparcial; S.A. (4 de febrero de 1914; S.A. (6 de febrero de 1918) La Nación. Hemeroteca. Biblioteca Nacional.

2.1.1 La Comunal

Como producto de la intensa actividad del momento⁹⁹ surge La Comunal, la idea de La Comunal tenía su proceso larvario en el desigual reparto de la propiedad de la tierra y el importante movimiento jornalero que se había desarrollado desde finales del siglo XIX. La impulsora de "La Comunal" fue la Asociación de Obreros El Alba. El 28 de febrero de 1921 esta agrupación había propuesto al Ayuntamiento la creación «de una fábrica de electricidad que con el tiempo se transformara en harinera». "Los fondos con que se inicia y financia este proyecto global pertenecen al común del vecindario de Aroche como consecuencia de la explotación de la Dehesa de la Contienda". Es un proyecto empresarial, "los fondos con que se inicia y financia este proyecto global pertenecen al común del vecindario de Aroche, como consecuencia de la explotación de la Dehesa de la Contienda que como bien comunal está sujeto al disfrute directo y colectivo de todos los vecinos" (Fernández González, 1999).

El germen de la fábrica será el pleno municipal del Ayuntamiento de Aroche de 10 de mayo de 1921 que decide acabar con el reparto de los fondos en metálico generados como beneficio de la explotación de la finca comunal "Dehesa de la Contienda", destinándolos a «obras de reconocida utilidad para el pueblo en general». Los organismos que controlaron la fábrica fueron la Junta de Contiendas y el Sindicato Agrícola de Aroche. Los choques entre la Junta y el Ayuntamiento van a ser frecuentes habida cuenta de la diferencia de intereses que existe entre ambos organismos. La falta de fondos y la necesidad endémica de recurrir a préstamos será un problema constante (Sancha, 2004).

⁹⁹ Producto de la misma actividad política nació en mayo de 1923 el periódico izquierdista "La Coalición" con intención revolucionaria, su director era Francisco Méndez Castilla, en su editorial podía leerse: "éste es un periódico fundado por los conservadores, por sus atropellos que obligan a defenderse. Los caciques, ejemplares que existen aquí los hay en todos los pueblos, es necesario extirparlos (Sancha, 2004).

Los conflictos también son debidos a la no existencia de acuerdo sobre quién había de regir el proyecto de la comunal. El 16 de septiembre de 1923 se nombra en la fábrica arochena una comisión para formular un proyecto de bases que regulara el régimen interior de la fábrica de harinas. Ante la envergadura del proyecto el Ayuntamiento considera que la Junta de Contiendas no tiene suficiente capacidad para administrar la fábrica de harinas nombrándose una Junta Administrativa. En marzo de 1924 va a saltar una importante polémica que dividirá el pueblo en dos bandos. Muchos vecinos no habían aceptado de buen grado el nombramiento de la Junta Administrativa y prefería que las decisiones las tomara directamente el Ayuntamiento, sobre todo porque estaba en juego el empleo. El 24 de diciembre de 1924 la nueva Junta Administrativa publica un concurso para cubrir todos los empleos de la fábrica de harinas, esta decisión no sentó nada bien, sobre todo a los que no se contaban entre los candidatos para los diferentes puestos (Sancha, 2004). En 1926 en el mes de septiembre un acuerdo de la Junta Administrativa de la fábrica de harinas "La Comunal" va a acarrear un sonoro pleito con el Ayuntamiento de Aroche. Se pretendía dar forma jurídica a un establecimiento que había sido creado con los fondos de bienes comunales, con el fin de que la propiedad fuera de todos los vecinos de Aroche. Había un amplio sector de la sociedad arochena que deseaba que La Comunal perdiera la tutela del Ayuntamiento, sus defensores empezaron a gestar lo que después será el Sindicato Agrícola de Aroche formado por todos los vecinos, el cual finalmente se hará con la propiedad y control de la fábrica. El 30 de marzo de 1928 a través de un Real Decreto se aprueba el Reglamento del "Sindicato Agrícola de Aroche". En marzo de 1929 se retoma un viejo proyecto para la implantación de una empresa productora de electricidad. La iniciativa consistía en instalar la fuerza motriz en la fábrica y proporcionar alumbrado eléctrico a la población. Este mismo año, el 3 de julio de 1929 el Ayuntamiento acuerda por unanimidad hacer cesión de la fábrica de harinas y sus terrenos al Sindicato Agrícola

constituido por todos los vecinos. El 8 de septiembre se crea la Junta Administrativa del Sindicato Agrícola de Aroche y se encarga al alcalde Esteban Vázquez Vázquez conseguir la escritura pública de dichos bienes. Una vez producido el traspaso, la gestión de la fábrica la va a llevar una junta democráticamente elegida presidida por el alcalde. El 25 de agosto de 1929, tomando como base el artículo 20 del Reglamento del Sindicato, se procedió a la elección de los socios que formarán la citada Junta Administrativa. El Sindicato no sólo tenía entre sus fines administrar la fábrica de harinas, sino que contaba con un ambicioso "Plan Gradual" de proyectos a desarrollar¹⁰⁰(Sancha, 2004).

Hecho el inciso para conocer el funcionamiento de la "Comunal" seguimos recorriendo el contexto de movilización social y política del momento. En febrero de 1924, el Partido Socialista arochero plantea una serie de exigencias al Gobierno Civil, e impone a un alcalde, el socialista Méndez Castilla como condición para su colaboración en la gestión municipal durante la dictadura de Primo de Rivera.

En 1930 producto de la intensa actividad política del momento aparecen tres periódicos: "El fraternal" y "El Despertar Arochero", ambos de tendencia socialista; y el "Nosotros", de tendencia conservadora (Múñiz et al., 2007). El despertar Arochero es un medio que nos permite conocer las opiniones, actitudes y acciones del momento.

El dirigente socialista municipal Manuel Sancha, se convirtió en adalid de la crítica al caciquismo y así lo mostró en el periódico local. Para Sancha la

¹⁰⁰ El traspaso de la fábrica al Sindicato Agrícola no había supuesto el control de los fondos de la finca "La Contienda" para destinarlos al plan de proyectos. Los distintos consistorios siguieron utilizando los fondos a su antojo. La fábrica de harinas funcionaría hasta los años 50 (Sancha, 2004).

política de esta forma es el medio de que se valen los caciques para persecuciones de hombres que tienen ideas y critican malos actos políticos y administrativos. La política debía estar según él:

“para hacer las leyes que nos pongan a todo ciudadano en iguales condiciones en los derechos de propiedad, en tanto estos existan, en los derechos sociales, en amparo al desvalido, al demente, al huérfano, que castigan al criminal, al malhechor, prohíba tanto privilegio, en contra de tanta miseria”... “sin política gobiernan las dictaduras para desgracia de los ciudadanos de aquel suelo que las padece”. “Política hay en el adoquinado de una calle”... “todo es política y nada se hace sin ella”¹⁰¹.

El editorial del siguiente número del periódico se titulaba “Reiterando”¹⁰², en línea con la crítica y la denuncia al mal gobierno se solicitaba el ejercicio fiscalizador del gobierno municipal:

“¿Por qué no hace una serena y recta investigación de cuanto atañe a chanchullos administrativos?”... “no somos rencorosos; sí exigentes, para ver de crear un nuevo estado de cosas”... “céntimo de pobre comido, responsabilidad que acatan los abúlicos en ejercicios directivos”. En este editorial se exige una clarificación de las cuentas municipales y sacar a luz pública actos delictivos exigiendo su reparación.

Se hicieron también en este periódico defensas de la participación en política. Con el seudónimo P. Gando¹⁰³ el autor de un artículo titulado “apoliticismo, no” incita a no declararse apolítico en un momento político de gran trascendencia:

¹⁰¹ Sancha, M. (1 de junio de 1930). Adelante si, pero.....Despertar Arocheno. nº 4. AMA. Fondo Digital (FD).

¹⁰² S.A. (15 junio de 1930). Editorial “Reiterando”. Despertar Arocheno. nº5. AMA. FD.

¹⁰³ Gando, P. (13 Julio de 1930). “Apoliticismo no”. Despertar Arocheno. Nº7. AMA. FD.

“el actual momento político en España, es de un interés insospechado y de una ingente trascendencia, porque se ventila la forma de gobierno que ha de regir nuestros destinos en lo futuro después de un caos político de medio siglo, teniendo por colofón una procelosa dictadura”.

Con relación a la denuncia del caciquismo e inmovilismo hemos encontrado una “crónica” realizada por Pedro Maestre en 1930¹⁰⁴ en la que distinguía entre “Los caballeros de la tierra y los enemigos del sol, dos clasificaciones de la historia del pueblo”. A los primeros los definía como:

“los verdaderos legionarios de la tierra a la que dedicaban por entero su vida. A cualquiera de aquellos señores, austeros, que practicaban sin conocerlo el imperativo categórico de la moral a quien hubieran preguntado qué cosa era la causa pública, salvo raras excepciones, no hubiese sabido responder”...” sin más fe que la del propio esfuerzo vivieron de espaldas a cuanto significare acción social.

El autor decía que un pueblo como Aroche, “con un patrimonio comunal de varios millones, tenía derecho a otras orientaciones”. Los enemigos del Sol, eran la docena de intelectuales desocupados en su mayoría que suele haber en cada pueblo, que se dedicaban a discutir sobre política.

“Mientras esto ocurría; mientras los unos trabajaban confiados en la buena fe y los otros discutían, dos hombres audaces, en turno normal y en franca hostilidad, el que mandaba contra el que había cesado, harían “mangas y capirotos” del presupuesto municipal”.

Esta crónica hace una crítica en esencia al imaginario social local, que abandonaba al desamparo su patrimonio y la “res pública”, que vivía de

¹⁰⁴ Maestre, P. (13 agosto de 1930) “Crónica”. Despertar Arocheno. N°10. AMA. FD.

espaldas a lo público y lo compartido. Este asunto es recurrente y esta idea ha sido compartida y expresada anteriormente por otros arochenos.

En otros artículos también se haría un llamamiento a despertar conciencias, tal es el caso de "Aroche Progresivo. Para varios jóvenes"¹⁰⁵. En este artículo se alienta a los jóvenes arochenos a dejar de ser inactivos ante el caciquismo. El autor dice que el cacique no es el único culpable sino el obrero que conoce los medios y consiente la situación.

Como podemos advertir algunos de los munícipes no eran impasibles a la situación de concentración de la propiedad en manos de personas ajenas al municipio. Situación que provocaba que la mayoría de los vecinos trabajara como braceros. La concentración de la tierra provocaba un desempleo endémico en este municipio, cuando finalizaban tareas como la siembra, la siega y otras que necesitaban de mucha mano de obra.

2.1.2 Episodios de caciquismo

Aroche fue testigo de dos casos claros de caciquismo relacionados con el que fuera alcalde José Campos. Del primero de ellos hemos sido testigos a través del *Despertar Arochense*. Periódico en el cual tuvo lugar una polémica correspondencia de artículos entre el dirigente socialista Antonio Domínguez Mozo "Antoñino" y José Campos. Antoñino en el tercer número escribió contra el alcalde José Campos y su gestión al frente del Ayuntamiento pidiendo una auditoría pública y acusándolo de prevaricación. José Campos le responde con una crítica por su condición de empleado de La Comunal. El 15 de junio de 1930 aparece en el "*Despertar Arochense*" un artículo de Antoñino titulado "No ofende el que quiere" contestando a un artículo anterior de Campos "En

¹⁰⁵ Baltasar, J. (15 de mayo de 1931) "Aroche progresivo. Para varios jóvenes". *Despertar Arochense*.nº29. AMA. FD.

defensa propia". Antoñino le acusa de cobrar arbitrariamente 1944,83 pesetas del 3% de cobranza del Impuesto de Utilidades, correspondiente al ejercicio de 1925-26, cantidad que tuvo que devolver para no verse envuelto en un proceso judicial. Le acusa además de cobrar 3578,83 pesetas en recompensa de los gastos que requiere el cargo de Alcalde y de llevarse el tanto por ciento de cobranza del Impuesto de Utilidades de los años 1926 en adelante. No obstante, estar encargado de la cobranza un empleado de Secretaría que tenía por este concepto el sueldo anual de 2250 ptas¹⁰⁶.

El Editorial del periódico del 13 agosto de 1930 se dedicó a publicar un acuerdo del pleno municipal en el que se declaraba la ilegalidad de la cobranza de estas cantidades por el exalcalde José Campos¹⁰⁷.

Además "Antoñino" acusa a José Campos en el mismo número del "Despertar Arocheno" de beneficiar a sus parientes en relación con la obtención de lotes en el bien comunal, dice el dirigente socialista:

"¿Es gobernar perjudicar al pueblo en 30.000 pesetas anuales como ocurre con el arriendo de "La Contienda" para beneficiar a parientes, según dice nuestro compañero Sancha en "El Fraternal" (otro periódico) que tienen hoy tres lotes por tres mil pesetas, cuando en el arriendo anterior uno solo le costaba más de 4000?" Antoñino sigue describiendo ejemplos y además dice: "¿Creen que el pueblo ha podido olvidar aquella etapa luctuosa e inquisitorial recordada en horror todavía?"¹⁰⁸.

¹⁰⁶ Domínguez, A. (15 de junio de 1930). No ofende el que quiere. Despertar arocheno. Nº5. AMA. FD.

¹⁰⁷ Editorial. (13 agosto de 1930). Para los Excmos Sres Gobernador civil y Delegado de Hacienda de la provincia. Despertar arocheno. Nº10. AMA. FD.

¹⁰⁸ Empleados lanzados violentamente de sus puestos por capricho del Dictador, concejales conducidos por las calles como vulgares malhechores por no seguir su política de represalias y despilfarro, farmacéuticos (Se refiere al republicano y miembro de la logia "hijos de la luz", Miguel Lobo Carquesa) expedientados sin motivo, amenazados de encarcelamiento. Arrojar de su puesto a veterinarios, figuras representativas de la honradez con sesenta y cinco años de servicio y cerca de la centuria de edad, no por mejorar los servicios, sino porque tenían apellidos de quienes no comulgaban con sus procedimientos".

Otro artículo en el "Despertar Arocheno" nos da muestra de otras relaciones clientelares. Sebastián Carlos Vázquez escribe "como son las chozas son los mesegueros"¹⁰⁹ en el que expone que el contribuyente arocheno está pagando siempre:

"por tener sus chicas propiedades grabadas en sus totales rendimientos y en cambio los hacendados forasteros, terratenientes, pagan las cantidades que una junta repartidora le impone en concepto a las utilidades liquidas que se le suponen a sus rentas y propiedades. ¿Y si estos señores tuvieran que pagar con arreglo al valor de sus propiedades y no por el líquido imponible?". Las propiedades de arochenos y hacendados son aforadas con doble vara de medir.

El segundo gran asunto que mencionábamos tiene que ver con la relación habida entre José Campos (quien fuera además de alcalde de Aroche, capataz de la finca de Román Talero) y Román Talero, dueño de la fábrica de electricidad Santa Teresa. "La Comunal" fábrica de harinas y electricidad tendrá como competencia directa a Santa Teresa. Harina y electricidad, serán caballo de batalla entre ambas. Entre otras cuestiones Santa Teresa vendió en alguna ocasión la harina por debajo del precio fijado y ofrecía el servicio de alumbrado público a Aroche cuando La Comunal, de propiedad de todos los habitantes del pueblo, pretendía ofrecer ese servicio.

El legajo de Correspondencia (1920-1931)¹¹⁰ del archivo municipal de Aroche nos ofrece una nutrida información sobre el asunto Santa Teresa. El 13 marzo de 1931 el gobernador escribe al Ayuntamiento de Aroche comunicando

¹⁰⁹ Vázquez, S.C. (13 agosto de 1930). Como son las chozas son los mesegueros. Despertar Arocheno. Nº10. AMA. FD.

¹¹⁰ AMA. "Entrada y Salida de Correspondencia 1920-1934". Lejago 122.

Real Orden del Ministerio de Economía por la cual no se le permite aplicar sanciones contra Santa Teresa por vender harinas a precios inferiores a los fijados mensualmente por la Sección de Economía. Las instancias estatales no dejaron que el Ayuntamiento arochero aplicara sanciones en contra de Santa Teresa por competencia ilícita. Según los acuerdos adoptados el día 25 de Mayo 1930 vemos los intentos de la junta del Sindicato Agrícola por sobrevivir a los precios de la competencia y sus propuestas. Ante la pérdida de negocio por la pérdida de venta de harina a los panaderos locales proponen el establecimiento de una panadería¹¹¹.

El 21 de agosto el Ayuntamiento había escrito un oficio a Santa Teresa al que ésta contesta en 24 agosto de 1931 diciendo que vendía la harina al precio que le obligaban las circunstancias procurando no rebasar el límite máximo. En el de 4 septiembre de 1931 el asunto a tratar fue la electricidad. Santa Teresa escribe al Ayuntamiento de Aroche porque el Ayuntamiento había declarado lesivo para Aroche la prórroga del contrato de suministro de alumbrado público con Santa Teresa. El Ayuntamiento de Aroche quería poner fin al contrato de suministro eléctrico que el capataz de Román Talero y alcalde, José Campos, había firmado con el mismo. Se pretendía que fuera "La Comunal", la fábrica de todos, la que ofreciera el servicio de alumbrado público.

El 15 de septiembre de 1931 el Sindicato Agrícola de Aroche escribe al Ayuntamiento para denunciar de nuevo competencia ilícita por parte de Santa Teresa. La fábrica de harinas "la Comunal" realizó una nueva inversión para la fábrica de electricidad a partir de los rendimientos producidos en la Contienda,

¹¹¹ Los panaderos señores Adame han dejado de comprarnos el artículo y se abastecen del depósito instalado por la competencia. Y esto merece tenerse en cuenta por la importancia de fabricación que efectúan dichos señores. La Junta acuerda señalar a la harina desde mañana el precio de 55 ptas y 50 céntimos los cien kilos y encomendar al Gerente que haga estudio para la implantación de una panadería. (1 de junio 1930). Despertar Arochero. N°4. A.M.A. F.D.

pero los enormes gastos derivados de la puesta en marcha y constantes reparaciones de los motores de gasoil les obligaron a endurecer su posición frente a la competidora Santa Teresa ubicada en El Repilado (Jabugo). Como decíamos anteriormente harina y electricidad fueron dos temas de disputa entre el Ayuntamiento de Aroche y el terrateniente Román Talero.

Mientras tanto en la calle también se palpaba la crispación. En 1932 varios carabineros habrían sido agredidos por la pretensión del pueblo de Aroche de liberar a 4 contrabandistas de café. El vecindario se amotinó y amenazó a los carabineros con palos y navajas, según la prensa "la llegada de refuerzos apaciguó el incidente"¹¹². En 1933¹¹³ se produjo una huelga general de campesinos en Aroche: se había celebrado una nueva reunión de la comisión mixta de obreros y patronos, aquellos insistieron en que se les asegurase el trabajo durante un año negándose los patronos a toda pretensión que se apartase de las faenas de siega y recolección. Ante la negativa se declara la huelga general situación grave pues la cosecha estaba madura y podía perderse.

Acontecimientos como éstos se sucedieron hasta que se produjo el golpe de estado. Tanto el proyecto de "La Comunal", fábrica de electricidad y harinas, y otras tantas cuestiones se vieron afectadas por el pronunciamiento militar que terminó en guerra civil.

2.2 Colectivización *versus* comunales.

En este apartado veremos qué sucedió en Aroche en referencia al debate colectivización versus comunales. Como ya hemos mencionado antes habría que

¹¹² Febus (20 de enero de 1932). Carabineros agredidos. El Sol. BNE. HD; S.A. (20 de Enero de 1932). Carabineros Agredidos en Huelva. La Época. BNE. HD; S.A. (19 de Enero de 1932). Es apedreado el cuartel de carabineros de Aroche. La libertad. BNE. HD. S.A. (19 de Enero de 1932). Pretenden asaltar un cuartel. La Correspondencia Militar. BNE. HD.

¹¹³ S.A. (18 mayo de 1933). Telegramas y noticias de la Tarde La época. BNE. HD.

desechar la idea de una comunidad campesina. Los jornaleros serían una clase social propia y característica del capitalismo agrario, plenamente vigente en Andalucía. Lo campesino constituye la focalidad del problema del acceso a la tierra, pero en las condiciones propias de un capitalismo agrario (Talego, 1999). La oposición entre la defensa de las unidades domésticas campesinas y los partidarios de la colectivización como forma más racional de organización del trabajo no se había solucionado. Para algunos eso era la expresión natural del sistema de valores campesinos (igualdad social y autogobierno local); para otros violaba la autonomía de la economía familiar, auténtico principio de su identidad social. Como vimos en el capítulo segundo tuvo lugar la ruptura en dos bandos produciéndose una clara diferenciación en el seno de la población agraria entre un campesino propietario y otro jornalero o arrendatario.

En los años de la Segunda República, y especialmente en los meses anteriores al golpe militar las bases aceptaron en mayor medida la propuesta colectivizadora. Esta decantación "comunista" contribuyó al alejamiento de sectores de campesinos pequeño-propietarios de los movimientos izquierdistas¹¹⁴ (Talego, 1999). La opción mayoritaria por la que se decidieron las organizaciones anarquistas y socialistas, la colectivización, alejó del movimiento a los pequeños propietarios (Maurice, 1990).

En su gran mayoría los jornaleros ignoraron-desconsideraron las viejas fórmulas de propiedad y gestión y se orientaron hasta el golpe de estado a la lucha socialista de la colectivización. Sin embargo, hemos de decir que aun siendo ésta la tendencia mayoritaria, en el contexto que estudiamos esto no se ve tan claramente. Hechos como la aplicación de los "decretos de yunteros"

¹¹⁴ Puede verse una explicación del conflicto de clase entre jornaleros y patronos en la Segunda República en el texto de (Cobo, 2000) y en (Gómez Oliver y Ruiz Manjón, 1990).

(Riesco, 2007) no supone una colectivización de la tierra sino el reparto de la misma para que los yunteros la trabajen.

La finca "El Álamo" fue objeto de la reforma desde el punto de vista de la intensificación de cultivos aplicando los llamados "decretos de yunteros"¹¹⁵. Los decretos de yunteros o de intensificación de cultivos se aplicaron en algunas provincias clásicamente latifundistas del centro y sur de la península. El 29 de abril de 1936 fue examinada la finca por el perito agrícola del estado y en virtud de los Decretos de fecha 3 y 14 de marzo de 1936 referente a los llamados "decretos yunteros de Extremadura y provincias limítrofes", y en cumplimiento del artículo 9º del último de estos Decretos citados se procedió a hacer entrega a 42 yunteros de entre 2 a 5 fanegas de la misma finca. Los yunteros se asentarían de manera temporal. De igual modo se hizo con la finca "La Coronela" de 12 fanegas en la que se alojaron 3 yunteros.

En Aroche de acuerdo a las nuevas normas sobre Reforma Agraria y en cumplimiento del Decreto de 2 de Octubre de 1931¹¹⁶ se procede al nombramiento de una Comisión municipal de Policía Rural y se nombra un perito para que determine de las fincas ya roturadas de este término cuáles no se labran según corresponde a cada época y cultivo. La relación de fincas era la siguiente: Dehesa del Álamo, La Torre, Maribarba, Corte del Prior, Corte de Sonoble, Dehesilla, Los Benitos, La Garza, Torrejón, Los Pañeros y Torviscal. Una de las fincas señaladas era la de Enrique Ternero (Conde de Bagáez) al que se le pide laboreo para 150 fanegas y también la de Román Talero a quien se le demandan en laboreo 100 fanegas en la finca de Santa Clara.

¹¹⁵ En el Anexo C. se encuentra una fotografía de dicho expediente.

¹¹⁶ A.M.A. Policía Rural. Legajo 511. Presidente: Manuel Sancha Delgado. Secretario: Esteban Vázquez Vazquez, Guillermo Tovar Rivas, Agustín Carquesa Fructos, Tomás Cimborra Guerrero.

En el expediente que solicitaba la Reforma Agraria en 1932 ya mencionado en el capítulo anterior se ordenaba que las fincas indicadas¹¹⁷ eran susceptibles de expropiación. Dicho expediente decía además que en el municipio de Aroche existía “el predominante régimen de grandes latifundios con lógica consecuencia de carencia de trabajo por obligado paro forzoso mientras las tierras están sin producir, entendía que con toda urgencia el personal técnico de la inspección general de los servicios social y agrarios incorporados en el Instituto de Reforma Agraria, se aplique en este pueblo esencialmente agrícola, la referida ley para la intensificación de cultivos, única forma de poner remedio a la crisis del campo”.

Este expediente defendía que era la desigual distribución de la tierra la causante del paro forzoso y estructural que sufría el municipio. El Ayuntamiento, solicitó del Instituto de Reforma Agraria la inmediata aplicación de la Ley de 15 de Septiembre “procediendo a la expropiación de las fincas rústicas que se dejan expresadas afectadas todas a la reforma agraria que ponga solución de una vez al problema vivo y latente del paro forzoso que tiene consternado a la población”.

En 1933 otro expediente elaborado por la Comisión Técnica de Reforma Agraria que pretendía acelerar la implantación de la Reforma Agraria urgía a hacer una relación de bienes rústicos del término municipal que fueran terrenos del Estado, comunales o de propios, o bien de establecimientos públicos, recogiendo características de los predios y superficies. A este expediente la alcaldía de Aroche representada por Manuel Sancha respondió señalando a la

¹¹⁷ Las Lamas, Juana-lanca, Sierra Pelada, las Solanas, Corte del Prior conocida hoy por la Torre, Corte Noble, Cabeza de Ramos, Valdesortellas, Tinaja Umbrizo, Majadilla, El Brueco, El Bosque junto al Álamo, Los Agudos, las Peñas y la Helechosa, así como la dehesa de Valdeloro, perteneciente a la exGrandeza de España Llanos de la Belleza, comprendida en el número 10 de la Base 5ª de la novísima ley de 15 de septiembre última, El Álamo, El Galindo y el Vínculo dedicadas a cotos de caza”. En el Anexo C. se incluye fotografía de dicho expediente de Reforma Agraria.

dehesa "Corte del Prior" conocida también como "La Torre" de aproximadamente 593 has. Solicitó registro del asiento de la misma al registrador de la propiedad del partido de Aracena¹¹⁸. El expediente¹¹⁹ con el que respondió el registrador dice que fue vendida a José Boza y Parreño por el Ayuntamiento con autorización de la Diputación provincial y con arreglo al Decreto de 29 de junio de 1822. Se incluían en dicha venta todos sus aprovechamientos de labor y bellotas en los términos que correspondía al común de vecinos de Aroche según y cómo la estaban disfrutando en virtud de Sentencia ejecutoriada en el año 1791: "quedando como quedó al tiempo de su adjudicación libre para que después de los tres meses de montanera o más en caso de abundancia de frutos, puedan aprovechar sus pastos los vecinos de Aroche y los de la villa de Cortegana, por la comunidad que en ellos tenía consecuenta a la cita ejecutoria, por precio de 483.400 reales de vellón cuya cantidad satisfizo el Don José para subvenir urgencias y necesidades que se experimentaron en el año 1812 con motivo de la invasión que hicieron las tropas francesas". Para cubrir los gastos de la guerra se decretó la venta de esta dehesa y el 16 de abril de 1812 se adjudicó a José Boza Parreño. En los años de la reforma graria pertenecía a Doña María de los Dolores Losada y Sánchez Arjona casada con Enrique Ternero y Vázquez, vecina de Sevilla. Le pertenecía en usufructo vitalicio por legado que le hizo Doña María del Amparo Sánchez Arjona y Boza con las condiciones de que muriendo adquirirían en pleno dominio los descendientes de los fallecidos que habían sido usufructuarios. "los inmuebles dejados por la otorgante a sus sobrinos carnales e hijos de éstos"..." quedan sujetos a la condición de no poder ser enajenados ni gravados durante el plazo de 25 años".

¹¹⁸ A.M.A. Actas Capitulares 1926-1938. Legajo 30.

¹¹⁹ A.M.A. Servicios Agrícolas 1756-1859. Reforma Agraria. Legajo 516

Podemos advertir en nuestro estudio de caso y también en Linares de la Sierra (municipio cercano) que la lucha además de perseguir el reparto de tierra también se centró en arrebatar la autonomía de los patronos, tanto la decisión sobre qué se hacía con la tierra como quién y por cuanto la trabajaba.

“Esos términos se centraron en el trabajo y en la relación entre propietario y empleado más que en la pertenencia de tierras, como lleva a pensar la bibliografía sobre la lucha de la reforma agraria. Los socialistas organizaron primero a los trabajadores sin tierras para arrebatar al cacique y sus colaboradores el control del gobierno local y del empleo en obras públicas. Una vez logrado, los socialistas presionaron para quitar a los propietarios la iniciativa en el empleo agrícola” (Collier, 1997, 17).

En Aroche, el 26 octubre de 1931¹²⁰ se realiza un atestado de la guardia civil en el que se dice que 100 obreros se habían dirigido hacia la Dehesa del Álamo con el fin de levantar por medio de coacción a los obreros que en dicha finca trabajan. Se dispuso que la guardia civil diera auxilio a los guardas de la finca para proteger la propiedad y la “libertad” de trabajo. Los hechos no se circunscribieron a este caso se recorrieron también las fincas de Los Lobos, Los Benitos, Monte Blanco, la Zafra, Carretero, Zafia y la Corteganesa. Los obreros decían que su objetivo no era alterar el orden ni causar perjuicios. “El patrono de este término” Enrique Ternero aprovechando la miseria del pueblo ante la falta de trabajo tenía trabajando por menos precio que lo que habían acordado patronos y obreros. Los trabajadores de la finca decían que ganaban 16 reales cuando lo pactado eran 18 reales, declaraban que los obreros no los coaccionaron para dejar el trabajo pues ellos lo hicieron voluntariamente. En 1931 se produjo también un incendio en la finca del Álamo propiedad de Don Enrique Ternero el cual solicitaba mediante correspondencia se practicaran

¹²⁰ A.M.A. Diligencia 45 de 1931. Juicios Verbales de Falta.

diligencias para averiguar quiénes eran los autores¹²¹. Los altercados entre Enrique Ternero y los obreros fueron constantes.

En el caso de Linares de la Sierra, los socialistas atacaron a los propietarios en términos de autonomía, una construcción cultural que encarnaba la reivindicación de los propietarios sobre su derecho a administrar sus propios asuntos en la esfera de la producción. La autonomía implicaba el derecho del propietario a contratar, despedir y usar trabajadores contratados en la producción como quisiera. Pero los socialistas de Linares reivindicaban para el trabajo organizado el derecho de determinar cuándo, cómo, por quién y bajo qué condiciones debía ser cultivada la tierra. Los socialistas estuvieron más interesados en la revolución de las relaciones laborales que en la propiedad de la tierra y cuando accedieron al poder en 1933, revolucionaron el empleo apoderándose de las prerrogativas de determinar qué tierra debía ser cultivada, por quién y cuándo. Aunque actuaron de acuerdo a las primeras reformas agrarias de la República, lo hicieron de forma que resultó revolucionaria en los tiempos que corrían (Collier, 1997, 17-18).

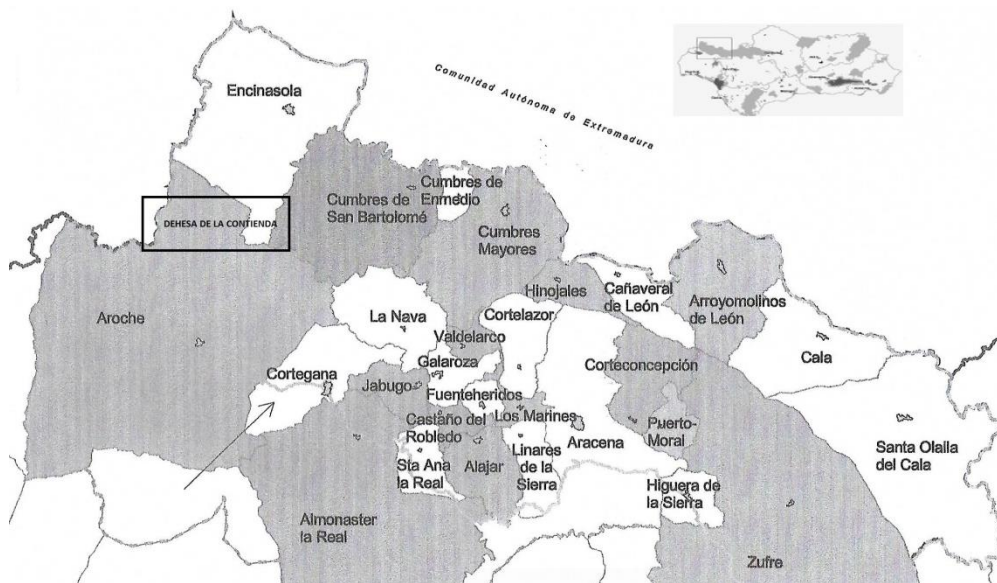
3. LA EVOLUCIÓN DE LA DEHESA DE LA CONTIENDA

3.1 La Dehesa de la Contienda

La Dehesa de la Contienda forma parte de la cordillera Mariánica encontrándose en sus estribaciones occidentales, en la vertiente Norte de la Sierra de Aroche. La Dehesa de la Contienda es producto del largo e histórico período de confrontaciones territoriales entre España y Portugal. El Tratado Alcañices de 1297 recogía para Castilla las villas de Aracena y Aroche a cambio de entregar Olivenza y Campo Mayor.

¹²¹ A.M.A. Correspondencia 1920-1934. Legajo.

Figura5. Mapa del PNSAPA. Situación Geográfica de la Dehesa de la Contienda



Fuente: Elaboración propia a partir del mapa elaborado por el Instituto de Desarrollo Regional recogido en el Plan de Desarrollo Sostenible PNSAYPA (2004). Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

En el espacio físico que estudiamos existió históricamente una unidad de intereses económicos principalmente pastoriles que explica que se produjeran aprovechamientos interconcejiles de pastos. El origen de estos acuerdos procedía seguramente de época islámica; Aroche, Encinasola, Moura y Nódar pertenecían a la cora de Beja, la ruptura de esta unidad administrativa no rompió la unidad económica. Alfonso X dispuso tras ello un sistema similar: comunidad de villa y tierra, en el que destaca la unión de los derechos de contenido comunal. La causa principal de conflictos entre Estados se debe al intento de establecer unos límites diferentes entre diferentes villas. En el siglo XV Encinasola entra al conflicto. La recuperación poblacional que a lo largo de este siglo protagoniza explica sus pretensiones de asegurarse un espacio de aprovechamiento agropastoril (Carmona Ruiz, 1998).

La Dehesa de la Contienda está situada en la parte meridional de la frontera portuguesa, entre las provincias de Huelva y el Alentejo portugués. No

es hasta 1544 con la firma de la Concordata o Tratado de Concordia que se fijan los límites de las villas que disfrutaban de La Dehesa de la Contienda: Aroche, Encinasola y Moura; y se establece su aprovechamiento (Ramos, 1990).

Según recogía el Convenio de 18 de Octubre de 1542, la conservación de las tres villas del dominio en propiedad y el continuar unidas y mancomunadas en el disfrute y aprovechamiento de la Dehesa de la Contienda se entendía como ventajosa a los interesados, sus vecindarios, a la conservación y fomento de la finca, ganaderías y labor, principales elementos de que depende la subsistencia de sus habitantes, y con objeto de favorecerlas y la de crear los recursos necesarios al objeto (Ramos, 1990). Disfrutaron las tres villas de esta dehesa durante dos siglos y medio hasta que en 1803 se inició de nuevo por España la idea de dividir los terrenos de la Contienda. Dicha división no se realizó, y tampoco la que se intentó en 1822. En 1834 se hizo una división de los terrenos de la Contienda para separar la parte que cada villa debía sembrar (Ramos, 1990).

La Dehesa de la Contienda ha sido bien comunal y transfronterizo entre España y Portugal hasta principios del siglo XX. Cuando se llevaron a cabo los procesos de desamortización y la aplicación de las primeras normas de gestión forestal este bien comunal se encontraba fuera de la aplicabilidad de las normas del Estado español por su condición de mero y mixto imperio¹²², ni Portugal ni España tenían plena potestad legal, administrativa y penal sobre este territorio.

¹²² Mero y mixto imperio: uno de los rasgos de la Edad Media y de la Moderna es considerar la Administración de justicia no como una función que sólo puede ser ejercida por el poder público, sino como un derecho útil y arrendable por parte del Estado a favor de los particulares. "la potestad normativa del feudal dependía de su imperium, es decir, de hasta donde llegaran sus atribuciones de tipo judicial. Al mero imperio se le atribuía el grado superior de jurisdicción, correspondiente a los crímenes públicos; al mixto imperio se le concedía una jurisdicción menor. Como consecuencia del goce de mero imperio, el señor podía imponer la pena de muerte"... "Además del mero y mixto imperio, los castillos con término propio tenían también jurisdicción civil y criminal, alta y baja. La jurisdicción es el poder o legítima autoridad para gobernar y poner en ejecución las leyes, declarando y aplicando el derecho. El imperio es la

En 1865 se pusieron en marcha los planes de aprovechamiento forestal a nivel estatal y las Cámaras de los municipios de Aroche, Encinasola y la portuguesa Moura acordaron el establecimiento del Reglamento de la Contienda. En él se describen la organización y aprovechamiento de todos los recursos de la dehesa del que disfrutaban los vecinos: "...sementeras, montes (bellota), la corcha y la casca, las colmenas, los fuegos, el carbón y la leña para candela". El reglamento disponía de una sección dedicada a los guardas y penas. Los guardas españoles y portugueses podían penar en todo el área asegurando que los aprovechamientos se hacían bajo las normas.

El reglamento de la Dehesa de la Contienda habría sido un buen argumento en contra de aquellos detractores de la gestión de los recursos naturales por sus comunidades usuarias como ejemplo de autogestión. Sin embargo no creemos que éste sea el caso pues son los Ayuntamientos o Cámaras Locales los que elaboran este reglamento. Es más nos parece que por el año de su aparición es más un movimiento reactivo a la legislación estatal del momento. De la misma manera que decimos esto entendemos que no por no tener un reglamento escrito no se siguieran las normas de buen uso que la costumbre pudiera contemplar. Y en cualquier caso estas normas suponían un límite al uso por los usuarios. En 1893 por convenio entre las naciones limítrofes se separó la porción de monte que correspondía a Portugal (43%) y España (57%) quedando esta última mancomunada entre Encinasola y Aroche "se siguió cumpliendo la concordia de mancomunidad del año 1542 hasta que el 1º de mayo de 1899 ambos municipios acordaron dividir el monte en dos mitades que se adjudicaron entre sí". Quedando para cada una unas 3000 has. La

facultad de usar la coacción y la coerción para hacer respetar las leyes y cumplir las decisiones de las autoridades (Pastor, 1990).

Dehesa de la Contienda constituía un recurso fundamental para las economías de los vecindarios de los pueblos que la compartían¹²³.

3.1.1 La mancomunidad entre Aroche y Encinasola

En el siglo XIX poco a poco se fue consolidando el mecanismo de subastas para la explotación forestal y la incidencia de las decisiones administrativas y productivas de los Ingenieros de Montes en el manejo de los terrenos forestales (Garrabou y Sanz Fernández, 1985). En algunos municipios andaluces las primeras subastas se produjeron en torno al año 1866 (Ortega, 2007). En el caso de la Dehesa de la Contienda las subastas comenzaron 30 años después, una vez separada la Dehesa de la Contienda española y portuguesa.

En 1894, los Ayuntamientos de las villas de Aroche y Encinasola acordaron con fecha de 21 de agosto de 1894 el arriendo de pastos y bellotas de la finca por un año en subasta. Sin embargo, esta primera subasta que tenía previsto celebrarse en el denominado "Huerto del Heredero" de la finca no llegó a realizarse ya que los vecinos de ambos pueblos protestaron enérgicamente contra ella. La entendían perjudicial a sus intereses pues suponía la pérdida del acceso a sus recursos a cambio de unas pesetas. Hasta el 14 de octubre de 1895 no tuvo lugar la primera subasta. El arriendo por un año de los aprovechamientos produjo la cantidad de 30.338 pesetas que se repartieron entre las dos villas de Aroche y Encinasola para a dividir las entre los cabezas de familia del pueblo¹²⁴.

En 1896, un año después, Aroche propuso a Encinasola subastar el fruto de la bellota a lo que la misma se negó. Encinasola argumentaba que estando la Dehesa de la Contienda repartida a labor para ser sembrada entre los vecinos

¹²³ A.M.A. Documentación relativa a la Contienda 1873-1901. Legajo 454.

¹²⁴ A.M.A. Documentación relativa a la Contienda 1873-1901. Legajo 454.

de ambos pueblos se perjudicaba a los vecinos si se realizaba tal subasta. El año de 1886 era un año difícil por la mala cosecha del año anterior. Si los vecinos perdían el derecho a recoger las bellotas no tendrían con qué alimentar a los animales con los que hacían las labores del campo. Las desavenencias y desacuerdos entre ambos pueblos empezaron a ser constantes. El 25 de septiembre se había propuesto el reparto de lotes para el aprovechamiento de bellota a partes iguales entre los dos consistorios. Los Ayuntamientos acordaron que se hiciera la subasta pública de todos los demás aprovechamientos de la finca y por todo el año agrícola de 1886 a 1897. Pero el día de la subasta de los aprovechamientos de la Dehesa de la Contienda, al llegar a la dehesa, los miembros del Ayuntamiento de Encinasola encontraron la Dehesa de la Contienda invadida.

“Centenares de vecinos de Aroche (...) de manera abusiva estaban apañando la bellota; junto a la guardia civil se intentó evitarlo pero vanamente ante la general invasión. Se fue a buscar al Alcalde de Aroche y se entendió que aquellas masas rebeladas estaban autorizadas para atropellar la finca”¹²⁵.

Los sistemas de gestión comercial del monte fueron el detonante para el surgimiento de otros conflictos como la oposición de la comunidad al sistema de subastas públicas. Además se articuló una práctica pseudolegal de elección de los rematantes de las subastas por los poderes locales (Ortega, 2007). En el caso que estudiamos, la monetarización de los aprovechamientos a través de las subastas generó enfrentamientos entre los municipios de Aroche y Encinasola. Y el establecimiento de subastas supuso, además, un aumento de población que no tenía dónde ocuparse aumentando el paro y la conflictividad social.

¹²⁵ A.M.E. Libro de Actas Capitulares 1893-1902. Legajo 63.

En junio de 1897 ambos Ayuntamientos acordaron la enajenación del corcho mediante subasta pública, más tarde hicieron lo mismo con las bellotas. Y por acuerdo de los municipios se aprovechó mancomunadamente el terreno para sementera a partes iguales correspondiendo a cada uno una parcela de terreno como de una fanega de trigo en sembradura aproximadamente¹²⁶. Sin embargo en poco espacio de tiempo la disparidad de pareceres y la crisis obrera forzaron una y otra vez el enfrentamiento entre los Ayuntamientos. En 1898, para evitar que el hambre provocara un motín de malas consecuencias, se acordó que los fondos de la Dehesa de la Contienda de la venta del corcho se emplearan en obras públicas. La propuesta del alcalde de Aroche para que se arrendara por 6 años la Dehesa de la Contienda enojó al Ayuntamiento de Encinasola. Consideraba que arrendar por más de un año era una infracción manifiesta del artículo 75 de la ley municipal vigente en aquellos años. Encinasola propuso que los 50 lotes en los que se hallaba dividida la Dehesa de la Contienda se arrendaran por un año mediante tipos y subasta utilizadas en 1894¹²⁷.

Esta disparidad de pareceres será la que dinamite la mancomunidad de la Dehesa de la Contienda entre Aroche y Encinasola y la demarcación de los límites entre los mismos. Dicha demarcación también produjo enfrentamientos. El 7 de noviembre de 1898 se efectuó un deslinde y amojonamiento por la 5ª brigada de topográfica de esta provincia, a cuyo acto no concurrió el Ayuntamiento de Encinasola. En el mismo se estableció por el Ayuntamiento de Aroche como mojonera definitiva de su término un deslinde provisional anterior provocando el descontento en el Ayuntamiento de Encinasola¹²⁸. Una vez separadas Aroche y Encinasola continuaron gestionando la Dehesa de la Contienda pero ahora de manera independiente. Se deslindan ambos términos

¹²⁶ A.M.A. Documentación relativa a la Contienda 1873-1901. Legajo 454.

¹²⁷ A.M.E. Libro de Actas Capitulares. 1893-1902 Legajo 63.

¹²⁸ A.M.E. Libro de Actas Capitulares. Legajo 12.

en 1899, y tras varios desacuerdos con dicha limitación y tras pleito resuelto por Gobernación quedó finalmente establecido el límite. El Instituto Geográfico y Estadístico en 1932 finalizó esta división.

3.1.2 La Dehesa de la Contienda tras la ruptura de la mancomunidad

En Julio de 1899 se realiza una Convocatoria por pregón a los vecinos de la villa de Aroche para personarse en las Casas Consistoriales y cada uno exponga los medios de aprovechamiento que estime más conveniente para la generalidad de los vecinos de la Dehesa de la Contienda. Se decidió por unanimidad el arriendo de los padrones o lotes en subasta pública adjudicándose los padrones a los mejores postores presentando éstos garantías suficientes, siendo el arriendo solamente por un año y aprovechamiento del fruto de bellotas, hierbas y pastos de 1 de octubre a 30 de Septiembre del año siguiente¹²⁹. El dinero que se recaudaba de la Contienda se repartía en dos pagos, dividiendo el fondo entre los representantes de cada casa. Repartida la cantidad recibida por los vecinos quedaba un fondo para gastos e imprevistos. Aparecieron sin embargo ciertas divergencias entre vecinos por el destino de los fondos de la Dehesa de la Contienda: unos consideraban que se había de repartir equitativamente y otros (la mayoría de los asistentes) que se aplicara al pago de las cuotas de consumos de la clase media y pobres de esta población en el año económico actual. El Ayuntamiento acuerda finalmente que dada la mala situación en que se encontraba la clase jornalera de esta villa, (situación bastante común por no decir constante) se procediera a distribuir los fondos existentes de la Contienda entre todos los vecinos de esta población. De 7573,35 ptas, se repartieron 7005 ptas entre 1401 vecinos¹³⁰.

¹²⁹ A.M.A. Actas Capitulares 1899-1901. Legajo 26

¹³⁰ A.M.A. Actas Capitulares 1899-1901. Legajo 26

En 1901 se propone un igualatario para la ganadería que aprovechaba los pastos de la Dehesa de la Contienda ya que se había dejado sin subastar por la corporación anterior los pastos y por tanto no había productos para repartir a los vecinos pobres y necesitados que tienen derecho al usufructo y aprovechamiento común de la Dehesa de la Contienda como las demás clases. Se denunciaba además un privilegio hacia los vecinos ganaderos acomodados que disfrutaban de los pastajes de esta dehesa con sus propias ganaderías sin pagar nada por ello. Esta práctica "no se ajusta al principio de igualdad equitativa que debe observarse en la distribución de los aprovechamientos comunales de los vecinos (y se) alienta a la corporación a no consentir por su parte que los desheredados de la fortuna estén privados de percibir alguna participación de ellos en el presente año"¹³¹. Sin embargo, un cambio de gobierno en el consistorio municipal acaba con el acuerdo de 21 abril respecto al igualatario para aprovechar los pastos de la Contienda retirando la iguala¹³².

En 1902 en Aroche, dada la grave situación de paro forzoso, se inició un expediente para la división de La Contienda y así poder dar ocupación a 600 jornaleros. En 1903 se nombró a 12 individuos para que constituyeran la Junta de la Contienda "...que ha de funcionar con el Ayuntamiento en todos los asuntos que se relacionen con la Dehesa de la Contienda"¹³³. Este mismo año de 1903 el Ministerio de Hacienda declara mediante Real Orden la Dehesa de la Contienda enajenable. En 1895 hubo otro intento fallido en que se cursó expediente para la comisión principal de ventas de bienes nacionales pero finalmente el delegado de Hacienda de Huelva reconoció la validez del convenio internacional de 1893 entre España y Portugal¹³⁴. En 1902 se había producido una denuncia de un investigador de la Compañía Arrendataria de

¹³¹ A.M.A. Actas Capitulares 1899-1901. Legajo 26

¹³² A.M.A. Actas Capitulares 1899-1901. Legajo 26.

¹³³ A.M.A. Documentación relativa a la Contienda 1901-1903. Legajo 455

¹³⁴ A.M.E. Autos de la Contienda. Diligencias referentes a la incautación y ventas en la Dehesa de la Contienda. Legajo 229.

Contribuciones de Huelva y ello fue el detonante para que en el año de 1903 el Ministerio de Hacienda declarara La Contienda enajenable. La ratificación de la Dehesa de la Contienda como enajenable se produjo después de un recurso contencioso-administrativo interpuesto por los dos municipios contra el Estado¹³⁵.

Por unanimidad ambos Ayuntamientos acordaron no conformarse con la Real Orden del Ministerio interponiendo un recurso contencioso-administrativo por considerar que dichos bienes eran comunales y se encontraban fuera de las leyes desamortizadoras. Arguyen además que en el año 1542 por acuerdo de los Soberanos de España y Portugal fueron reconocidos estos bienes comunales, disfrutándolos mancomunadamente desde aquella fecha sin que en ese espacio de tiempo tan dilatado haya surgido la menor dificultad en el aprovechamiento y disfrute de la dehesa de la Contienda¹³⁶.

El letrado de las dos villas en su defensa argumentaba: “es verdaderamente deplorable la frecuencia con que se observa que la Hacienda Pública, cuando ello le produce beneficio interpreta a su capricho las disposiciones más claras” (...) “Los centros fiscales con tal de lograr ingresos no tienen reparo en allanar cualquier derecho y violar hasta los pactos internacionales que por su carácter bilateral no pueden ser alterados sin consentimiento de los contratantes”.

Su defensa se fundamentaba en que Las tierras antes y después de la Concordia se encontraban en situación jurídica anormal, no les eran aplicables leyes de ninguno de los dos Estados. El Convenio Ley de 1893 modificó ese

¹³⁵ En el Anexo B. y C. se encuentra la transcripción de dicho documento y una fotografía del original.

¹³⁶ A.M.E. Autos de la Contienda. 1903, documentos y antecedentes sobre la demanda entablada contra la Real Orden del Ministerio de Hacienda del 12 de Octubre de 1903 que declaró en estado de venta la Dehesa de la Contienda. Legajo 236.

estado de cosas pero estableciendo al mismo tiempo otro menos complejo pero no menos especial, "un pacto conmutativo y bilateral en el cual a la vez que derechos se establecen obligaciones para ambas partes contratantes por lo cual ninguna de ellas puede modificarle en lo más mínimo sin el consentimiento de la otra"... "ni las Villas podrán enajenar y nadie podrá obligarlas a que enajenen en todo ni en parte ese dominio. Deberán conservarlo íntegro. Hay una razón poderosísima. Por haber estado esos terrenos sometidos durante largos siglos a un régimen especial, el cambio de situación y con él el de derechos, costumbres y formas de aprovechamientos podría ser origen de dificultades, que arrecian más cuanto más radical fuera la alteración". No cabría ahora anularla sin cometer abuso de poder e infringir el Real Decreto de 21 de Mayo de 1893 aplicable a todos los ministerios en virtud del artº. 14 del R.D. de 20 de Junio de 1858 y la constante jurisprudencia sentada por el tribunal de lo contencioso administrativo. Sin embargo, a pesar de su sólida defensa, y de acuerdo al Artículo 1º de la Ley de 1º mayo de 1855 la Dehesa de la Contienda quedó declarada enajenable por la sentencia de 27 de noviembre de 1905.

Mientras tanto en la Dehesa de la Contienda continuaban las subastas de aprovechamientos. En 1904 tras la partición realizada en 1902 tiene lugar la subasta de los 23 lotes en los que se encuentra dividida la Contienda por seis años, el Ayuntamiento saca por pujas a la llana el arrendamiento de labor, yerbas, pastos y bellotas. Entre las condiciones del pliego se encuentran las siguientes: para tomar parte en la subasta será condición indispensable ser vecino de este pueblo y depositar previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo porque salen a subasta cada uno de los lotes. El fruto del corcho de la dehesa de la Contienda quedará a cuenta del Ayuntamiento y la Junta de La Contienda sin que los arrendatarios de los lotes donde existen alcornoques puedan disponer de modo alguno del fruto del corcho. Se hacía constar además que si el Gobierno dispusiese durante el tiempo de arriendo la

venta de la dehesa, los arrendatarios de los lotes cesarían de hecho en el arriendo, sin poder pedir en ningún caso al Ayuntamiento ni al Gobierno indemnización de ninguna clase.

En 1905 tiene lugar la subasta de corcho. Entre las condiciones de la subasta destacaba la obligación del rematante para que el referido corcho fuera elaborado en esta villa invirtiendo a los vecinos de la misma para la saca, acarreo, portes y demás labores para la confección del tapón¹³⁷.

El 15 de abril de 1906 se produce la disolución de la Junta de la Dehesa de la Contienda. El alcalde consideraba la Junta en cierta forma ilegal por ser el municipio la única entidad llamada por la ley a administrar los fondos y bienes del común vecindario. Además la mayor parte de los individuos que la componían habían presentado dimisión. Hemos de apuntar que en ningún momento se planteó gestionar la contienda a través de un órgano dónde los que dirimieran fueran los vecinos, los vecinos tampoco lo reclamaron. Este año además se acuerda suprimir la plaza de Guarda de la Contienda; en su lugar los concejales del Ayuntamiento habrían de turnarse para hacer visitas de inspección a la Dehesa de la Contienda acompañados de los guardias municipales para dar cuenta de lo que los arrendatarios hacían.

Desde el año 1877 la Guardia Civil había sido encargada de la custodia de los montes. El 2 de mayo de 1909 vuelve a nombrarse la Junta de la Contienda: constituida por 12 miembros de "garantizada probidad" (como hemos podido comprobar se trata de probidad fiscal) y de la misma forma se restituye la plaza de guarda de la Dehesa de la Contienda¹³⁸.

¹³⁷ A.M.A. Documentación relativa a la Contienda. Legajo 455.

¹³⁸ A.M.A. Documentación relativa a la Contienda. Legajo 455. "teniendo en cuenta los abusos que comenten los arrendatarios de los padrones de la dehesa de la Contienda cortando el arbolado para hacer carbón y otras cosas que redundan en perjuicio de la buena administración de la finca, acuerda por unanimidad que para evitarlos en los sucedido nombrar guarda de dicha finca al vecino de esta villa D. Clemente Castillo Soria".

Como ejemplo de las subastas de los lotes que se hacían en aquellos años traemos la correspondiente a la de 1909-1910. Empieza el 1 de Octubre del año de la subasta y finaliza el 30 de septiembre de 1910. "El tipo para la subasta cada año será a una peseta por cada fanega de tierra y treinta por cada cabeza de bellotas cuyo por menor es el siguiente".

Tabla 23 Subasta de lotes de la Contienda 1909-1910

Nº orden	Nombre de los lotes de tierra	Cabida en fanegas /pesetas	Cabezas de Bellotas /pesetas	Tipo de Subasta cada año/pesetas
1	Los Lirios	155	8	395
2	Fogarín	177	9	447
3	Naranjero	155	18	695
4	Portero de arcos	131	6	311
5	Chaparritos	154	9	424
6	Las Grajas	109	4	229
7	Las Grajas 2ª	171	1	201
8	Tortillo	199	1	199
9	Joya Lobosa	181	32 ½	1556
10	Lomo la Lancha	102	35	1152
11	Zovillano	240	12	600
12	Rodeo Pelado	100	14	520
13	Vinagre	131	21	761
14	Tres Hermanas	93	17 ½	618
15	Hornillo	140	37	1250
16	Lapita	80	30	980
17	Cangueros	173	24	893
18	Medianas	150	23	840
19	Egido Cansado	136	2	196
20	Las Piletas	157	6	337
21	La Sarna	137	3	227
22	Torrequemada	118	7	328
23	Paiguanes	100	7	100
		3289	319	13254

Fuente: Elaboración propia, datos procedentes del Legajo 455

En 1914 se cambia de nuevo la Junta de la Dehesa de la Contienda, con el voto contrario del concejal Isidro Campos Tovar por no considerarla legal siendo el Ayuntamiento el único y exclusivo ente que tiene que intervenir en todos los asuntos de los bienes del pueblo¹³⁹.

En estos años junto con la extensión de la concepción monetaria del monte se había comenzado una labor publicitaria de las bondades de la ciencia dasocrática y la repoblación. En 1916 la Presidencia del Consejo de Ministros a través del Consejo de Economía Nacional elabora un Real Decreto (5 de Enero de 1915) con el que se declara obligatoria la celebración anual de una fiesta del árbol en cada término municipal. Fiesta que solía celebrarse plantado un eucalipto¹⁴⁰.

Hay otro hecho relevante para el destino de la Dehesa de la Contienda, desde 1897 se había creado una Comisión entre Fomento y Hacienda para la puesta en marcha del Catálogo de Montes. Las desavenencias entre Fomento y Hacienda en aquellos años fueron una constante, Hacienda pretendía declarar enajenable La Contienda y Fomento de utilidad pública. El asunto se resolvió en virtud del Real Decreto de 24 de diciembre de 1921 por el cual pasaron los montes de Hacienda a disponer de Fomento. La jefatura del distrito forestal insistió en que la Dehesa de la Contienda reunía condiciones para ser declarado

¹³⁹ A.M.A. Documentación relativa a la Contienda. Legajo 456.

¹⁴⁰ A.M.A. Correspondencia 1901-1919. Legajo 121.

de Utilidad Pública¹⁴¹ El 27 de Febrero de 1925 la Dehesa de la Contienda es declarada monte de Utilidad Pública¹⁴².

En 1924 llega a Encinasola un oficio del ingeniero del Distrito Forestal invitando al Ayuntamiento para que nombre un ingeniero de montes que elabore el plan dasocrático y comienzan las incursiones forestales en la Dehesa de la Contienda¹⁴³.

En 1926 según se reflejaba en un periódico de la época una numerosa comisión del pueblo de Aroche había visitado al gobernador para rogarle que resolviera el asunto referente a los bienes comunales de aquel municipio¹⁴⁴.

En Aroche en 1927 los vecinos del municipio no consiguen cubrir sus necesidades con lo que se les permite aprovechar en la Contienda y elaboran un escrito vecinos y "cangueros" solicitando que terminando el arriendo de la Dehesa de la Contienda se establezca en lo sucesivo un plan mixto para los diferentes aprovechamientos consistente en la sembradura de 2000 fanegas al año, un igualatorio de ganado y el cultivo de la tierra de la sierra. El propósito es que los cangueros tuvieran ocupación y la existencia de trigo para consumo del pueblo sin recurrir a la importación. El Ayuntamiento desecha la propuesta y propone seguir utilizándolo mediante subasta por pujas a la llana.

¹⁴¹El Consejo Forestal lo considera de Utilidad Pública por hallarse situado en una estribación de Sierra Morena, con altitud entre los 300 y 500 metros, terreno quebrado de barrancos y suelo arenoso donde frecuentemente falta la capa vegetal y estar poblado de alcornocques, encinas y jaras. Por estas circunstancias se encuentra dentro de las 3º región de montaña a que se refiere la R.O. de 21 de noviembre 1895 y no pareciendo que el terreno tenga condiciones para ser destinado al cultivo agrario permanente. Se dispone se integre en el monte de U.P. Legajo 458.

¹⁴² A.M.A. Documentación relativa a la Contienda 1922-1931. legajo 458. En el Anexo C. puede verse fotografía referida a la declaración como Monte de Utilidad Pública.

¹⁴³ A.M.E. Actas Capitulares 1923-1930. Legajo 69.

¹⁴⁴ S.A. (15 octubre de 1926). El Sol. H.D. B.N.E.

En el mencionado escrito presentado por los vecinos se propone dividir la misma en cuatro hojas de mil fanegas y sembrar dos mil cada año. Así pagarían los cultivadores diez mil pesetas. Se propone a su vez un igualatorio para las diferentes clases de ganado y el cultivo de las tierras de sierra que en cierto número de años quedarían limpias para la conservación y repoblación del arbolado dándole valor a la finca. Las bondades de la repoblación se habían interiorizado hasta el punto que los más pobres las entendían como tales.

Los cangueros tendrían según su entender una ocupación que no tienen por falta de tierras para hacer sementeras recolectándose entonces trigo suficiente para las necesidades del consumo del pueblo sin recurrir a la importación de pueblos productores. Además sería un medio para establecer en la Contienda una especie de colonia agrícola, pues vivirían allí constantemente más de treinta familias con vida propia¹⁴⁵. Vemos una vez más la voluntad de cangueros del reparto de tierras, no la colectivización.

La propuesta de los cangueros es rechazada, el consistorio consideraba que como únicamente se obtenían productos reales y todos los vecinos se beneficiaban por igual era arrendando por subasta la Contienda como se venía haciendo desde los últimos veinte años consecutivos. "La administración (así) es mejor, le da más valor a la finca y se evitan los disgustos y las discordias que se sucedían con frecuencia cuando estaba libre su administración, y nadie tenía en esa forma estímulos para el mejoramiento de la finca, al contrario era un manifiesto abandono y todos iban a la destrucción de cuanto existía en la misma con el egoísmo de sacar la mayor utilidad posible sin reparar en procedimientos". Esta manera de ver el aprovechamiento de la Dehesa de la Contienda está vinculada a la tragedia de los comunes "hardiniana", que asimila bien comunal a bien de nadie y el comportamiento de free rider o gorrón olsoniana.

¹⁴⁵ A.M.A. Actas Capitulares 1926-1938 Legajo 30.

Los concejales acordaron por unanimidad, que los veintitrés padrones en que encontraba dividida la Contienda se pusieran 19 por el sistema de pujas a la llana por el período de seis años excepto Grajas 1º, Grajas 2º, Tortillo y Paijuanes que quedarían libres para que mediante las bases que se fijarán puedan hacer en ellos sementeras los cangueros de esta localidad que lo soliciten, rematándose después en las épocas correspondientes las yerbas, pastos y bellotas de las referidas cuatro padrones o lotes¹⁴⁶.

La relevancia del plan mixto de aprovechamiento desestimado por el Ayuntamiento tiene que ver con la importancia de los pegujaleros en el mantenimiento de la "dehesa tradicional" hasta el declive y desaparición del oficio alrededor de los años 70 del siglo XX a consecuencia de los importantes cambios a que se ve sometida la forma de gestión de la dehesa: el "agroecosistema en que el oficio encontraba su razón de ser"¹⁴⁷(Talego, 1995, 160).

En 1928 se realiza un sorteo de las 858 has para siembra gratuita divididas en parcelas de 3 has. Se acordó introducir 360 papeletas con los nombres de los que tenían solicitado hacer siembra y que habían justificado previamente sus derechos¹⁴⁸.

En Encinasola en 1928 se aprueba la siembra gratuita en el vecindario de 800 has enclavadas en la Dehesa de la Contienda, por esta fecha el Distrito Forestal ya se había hecho cargo de la Contienda. Encinasola elabora una

¹⁴⁶ A.M.A. Actas Capitulares 1926-1938. Legajo 30.

¹⁴⁷ Según Talego la generalidad de trabajadores que intervenían en las dehesas (porqueros, caseros, mayoresales, segadores, etc) además de sus salarios recibieran por parte del propietario alguna parte de la producción como puede ser sembrar un huerto en verano para autoconsumo, poseer algunas cabezas de ganado, etc.

¹⁴⁸ A.M.A. Documentación relativa a la Contienda 1922-1931. legajo 458.

propuesta para que el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal la tenga en cuenta para diseñar el plan de aprovechamientos. Proponen que la subasta del fruto de bellota sea por un año dividiéndola en 19 lotes y que el aprovechamiento de pastos se haga con ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda por sistema de igualas mensuales o anuales. El municipio consideraba que había de aprovecharse la Dehesa de la Contienda como venía haciéndose desde hace más de 30 años, de este modo vivían un buen número de pegujaleros (modestos ganaderos). Si el aprovechamiento se hiciera mediante subasta tendrían que abandonar sus ganados quedando despojados de su medio de vida, solo podrían asistir a la subasta los ganaderos de mayor importancia ya que ascendían a unos precios inalcanzables. El Distrito forestal no atendió a los requerimientos del municipio de Encinasola para el aprovechamiento de igualas, sistema por el cual cada vecino paga por cuantas cabezas de ganado introdujera en la Dehesa de la Contienda. A pesar de la negativa constante del Distrito Forestal el sistema de subastas no salió adelante en un primer momento al declararse desiertas las subastas por falta de proposiciones. El municipio hizo uso del derecho de tanteo que otorgaba la ley a los municipios ante estos casos y se quedó durante 5 años con el aprovechamiento de la Dehesa de la Contienda. Posteriormente lo ofreció a sus vecinos mediante igualas hasta que trascurrido este tiempo se realizara otra subasta. La demanda del sistema de igualas fue una constante al igual, que la ampliación de la tierra que se concedía para sembradura, insuficiente para alimentar a las familias¹⁴⁹.

En 1929 se elaboraba también el primer plan de aprovechamiento para Aroche (recordamos que son producto del Reglamento de 1865) estableciendo subastas por 5 años. Se proponía ceder al Ayuntamiento 2 parcelas de 858 has, de las cuales, una se sembraría y otra quedaría en barbecho para siembra como alivio de los jornaleros. Los munícipes disfrutarían de dichas tierras siempre

¹⁴⁹ A.M.E. Actas Capitulares 1923-1930. Legajo 69.

previo pago al Estado¹⁵⁰. En el plan de aprovechamiento de Aroche de 1929 se recoge que es costumbre en este pueblo que el disfrute de siembras se haga barbechando un año para sembrar en el otro, tomándose dos parcelas anuales en lugar de una apareciendo aquí un conflicto ya que los rematantes de pastos y montanera se quejan por la disminución de superficie de pastoreo. La jefatura forestal decidió que el acotamiento al pastoreo solo fuera para la parte sembrada y que la parte barbechada no lo fuera hasta que empiece su siembra. Aparece en este plan la limpia de encina y se permite el arranque de matorral gratuitamente con permisos expedidos.

En 1931, el distrito forestal autorizó al Ayuntamiento de Aroche a hacer una nueva subasta de tala y limpia del arbolado del monte de "La Contienda" que quedó desierta por falta de licitadores. Suponiendo que sea la causa del fracaso de la subasta el tipo de tasación, se acuerda se subasten 3000 estéreos de leña por un tipo de 3000 ptas¹⁵¹.

En 1932 se solicita la aplicación de la reforma agraria en el municipio, mismo año en el que tenía lugar la subasta de aprovechamientos por 5 años. Ante las circunstancias en las que se encuentra Aroche ante el paro forzoso existente se solicita roturar 1200 has del monte alto de la Dehesa de la Contienda para cultivarlo durante 11 años en parcelas de 10 has. El ingeniero forestal se niega proponiendo la siembra en el monte bajo pero de bellotas. Luciano Díaz Muñiz gerente del Sindicato Agrícola de Aroche remata los pastos y la montanera en la subasta, de esta manera el sindicato agrícola intentó gestionar toda la Dehesa de la Contienda y con ello hacerla más accesible a los jornaleros¹⁵²

¹⁵⁰ A.M.A. Documentación relativa a la Contienda 1922-1931. Legajo 458.

¹⁵¹ A.M.A. Correspondencia 1920-1934 Legajo

¹⁵² A.M.A. Documentación relativa a la Contienda 1931-1953. legajo 459.

En el Plan aprovechamientos de 1932 se contempla que teniendo en cuenta las condiciones especiales en que está situado el pueblo de Aroche sin extensión casi para cultivo de cereales se evite el paro concediendo siembras gratuitas previo pago del 10% de la tasación entre los vecinos pobres de la localidad (650 has para siembra)¹⁵³.

En 1933 se procede a la división del tranzón de la Dehesa de la Contienda para siembra gratuita. Parece que en los años de la república existe un intento por relanzar la economía municipal, se aumentan los tranzones para siembra gratuita y se amplían las obras de los pozos de la Dehesa de la Contienda para reformar la profundidad de los mismos¹⁵⁴.

Mientras tanto y en instancias estatales, la Comisión encargada de estudiar la creación del Patrimonio Forestal del Estado en 1934 estimó que la zona litoral andaluza entre la frontera portuguesa y el Guadalquivir ofrecían amplias superficies para plantar especies de rápido crecimiento.

En 1934, en Aroche, un atestado de la Guardia Civil recoge que en el municipio se habían producido 41 roturaciones. En todos los casos de entre 1 y 4 fanegas, todos aquellos que las habían realizado tenían "oficio de campo" y alegaban tener un justificante de haber pagado 30 ptas¹⁵⁵. La guardia civil, sin embargo, declaraba la inexistencia de autorización por parte del Distrito Forestal. Esta situación podría ser algo explicable en el contexto de fuerte demanda de tierras del momento. En 1935 el Ayuntamiento solicita al Distrito Forestal el cultivo de la parte agreste del monte. Unas 1200 has para convertirlas al cultivo agrícola pero el distrito forestal suspendió nuevamente dicha

¹⁵³ A.M.A. Documentación relativa a la Contienda 1931-1953. legajo 459.

¹⁵⁴ A.M.A. Actas Capitulares 1926-1938. Legajo 30.

¹⁵⁵ Algunos casos: 17 noviembre, se encontró a dos vecinos sin autorización roturando y sembrando de cebada con una yunta de caballerías mayores una fanega y media. Otro vecino con yunta de caballerías mayores, teniendo dos fanegas y media de avena y media de altramuces en el padrón Naranjero. Otro caso de roturación de media fanega con una collera de burros. Otros vecinos roturando y sembrando con yunta de caballerías 4 fanegas.

roturación. Del mismo modo, el Ayuntamiento pide a la Junta Provincial de Paro Obrero de Huelva la construcción de un pantano, carretera, camino vecinal y otras infraestructuras para acabar con el paro obrero que sacudía a unas 900 personas¹⁵⁶.

En 1935 se creó el Patrimonio Forestal del Estado que posteriormente se convirtió en ICONA. Las subastas continuaron hasta que en 1936-1937 los aprovechamientos quedaron paralizados por estar el monte dentro de la zona de guerra. Al mes del alzamiento nacional Aroche ya había caído en manos del bando golpista¹⁵⁷.

En el año 1939, finalizada la guerra, se produce un cambio en la administración de la Dehesa de la Contienda. En las Actas Capitulares se dice que los rendimientos de la Dehesa de la Contienda son inferiores a los que deben ser y que había que acabar con la parcelación de siembras gratuitas de los vecinos.

La Alcaldía propuso el arriendo por lotes y por el plazo de cinco años; sistema que según el ayuntamiento "demostró que no solo rindió grandes y saneadas utilidades a estos fondos municipales sino que se mejoró la administración de la dehesa y se facilitó mucho trabajo a la parte obrera".

Este mismo año se constituye por Decreto de 20 de octubre del Ministerio de Agricultura la Junta Local Agrícola elaborándose con ello el plan de sementeras de 1939-40 dispuesto en el Decreto¹⁵⁸. A partir de entonces la producción estuvo decretada y obligada, teniendo que entregar determinadas cantidades estipuladas al Estado. En el Plan aprovechamientos de 1939-1940 los

¹⁵⁶ A.M.A. Documentación relativa a la Contienda 1931-1953. legajo 459.

¹⁵⁷ A.M.A. Documentación relativa a la Contienda 1931-1953. legajo 459.

¹⁵⁸ Ha de sembrarse: trigo 1.100 has, Avena 800 has, centeno 20-25 has, habas 100 has, altramuces 400 has, veza 60 has, patatas de regadío 30 has y de garbanzos de 8 a 10 kgs.

aprovechamientos de pastos, montanera y terreno para siembras se subastaron por seis años y a diferencia de años anteriores se subastaron de manera conjunta. El Plan de aprovechamientos de 1941 incluye la subasta de 500 colmenas propiedad del Ayuntamiento, esta subasta será un fracaso y en los sucesivos años no se lleva a cabo la subasta por falta de rematantes. El remate y contrato forestal por seis años finalizó en el año forestal de 1944-45, el proponente en la nueva subasta fue el alcalde de Aroche a quien se le asignaron los aprovechamientos.

En el Plan de Aprovechamientos de 1945-1946 vuelven sacarse a subasta por cinco años los pastos, montanera y terrenos para siembra. El rematante de la subasta, el propio Alcalde de Aroche, acuerda se proceda a distribuir de nuevo la Contienda en lotes y arrendarlos. El corcho y la leña procedente de la poda queda bajo cuenta del Ayuntamiento que los enajenó por subasta. Los rematantes quedaron obligados a sembrar durante los cinco años de arriendo la totalidad de los mismos. El barbecho fue declarado "bien de interés nacional" y existió además obligación de emplear a obreros del pueblo excepto en tareas que requerían especialización¹⁵⁹.

En el Plan de Aprovechamientos de 1950 el arriendo de cada uno de los distintos aprovechamientos subastados será por un año, todos los aprovechamientos de pastos, montanera y siembra se adjudicaron a una sola persona, Antonio Vázquez Pérez, por 50.000ptas. El 18 Febrero de 1951 se recogió en Acta Notarial la integración del sindicato agrícola de Aroche en la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos con todos los bienes del primero¹⁶⁰. Las subastas del año 52-53 y 53-54 quedaron desiertas¹⁶¹.

¹⁵⁹ A.M.A. Documentación relativa a la Contienda 1931-1953. Legajo 459.

¹⁶⁰ A.M.A. Cámara Agraria.

¹⁶¹ A.M.A. Documentación relativa a la Contienda 1931-1953. legajo 459.

A partir del año 1955-56 se implanta un nuevo sistema de administración en la Dehesa de la Contienda. Las subastas se adjudicaron únicamente a vecinos de Aroche y el pastaje pudo aprovecharse con toda clase de ganado. En 1955 el presidente de los pegujaleros pidió de nuevo tierras para sembrar por la precaria situación en la que se encontraban. El Ayuntamiento aceptó revisar la administración de la Dehesa de la Contienda. Un informe de la Comisión encargada del asunto expuso que la actual administración se estaba llevando a cabo por distribución de lotes que se subastaban por cinco años agrícolas comprendiendo todos los aprovechamientos (montanera, pastos y siembra). Según decía el expediente este sistema había producido una limitación del acceso de la agricultura a la administración de la finca. Por lo económico, dicho procedimiento nada tenía que objetar pero en lo social, los jornaleros y la clase trabajadora durante estos años habían tenido muchas dificultades para encontrar tierra. Tenían que solicitar tierra a propietarios particulares a base de un canon o renta que hacía que su trabajo fuera improductivo y por tanto insuficiente para cubrir sus necesidades. Tal era el problema del pegujalero, sin embargo, el grupo de pegujaleros hizo una propuesta de administración que no fue aceptada en su totalidad. Los argumentos fueron que aunque la obra social era importante pues suponía la cesión de tierras para siembra a una clase social local importante "el pegujalero"¹⁶², la nueva administración podía ocasionar quebranto económico en cuanto a rendimientos.

La Alcaldía propuso que a partir de 1955 la Contienda se gestionase de manera que el sistema permitiese el mayor acceso posible de la clase agricultora local. Se propuso la separación de los aprovechamientos. Se procedió a la división en parcelas, en total 116 y a la distribución de tierras entre los pegujaleros que las solicitasen.

¹⁶² A.M.A. Documentación relativa a la Contienda. Legajo 460

Los pegujaleros hicieron una solicitud para la división en tres tronzones en lugar de cuatro de la finca y un aumento de parcelas ya que en el último sorteo para tierras de labor cuarenta familias habían quedado sin parcela. "Representando ello un grave problema para los miembros máxime con la negativa por parte de los Sres. Propietarios y Hacendados de no facilitarles una fanega de tierra como es conocido por todos". En 1956 vuelve a realizarse una solicitud de ampliación de número de parcelas y de una disminución de tronzones por parte de los pegujaleros¹⁶³.

En los siguientes años se adjudican de manera directa parcelas a los pegujaleros para ser sembradas, en 1958 fueron 316 parcelas. El año siguiente la Comisión Municipal de Agricultura adjudicó a la Hermandad Local de Labradores y Ganaderos, las parcelas de tierra de siembra del año 1959-1960 para que las distribuyera entre los pegujaleros. Por las cuales pagarían un total de 75.840 ptas correspondientes a 316 parcelas a 240 ptas cada una. A diferencia de las subastas de lotes estas parcelas no se pueden ceder, traspasar o transferir a título lucrativo o gratuito. No se le adjudicaban a aquellos que adeudaran al Ayuntamiento, a aquellos que se haya probado que en la campaña anterior de siembra especularan con las parcelas que le fueron asignadas y a aquellos que no contribuyeron a la suscripción abierta en 1958 a favor de los damnificados por el incendio de sementeras ocurrido en Dehesa de la Contienda. Los pegujaleros quedaban obligados a formalizar el seguro de incendio de su cosecha. La conservación del arbolado era responsabilidad del arrendatario y estaba totalmente prohibido arrancar chaparros y carrascas sin consultarlo antes. En los rastrojos de cada parcela podrían permanecer las caballerías de los respectivos pegujaleros, en tanto y mientras las faenas de su

¹⁶³ A.M.A. Documentación relativa a la Contienda. Legajo 460.

propia recolección, a partir de este momento los referidos rastrojos pasan a formar parte del plan de adjudicaciones¹⁶⁴.

Este último requisito suponía que no podían aprovechar con sus ganados los rastrojos de sus cosechas, estaban obligados a suscribir seguro de incendios y se les prohibía tener en el monte reclamos de perdiz y perros ya que el aprovechamiento de la caza menor está arrendado. Serían denunciados aquellos que se apoderaran de cualquier forma de alguna pieza de caza. Estaban privados de estos comunes aprovechamientos pues la caza menor se subastaba al igual que la mayor, la leña y los aprovechamientos apícolas, aunque estos últimos con poco éxito de proposiciones. El reparto de parcelas no estaba exento de quejas pues no era equitativo, a la mayoría de pegujaleros se les asignaba una parcela: "los hermanos Frías se quedan con 6 entre los dos y Luciano Cañado Maestro se queda con 10 parcelas en el lote Grajas 2º y 17 en el lote Cangueros"¹⁶⁵.

En 1958 se realiza un proyecto de ordenación provisional del monte "Dehesa de la Contienda de Aroche" denominándola "de los Propios de Aroche". La Contienda había dejado de ser comunal para ser de propios. Nos hemos sorprendido ante el hecho de que el inventario de Bienes municipales de 1958 recoge a la Dehesa de la Contienda como Bien Patrimonial de Propios, el motivo esgrimido es: "haber sido declarado de Utilidad Pública por Real Orden de 21 de febrero de 1925, con dicho carácter". El título en virtud del cual se atribuye la finca a la entidad según dice el expediente es "pertenece al Ayuntamiento desde tiempo inmemorial"¹⁶⁶. En la declaración de la Dehesa de la Contienda como monte de utilidad pública no aparece, sin embargo, ninguna referencia a la titularidad municipal de la misma por lo que no hemos

¹⁶⁴ A.M.A. Documentación relativa a la Contienda 1958-1960. Legajo 461.

¹⁶⁵ A.M.A. Documentación relativa a la Contienda 1958-1960. Legajo 461.

¹⁶⁶ A.M.A. Inventario de Bienes Municipales de 1958. Legajo 434.

consideramos este monte como una dehesa de pasto y labor en la zona destinada a las especies de "quercus ilex" y "quercus suber" que por lo demás es la única en que es posible el cultivo agrícola". Además se proponía "para mejorar la situación económica de la entidad propietaria y poner en producción las grandes extensiones rasas del monte", restaurar las masas existentes de encinas y alcornoques y la repoblación con especies maderables de la zona totalmente rasa denominada "Sierra de la Contienda", "logrando así mayor eficiencia en relación con los servicios de utilidad general y local y los de rendimientos".

El Plan general de mejoras de 1958 para la Dehesa de la Contienda (3-A del Catálogo) recoge instrucciones para que las mejoras que se propongan sean las necesarias para que el monte quede deslindado, amojonado y ordenado, repoblado¹⁶⁷ y con las vías de saca necesarias para la más económica extracción de sus productos¹⁶⁸.

En 1960 se produce el Consorcio con el Instituto de Conservación de la Naturaleza (ICONA). Con este concierto se da destino a repoblación forestal a la

¹⁶⁷ Rico Boquete ha relatado algunos aspectos trágicos de la repoblación: "el desasosiego se instaló en los chozos de los que usufructuaban, de forma legal o ilegal, los terrenos que fueron consorciados para repoblar". Los campesinos no se mostraban abiertamente en contra de la repoblación, pero argüían que dichos proyectos deteriorarían aún más sus condiciones de vida en los años del hambre. En 1945, 109 cabezas de familia de Santa Ana La Real enviaron dos instancias dirigidas al Dictador, Jefe del Estado y al Ministro de Agricultura, en 1947 fueron vecinos de Cortega y Almonaster solicitando no abandonar unas tierras que venían trabajando en calidad de colonos desde hacía más de 60 años. La protesta de la Agrupación Agropecuaria de Valverde del Camino realizó una instancia denunciando los males de la ocupación de los 20.000 has de los baldíos de Niebla, el brigada como respuesta analizó el historial de los vecinos encontrando un pasado rojo o insurrecto entre ellos (Rico Boquete, 2003, 485).

¹⁶⁸ A.M.A. Documentación relativa a la Contienda 1958-1960. Legajo 461. Se proponen plantaciones de 450 has de eucaliptos, 50 has chopos el número de hoyos por ha será de 1111. Dimensiones 0,40x0; 40x0,40. Coste por ha: 3247, 27 y 4645,08. Coste total: 1.703.525. Total Gastos culturales: 5.078.768, 5. Caminos Forestales: Longitud 18 kms, 150.000 pesetas por km. Total 2.700.000 Combate de plagas: Una campaña cada tres años contra TortixViridana y M. neustris durante el decenio a 150.000 ptas. 450.000 (Legajo 461).

parte de sierra del Monte de la Contienda, en extensión fueron 800-900 has.¹⁶⁹ Las razones empleadas por el Ayuntamiento se encaminan a tratar de poner fin a la ausencia de actividad industrial y al paro forzoso. La otra propuesta para disminuir el desempleo está enmarcada en el mismo concepto de desarrollo: implantación de regadíos dependientes de la construcción de los pantanos: Arochete y Mezquita. Los propietarios de fincas de la margen derecha de la ribera del Chanza estaban también dispuestos a vender o consorciar sus fincas también con el ICONA.

El Plan de Aprovechamiento 1963-64 recoge que estando afectado este monte por Peste Porcina Africana (PPA) la cosecha de bellota era prácticamente inaprovechable¹⁷⁰. El Alcalde, Antonio Sánchez Martín, escribió incluso al Ministerio por la situación de la peste porcina. Según el archivo de la Cámara Agraria del municipio el 17 de abril de 1965 tiene lugar una reunión de la asamblea plenaria, en la que el Jefe de la misma José Lobo Vázquez, recoge los siguientes acuerdos: hacer patente el profundo malestar que entre los labradores y ganaderos ha causado la elevación de las bases imponibles de la contribución rústica y pecuaria, dada la crisis que atraviesa el campo. En marzo de 1965 José Pedro Lobo escribe a la Delegación Provincial de sindicatos de Huelva para solicitar el pago de urgencia a los ganaderos de la mitad de los cerdos muertos por la Dirección General de Ganadería para evitar agravar la situación que atraviesan los ganaderos y no tener que embargarlos para hacer frente a los créditos del banco agrícola. La peste porcina y las bases imponibles de rústica no eran el único problema, la plaga de la lagarta azotaba a su vez a los encinares en aquellos años¹⁷¹.

El Ayuntamiento se negó ante la propuesta de instalar un Vivero del Patrimonio Forestal del Estado para pinos en 1969-70 porque las aguas que

¹⁶⁹ A.M.A. Actas Capitulares 1949-1960. Legajo 32.

¹⁷⁰ A.M.A. Documentación relativa a la Contienda 1962-1963. Legajo 463.

¹⁷¹ A.M.A. Cámara Agraria.

discurrían por el sector en cuestión estaban dedicadas para abrevadero de ganaderías de los rematantes de pastos y rastrojeras. Si se utilizaran como vivero se produciría un daño para los intereses de los ganaderos, la principal fuente de ingresos del Ayuntamiento. El consistorio parecía tener claras cuáles eran sus prioridades¹⁷².

La montanera y los pastos de la finca comunal de 1970 quedan asignados en su mayoría a Francisco Frías Pina. Los rematantes podrían traspasar sus derechos, pero no se podía cazar, los cerdos habían de estar alambrados, las ovejas habían de mudar redes cada dos días y los rematantes serían responsables de la conservación del arbolado. Se subastó la caza menor en 1970 por 5 años, adjudicándose a José Sacrista, vecino de Sevilla. El arrendatario era dueño exclusivo de la caza del monte: nidos, huevos, cuevas, gazaperas, refugios, animales vivos o muertos. Tenía derecho a expedir permisos o licencias, las cuales serían necesariamente recogidas por la Guardería del Monte. El rematante podría nombrar guardias para que custodiaran su caza. La caza era considerada con finalidad deportiva y no de explotación industrial¹⁷³.

En 1971 se elabora un Informe sobre el desarrollo del consorcio de repoblación forestal en el que se describe que la ejecución de los trabajos de repoblación se realiza con evidente lentitud repercutiendo en perjuicio de los intereses municipales¹⁷⁴. La parte repoblada se encontraba desatendida, desde la primera siembra no se habían llevado a efecto las operaciones de conservación y limpieza estando invadida de matorral.

La subasta de rastrojos de 1971 quedó desierta, en 1972 se quedó con todos ellos Francisco Frías Pina. La subasta de montanera y pastos de 1972

¹⁷² A.M.A. Documentación relativa a la Contianda 1962-1963. Legajo 462.

¹⁷³ A.M.A. Documentación relativa a la Contianda 1968-1972. Legajo 466.

¹⁷⁴ A.M.A. Documentación relativa a la Contianda 1968-1972. Legajo 466.

quedó igualmente desierta en 1º subasta, y en segunda fue adjudicada a dos personas: Frías y Torrejón.

En 1972 se volvió a adjudicar directamente al grupo de pegujaleros las parcelas de siembra, sin embargo, se prohíbe a los pegujaleros tener en el monte reclamos de perdiz y perros ya que el aprovechamiento de la caza menor estaba arrendado. Serían denunciados aquellos que destruyan nidos, cojan huevos de perdiz, incluso para su aprovechamiento o venta, destruyan viveros o cuevas de conejos o se apoderen de cualquier forma de alguna pieza de caza.

En la Subasta de aprovechamientos de montanera, pastos de otoño e invierno y primavera-verano (1973-1974), en la cual solo podían participar vecinos de Aroche que acreditaran haber sido rematantes en los 3 últimos años, todos los lotes quedaron desiertos. José torrejón, de Encinasola, se queda con dos lotes posteriormente y un vecino de Aracena: Rafael Brenes Pardo, con el resto de lotes por el precio de 198.280 ptas¹⁷⁵. En 1976-1977-1978 los pastos se adjudican a la familia Frías y a José Torrejón Díaz. Ante el abandono y la gran emigración que ya se había producido los precios se desplomaron en las subastas que a duras penas conseguían adjudicar aprovechamientos.

En 1975 el Alcalde de Aroche J.P. Lobo solicitó la descatalogación del monte "La Contienda" de los de Utilidad Pública a lo que se refiere la parte que no está incluida en el Consorcio con el ICONA. Las razones esgrimidas por el alcalde fueron que los aprovechamientos de la zona forestal son nulos debido a la PPA que suprime desde hacía varios años el aprovechamiento de sus frutos por el cerdo. Debido a ello tuvo que ser abandonada la conservación del

¹⁷⁵ A.M.A. Documentación relativa a la Contienda 1972-1974. Legajo 467.

encinar, como la limpieza de monte, habiéndose abocado a una masa en gran parte decrepita¹⁷⁶.

Según el alcalde, los aprovechamientos realizados en los últimos 20 años habían sido de carácter agrícola por sistema de rotación, y ganadero, con especies que se salen del área de actuación forestal, realizándose por pequeños aparceros que poco a poco habían ido abandonando sus cultivos, ya que por su reducida extensión y falta de cooperativismo resultaban antieconómicos. A lo que añadía que había empresas interesadas en la concurrencia a subasta de un aprovechamiento típicamente agrícola-ganadero.¹⁷⁷

A todo ello se sumaba que, debido a la falta de conservación de la repoblación forestal, no se podía precisar la corta debido a su mal estado, perjudicando la economía municipal por no contar con el ingreso de dicha corta que los jefes del ICONA aseguraron. Tampoco el ICONA indemnizaba al Ayuntamiento por la ocupación de este espacio, causando perjuicio económico. Sin embargo, algunas empresas forestales que tienen explotaciones en este término no tienen inconveniente en ofrecer compensación económica anual por ha. Es por ello que el mantenimiento del consorcio era lesivo¹⁷⁸.

Con independencia de ello, bajo auspicios de la Diputación y de la Caja Provincial de Ahorros de Huelva se tenía propósito de llevar a cabo un proyecto de transformación y mejora de dicho monte, consistente en la ordenación para el aprovechamiento de una granja de ganado selecto: 1000 cabezas de vacuno y

¹⁷⁶ A.M.A. Documentación relativa a la Contienda 1974-1985. Legajo 468.

¹⁷⁷ Documentación relativa a la Contienda 1974-1985. Legajo 468.

¹⁷⁸ Hemos encontrado una carta de Rafael Vázquez Navarro Secretario habilitado de Villarasa y dirigida a Rafael Díaz Fernández Secretario del Ayuntamiento de Aroche en la cual comentan sus respectivas desavenencias con el ICONA. El Ayuntamiento de Aroche dirige una instancia al ICONA reclamando que en 15 años de Consorcio no se había obtenido nada. A.M.A. Documentación relativa a la Contienda 1974-1985. Legajo 468.

3000 de lanar. Concediéndose al Ayuntamiento el 15% sobre sus beneficios y una renta fija anual de 1 millón de ptas; y la liberación de cargas fiscales¹⁷⁹.

En 1976 varios alcaldes de la comarca pidieron rescisión de consorcio con el ICONA. Los alcaldes de Aroche, Almonaster (5083), Santa Ana la Real (475), Cabezas Rubias (2005) y Rosal de la Frontera (2082) (Total 11.053 has consorciadas) solicitan rescisión de contratos por tener ofertas de empresas madereras que podrían solucionar el problema endémico del desempleo en la comarca. Las inversiones en 30 años habían sido nulas, y además Celulosa S.A de Huelva ofrecía condiciones ventajosas.

En 1976 se produce la cancelación del contrato de consorcio con el ICONA realizado en 1963 con el desaparecido Patrimonio Forestal del Estado. El ICONA a través del consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía (José González Delgado) solicita se retrase la cancelación hasta liquidar la corta de 100 has de eucaliptos que se estaba produciendo y ver la indemnización que correspondía al Ayuntamiento. En 1980 y un año después de terminar la corta el Alcalde vuelve a escribir al Subdirector General de Recursos Patrimoniales y Repoblación Forestal para solicitar la cancelación del consorcio.

Aroche, una vez rescindido el consorcio con el ICONA, firma un contrato con una Caja de Ahorros para el aprovechamiento de la Contienda. La población de Aroche se había reducido entre los años 50 y 90 del siglo XX a casi la mitad. Gran parte de la finca de La Contienda (2.382 has de las 3.782 has) está actualmente adjudicada a Cajasol (Ahora la Caixa) durante un período de veinte años 2007-2027. Tras haberse producido un primer período de arrendamiento de treinta años a la Caja de Ahorros de Huelva.

¹⁷⁹ En el Anexo C. se encuentra plano para la ordenación de la finca de acuerdo a dicho proyecto.

Tabla nº 24. Evolución de la Población de Aroche en el siglo XX.

Aroche	1900	1910	1920	1930	1940	1950	1960	1970	1981	1991
De Hecho	4748	5297	5560	6054	6771	6763	6686	4850	3933	3558
De Derecho	4749	5312	5577	6070	6807	6727	6772	5107	4048	3593
Hogares	1313	1500	1533	1624	1911	2104	1859	1532	1327	1160

Fuente INEbase

3.2 El desplazamiento de la orientación cognitiva en Aroche

En el apartado anterior hemos visto la evolución del bien comunal hasta finales del siglo XX. La asignación de tierras y celebración de subastas acaba por el abandono y la emigración masiva en busca de una vida mejor. Ahora vamos a ver qué ocurrió con la orientación cognitiva campesina de los arochenos. En relación a nuestro caso lo que nos parece oportuno es conocer la percepción no sólo hacia la tierra sino hacia el bien comunal. La descripción de la Dehesa de la Contienda que hizo Félix Lunar es clarividente a la hora de entender la percepción que el pueblo tenía hacia el bien comunal. Una percepción nada clara, no sabían qué era un bien comunal, ni tenían conciencia del mismo como si sucede en otros contextos.

Lunar decía que la Dehesa de la Contienda era “una vasta extensión de tierras realengas, pertenecientes al pueblo donde nació. Todos los vecinos de aquel pueblo tienen- o tenían- facultad para establecerse con su propio hatu en cualquier lugar que no esté ocupado previamente” (Lunar, 2011, 116). Para Lunar la Dehesa de la Contienda era un espacio que como tierras por conquistar estaban abiertas a aquel vecino del pueblo que pusiera su pie en ellas y se estableciera sin más regulación. Según cuenta este “ilustre arocheno” “su abuelo se había refugiado allí con una punta de cabras, los nietos cuidaban las cabras

mientras él se ocupaba de las colmenas, de algún poco de senara y de cazar. Su choza estaba alojada en "El Enjambradero" (Lunar, 2011).

Muchos arochenos vivían de espaldas a lo compartido en el siglo XX. La mencionada crítica realizada en el despertar arocheno sobre los caballeros del sol y los enemigos de la tierra hace una crítica en esencia al imaginario local, que abandonaba su patrimonio y la "res pública" y que vivía de espaldas a lo público y lo compartido. Los caballeros del sol estaban ocupados en sus tierras y los enemigos del sol en sus ideas políticas pero ¿y los que no tenían tierras como los pegujaleros?. Quizás éstos fueran los únicos con inquietudes para pelear por estos bienes. Hemos apreciado una lucha constante de los pegujaleros en este capítulo por acceder a la tierra.

Otro rasgo del imaginario de este pueblo nos lo retrataba ya en el siglo XXI Quico, un vecino de Aroche de casi 80 años. Nos contaba cómo en Aroche había dos tipos de gente: los del pueblo y los de campo. "Los campos estaban llenos de gente, no nos diferenciábamos como clases sociales, todos teníamos hambre "estábamos hartos de comer berzas". Algunos aparentaban en la calle, pero la miseria en casa era equivalente a la de otros hogares". Junto a la miseria compartida por la mayoría de los arochenos nos retrataba junto a otros entrevistados un desconocimiento hacia la naturaleza del bien comunal. Según nos decían estos informantes "la gente no sabía qué era un bien comunal, había un gran analfabetismo". La gente no entendía la Contienda como suya, los que estaban involucrados en la misma sí pero la mayoría de la gente no. Tampoco había mucho conocimiento de que era bien de propio y de comunal. Los entrevistados no recuerdan el año en que la Contienda dejó de ser bien comunal para registrarse como bien municipal¹⁸⁰.

¹⁸⁰ En el inventario de Bienes municipales de 1958 se recoge la Dehesa de la Contienda como Bien Patrimonial de Propios.

En la época que nuestros entrevistados recuerdan, casi octogenarios vecinos de Aroche, conseguir un lote en la contienda era como un premio a la economía de las familias; la mayoría de la gente no tenía tierras. Según nos explicaban, en Aroche la mayoría de las tierras eran latifundios. “Había muchísima gente que no tenía piojal, no todo el mundo lo tenía, aquel que lo conseguía y metía la cabeza en la contienda, para él era la salvación. Eso le solucionaba parte de su economía, ellos hacían su sementera. Era muy importante para la gente del pueblo”.

Según los entrevistados la Contienda era un bien, pero no se sabía qué era realmente, no sabían que era un bien común que tenía unos estatutos. La gente no se preocupaba de eso. Además había que tener en cuenta el miedo imperante en el franquismo. Otro entrevistado nos decía que su abuela cada vez que venía la guardia temblaba pues ésta se excedía sistemáticamente.

Según nos contaban estos arochenos en las entrevistas “te daba miedo preguntar ¿a dónde va usted? y a parte la necesidad era tan acuciante que qué te importaba a ti que alguien tuviera un pegujal allí arriba, si yo lo que quiero es ver donde consigo una cesta de higos o ir a apañar unas bellotas. Además, ¿a quien se le iba a ocurrir preguntar por los estatutos?, los estatutos no estaban al alcance de nadie”. Según los informantes la Dehesa de la Contienda no les interesaba porque estaba muy lejos.

Además había una fórmula de ayuda mutua a través de la cual los vecinos se ayudaban: “me dejas que haga un poco de picón; los piconeros iban y limpiaban, no se metían con la gente que iba a cazar conejos o espárragos. Si te veían cogiendo yerba no te decían nada, en cambio si ibas a Galaroza te pegaban un estacazo en la cabeza. Había pastos para todo el mundo”. La gente era permisiva, eso sobraba. Los campos no estaban cerrados pero según dice “había que ver también la intención: si éste no deja entrar las bestias de otro

igual le sale ardiendo el año que viene". Quizá existían unas normas consuetudinarias por las cuales se debía dejar entrar a los vecinos del pueblo en las fincas privadas, no sabemos si por costumbre o por miedo a que te saliera ardiendo la finca. Junto a estas normas existían otras prácticas de ayuda mutua como es el hecho del pastor compartido que recogía en cada casa del pueblo al ganado que pastaba en las tierras pertenecientes al municipio. Prácticas que hacían posible la supervivencia de estas gentes humildes.

En relación al sistema de gestión de la Dehesa de la Contienda un entrevistado (Horacio 73 años) nos refería que las parcelas eran de 3 o 4 o 5 fanegas y que a los pastos sólo accedían los que tenían posibles pues algunos costaban muy caros porque se pujaban. "Uno se llevó un montón de años en el mismo lote. La siembra se la daban a todo el que la pedía, algunos sembraban más. Pero conseguir pastos en la contienda era muy caro". La familia de este entrevistado arrendaba un par de lotes en la contienda, según nos contaba subieron tanto de precio los pastos que abandonaron la contienda y el municipio con sus ganados en busca de otras tierras. "Al poco tiempo bajaron muchísimo y después se lo quedó la caja".

Cuando les preguntamos a los entrevistados por qué desapareció el sistema de la Dehesa de la Contienda encontramos una respuesta vinculada al cambio en la orientación cognitiva campesina. Algo que identificamos en la respuesta "no les traería cuenta ir allí". Según uno de nuestros entrevistados: "las suertes se dejaron de hacer porque la vida cambió y echaron mano a la forestal" (Horacio 73 años). La percepción identitaria, el sólido sentimiento de vinculación y la cultura distintiva y lucha por la tierra como sustrato estaba por entonces ya diluida. Había otras motivaciones y factores que hacían moverse a estas gentes.

Para Quico (77 años) el desinterés por la contienda coincide con los años 60 y los años de la emigración y el auge del patrimonio forestal del estado. En Aroche hasta los años 50 no empieza a repoblarse la parte suroeste: Peñasierpe, el Caraballar, El Mustio, Los Baños, "esa parte que está tan lejos de Aroche". "Allí fue mucha gente a trabajar, ese fue el comienzo del final. Hubo unos años en que el Patrimonio Forestal del Estado dio muchísimos jornales. Luego eso pasó a una empresa privada, yo fui uno de los niños que fue a trabajar al Patrimonio Forestal del Estado en los años 50. Hubo mucha gente de muchos sitios, de Cabezas Rubias, Paymogo, Adelfa Blanca, Valencia del Mombuey, etc. "El declive es que la gente ya no estaba pendiente de la poquita de sementera porque podían trabajar en otro sitio durante todo el año. Había algunos que iban a la siembra del eucalipto, eran eventuales. Lo de los lotes y piojales era un recurso al límite, para muchos era la mera subsistencia. Cuando se pone en marcha el Patrimonio Forestal del Estado mucha gente deja de estar pendientes de la contienda, eso pudo ser uno de los motivos".

El cambio de titularidad no llamó la atención del vecindario, todo lo contrario, según Julio, otro de nuestros entrevistados, al dejar de recibir el duro, la titularidad para qué la querían, "para qué si ya no tengo el duro". Los efectos combinados del auge de la industria, la emigración, el empleo comunitario y *subsidioper* habrían sido factores decisivos en la descampesinización de este municipio. Actualmente nos situamos en un contexto general de desprestigio del oficio de agricultor o ganadero, del olvido de la reforma agraria y cualquier solución sociopolítica centrada en lo agrario y de lucha por el comunal. Llegados aquí nos permitimos poner de manifiesto algunas evidencias.

4. A MODO DE RECAPITULACIÓN

En este trabajo hemos descrito una pérdida de los recursos aprovechados tradicionalmente por las comunidades usuarias, una pérdida de capacidad de

decisión para las comunidades rurales sobre sus recursos naturales compartidos y una pérdida de sus derechos de propiedad sobre los mismos. Sus derechos consuetudinarios fueron reemplazados por concesiones del Estado. Estos procesos económicos y sociales han tenido como consecuencia las siguientes transformaciones en el municipio de Aroche. En primer lugar, la pérdida de la práctica totalidad de los bienes comunales del municipio. Antes del comienzo del proceso desamortizador y las roturaciones la mayoría de su término era comunal, tras ello Aroche fue configurándose como un municipio latifundista.

Hemos podido comprobar que en los años del Catastro de Ensenada (mediados del s. XVIII) las tierras del pueblo de Aroche estaban en su mayoría en manos de hacendados. Un par de familias: los Parreño, Boza y Arjona monopolizaban la mayor parte de las tierras. Labradores y pegujaleros eran superados en número por los jornaleros que significaban el 57% de la población. A principios del siglo XIX existían 212 labradores que se dedicaban por su cuenta a la cría de ganados y a las faenas de labor en los terrenos comunales. Los braceros eran 320 y los propietarios 20. Los grandes propietarios se reducían a tres cuyas inmensas propiedades constituían la mitad de la riqueza de este pueblo.

Los arochenos tras las desamortizaciones corrieron a roturar tierras, el Ayuntamiento fue cómplice cuando no se cumplían los requisitos en cuanto a la legalidad de las mismas. La mayor parte de las roturaciones se realizaron entre 1842-1852.

Con respecto a la distribución de la tierra en el año 1879, al igual que en 1752, las grandes propiedades las seguían ostentando personas ajenas al municipio. A principios del siglo XX la tierra continuaba desigualmente repartida, los jornaleros seguían siendo la inmensa mayoría de la población activa, un 74%. A principios del siglo XX encontramos una preeminencia de

explotaciones de menor extensión en manos de arochenos. Vistos los datos podemos decir que es éste un régimen de gran propiedad en manos sobre todo de personas ajenas al municipio. Los pegujaleros mantuvieron una demanda constante de tierras durante todo el período en la Dehesa de la Contienda donde poder establecerse con sus familias pero nunca fue aceptada su petición.

Las transformaciones económicas llevaron también a la división de la coexistencia de los municipios de Aroche, Encinasola y Moura. La partición de la Dehesa de la Contienda entre España y Portugal supuso la adquisición de Encinasola del status de propietaria junto a los municipios de Aroche y Moura cuando sólo había gozado del derecho de uso y disfrute. Consideramos este hecho un intento de sustituir la variedad en las formas de propiedad por una propiedad completa, única y absoluta.

Tras la división internacional, se desencadenó poco más tarde la disolución de la mancomunidad entre los municipios españoles poniéndose fin a la convivencia compartida. La mancomunidad y la convivencia que había existido entre ambos municipios se rompió. Y en clara relación, la demarcación y delimitación de fronteras entre los pueblos de Aroche y Encinasola no se hicieron de manera pacífica pues el deslinde y amojonamiento no estuvieron exentos de discordia. Por otra parte, el bien comunal sufrió también otras modificaciones, la Dehesa de la Contienda adquirió el status de monte de utilidad pública cuando todavía era comunal, esto significó que se le reconocían sus aptitudes forestales en relación a su posible comercialización en el mercado. La declaración de la Dehesa de la Contienda como un bien enajenable tras la separación del bien communal entre ambos Estados supuso una acelerada carrera para dejar de ser un bien excepcional y convertirse en un bien mercantilizable, absoluto y apropiable. De este modo La Contienda dejó de ser un bien comunal inmemorial para ser un bien municipal. El Inventario de Bienes Municipales de 1958 la recogía ya como "bien patrimonial de propios". Y dejó

de ser un bien comunal sin mayor oposición por parte de sus afectados, los vecinos.

Otra cuestión que queremos mencionar es que aunque no existiera conciencia del bien comunal como bien autogestionado, lo individual y lo colectivo se presentaban en una relación dependiente y no separada. Individualismo y colectivismo no son prácticas antitéticas como ya vimos en algunos ejemplos en el capítulo primero.

Los pegujaleros han sido una clase social importante que durante todo el proceso no dejó de demandar tierras, no desde el punto de vista de la colectivización sino del reparto a cambio de un canon. La colectivización y reparto de una cantidad monetaria entre todos los vecinos fue siempre la opción defendida desde el Ayuntamiento, no por los pegujaleros. El Ayuntamiento siempre estuvo a favor de arrendar los lotes mediante subasta.

Los períodos de lucha por mejoras laborales y de ascenso de la aspiración a la Reforma agraria, fueron ensombrecidos con la llegada del golpe de Estado y el posterior régimen franquista. La defensa anterior quedará reducida en el franquismo a la demanda del reparto de las suertes de tierra o lotes de la Dehesa de la Contienda. Aunque si bien es cierto que el grupo de pegujaleros mantiene una demanda constante de tierra en la Dehesa de la Contienda para establecerse en la misma con sus familias y trabajarla, jamás se solicita una reclamación de la misma como bien comunal. En función a las entrevistas realizadas, observamos que ya a mediados del siglo XX el bien comunal era algo distante para los vecinos del pueblo, los entrevistados de hecho ni recuerdan el cambio de bien comunal a bien municipal porque no les repercutió en sus vidas, hacía tiempo que La Contienda no era para los vecinos.

En la época que nuestros entrevistados recuerdan, casi octogenarios vecinos de Aroche, conseguir un lote en la Contienda era como un premio a la

economía de las familias pues la mayoría de la gente no tenía tierras. La Dehesa de la Contienda les solucionaba parte de su economía pues allí hacían su sementera. Era un recurso muy importante para la gente del pueblo. Sin embargo, años después, en torno a la década de los años 60 llega el desinterés por la Contienda y el auge del Patrimonio Forestal del Estado. Según la Administración “la gente ya no estaba pendiente de la sementera porque podían trabajar en otro sitio durante todo el año”. Los efectos combinados del auge de la industria, la emigración, el empleo comunitario y subsidio PER habrían sido factores decisivos en la “descampesinización” de este municipio.

Quizás la Dehesa de la Contienda nunca había funcionado como bien comunal, quizás los habitantes de Aroche nunca habían tomado conciencia de que aquello era suyo, de que era de todos y que habían de gestionarlo entre todos. El Ayuntamiento organizaba y dirimía en torno a aquel bien comunal. Quizá los 14 km que separan la finca del municipio eran demasiada distancia o quizás nunca habían podido adquirir la conciencia de que aquello era suyo porque nunca lo había sido.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

**CAPÍTULO 5. LOS BIENES COMUNALES EN LA
ACTUALIDAD: POSIBLES CUSTODIOS DEL TERRITORIO
RURAL**



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

1. IDEAS Y PLANTEAMIENTOS

La existencia de un bien comunal como hemos podido apreciar a través de la diversa casuística analizada en este trabajo está vinculada a tres factores: la existencia de una comunidad, la existencia de un territorio o recurso compartido y la gestión de éste por parte de una comunidad.

La noción liberal de propiedad privada configuró la naturaleza como algo cosificado e instrumentalizable cuya existencia es independiente del propietario. El individuo se situó distanciado del mundo que habitaba y podía poseer (Izquierdo, 2007). El proceso al que aludimos en este trabajo se caracterizó por la emergencia y preeminencia de la propiedad privada sobre cualquier otra forma de tenencia. La noción de propiedad positiva podemos decir que era producto de proyectos e ideologías que tuvieron sus consecuencias sobre todo en el mundo rural. Desde que se introdujeron los primeros cambios en la legislación forestal y su utilización como instrumento para implantar la privatización y hemos podido apreciar un alejamiento de las comunidades usuarias de sus recursos, un desarraigo progresivo con respecto a sus propias lógicas y usos colectivos, y un cambio en el aprovechamiento, en nuestro caso, de la dehesa y del agro en general.

Las resistencias, conflictos y dinámicas creadas en torno a la desamortización y los bienes comunales influyeron en la formación del Estado Nacional disputando qué era el Estado y quien tenía acceso a los recursos (Casanova, 2000). Las resistencias consistieron en pleitos, conflictos *intra* e *inter* comunitarios o en la negativa a hacerse cargo de explotaciones como es el caso de la Colonia Terra da Chá (Cabana, 2010). La construcción de sociedades con las que recuperar el terreno o los bienes perdidos como en Zahínos (Amaya, 2002) o Goizueta (Montesinos, 2013). Y en las armas de los débiles o las formas cotidianas de resistencia (Tafalla, Navarra) (Gastón, 2003). También aparecieron conflictos de doble titularidad como es el caso de Goizueta.

Aunque se iniciaron gran número de pleitos tras los despojos y desamortizaciones pocos fueron resueltos favorablemente para los jornaleros y pequeños campesinos que abandonaron las reclamaciones legales para adherirse a las organizaciones sindicales (Talego, 1999).

Aunque en gran parte el comunal llegara al siglo XX desmembrado y desarticulado; en los casos en que se mantuvo, como pueden ser las facerías (Baztán) (Arizkun, 2004), fue el modo de explotación comercial el causante del abandono de las prácticas comunales. La penetración de la lógica comercial es en gran medida responsable del mantenimiento o no de las lógicas comunales, pues en aquellos casos en que se han mantenido los comunales bien se ha producido una devolución como en los montes vecinales en mano común, bien existe una infrautilización de los mismos.

Los montes vecinales en mano común, aunque han tenido una evolución distinta al resto de bienes comunales, no ha supuesto el mantenimiento de las formas de aprovechamiento asociadas al bien comunal. La sub-explotación del común en esta zona no tiene en la actualidad relación con la existencia de procesos de conflictividad relacionados con los usos, apenas el monte genera acciones de oposición o defensa (Cabana et. al 2012).

La pérdida de conocimientos tradicionales relacionados con la gestión de pastos y ganadería también ha sido un factor importante; en los montes de Cantabria como consecuencia de ello se ha degradado el paisaje (Busqué, 2014). En los terrenos comunales de Burgos y Soria los concejos comunales se convocan con menor frecuencia, y los precios y las intervenciones en los comunales ya no los deciden los vecinos (García Antón, 2010).

En el caso de Goizueta existe memoria viva de distintas dimensiones que se relacionan con el comunal y aunque en la confrontación por los comunales se vislumbra el carácter político de las relaciones de propiedad no se propone

un debate más allá donde se discuta el futuro de los bienes comunales (Montesinos, 2013).

La huerta valenciana (Baragaño, 2002) y la huerta murciana (Moreno Micol, 2011) se encuentran en claro abandono ante el avance de la lógica comercial. También es cierto, que en el actual momento de crisis o quiebra del modelo actual del Estado del bienestar vuelven a recuperarse prácticas olvidadas, o se acude a conocimientos y modos de vida tradicionales, como puede ser la trashumancia en determinadas zonas de España: Jaén (García Moreno, Rodero y González, 2012).

2. CONTEXTO ACTUAL

Actualmente somos partícipes de un contexto en el que coexisten fenómenos parejos en muchas partes del mundo, por un lado, un nuevo ciclo de cercamientos acecha, y por otro, la lucha y recuperación de lo común, los *comunes* o *bienes comunales* en otro tiempo, se hace cada vez más una realidad palpable.

Esta dinámica de acción sería sumamente necesaria en un momento en el que se están produciendo nuevos cercamientos del mercado en espacios que antes no le interesaban como el cuidado, los servicios sociales o la acción comunitaria y se privatizan espacios que se consideraban socialmente básicos (Subirats y Rendueles, 2016, 22). Es necesario devolver la economía al lugar que le corresponde, deshacer los pasos que nos llevaron de la *economía de mercado* a la *sociedad de mercado* que nos retrataba Polanyi e incluirla dentro del espectro más amplio de las relaciones sociales sin un lugar de preeminencia (Subirats y Rendueles, 2016). Los economistas (necesitan) abrir (sus) esquemas institucionales para poder entender dónde estamos y abrir, a su vez, el campo

de posibilidades frente a una uniformización empobrecedora (Aguilera, 2012, 359).

Son a su vez necesarias medidas en el espacio político local. Las Democracias locales presentan tensiones como la racionalización del gasto consecuencia de la crisis económica, que se ven afectadas por las nuevas formas de gestión pública en la que los perfiles gerenciales adquieren más peso en la arquitectura institucional local con la consiguiente pérdida del de los electos. Estos cambios junto con otros introducen tensiones en el ejercicio de la política y alteran las estructuras de poder y el papel de los actores institucionales del sistema político local. En este panorama, la élite política local se siente insatisfecha en el ejercicio de su cargo en términos de consecución de sus aspiraciones. "Los concejales afirman no conseguir en la que medida que se lo proponen: a) representar a los ciudadanos, b) participar en el proceso decisorio, ni c) controlar la acción de gobierno" (Navarro Gómez, 2012, 11). Es preciso por ello devolver la política al lugar que le corresponde: en manos de los ciudadanos a través de sus representantes electos.

Se reconocen actualmente prácticas del común en muchos contextos: formas neorrurales o de "recampesinización" de la vida como las ecoaldeas que también tienen presencia en la ciudad con los huertos urbanos. Aparición de talleres o fábricas de barrio con instalaciones de uso común en la medida que se ha proyectado y extendido el "movimiento Maker" (do it yourself). En producción energética han aparecido cooperativas para abastecer a zonas o comunidades¹⁸¹. Formas de "consumo colaborativo" como los bancos de tiempo, el consumo selectivo e incluso prácticas que completan el circuito producción-intercambio-consumo son cada vez más una realidad. Es el caso de la Cooperativa Integral Catalana (CIC) que ha evolucionado hacia la "Fair Coop" o *cooperativa abierta*, de ámbito ilimitado, que se autoorganiza a través de

181 Som Energía es un buen ejemplo de ello que ha conseguido extenderse a otros países de Europa bajo la denominación de "copower".

internet y en la que las distintas comunidades intercambian a través de su propia moneda¹⁸². Municipio y barrio son las formas comunitarias de base territorial preferente, ejemplo de ello son los barrios de Errekoleor (Vitoria) y Gamonal (Burgos) (De Cabo, 2017)

Tendencias actuales de recuperación de lo común aparecen por doquier, de reciente nacimiento es la *Coordinadora de Montes Vecinales en Mano Común* de Asturias, promovida por la Asociación Asturias Ganadera. Esta coordinadora tiene como objetivo agrupar a las diversas asociaciones vecinales y ser altavoz de sus peticiones sobre la propiedad de los montes vecinales, así como servir de punto de encuentro para compartir experiencias entre las comunidades vecinales que ya gestionan sus montes y las que quieren iniciar su recuperación¹⁸³.

Contra la "España vacía" (Del Molino, 2016), tras el masivo y abrupto éxodo rural entre los años 50 y 70 del siglo pasado, aparecen voces que denuncian que la España interior está desapareciendo y que, si nadie lo remedia, va a acabar convertida en un museo al aire libre o en un lugar recreativo para los fines de semana. Pero serán lugares sin vida, donde no hay comunidad. El país lleva años volviendo la espalda a ese mundo rural hasta hacerlo prácticamente desaparecer, y enmascara su desdén con una mítica bucólica del campo. Hay pueblos en los que la vida es representar una tradición idealizada que tenemos de la Edad Media y se visten de mesoneros para servir comidas los fines de semana. No tienen posibilidad de plantearse un escenario alternativo (Del Molino, 2016).

¹⁸² Surgiendo otra manifestación de los bienes comunes: las monedas sociales o complementarias.

¹⁸³ <http://www.europapress.es/asturias/asturias-rural-00671/noticia-asturias-ganadera-presenta-coordinadora-montes-vecinales-consolidar-recuperacion-montes-20180620110253.html>, consultada en junio de 2018.

Y en gran medida la responsable de vetar las alternativas del campo y del agro español es la Administración. Tal es el caso de la posición mantenida con respecto a la "dehesa", ecosistema que hemos descrito en este trabajo. La Administración considera a la dehesa como "sistema forestal", en lugar de un sistema agroganadero, limitando con ello en gran medida sus posibilidades a la hora de sobrevivir como ecosistema multifuncional. La dehesa no debería ocupar en la PAC (Política Agraria Común de la Unión Europea) un lugar en los pastos permanentes sino en el de los cultivos permanentes. En la Conferencia Sectorial de Agricultura de abril de 2017, para el establecimiento de una "Estrategia española" sobre el futuro de la PAC, más allá del 2020, los acuerdos adoptados apuntaron a que seguiría siendo considerada por España en Bruselas como pasto leñoso o sistema forestal. Esta consideración perjudica a la dehesa económicamente, situándola en un lugar vulnerable ante la falta de rentabilidad. La dehesa está incluida en la Ley 43/2003 de Montes junto con los roquedos, arenales, yermos, terrenos no cultivables y demás tierras abandonadas a las que se denomina "terrenos forestales"¹⁸⁴.

Este abandono de uno de nuestros ecosistemas más valiosos y la eternamente pendiente reforma agraria limitan la viabilidad de nuestro entorno rural y su capacidad de supervivencia. Durante los cuarenta años de democracia no se ha planteado una salida estructural al agro español, el "Subsidio de Desempleo Agrario y la Renta Agraria"¹⁸⁵ o las medidas de desarrollo rural se

¹⁸⁴ "Es urgente mantener la Dehesa" Francisco Casero, 23 mayo de 2018. https://www.diariodesevilla.es/agr_andalucia/urgente-mantener-dehesa_0_1138386381.html

¹⁸⁵ "Los perceptores de estas dos prestaciones por desempleo son un porcentaje pequeño, variable y en los últimos años con cada vez menor significación en relación con los beneficiarios de la Seguridad Social de nuestro país. Ello se debe tanto a su presencia cada vez más reducida (los 203.000 perceptores de 2013 están lejos de los casi 300.000 de 1989), como al incremento de los efectivos de otras categorías. De hecho, en la actualidad sólo suponen el 7% de todos los beneficiarios del sistema cuando llegaron a ser más del 25%. Es más, dentro de las prestaciones de carácter asistencial, los perceptores del Subsidio de Desempleo Agrario y de la Renta Agraria llegaron a representar el 55% en 1984 frente al 15% de 2013" (Cejudo, Navarro y Maroto, 2015, 40).

configuraron como solución ante la falta de una solución estructural como relatamos anteriormente. Los subsidios parecen haber conseguido la "pacificación social" del campo andaluz y extremeño, desapareciendo prácticamente las movilizaciones de las organizaciones jornaleras porque garantiza unos ingresos estables -aunque escasos- un número de meses al año (Talego, 1996^a; 1996b; 1996c; 1996d; 1997). Sin embargo, el problema sigue sin resolverse y está pendiente la puesta en práctica de una verdadera "justicia agraria" a la manera de Tomas Paine¹⁸⁶. La reforma agraria nunca se realizó para los más desfavorecidos y para el bien común, buen vivir de toda la ciudadanía. De esta manera, el sector agrario con otra forma de organización, como los bienes comunales bien gestionados, podría atenuar la dependencia de las subvenciones. Sin embargo, siguen pendientes políticas públicas para que el mundo rural pueda sobrevivir de una manera digna, y justa y para que el conjunto de la sociedad pueda beneficiarse de otras formas de producir.

"La centralidad de las políticas públicas es capital pues constituyen los procesos por los que la maquinaria del Estado (entendido éste como conjunto de instituciones políticas), en su interacción con el resto de actores, produce las decisiones que constituyen el output del sistema político y se plasman en productos tan cercanos a la vida de los ciudadanos como la política de transportes, la gestión del sistema sanitario, la planificación de los sectores energéticos o la administración del sistema de educación" (Navarro Gómez, 2008, 232). A su vez un Derecho Administrativo eficiente puede procurar el bienestar social, y desplegar toda su potencialidad como instrumento al servicio de la comunidad humana, reflejo de las aspiraciones colectivas y conquistas

¹⁸⁶ Entre otras cosas en "Agrarian Justice" (1797) propuso la creación de un fondo nacional con el cual pagar un ingreso incondicional a toda persona que hubiera cumplido los veintinueve años, "en compensación por la pérdida de su herencia natural por la introducción del sistema de propiedad de la tierra", así como un ingreso extra anual y permanente a todas las personas a partir de los cincuenta años (Pisarello, 2000,18). No son estas medidas aptas para soluciones contemporáneas, pero sí en gran medida inspiradoras para elaborar propuestas en el presente y futuro.

político-éticas. El Derecho administrativo es un Derecho público que vela por el interés general, por tanto, es el Derecho que puede ir a la raíz de los problemas más relevantes. "En ese sentido, se podría decir, que a diferencia de los otros Derechos públicos, es el que vela por lo cotidiano, incluso que es el Derecho de las pequeñas cosas" (Ortiz, 2012, 134). Lo reconoceremos entonces como el "Derecho de la transformación social" (Jordano, 2000 referenciado en Ortiz, 2012). Desde nuestra propuesta es precisamente por medio de la gestión de los bienes comunes donde creemos que podría comenzar esa reforma agraria. La gobernanza de los comunales para fomentar la sostenibilidad ambiental, económica y social.

3. POSIBLES Y NECESARIAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Como reforma radical abordable desde el Derecho se ha planteado la proyección constitucional del "Común" (De Cabo, 2017). La dinámica contradictoria del conflicto apunta a que el "Poder pase a los débiles" que, expropiados en su voluntad por vía de hecho (la corrupción de la democracia), la recobrarían por la vía del Derecho. El "Poder Constituyente" no sería una categoría unitaria, respondiendo a la fragmentación del conflicto actual existente, estaría compuesto de elementos no homogéneos que pueden desarrollar dinámicas puntualmente convergentes. Esta Constitución no tiene respecto del sistema la función de darle seguridad, porque es la Constitución de la crítica, no tiene vocación de permanencia. Se trata de una Constitución de transición no en el sentido transitorio, sino hacia una sociedad diferente. Con ello no se deforma el concepto de Constitución porque la misma se propone la positivización de una serie de valores que nunca pueden entenderse como conseguidos, es decir, la Constitución, en cierta forma es expresión de un pensamiento utópico (De Cabo, 2017, 116-118).

La declaración de ICCA (“Áreas Conservadas por Comunidades Locales e indígenas”) es otra iniciativa fundamental, donde el derecho blindo los saberes ligados a la tierra. Las ICCA pretenden volver a gestionar el territorio interiorizando la inteligencia milenaria campesina sumándole la sabiduría de las políticas actuales. “Las ICCA son facilitadores de leyes y políticas que reconozcan a los pueblos indígenas y a las comunidades locales como “actores legales” que poseen derechos comunes, como el reconocimiento de los derechos sobre sus tierras, aguas y recursos bioculturales” (...) “Es muy oportuno buscar el reconocimiento de las comunidades locales e indígenas como ICCA para ensalzar, rescatar y empoderar ese mundo rural que agoniza lentamente” (Ortiz, 2016b, 196-197). Esta es una propuesta holística: conocimiento, cultura campesina, biodiversidad y naturaleza como único sistema (Izquierdo Vallina, 2013).

Junto a las ICCA existen otras formas como la *Custodia del Territorio* o “land stewardship/trust”. La Custodia del Territorio reúne un conjunto de estrategias e instrumentos que pretenden implicar a los propietarios y usuarios del territorio en la conservación y el buen uso de los valores y los recursos naturales, culturales y paisajísticos, sin directamente confrontarse al derecho de propiedad privada. Las entidades de custodia buscan acuerdos y otros mecanismos de colaboración continua con propietarios de terrenos, diferentes usuarios del territorio (como, por ejemplo, agricultores, pastores y ganaderos, silvicultores o sociedades de caza y pesca), y otros agentes públicos y privados (Pietx y Basora, 2012, 299 referenciado en Rodrigo, 2013). Las entidades de custodia son organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro que participan activamente en la conservación de la naturaleza, el paisaje y el patrimonio cultural a través de las técnicas de custodia del territorio. El principal instrumento que utilizan estas entidades son los “acuerdos de custodia”. El acuerdo establecido comporta un conjunto de compromisos y pautas de colaboración a largo plazo (en muchos casos a perpetuidad) que asumen tanto

la entidad de custodia como el propietario o usuario de los terrenos y que, habitualmente, se materializan por escrito en un documento que puede tomar formas diferentes. A la vez, estos acuerdos se basan en el principio de voluntariedad. Es decir, las partes acceden siempre de forma voluntaria, sin ningún tipo de imposición (Rodrigo, 2013).

Las propuestas de cambio son imprescindibles para abordar la ordenación y el manejo de nuestro mundo rural. Aparece entonces la importancia de establecer qué es lo que la sociedad considera que constituye su "patrimonio natural", más allá de los objetivos más o menos convencionales de conservación, ordenación y catalogación, y debería servir de rasero o nivel de exigencia para ajustar las políticas de gestión de los bienes territoriales públicos. A su vez habría que coordinarlas con la estrategia de avance hacia la sostenibilidad de los usos humanos y de adaptación a los cambios globales (Gómez Sal, 2013, 11). Han llegado hasta nuestros días algunos ejemplos de la antigua gestión participativa" (...) "la eficacia de los sistemas participativos para la gestión y preservación de los recursos, puede probarse en muchos casos" (Gómez Sal, 2013, 16). La Comunidad de Albarracín, formada por la ciudad y los veintidós pueblos de la Sierra, administra un extenso territorio organizado en forma de retículo. Este espacio constituye el común de los vecinos formado por una red de pastizales, arbolados en su mayor parte con dosel de pinal, a modo de un sistema silvopastoril de excepcional interés que hace posible la ganadería estante con la trashumante y otros usos forestales. Junto a las tierras de la Comunidad se mantienen los comunales de los pueblos y dehesas boyales. En las Sierras de Aralar, Urbasa y Aizkorri-Aratz, la gestión comunal permite un aprovechamiento de los pastos por parte de las ovejas latxas, y la producción de queso Idiazábal (Gómez Sal, 2013,17).

"El principal problema que vienen planteando las fórmulas tradicionales de aprovechamiento es su carácter antieconómico, por lo cual deben hoy

intentarse nuevos usos comunales más eficaces y acordes con la evolución de la economía, tales como la agricultura de grupo, las cooperativas, o la creación de entidades *ad hoc*, que permitan a los vecinos una explotación más rentable (Bocanegra, 2008, 65). Aunque como sabemos, las formas de aprovechamiento tradicionales no siempre tienen por qué resultar antieconómicas. La “Casa de Ganaderos de Aragón” es una cooperativa de 270 socios, todos ellos ganaderos de ovino, fundada en 1218 por el rey Jaime I de Aragón. Comercializan carne de cordero proveniente de las granjas de sus socios y tratan a su vez de divulgar su archivo e historia. Sus años de vida avalan la posibilidad de mantenimiento del aprovechamiento ganadero como actividad viable.

El cooperativismo es un ejemplo que debería guiar la política de los bienes comunes, es un caso de proceso de institucionalización concreto que tiende a generar compromisos profundos porque tiene que ver con los medios de subsistencia, donde obligaciones y derechos están claros (Subirats y Renduelles, 2016, 60). Una definición más precisa de los comunes pasa por pensarlos como realidades institucionales, los comunes por tanto son sistemas de normas que nos atan a algunos compromisos colectivos y a formas concretas de abordarlos (Subirats y Rendueles, 2016, 72).

Junto a la necesidad de los compromisos colectivos reaparece un interés por los saberes ligados a la tierra. Se ha editado recientemente (2017) por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente la “Instrucción para pastores y ganaderos”. Esta obra versa sobre el arte pastoril en el siglo XVIII a través de las observaciones de Louis Jean-Marie Daubenton (Profesor de Historia Natural en el Museo de París) y Francisco González (Maestro de la Real Escuela de Veterinaria de Madrid). En este libro se recogen todos los trucos y secretos de los pastores de aquel siglo que en muchos casos es aplicable a los pastores de hoy día. Con esta edición el Ministerio rinde tributo a una “Historia”, a un sistema ganadero y a unas tradiciones que aún hoy

dibujan en buena medida nuestros paisajes, resaltando la relevancia económica y ambiental de la ganadería extensiva en España. Se publicó también en octubre de 2017 en la web del Ministerio de Agricultura (ahora Ministerio para la Transición Ecológica) un trabajo que define y caracteriza la ganadería extensiva en España (ovino y caprino). Con ello se consigue diferenciar la ganadería extensiva de la que no lo es y favorecer iniciativas que mejoren su viabilidad y sostenibilidad.

También de reciente publicación es la tesis doctoral "Aprendizaje histórico en gestión de bienes comunales: los pastos en Cantabria" (Lago Vázquez, 2016). El autor nos ofrece una metodología de apoyo en gestión participativa de comunales, tomando como referencia documentación histórica anterior al siglo XIX, de manera que puedan extraerse criterios de gestión coherentes con la naturaleza original de este particular régimen de uso y tenencia. Este trabajo avanza un enfoque metodológico innovador que permite incorporar a la planificación la experiencia histórica de gestión de las poblaciones locales. Con ello se contribuye a formular criterios de gestión coherentes no solo con la naturaleza semi-natural de los pastos, creada y reproducida secularmente por la acción del hombre y el ganado, sino también con los usos y costumbres de la población arraigada en el territorio, hacia quienes es fácil transferir prácticas que perciben como propias.

Se abren nuevas posibilidades de recuperación de prácticas e implantación de otras con la recuperación de vías pecuarias. La Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias ha instaurado una nueva concepción de las vías pecuarias reconociendo su diversidad funcional y admitiendo nuevos usos (agrarios, recreativos, ecológicos y culturales) sobre las mismas. Las vías pecuarias se definen legalmente como "las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discuriendo tradicionalmente el tránsito ganadero" (art. 1.2). Y su

naturaleza jurídica es la de “bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables” (art. 2). Sin embargo, “falta una visión global de conjunto que permita actualizar las múltiples potencialidades de la red de vías pecuarias”. “En relación con la actividad trashumante, el Libro Blanco de la Trashumancia ha identificado distintos ejes de actuación para la revitalización y conservación de la trashumancia” (Alenza, 2013).

Otra iniciativa de gran relevancia para recuperar nuestro espacio agrario y rural son los “Montes de Socios” que ya hemos mencionado anteriormente en esta tesis. Las Juntas Gestoras son el instrumento para recuperar la capacidad de gestión de unos territorios y para volver a vertebrar a los pueblos mediante la definición de un proyecto común que ponga en valor el monte, y en el que puedan participar todas las personas titulares de derechos. “El objetivo es que esos paisajes vuelvan a ser productivos, conseguir que de nuevo los montes sean generadores de empleo y riqueza para los habitantes de los pueblos, para la gente que los trabaja” (...) “Esta filosofía no sólo proporciona empleo y contribuye a la fijación de población en los núcleos rurales, sino que también refuerza el sentimiento de arraigo”. La filosofía “montes de socios” tiene que expandirse y seguir recuperando nuestra historia y haciendo posible un futuro para nuestros pueblos (Medrano, Marín y Gracia, 2013,112-113).

Es preciso tomar conciencia del mundo rural, algo que desconocemos e idealizamos, y que retrocede sin que hagamos nada por evitarlo. El mundo rural protagoniza una forma de vida integrada en la naturaleza y puede apreciarse a través del paisaje, en las huellas que esa forma de vida ha dejado en él, junto a un gran patrimonio que comprende el lenguaje, la toponimia, la arquitectura, etc. Toda esa cultura proporcionaba a las gentes de pueblo identidad y arraigo hacia las actividades cotidianas (Prada, 2014). Esther Prada, “dibujando el paisaje que se va” nos muestra la oportunidad de conocer y apoyar la cultura

conservacionista y su paisaje, que coadyuvará a volver a un modelo de producción que cohesione social y territorialmente. El paisaje como recurso patrimonial que necesita una visión renovada que otorgue identidad, algo imprescindible para recuperar su viabilidad en el futuro (Prada, 2014).

Existen voces que defienden la viabilidad del agro, la viabilidad de la dehesa, pero alegando la integración de nuevos usos en el sistema tradicional y junto a la utilización de redes, la agrupación en cooperativas y el abandono de la perspectiva individual. Es necesario apostar por el ganado autóctono, mejor adaptado a las características del clima y el entorno, y por un mejor manejo de la ganadería evitando la compactación excesiva. Es posible producir biodiversidad a partir de la producción agro-ganadera-forestal sabiendo que es necesario cambiar las planificaciones de gestión cada mes en función de las condiciones naturales. El agro, como dice nuestra entrevistada (E. Ludeke) ha de entenderse como un "mosaico móvil", la lógica de mercado en el campo no funciona.

Necesitamos, en palabras de Riechman, otra manera de producir y consumir, vivir y trabajar menos ostentosa, una "ecologización estructural de las sociedades industriales" (Riechman y Sempere, 2000). Tenemos que construirla, necesitamos desarrollar estas pautas y hábitos, y poner los cimientos de una estructura naciente ante otra que anda dando sus coletazos finales. Ahora bien, el camino o "la Vía" en palabras de Morín (2011) no es fácil. "Como todo lo vivo, como todo lo humano, las nuevas vías están sujetas a degradaciones, envilecimientos y esclerosis. Esta conciencia también es indispensable, constantemente".

CONCLUSIONES

Primera. La existencia de un bien comunal está vinculada a la existencia de una comunidad, la existencia de un territorio o recurso compartido y la gestión del mismo por parte de la comunidad.

Segunda. A través de nuestro estudio de caso hemos evidenciado que aunque no existiera conciencia del bien comunal como bien autogestionado, lo individual y lo colectivo se presentaban en una relación dependiente y no separada. Individualismo y colectivismo no eran prácticas antitéticas, existían unas prácticas de “ayuda mutua” que mezclaban ambas esferas.

Tercera. El Estado interviene continuamente al aprobar leyes y determinar el marco institucional en el que se va a desenvolver la actividad humana y económica. La penetración de la lógica mercantil es en gran medida responsable del mantenimiento o no de las lógicas comunales pues allí donde se han mantenido frecuentemente se encuentran infrautilizados. La configuración de una legislación orientada al mercado es en gran medida responsable de la deriva que han tomado los bienes comunales y los montes en general.

Cuarta. La partición de la Dehesa de la Contienda entre España y Portugal supuso la adquisición de Encinasola del status de propietaria junto a los municipios de Aroche y Moura cuando sólo había gozado del derecho de uso y disfrute. Consideramos este hecho un intento de sustituir la variedad en las formas de propiedad por una propiedad completa, única y absoluta. La Dehesa de la Contienda adquirió el status de monte de utilidad pública cuando todavía era comunal, esto significó que se le reconocían sus aptitudes forestales en relación a su posible comercialización en el mercado. La declaración de la Dehesa de la Contienda como un bien enajenable tras la separación del bien comunal entre ambos Estados supuso una acelerada carrera para dejar de ser

un bien excepcional y convertirse en un bien mercantizable, absoluto y apropiable.

Quinta. La utilización de la legislación forestal como instrumento para implantar la privatización y estatalización ha conllevado un alejamiento de las comunidades usuarias de sus recursos compartidos y un desarraigo progresivo con respecto a sus propias lógicas, recursos y usos colectivos.

Sexta. En nuestro estudio de caso hemos podido apreciar una pérdida de los recursos aprovechados tradicionalmente por las comunidades usuarias, una pérdida de capacidad de decisión para las comunidades rurales sobre sus recursos naturales compartidos y una pérdida de sus derechos de propiedad sobre los mismos. Sus derechos consuetudinarios fueron reemplazados por concesiones y demás títulos públicos. Las consecuencias de este proceso es la pérdida de la práctica totalidad de los bienes comunales del municipio y la configuración de Aroche como un municipio latifundista.

Séptima. Los pequeños estratos del campesinado reclamaron y lucharon por mantener las fórmulas de aprovechamiento igualitarias que habían compartido, pero sucumbieron ante la fuerza del Estado y Mercado. Los jornaleros y pequeños campesinos abandonaron las reclamaciones legales y abrazaron las organizaciones sindicales.

Octava. La propiedad común es apta para solucionar problemas contemporáneos de política de recursos naturales. Lo imprescindible para la gestión de un bien común es la existencia de una comunidad en la que se establezcan unas reglas y un compromiso de cumplimiento por parte de los miembros de la comunidad.

Novena. En este momento actual de crisis y quiebra del Estado del bienestar vuelven a recuperarse prácticas olvidadas o se acude a conocimientos tradicionales para resolver los problemas contemporáneos. En este momento de

dificultades los bienes comunes se configuran como posible alternativa ante la nunca realizada reforma agraria.

Décima. La reaparición del tema de los bienes comunes tiene que ver con una nueva etapa de cercamientos en un contexto de crisis del paradigma dominante neoliberal y de crisis ecológica. Los bienes comunes emergen con fuerza por la necesidad de recuperar y reconstruir un espacio de vínculos, lógicas, y elementos que conforman lo común, superadores de la dicotomía Estado/Mercado. La aparición de movimientos coincidentes en distintas partes del mundo fuerza a la reflexión para la implantación de una nueva episteme.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

BIBLIOGRAFÍA

- Acheson, J.M. (2011) Ostrom for anthropologists. *International Journal of Commons*. Vol 5, nº2: 319-339.
- Acosta, R. (2000) Simplificación y degradación de los recursos productivos en un agroecosistema de dehesa. En: G. Guzmán, E. Sevilla y M. González de Molina (eds.): *Introducción a la agroecología como desarrollo rural sostenible* pp. 391-410. Mundiprensa, Madrid.
- Acosta, R. (2002) Los entramados de la diversidad. *Antropología social de la dehesa*. Diputación de Badajoz. Badajoz.
- Acosta, R. (2005) Medio ambiente, grupos sociales y conocimiento local en la dehesa. Un caso de estudio en la Sierra Morena extremeña. *Revista de Estudios Agrosociales*, nº 206: 63-85.
- Acosta, R. (2008) *Dehesas de la Sobremodernidad. La Cadencia y el Vértigo*. Colección raíces: Diputación de Badajoz, Badajoz.
- Agrawal, A. (2001) Common Property Institutions and Sustainable Governance of Resources. *World Development* 29 (10): 1649-1672.
- Aguilera klink, F. (1990) El Fin de la Tragedia de los Comunales. *Ecología Política*, nº3:137-147, C.I.P./ICARIA, Madrid.
- Aguilera klink, F. (1991) ¿La Tragedia de la Propiedad Común o la Tragedia de la Malinterpretación en Economía?. *Agricultura y Sociedad*, nº61: 157-181 Madrid, Ministerio de Agricultura.
- Aguilera klink, F. (1992) *Economía del Agua*. Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación. Madrid.
- Aguilera klink, F. (2002). *Los mercados de agua en Tenerife*. Bakeaz. Bilbao

- Aguilera Klink, F. (2012) "Elinor Ostrom, las instituciones y los recursos naturales de propiedad común: pensando con claridad más allá de las panaceas". Revista de economía crítica, nº14: 340-361.
- Agúndez Fernández, A. (1966) "Procedimiento de concentración parcelaria y régimen impugnativo de sus acuerdos". Revista de Estudios Agrosociales nº55: 31-71.
- Alchian, A. y Demsetz, H. (1973) Property Rights Paradigm. Journal Economic History. XXXIII, 1: 16-27.
- Alcorn, J. y Toledo, V. (1998) Resilient resource management in Mexico's forest ecosystems: the contribution of property rights. ". En F., Berkes, y C. Folke, (ed.): Linking Social and Ecological Systems, pp 216-249 Cambridge University Press.
- Alenza, José F. (2013) "Vías pecuarias: un milagroso patrimonio en espera de una gestión sostenible". Ambienta, nº103: 74-89. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Alonso, A. y Arzo, I. (2007) Software libre. Una interpretación crítica y política. Temas para el debate, nº148: 49-50.
- Altieri, M.A. y Nicholls, C.I. (2007) Biodiversidad y manejo de plagas en agroecosistemas. Icaria. Barcelona.
- Alvárez Junco, J. (1976) La ideología política del anarquismo español (1868-1910), Madrid, Siglo XXI.
- Amaya, S. (2002). Uso y gestión colectiva de la tierra en Zahínos. La vigencia del comunalismo agrario en el siglo XXI. Tesis Doctoral. Universidad de Sevilla. Consultada en noviembre de 2012: <https://idus.us.es/xmlui/handle/11441/14929>.

- Aranda Navarro, J. (1963) Los Bienes Comunales. Su concepto y naturaleza jurídica. Especial referencia al problema de su reivindicación. Madrid.
- Araque, E. (2007) Usos y aprovechamientos de los montes de Sierra Morena (Jaén). Pasado y Presente. En: E, Araque y J.D., Sánchez. Los montes andaluces y sus aprovechamientos: experiencias históricas y propuestas de futuro Universidad de Jaén.
- Arechedera, L.I. (1993) Propiedad y constitución de servidumbres. Dykinson. Madrid.
- Arena, G. (2016) L'amministrazione condivisa dei beni comuni. XXI Congreso Italo-Español de Profesores de Derecho Administrativo, Alicante/Benidorm, 26, 27 y 28 de mayo de 2016. Consultado en junio de 2016: <http://deje.ua.es/es/derecho-administrativo/cursos/xxi-congreso-italo-espanol-de-profesores-de-derecho-administrativo-ponencias-y-comunicaciones.html>
- Arizkun, A. (2004) Las facerías en el Pirineo Navarro: una perspectiva histórico-económica. *Iura Vasconiae: revista de derecho histórico y autonómico de Vasconia*, nº1: 299-314.
- Arrojo, P. (2011) Los conflictos del agua del siglo XXI. En: Dossier la conflictividad que viene. *Boletín ECOS Cip-Ecosocial*, nº 15: 12-25. Consultado en Octubre 2012 <http://www.fuhem.es/media/ecosocial/file/Dossieres/Dossier%20la%20conflictividad%20que%20viene.pdf>
- Artola, M. (1978) Antigo Régimen y Revolución Liberal. Madrid.
- Artola, M. (1982) La Hacienda del Antigo Régimen. Madrid.
- Artola, M.; Bernal, A.M; y Contreras, J. (1978) El Latifundio. Propiedad y explotación, siglos XVIII-XX, Servicio de Publicaciones agrarias.

- Asins, S. (2009): El paisaje agrario aterrazado. Diálogo entre el hombre y el medio en Petrer (Alicante), Universitat de València.
- Astarita, C. (1992), Desarrollo desigual en los orígenes del capitalismo, Buenos Aires, Tesis 11.
- Astarita, C. (1997), Representación política de los tributarios y lucha de clases en los concejosmedievales de Castilla, Studia Histórica (Medieval), vol 15, Universidad de Salamanca.
- Ávila, D. y Yagüe, C. (1988), Estudio de la ganadería extensiva en la Sierra de Huelva , En: II Jornadas de Patrimonio de la Sierra de Huelva, Cortegana. 143-160.
- Aymerich, J. (2014) Cooperativas y colectivizaciones, dos modelos autogestionarios. Su convivencia durante la guerra civil en España. Revista General de Derecho del Trabajo y la Seguridad social, nº 37: 383-408.
- Bakunin, M. 1961-1981 Oeuvres Complètes de Bakounine publiées pour L'internationaal Instituut voor Sociale Geschiedenis Amsterdam par Arthur Lehning (París: Editions Champ.Libre) tomos I-VII.
- Baland, J.M. and Plateau, J-P. (1996). Halting Degradation of Natural Resources: Is there a Role of Rural Communities? Oxford: Clarendon Press.
- Balboa, X. (1990) O monte en Galicia, Vigo, Xerais, 1990.
- Balboa, X. 1999. La historia de los montes públicos españoles (1812–1936): Un balance y algunas propuestas. Historia Agraria nº18:95–128.
- Barcenilla López, M.A. (2013) Propiedades colectivas, propiedad individual y desamortización de Oarsoaldea. Bilduma: Revista del Servicio de Archivo del Ayuntamiento de Errenteria. 25: 107-196.

- Barciela, C. (1999) La modernización de la agricultura española y la política agraria del franquismo. En R. Moreno, y F. Sevillano,(eds.): El franquismo: visiones y balances. pp. 225-270. Alicante, Universidad.
- Barragaño, J.R. (2002) Salvemos la huerta valencia. Fertilidad de la tierra: revista de agricultura ecológica. Nº8: pp38-41. Consultado en mayo de 2016: http://www.magrama.gob.es/ministerio/pags/biblioteca/revistas/pdf_Ferti/Ferti_2002_8_38_41.pdf
- Baudrillard, J. (1979) Crítica de la economía política del signo, Siglo XXI. México.
- Bauer, E. (1980) Los montes de España en la Historia, Madrid, Servicio de Publicaciones del Ministerio de Agricultura.
- Beck, U. (1998) "The Cosmopolitan manifiesto". En: New Statesman. Routledge. New York.
- Beltrán, O. (1996) Economía doméstica y Gestión comunal en el Pirineo Central. En: M.N. Chamoux y J. Contreras, J. La Gestión Comunal de los Recursos. Economía y Poder en las sociedades locales de España y América Latina. pp 67-86. Ed. Icaria. Barcelona.
- Benjamin, W. (2012) [1921], El capitalismo como religión (traducción de González Faus, J. I., El dinero es el único Dios y el capitalismo su profeta, Iglesia Vica, nº 249, pp. 109-115.
- Berge, E. y Laerhoven, F. (2011) Editorial: Governing the Commons for two decades: a complex story International Journal of the Commons Vol. 5, no 2: 160–187.
- Berger y Luckmann 2011 La construcción social de la realidad. Buenos Aires Amorrortu.

- Berkes, F. E. (1989) Common Property Resources. Ecology and Community - Based Sustainable Development. Belhaven Press, London, nº25: 3-4.
- Berkes, F. y Folke, C. (1998): "Linking Social and Ecological Systems for Resilience and Sustainability", en Berkes, F. y Folke, C. (ed.): Linking Social and Ecological Systems, pp1-25. Cambridge University Press.
- Bernabé, D. (1997) Bienes rústicos de aprovechamiento público en la Valencia moderna. Studia historica. Historia moderna, nº16: 129-153.
- Bernal, A. M. (1974): La propiedad de la tierra en las luchas agrarias andaluzas, Barcelona, Ariel.
- Bernal, A. M. (2007): Prólogo. En F. Espinosa. La primavera del Frente Popular. Los campesinos de Badajoz y el origen de la Guerra Civil (marzo-julio de 1936), pp-7-12. Barcelona, Crítica.
- Bernal, A.M. (1972) Le minifundium dans le regime latifundaire D'Andalousie. En Melanges de la Casa Velázquez, VII: 379-406.
- Bernard y Gallego, F. (1910) El problema forestal en España. Madrid. Imprenta Alemana.
- Bertomeu, M. J. (2005) Republicanismo y propiedad. El Viejo Topo, nº 205-206, 84-89.
- Blanco Higuera, A.L. (2014) La imprescriptibilidad de los bienes comunales: su trascendencia para la conservación de la propiedad forestal pública. Revista jurídica de Castilla y León, nº32, 37.
- Bocanegra, R. (2008) Bienes comunales y vecinales. Biblioteca de Derecho Municipal. Iustel. Madrid.
- Bohoyo, I.F. (1984) Situación socioeconómica y condiciones de vida en la provincia de Badajoz (1880-1902). Badajoz. Ed. Universitas.

- Banco Mundial (2010) "Rising Global Interest in Farmland: can it yield Sustainable and equitable Benefits?". Washington. DC.
- Bonales Cortés, J. (2007) Individualismo agrícola y comunidad rural en el Pirineo Catalán y Andorra (siglos XVIII-XX). En: R. Congost y J.M. Lana, (eds) Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX) p141-172. Universidad Pública de Navarra. Pamplona.
- Borras, S. y Franco, J. (2010) "la política del acaparamiento mundial de tierras: replanteando las cuestiones de tierras, redefiniendo la resistencia". Icas working papers series no. 001. Consultado en diciembre 2010: https://www.ddooss.org/informes/acaparamiento_de_tierras.pdf
- Boulding K. (1977) Commons and community: the idea of a public. En: G. Hardin y J. Baden (eds) Managing the commons. pp 280–294. WH Freeman, San Francisco, CA.
- Bourdieu, P. (1977) Outline of a theory of practice, Cambridge.
- Bourdieu, P. (1991): El sentido práctico, Madrid, Taurus.
- Boyle, J. (2003): El segundo movimiento de cercamiento y la construcción del dominio público. Consultado en marzo de 2016: http://www.elastico.net/copyfight/upload/el_segundo_movimiento_de_cercamiento.pdf
- Brines, J. (1978) Reforma agraria y desamortización en la España del siglo XIX. *Estudis, Revista de Historia Moderna*. nº7: 125-154.
- Bromley, D.W. (1982) Land and Water Problems in an Institutional Perspective. *American Journal of Agricultural Economics*. 64, 834-844.

- Bromley, D.W. (1985) Common property issues in International Development Bastid Developments 5 (1), 12-15.
- Buck S.J. (1989) Cultural Theory and Management of Common Property Resources. Human Ecology, vol. 1 n. 1, 101-116.
- Bullón, C. Villa Rodríguez, J. y Campos J. (1991) Sevilla y el Catastro de Ensenada. En: VVAA La Sevilla de las Luces. Con las Respuestas y Estados Generales del Catastro de Ensenada. Comisaria de la Ciudad de Sevilla para 1992. Ayuntamiento de Sevilla.
- Burneo de la Rocha, M, L. y Huamán, A. (2013) Lógicas privadas y lógicas locales, una mirada a la presencia de las industrias extractivas desde las historias comunales. Politai: Revista de Ciencia Política, vol.4, nº6, 75-87. Consultado en marzo de 2016:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5496066>
- Busqué, J. (2014) "De la Investigación a la práctica: herramientas para gestionar la ganadería de montaña y los pastos comunales de Cantabria dentro de la Política Agraria Común". Revista Pastos nº44 (1): 6-42.
- Byers, B., A., Cunliffe, N. y Hudak, A. (2001) Linking the Conservation of Culture and Nature: A Case Study of Sacred Forests in Zimbabwe. USDA Forest Service / UNL Faculty Publications. Paper 191. Consultado en febrero de 2013: <http://digitalcommons.unl.edu/usdafsfacpub/191>
- Cabana, A. (2010). De uces a Pradeiras. As paisaxes impostas pola política de colonización franquista. Cultura e Paisaxe. España: Universidade de Santiago de Compostela.
- Cabana A; García, A.I.; Pérez M.M. y Rodríguez, A. (2012)El común de unos pocos, la infrautilización del monte vecinal en la montaña oriental

gallega. Revista de Estudios sobre Despoblación y Desarrollo Rural. Ager. N°5: 75-113.

Cadarso, L. (2001) Fundamentos teóricos del conflicto social. Siglo XXI. Madrid

Calero, A.M. (1976) Movimientos sociales en Andalucía (1828-1936). Madrid.

Calle, A. (2014) La relevancia económica y política del enfoque de los bienes comunes. Kultur. Revista interdisciplinària sobre la cultura de la ciutat. N°5: 55-76. Consultado en marzo de 2016: <http://dx.doi.org/10.6035/Kult-ur.2015.2.3.2>

Camarero Bullón, C. (2004) La nota de valor de las clases de tierra y los Estados Locales del Catastro de Ensenada. CT: Catastro, n°1. p 120-130. Consultado en octubre de 2012: http://www.catastro.meh.es/documentos/publicaciones/ct/ct51/121_132.pdf

Campos, P. (1986) Crisis ecológica y económica de la Dehesa. Jara 6, 45.

Campos-Saavedra, L. y Rodríguez, C. (2016) Los "Bienes Democráticos" en la Economía del Bien Común, En Congreso de Investigadores en Economía Social CIRIEC. España.

Carmona Ruiz, M.A. (1998) La explotación ganadera de la frontera luso-españolala "Contienda" de Moura, Nódar, Aroche y Encinasola. Revista da Faculdade de Letras. Historia. n°15, 241-258.

Carpintero, O. (2007) prólogo en Roegen, G. Bioeconomía. Catarata.

Carr, R. (2002) España (1808-1975). Editorial Ariel. Barcelona

Carrión, P. (1932) Los latifundios en España. Su importancia, su origen, consecuencias y solución. Madrid.

- Casa de Velázquez (1984) Los repartos de tierras concejiles en Andalucía durante la segunda mitad del siglo XVIII. Congreso de historia rural. Siglos XV al XIX. Pp 261-272. Casa de Velázquez. Universidad Complutense de Madrid.
- Casanova, J. (2000) Resistencias individuales, acciones colectivas: nuevas miradas a la protesta social agraria en la historia contemporánea de España. En: M. González de Molina, (ed.) La historia de Andalucía a debate. I. Campesinos y Jornaleros. Anthropos. Diputación Provincial de Granada.
- Castro, M. (1996), Agua, derechos y cultura en los Andes del norte de Chile. Un enfoque desde la Antropología Jurídica. Revista Chungará, volumen 29, Nº 1, Universidad de Tarapacá.
- Cejudo, E; Navarro, F.A. y Juan Carlos, M. (2015) "Perceptores del subsidio de Desempleo Agrario y de la Renta Agraria en el sur de España: evolución, diferencias territoriales y estructura por edad y sexo". Ager. Revista de Estudios sobre Despoblación y Desarrollo Rural. nº16: 33-72.
- Ceresuela, J.L. (1998) De la Dehesa al Bosque Mediterráneo. En: C.G. Hernández, coord.) Jornadas de Agronomía La Dehesa. Aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Editorial Agrícola Española. GEDEA S.L. Madrid.
- Chayanov, A. (1925) the Theory of Peasant Economy, ed. Moscú.
- Ciriacy-Wantrup, S.V. y Bishop, R.C. (1975) Common Property as a concept in nature Resource Policy. Natural Resources Journal. 15: 713-727.
- Ciryaci-Wantrup, S.V. y Bishop, R. C. (1992) La "propiedad común" como concepto en la política de recursos naturales. En F. Aguilera, (coord). Economía del agua. Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación. Madrid.

- Clavero, B. (2002) El Común y no su doble: (a propósito de Pasado y Presente de los comunales y de lo comunitario)". Quaderni Fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno. Vol.31, nº2: 899-915.
- Clement, V. (2003) El concepto de transición forestal y su interés para la comprensión de los bosques actuales. El ejemplo de la Tierra de Pinares segoviana (S.XI-XX). En: J.A. Sebastián y R. Uriarte (ed.) Historia y economía del bosque en la Europa del Sur (siglos XVIII-XIX). Monografías Historia Rural. SEHA. Pressas Universitarias de Zaragoza. Zaragoza.
- Cobo, F. (2000): El conflicto campesino en Andalucía durante la crisis de los años treinta. Un intento de revisión historiográfica. En: M. González de Molina, (ed.) La historia de Andalucía a debate. I. Campesinos y Jornaleros. Anthropos. Diputación Provincial de Granada.
- Cobo, F. (2013) La cuestión agraria y las luchas campesinas en la II República, 1931-1936. HISPANIA NOVA. Revista de Historia Contemporánea. Número 11. Consultado en julio de 2017 <http://hispanianova.rediris.es/11/dossier/11d002.pdf>
- Cobo, F., Cruz, S. y González de Molina, M. (1992) Privatización del monte y protesta campesina en Andalucía Oriental. Agricultura y Sociedad, nº 65: 253-302.
- Codorniú y Starico, R. (1910) Ligera idea de los trabajo hidrológico-forestales que efectúa el estado. Madrid. Imprenta Alemana.
- Collier, G. (1997): Socialistas en la Andalucía rural. Los revolucionarios ignorados de la Segunda República, Barcelona, Anthropos.
- Colom Plazuelo, E. (1994) Los Bienes Comunales en la legislación de régimen local. Colección Estado y Sociedad. Gobierno de Aragon. Ed. Tecnos. Madrid.

- Colón, M., Díaz del Olmo, F. (1989) Naturaleza En Armonía. Espacios Naturales en Andalucía. Ediciones Alfar/universidad, 36. Serie: "Investigación y ensayo" Sevilla.
- Congost , R. (2000): Sagrada propiedad imperfecta. Otra visión de la revolución liberal española. Historia Agraria revista de agricultura e historia rural, nº 20: 61-93.
- Congost, R. (2007) "La "gran obra" de la propiedad. Los motivos de un debate. En: R. Congost y J.M. Lana (eds) Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX). pp21-52. Universidad Pública de Navarra. Pamplona.
- Consejería de Medio Ambiente (2003) Informe de Medio Ambiente. 2002. Sevilla.
- Contreras, J. (1991) Estratificación Social y Relaciones de Poder. En: J. Prat et al. (ed) Antropología de los Pueblos de España, pp 499 a 519, Taurus. Madrid.
- Cortés Peña, A.L. (2000) Tensiones campesinas en la Andalucía moderna: una aproximación. En M. González de Molina. La Historia de Andalucía a Debate II, pp 43-56. Diputación provincial de Granada.
- Costa, J. (1993) Oligarquía y Caciquismo. Colectivismo Agrario y otros escritos. Alianza Editorial. Madrid
- Dawes, B. L., (1980), Social Dilemas. American Review Psychology 31: 169-193.
- De la Calle Velasco, M.A. (2014) Los bienes comunales de Boada. En: S. De Dios; J. Infante y E. Torijano (coords.) En Torno a la Propiedad. Estudios en homenaje al profesor Ricardo Robledo. Ediciones Universidad de Salamanca.

- De Lara, J.C; Domínguez, R.M.; Peña, M.A (1990) Huelva y la crisis de 1917. Huelva en su Historia. Nº 3: 449-504.
- Demaria, F.; Martínez Alier, J.; Scheidel, A. y L. Temper (2018) "Ecological distribution conflicts as forces for sustainability: an overview and conceptual framework". Sustainable Science, n 13: 585-598.
- De Moor, M. (2002) Common Land and Common Rights in Flandes. En: M. De Moor, L. Shaw-Taylor, and P. Warde (eds). The management of common land in north west Europe c. 1500-1850. Pp. 113-141. Tuenhout. Brepols.
- De Moor, M., L. Shaw-Taylor, and P. Warde. (2002a) The Management Common Land in North West Europe, c. 1500- 1850. Turnhout: Brepols
- De Moor, M., L. Shaw-Taylor, and P. Warde. (2002b). "Comparing the Historical Commons Land in North West Europe, c. 1500-1850, En: M. De Moor, L. Shaw-Taylor, and P. Warde (eds). The management of common land in north west Europe c. 1500-1850, pp. 15-31. Turnhout. Brepols.
- De Moor, T. (2007) La función del común. La trayectoria de un comunal en Flandes durante los siglos XVIII y XIX. En: R. Congost, R. y J.M. Lana, (eds) Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX). pp 111-139. Universidad Pública de Navarra. Pamplona.
- De Moor, T. (2008) The Silent Revolution: A new perspective on the emergence of commons, guilds, and other forms of corporate collective action in Western Europe. Consultado en octubre de 2011: http://vkc.library.uu.nl/vkc/seh/research/Lists/Research%20Desk/Attachments/1/IRSH%2053-S16_De%20Moor.pdf

De Schutter (2009). Large-scale land acquisitions and leases: a set of core principles and measures to address human rights challenge. United Nations Human Rights. Consultado en enero de 2011: <http://www2.ohchr.org/english/issues/food/docs/BriefingNotelandgrab.pdf>

Del Molino, S. (2016) La España vacía. Ed. Turner.

Del Valle, C. (2008) El proceso de envejecimiento demográfico en los ámbitos serranos de Andalucía: el caso de la comarca de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche. En: XXI Jornadas del Patrimonio de la Comarca de la Sierra. Arroyomolinos de León (Huelva). Diputación Provincial. Arroyomolinos de León. pp 323-334.

Descola, P. (2012) más allá de la naturaleza humana. Amorrortu. Madrid.

Devillard, M. J. (1996) La construcción social de los usos colectivos agrarios. En: M.N. Chamoux, y J. Contreras. La Gestión Comunal de los Recursos. Economía y Poder en las sociedades locales de España y América Latina. Ed. Icaria. Barcelona.

Devillard, M.J. (1993) De lo Mío a lo de Nadie. Individualismo, colectivismo agrario y vida cotidiana. Centro de Investigaciones Sociológicas. Madrid.

Díaz del Moral, J. (1967) Historia de las Agitaciones campesinas andaluzas. Madrid.

Díaz Lema, J.M (1981) Estructura de la propiedad agraria eclesiástica en la Diócesis de Almería (1752). Boletín del Instituto de Estudios Almerienses. Letras, nº1, 81-104.

Díaz, M.; Campos, P. y Pulido, F.J. (1997) The Spanish dehesas: a diversity in land-use and wildlife, En: D.J. Pain y M.W. Pienkowsky. Farming and Birds

- in Europe. The Common Agricultural Policy and its implication for bird conservation. pp181-236. San Diego.
- Dietz, T., Ostrom, E. y Stern, P. (2003) The struggle to govern the commons. *Science*, 302, 1907-1912.
- Díez Sánchez, J.J. (1997) "Montes" En: Ramón Martín Mateo, *Tratado de Derecho Ambiental*. Vol III. Trivium. Madrid.
- Domènech, A. y Raventós, D. (2009). Propiedad y libertad republicana: una aproximación institucional a la renta básica. *Sin permiso*, nº4: 193-200.
- Dominguez, D.I. (2009) La lucha por la tierra en Argentina en los albores del Siglo XXI. La recreación del campesinado y de los pueblos originarios. Tesis Doctoral. Consultado en noviembre de 2012: <http://lanic.utexas.edu/project/laoap/iigg/tesis6.pdf>
- Dove, M.R. (1993) A revisionist view of tropical deforestation and development. *Environmental Conservation*. nº 20: 17-24.
- Elorrieta, O. (1934) *El patrimonio forestal de España*. Madrid. Editorial Europa.
- Embid, A. (1993) La defensa de los comunales: planteamientos generales a partir de la realidad aragonesa. *Civitas*.
- Escalera, F.J (1993), *Simbolismo. Poder e identidades en la Sierra de Aracena: el caso de la Peña de Arias Montano. La Reina de los Ángeles de Alájar*. En: *V Jornadas del Patrimonio de la Sierra de Huelva*, Diputación Provincial, Ayuntamiento de Almonaster la Real, Almonaster la Real, 37-47.
- Esteve, F. y Hernando Ortego, J. (2007) Régimen comunal y economía moral en el Antiguo Régimen. La lenta transformación de los derechos de propiedad en Madrid, siglos XV-XVIII. En: R. Congost, R. y J.M. Lana (eds). *Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad*

de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX). pp 173-200. Universidad Pública de Navarra. Pamplona.

Fandos, C.A. (2014) Tierras comunales indígenas en Argentina: una relectura de la desarticulación de la propiedad comunal en Jujuy en el siglo XIX. Documentos de Trabajo (IELAT, instituto de Estudios Latinoamericanos), nº63.Pp:1-31. Consultado en octubre de 2016:

<https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/20355>

Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra (2000 [1932]): Memoria del Congreso de la FNTT. Madrid: Gráfica Socialista Edición facsímil de la Universidad de Jaén

Federico, G. (2005). Feeding the World: An Economic History of Agriculture, 1800-2000. Princeton. Princeton University Press.

Feeny, D.; Berkes, F.; McCay, B.J. and Acheson, J.M. (1990). The tragedy of the Commons: twenty-two years later. Human Ecology. nº18: 1-19.

Felber, C. (2012) La economía del bien común. Ed. Deusto. Grupo Planeta. Barcelona.

Fernández Carrión R. (1993) De Capital Territorial a Capital Financiero. La conversión de los Bienes de Propios andaluces en láminas de deuda pública. Editorial Los Libros del Caballero andante. Don Quijote. Sevilla.

Fernández González, J. (1999), La Comunal, una iniciativa local en el desarrollo de un pueblo de la Sierra: Aroche. En: XIII Jornadas del Patrimonio de la Comarca de la Sierra. (Huelva), Diputación Provincial, Cortelazor la Real, 211-230.

Fernández, P.; Blazquez, A.; Carbonero, M.D.; Lechuga, P (2008) Los efectos del pastoreo en el suelo y en la vegetación herbácea de las dehesas. En: P.

- Rebollo, M.D. Carbonero, y A. Blázquez (2008) La dehesa en el norte de Córdoba: perspectivas futuras para su conservación. Universidad de Córdoba. Córdoba.
- Fonseca, I. y Freire, D. (2003) Barbaros sin Libertad. Resistencia y agitación en las comunidades de montaña contra la acción de los servicios forestales en Portugal (1926-1974). En: Sebastián, J.A. y Uriarte R. (ed.) Historia y economía del bosque en la Europa del Sur (siglos XVIII-XIX) Monografías Historia Rural. SEHA. Prensas Universitarias de Zaragoza. Zaragoza.
- Ford Runge (1981) Common Property Externalities: Isolation Assurance and Resource Depletion in Traditional Grazing Context. American Journal of Agricultural Economics. 63, 1, 595-606.
- Foster, G.M (1965) "Peasant society and the Image of Limited Good", In American Anthropologist, 67: 293-315.
- Friedman, M. (1962) Capitalism and Freedom.
- Fuentes, F. (2000), El papel cultural de las cañadas y los paisajes de dehesa , En: XIV Jornadas del Patrimonio de la Comarca de la Sierra. Santa Ana la Real (Huelva), Diputación Provincial , Santa Ana la Real , 241-261.
- Galeski, B. (1977) Sociología del Campesinado. Ediciones península. Barcelona.
- Galeski, B. (1977b) Caracterización de la explotación colectiva de la tierra Agricultura y Sociedad. nº3: 69-106.
- Gamero, M. y Parias M. C. (1990) Capitales sevillanos en el campo de Huelva dos siglos de compraventas de tierras según el testimonio de los protocolos notariales (1700-1900). Huelva en su historia. nº3: 383-420.
- García García, E. (2004) Medio Ambiente y Sociedad: La civilización industrial y los límites del planeta. Alianza Editorial.

- García Antón, E. (2012) Propiedad Comunal del territorio: un patrimonio a revalorizar. En: I Congreso Internacional "El patrimonio cultural y natural como motor de desarrollo: investigación e innovación" Coord, por A. Peinado Herreros. Universidad Internacional de Andalucía Pp. 460-476.
- García Calvo, A. (1980). Contra el Estado. Actualidades. Lucina.
- García de Enterría, E. (1976) "Las formas comunitarias de propiedad forestal y su posible proyección futura". Anuario de Derecho Civil, nº2: 281-308.
- García García, C. (1986) Haciendas municipales y bienes de propios: las reformas de Carlos III. Anales de estudios económicos y empresariales. nº 1, 89-114.
- García Jané, J. (2010) La economía solidaria no está en paro. Papeles de relaciones sociales y cambio global. nº10, 53-65.
- García Mesa, D.A.; Núñez, J.R.; Quirantes, F. (2015) "La lucha por la apropiación de los recursos y el fin de los aprovechamientos comunales en las Cañadas del Teide: formas de propiedad o sistemas de gestión. Revista de historia canaria. nº 97: 97-142.
- García Moreno, M.C.; Rodero, E.; González, A. (2012) La trashumancia actual en la provincia de Jaén. Su contribución a la conservación del patrimonio natural y cultural. En: I Congreso Internacional "El patrimonio cultural y natural como motor de desarrollo: investigación e innovación" Coord, por A. Peinado Herreros. Universidad Internacional de Andalucía 1319-1324. Consultado en mayo de 2014:
- <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4155953>
- García Sanz, A. (1977) Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja. Economía y sociedad en tierras de Segovia 1500-1814. Pp 284-285. Madrid

- Garrido Falla, F. et al. (1985) Comentarios a la Constitución, 2º ed. Cívitas, Madrid.
- Garrido, F. y González de Molina, M. (1997) La cuestión nacional desde la ecología política: algunos elementos de análisis. Ecología Política. nº13: 125-155.
- Gastón, J.M. (2003) La protesta por el comunal en la zona media de navarra, 1841-1923. Historia Contemporánea. nº 26: 293-327.
- GEHR (1994) Más allá de la "propiedad perfecta. El proceso de privatización de los Montes Públicos Españoles (1859-1920)". Noticiario de Historia Agraria, nº8, 99-155. Universidad de Murcia.
- Giarraca, N. (2002) Movimientos sociales y protestas en los mundos rurales latinoamericanos: nuevos escenarios y nuevos enfoques. Revista Sociologías. Nº8. Porto Alegre.
- Giménez Romero, C. (1990) La polémica europea sobre la comunidad aldeana 1850-1900. Agricultura y Sociedad. nº 55:9-64.
- Goffman, E. (1974) Frame Analysis: An essay on the Organization of Experience, New York.
- Gómez Mendoza, J. (1992) Ciencia y Política de los montes españoles (1848-1936). I.C.O.N.A. Madrid.
- Gómez Sal, A. (2013) "Dilemas y perspectivas en la gestión de los patrimonios territoriales públicos". Ambienta, nº 104: 4-21. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Góngora, F. (2004) la desarticulación del régimen comunal en la comarca de Níjar en el cambio de siglo. En: C. Rozalén y R.M. Úbeda (coord.) La crisis

de fin de siglo en la provincia de Almería: el desastre del 98. Pp 129-141.
Instituto de Estudios Almerienses.

González Alonso, B. (1981) Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen. Madrid.

González Bernáldez (1990) Consideraciones ecológico políticas acerca de la conservación y regeneración de la cubierta vegetal en España. Ecología. Fuera de Serie nº1: 439-445.

González Bernáldez, F. (1989) Influencia humana en los ecosistemas forestales. Quercus, nº 37:34-39.

González Bustos, M.A. (2002) "Pasado y presente de los bienes comunales". E-Derecho Administrativo (e-DeA), 6.

González de Molina , M. y Sevilla Guzmán, E. (1993) Ecología campesinado e Historia: para una reinterpretación del desarrollo del capitalismo en la Agricultura. Ecología, Campesinado e Historia. Para una reinterpretación del desarrollo del capitalismo en la agricultura. Las Ediciones de la Piqueta. Genealogía del Poder nº 22.

González de Molina M. y Toledo V. (2011) Metabolismos, naturaleza e historia. Hacia una teoría de las transformaciones socioecológicas. Icaria. Barcelona.

González de Molina, M. (1993) La funcionalidad de los poderes locales en una economía orgánica. Noticiario de Historia Agraria, nº 6, 9-25.

González de Molina, M. (1993). Historia y Medio Ambiente. Eudema, Madrid.

González de Molina, M., (1996) Los mitos de la modernidad y la protesta campesina. A propósito de Rebeldes Primitivos de Eric J. Hobsbawn, Historia Social, nº 25, 113-157.

- González de Molina, M (2000) La Historia de Andalucía a debate (I). Campesinos y jornaleros. Barcelona: Anthropos.
- González de Molina, M. y González Alcantud, J.A. (1992) La pervivencia de los bienes comunales: representación mental y realidad social. Algunas aportaciones al debate sobre la tragedia de los comunales. En: M. González de Molina y J.A. González Alcantud. La tierra. Mitos, ritos y realidades. pp. 251-294. Barcelona: Anthropos.
- González de Molina, M. y Gómez Oliver, M. (2000) (coord.) Historia contemporánea de Andalucía. Consejería de Educación y Ciencia. Sevilla.
- González de Molina, M. y Ortega, A. (2000) Bienes comunes y conflictos por los recursos en las sociedades rurales, siglos XIX y XX. Historia Social, nº38, 95-116.
- González de Molina, M. y Sevilla, E. (2000) Perspectivas socioambientales de la historia del movimiento andaluz. En: M. González de Molina (ed.). La historia de Andalucía a debate. I. Campesinos y Jornaleros. Anthropos. Diputación Provincial de Granada.
- GRAIN. (2010) El Informe del Banco Mundial sobre acaparamiento de tierras: más allá del humo y los espejos. A contrapelo. Sept. 2010. Consultado en diciembre de 2010: http://www.grain.org/articles_files/atg-27-es.pdf
- Groome, H. (1989) Las sugerencias nunca atendidas del plan forestal español. Quercus. Revista de observación, estudio y defensa de la naturaleza, nº44: 30-34.
- Groome, H. (1990) Historia de la Política Forestal del Estado Español. Agencia del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.
- Grossi, P, (1992) La propiedad y las propiedades: un análisis histórico. Madrid: Cívitas, 1992; pp. 25-26.

- Guerreau, A. (1988), El concepto de feudalismo: génesis, evolución y significación actual. En C. Estepa y D. Placido (coord.). Transiciones de la antigüedad y feudalismo, Madrid, FIM.
- Guliarte Gutiérrez, V. (1984) La constitución voluntaria de servidumbres en el derecho español, Madrid, Montecorvo.
- Gordon, H.S. (1954) The Economic theory of a common property resource: the fishery. *Journal of Political Economy*. Vol. 62. nº2, 124-142.
- Hann, C. M. (1998) Property relations. Renewing the anthropological tradition, Cambridge, Cambridge University Press.
- Hann (1998) Introduction: the embeddedness of property. En: C.M. Hann (Ed.): Property relations. Renewing the anthropological tradition. Canterbury: Cambridge University Press.
- Hann (2000) The Tragedy of the Privates? Postsocialist Property Relations in Anthropological. En: Max Planck Institute for Social Anthropology Working Papers, Halle /Saale Perspective.
- Hardin, G. (1968). The tragedy of the commons. *Science* nº162: 1243-1248.
- Harvey, D. (2004) El nuevo Imperialismo. Akal. España.
- Hayek, F. (1960) The Constitution of Liberty. London: The University of Chicago Press.
- Hernández Montalbán, F.J. (1999) La abolición de los Señoríos en España, 1811-1837. pp.415-422 Madrid, Biblioteca Nueva / Universitat de Valencia.
- Holling, C.S. (1993) Investing in Research for sustainability. *Ecological Application*, vol.3, nº 4, Ecological Society of America, 552-553.

- Houart, F. (2014) De los bienes comunales al bien común de la humanidad. El Ágora USB. nº1: 259-293.
- Ibáñez, J.J; Recuero, M.A.; Vicente, A. (1981) Propuesta de ordenamiento de los agrosistemas de dehesa en la península ibérica. Revista de Estudios Agrosociales 114, pp 39-79.
- Iriarte (1998) La pervivencia de bienes comunales y la teoría de los derechos de propiedad. Algunas reflexiones desde el caso navarro, 1855-1935. Historia agraria: Revista de agricultura e historia rural, nº15: 113-142.
- Iriarte, I. (2003) La funcionalidad económica y social de los montes: un esbozo de las transformaciones de largo plazo. Cuadernos de la Sociedad Española de Ciencias Forestales, nº16, 31-40.
- Iriarte I. y Lana J.M. (2002) Concurrencia y jerarquización de derechos comunales sobre la tierra: algunos interrogantes desde el análisis de los bienes comunales. XV Seminari d'història Econòmica i Social, 22 i 23 de Novembre.
- Iriarte, I. y Lana, J.M. (2007) Concurrencia y jerarquización de derechos de apropiación sobre los recursos: bienes comunales en Navarra, siglos XVIII-XX. En: Congost, R. y Lana, J.M. (eds) Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX). Pp. 201-233 Universidad Pública de Navarra. Pamplona.
- Iturra, R. (1993) Letrados y Campesinos: El método experimental en antropología económica. En: M. González de Molina y Sevilla (ed). Ecología, Campesinado e Historia. Las Ediciones de la Piqueta. Genealogía del Poder nº 22.
- Izquierdo, Martín J. (2007) En nombre de la comunidad. Antropología de la propiedad en el Antiguo Régimen. En: Congost, R. y Lana, J.M. (eds)

Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX). p53-73. Universidad Pública de Navarra. Pamplona.

Izquierdo Vallina, J. (2013) La conservación cultural de la naturaleza, KRK ediciones, Oviedo.

Jaén, S. (2016) El difícil camino de la democracia en una provincia agraria: Jaén, 1868-1910. Consultado en mayo de 2016: <https://lisbon2016rh.files.wordpress.com/2015/12/0020-onw1.pdf>

Jiménez Blanco, J.I. (2002) El monte: una atalaya de la Historia", Historia Agraria, nº26: 141-190.

Jiménez Blanco, J.J. y Linares, A.M. (2016) De facto y de iure: la formación de la propiedad perfecta. Consultado en mayo de 2016:

<https://lisbon2016rh.files.wordpress.com/2015/12/onw-0067.pdf>

Jordano, J. (2000) "Tendencias de evolución en el Derecho Administrativo y alguna propuesta iconoclasta". En: El Derecho Administrativo en el umbral del siglo XXI. Homenaje al Profesor Dr. Ramón Martín Mateo. Tirant lo Blanch.

Jurado, V. (2007) Aprovechamientos Tradicionales de los bosques mediterráneos: aspectos históricos y situación actual. En: E. Araque, E. y J.D. Sánchez. Los montes andaluces y sus aprovechamientos: experiencias históricas y propuestas de futuro. Universidad de Jaén.

Jurado, V. (2010) La dehesa de la Sierra de Huelva: un patrimonio ambiental, histórico y cultural. En: XXII Jornadas de la Comarca de la Sierra. Higuera de la Sierra (Huelva), Diputación Provincial de Huelva, 117-132.

- Kaplan, T. (1977): Orígenes sociales del anarquismo en Andalucía. Capitalismo agrario y lucha de clases en la provincia de Cádiz, 1868-1903, Crítica. Barcelona.
- Kapp, W. (1970) Los costes sociales de la empresa privada. Oikos-Tau. Barcelona.
- Kapp, W. (1994) El carácter abierto de la Economía y sus implicaciones. En F. Aguilera y V. Alcántara, (comp.) De la Economía a la Economía Ecológica. Icaria. Barcelona.
- Kropotkin (1902) El apoyo mutuo. Ed Zeño. Madrid.
- Laerhoven, F.V y Ostrom, E(2007) Traditions and Trends in the Study of the CommonsInternational Journal of the Commons Vol 1, nº1: 3-28.
- Lana Berasain, J. M. (2002) Jornales, salarios, ingresos. Aproximación a la evolución de los niveles de vida desde la Navarra rural, 1801–1935. En: J. M. Martínez Carrión, (ed) El nivel de vida en la España rural, siglos XVIII–XX, pp183–233. Alicante: Publicaciones de la Universidad de Alicante.
- Lana, J.M. (2008) From equilibrium to equity. The survival of the commons in the Ebro Basin: Navarra from 15th to the 20th centuries. The Ebro Basin: International Journal of the Commons, nº2, 162-191. Consultado en febrero de 2010:

<http://www.thecommonsjournal.org/index.php/ijc/article/view/49/30>
- Lida, C. (1972) Anarquismo y revolución en la España del siglo XIX, Siglo XXI, Madrid.
- Limonad, y R.L. Monte-mór (2012) Por el derecho a la ciudad, entre lo rural y lo urbano. Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales. vol. XVI, nº 418 (25). Consultado en octubre de 2015:
<http://www.ub.es/geocrit/sn/sn-418/sn-418-25.htm>

- Linares Luján, A.M. (2004) "The privatisation of communal lands in Spain (1750-1925): An econometric revision of the neo-Malthusian thesis", Documentos de trabajo de la Asociación Española de Historia Económica, nº 0434.
- Lobera, J. (2011) Sociedad y Medio Ambiente. Cosmovisiones límites y conflictos. En Dossier La Conflictividad que viene. Boletín ECOS; CIP ECOSOCIAL nº 15, Junio-Agosto. Consultado en octubre de 2012: <http://www.fuhem.es/media/ecosocial/file/Dossieres/Dossier%20la%20conflictividad%20que%20viene.pdf>
- Lopez Estudillo, A. (1992) Los Montes Públicos y las diversas vías de su privatización en el siglo XIX. Agricultura y Sociedad nº 65. Ministerio de Agricultura.
- López Losa, E. (2003) Derechos de propiedad informales y gestión comunal de las pesquerías en el País Vasco. Un enfoque ecológico-institucional. Revista de Historia Económica: Journal of Iberian and Latin American Economic History. nº1: 11-50.
- López Martínez, A.L. (2007) Ganadería, cerramientos y sistema de cultivo al tercio en los latifundios andaluces. En: Congost, R. y Lana, J.M. (eds) Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX). Pp 311-325 Universidad Pública de Navarra. Pamplona.
- López Ontiveros, A. (1974) Emigración, propiedad y paisaje agrario en la Campiña de Córdoba. Ariel. Barcelona.
- López Ontiveros, A. (1981) el Desarrollo reciente de la caza en España. En Supervivencia de la montaña. Actas del Coloquio hispano-francés sobre las áreas de montaña. Pp 271-297. Publicaciones del Ministerio de Agricultura. Madrid.

- López Ramón, F. (2011) Teoría de las cosas públicas. Revista de Administración Pública, 186:9-51.
- López Ramón, F. (2012) Sistema Jurídico de los Bienes Públicos. Civitas.
- López Sarrelange, D. E. (1966) Las tierras comunales indígenas de la Nueva España XVI. Estudios de historia novohispana, nº1:131-148.
- Luchía, C. (2004) Aportes teóricos sobre el rol de la propiedad comunal en la transicional capitalismo. Mundo Agrario. Revista de estudios rurales, vol. 5, nº 9.
- Luchia, C. (2005) Distintas perspectivas historiográficas sobre el origen de la propiedad comunal en la Península Ibérica. Anales de historia antigua, medieval y moderna. Nº 37-38: 137-154.
- Lunar, F. (2011) A cielo abierto. De Rio Tinto a Norteamérica. Ediciones Consulcom. Huelva.
- Malefakis, E. (1982). Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX. Barcelona: Ariel.
- Malefakis, E. (2001) Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX. Colección Austral, Espasa Calpe. Madrid.
- Malinowski, B. (1922). Argonauts of Western Pacific. G. Routledge, Londres.
- Mangas, J.M. (2013) "Génesis y evolución de los patrimonios territoriales públicos y comunitarios". Ambienta, nº104: 22-53.
- Mangas, J.M; (1981) El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla. Ministerio de Agricultura. Secretaría General Técnica. Madrid.

- Mangas, J.M. y Rico Boquete, E. (2013) La política de Montes Protectores en España (1908-1936). Serie de Estudios. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Marcos Martín, A. (1997) Evolución de la propiedad pública municipal en Castilla la Vieja durante la época moderna. *Studia Histórica. Historia Moderna*. nº 16: 57-100.
- Marquez Fernández, D. (1977) La Geo-economía forestal de Huelva y el dilema de sus eucaliptales. Publicaciones del Instituto de Desarrollo Regional de la Universidad. Sevilla.
- Márquez R., Montesinos, L. y Sarkis, D. (2011). "Ordenando la propiedad: tres estudios de caso sobre regímenes consuetudinarios y regulación estatal". *Revista de Antropología Social*. nº20: 171-201.
- Márquez, R. (2013) Construir la propiedad. Las formas y usos del derecho en una ocupación de Salvador de Bahía. Santiago de Compostela: Andavira.
- Márquez, R. (2015) "La propiedad como hecho social. Una contribución etnográfica a la crítica del economicismo". *Revista de Antropología Social* nº24: 83-104.
- Martinez Alier, J. (1995): "Political Ecology, Distributional Conflicts and Economic Incomensurability". *New Left Review* 211: 70-88.
- Martínez Alier J. (2004) El ecologismo de los pobres: conflictos ambientales y lenguajes de valoración. Icaria. Barcelona.
- Martinez-Alier J (2009) Social metabolism, ecological distribution conflicts, and languages of valuation. *Capitalism Nature Socialism*, nº20:58-87.
- Marx, K. (1978) El Capital. México, Fondo de Cultura Económica. México.

- Masera, O et al. (1999), Sustentabilidad y Manejo de Recursos Naturales. El marco de evaluación MESMIS. Ed. Mundiprensa.
- Maurice, J. (1990) El anarquismo andaluz. Campesinos y sindicalistas, 1868-1936. Barcelona crítica.
- Mauss, M. (2009) Ensayo sobre el don. Forma y Función del Intercambio en las sociedades arcaicas. Katz Editores. Buenos Aires.
- Mattei, U. (2013) Bienes comunes. Un Manifiesto, Trotta. Madrid.
- Mc Cay, B.J. and Acheson, J.M. (1987). Human Ecology of the Commons. En B.J. Mc Cay y J.M. Acheson (eds) The question of commons. The Culture and Ecology of Comunal Resources. Pp 1-34 The University of Arizona Press.
- Medina I., Molins, J. y C. Navarro (2013) "El papel de los actores sociales en tiempos de crisis" BARATARIA. Revista Castellano-Manchega de Estudios Sociales, nº15: 161-178.
- Medrano, P.A.; Marín, A; P, Gracia (2013) "Montes de socios: Un ejemplo de gestión forestal al servicio del desarrollo rural". Ambianta: 103, 102-113. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Mitxeltoarena Ozkaritz, J. (2011): Auzolanaren kultura. Iraganaren ondarea, orainaren lanabesa, etorkizunaren giltza. Tafalla: Txalaparta.
- Montero, G.; San Miguel, A.; Cañellas, I. 2000. Systems of Mediterranean Silviculture. "La Dehesa". Grafistaff. S.L. Madrid.
- Montesinos, L. (2013) IRALIKUK 'K: La confrontación de los comunales. Tesis Doctoral. Universitat de Barcelona. Consultada en noviembre de 2016: <http://hdl.handle.net/10803/132603>.

- Montoya, J.M. y Mesón, M.L. (2004) "Selvicultura: manejo y explotación de las masas de Quercus. En J.J Tuset y G. Sánchez (coord) La Seca: El decaimiento de encinas, alcornoques y otros Quercus en España. Ministerio de Medio Ambiente. Organismo Autónomo de Parques Nacionales. Madrid.
- Moreno Alonso, M. (2003) La nueva población de Rosal de la Frontera. Alfar. Sevilla.
- Moreno Fernández, J.R. (1994) El monte público en La Rioja durante los siglos XVIII y XIX: aproximación a la desarticulación del régimen comunal. Consejería de Medio Ambiente, D.L. Logroño.
- Moreno Fernández, J.R. (1998) El régimen comunal y la reproducción de la comunidad campesina en las sierras de La Rioja (siglos XVIII-XIX). Historia Agraria nº 15, 75-111.
- Moreno Micol, J.A. (2011) La huerta de Murcia. Propuestas y acciones para su conservación desde la movilización ciudadana. Revista electrónica de Patrimonio Histórico. nº9, 111-123. Consultada en marzo de 2016: <http://www.revistadepatrimonio.es/revistas/numero9/iniciativas/experiencias/articulo.php>
- Moreno, I. (2002) La globalización y Andalucía. Entre el Mercado y la identidad, Mergablu. Sevilla.
- Moreno, I. (1990): Cultura del trabajo e ideología: el movimiento campesino anarquista andaluz, Actas del IV Congreso sobre el Andalucismo Histórico, Sevilla, Fundación Blas Infante.
- Moreno, I. (1992): Desarrollo del capitalismo agrario y mercado de trabajo en Andalucía, Estudios Regionales, nº 31.

- Moreno, I. (1993): Reforma Agraria e Identidad andaluza. Implicaciones simbólicas del problema de la tierra en Andalucía, Andalucía: identidad y cultura. Estudios de Antropología andaluza, Librería Ágora. Málaga.
- Moreno, I. (2000) Quiebra de los modelos de modernidad, globalización e identidades colectivas. En: J. Alcínay M. Calés (eds). Hacia una ideología para el siglo XXI. Ante la crisis civilizatoria de nuestro tiempo, Akal. Madrid.
- Moreno, I. y Palenzuela, P. (2000) Jornaleros y campesinos como colectivos identitarios en Andalucía. En: González de Molina, M. (ed.) La Historia de Andalucía a Debate. I. Campesinos y Jornaleros. pp. 223-238. Anthropos-Diputación de Granada.
- Morin, E. (2011) La Vía para el futuro de la humanidad. Paidós Estado y Sociedad.
- Moya, C. (1987) Estado Nacional y Mercado Nacional. En: Señas de Leviatán. Alianza. Madrid.
- Mumford, L. (1994): Técnica y Civilización, Alianza Editorial, Madrid.
- Mulero, A. (1995) Espacios rurales de ocio. Significado general y análisis en la sierra Morena Cordobesa, Publicaciones del Ministerio de Agricultura. Madrid.
- Mumford, L. (1971) Técnica y Civilización, Alianza. Madrid.
- Muñiz, A. Berrocal, J. y Medina, N. (2007) La historia silenciada. Víctimas de la represión franquista en Aroche (Huelva). Ed. Ayuntamiento de Aroche.
- Naredo, J.M. (1986) La agricultura española en el desarrollo económico. En: R. Garrabou et al. Historia Agraria de la España Contemporánea 3. El fin de la agricultura tradicional (1900-1960) pp.455-498. Crítica, Barcelona.

- Naredo (2003) *La Economía en Evolución. Historia y perspectivas de las categorías básicas del pensamiento económico. Siglo XXI de España Editores. Madrid.*
- Naredo, J.M. (2004) *La evolución de la agricultura en España (1940-200).* Editorial Universidad de Granada. Campus Universitario de Cartuja. Granada.
- Naredo, J.M. (2006) *Las raíces económicas del deterioro ecológico. Siglo XXI.*
- Naredo, J. M.; Campos, P.; (1980) *La energía en los sistemas agrarios. Agricultura y Sociedad, nº15. Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura. Madrid.*
- National Research Council (1986) *Proceedings of the Conference on Common Property Resource Management. Washington, DC: National Academy Press.*
- Navarro Gómez, C. (2012) "Élites políticas y desafíos de la democracia local". *Revista jurídica Universidad Autónoma de Madrid, N.º. 26, 2012: 9-13.*
- Navarro Pérez, L.C. (2002) *Una riqueza inmensa casi abandonada. Los comunales y la revolución liberal en la alta Andalucía. Editorial Universidad de Granada. Granada.*
- Nelson, J. (1993) *Commoners: Common Right Enclosure and Social Change in Commonfield England, 1700-1820. New York. Cambridge, University Pres.*
- Nicolau, J. y Dalmau, J. (2006) *El nuevo parque natural comunal Valls de Comapedrosa. Pirineos. Revista de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Andorra. nº2, 38-42. Consultado en noviembre de 2016: <https://sede.educacion.gob.es/publiventa/pirineos-n-2-revista->*

de-la-consejeria-de-educacion-de-la-embajada-de-espana-en-andorra/ensenanza-lengua-espanola/13105

- Nieto, A. (1962) Bienes Comunales, Revista de Derecho Privado. Madrid,
- Nieto, A. (1967) Bienes Comunales, Madrid, 1967, pág. 412.
- Nieto, A. (1987) "La nueva regulación de los bienes comunales". Revista de estudios de la administración local y autonómica, nº233: 9-26.
- Norht, D.C. y Thomas, R.P. (1977) The First Economic Revolution. Economic History Review, nº 130: 229-241.
- Norht, D.C. y Thomas, R.P. (1987) El nacimiento del mundo occidental. Una nueva historia económica (900-1700). Madrid.
- Núñez Lasso de Vega, J.M. (1999) La industria del corcho. En: XIII Jornadas del Patrimonio de la Comarca de la Sierra. (Huelva), Diputación Provincial de Huelva , Cortelazor la Real, pp. 295-313.
- Núñez Roldán, F. (1979) Estructuras Socioeconómicas del Andévalo en el Antiguo Régimen: Puebla de Guzmán. Tesis de Licenciatura inédita. Sevilla.
- Núñez Roldán (1986) "Haciendas locales en el reino de Sevilla a mediados del siglo XVIII". Historia, Instituciones y Documentos nº12: 89-132. Consultado en octubre de 2012:
- <http://institucional.us.es/revistas/historia/12/02%20nunez%20roldan.pdf>
- Núñez Roldán F. (1987) En los confines del reino. Huelva y su Tierra en el siglo XVIII. Publicaciones de la Universidad de Sevilla.

- Ojeda J.F. y Silva, R. (1999) Territorio, Cultura y Paisajes en Sierra Morena. El Camino hacia la autogestión. En XIV Jornadas de Patrimonio de la Sierra de Huelva. Huelva, Diputación Provincial, pp. 167-200.
- Olson, M. 1965. The Logic of Collective Action: Public Goods and the Theory of Groups. Cambridge, MA: Harvard University Press.
- Ortega (2000) Common Woodlands in mediterranean societies: commercial management versus forms of peasant resistance in Andalucía (Spain) 1750-1930. En: M. Agnoletti y S. Anderson (eds.). International Studies on Socio-Economic and Forest Ecosystem Change, pp. 223-237. London. CABI Publishing.
- Ortega, A. (1999) Formas de Propiedad y Gestión de los Montes Públicos: la Desarticulación de la Propiedad Comunal en la Comarca de Baza, siglos XVIII-XX. Tesis doctoral, Universidad de Granada.
- Ortega, A. (2001) La desarticulación de la propiedad comunal en España, siglos XVIII-XX: una aproximación multicausal y socioambiental a la historia de los montes públicos. Ayer nº42:191-212.
- Ortega, A. (2002) La tragedia de los cerramientos. La desarticulación de la comunalidad en la provincia de Granada, Fundación Instituto de Historia Social, Valencia.
- Ortega, A. (2007) "Where have all the flowers gone? Aprovechamientos forestales y desarticulación de la comunalidad en la provincia de Granada. En: E. Araque y J.D. Sánchez. Los montes andaluces y sus aprovechamientos: experiencias históricas y propuestas de futuro. Universidad de Jaén.

- Ortega, A. (2010) Bienes comunales a estudio: sustentabilidad y gobernanza en el nuevo milenio. Seminario anual de la SEHA. Consultado en noviembre de 2012. <http://www.seha.info/8/TEXTO5Comunales.pdf>
- Ortiz, M. (2002) "Gobernanza y sostenibilidad". Revista de estudios de la Administración Local. (REAL), nº 289: 91-139.
- Ortiz, M. (2016) Apuntes sobre el estado del "bien común" o "buen vivir". XXI Congreso Italo-Español de Profesores de Derecho Administrativo, Alicante/Benidorm, 26, 27 y 28 de mayo de 2016. Consultado en junio de 2016: <http://deje.ua.es/es/derecho-administrativo/cursos/xxi-congreso-italo-espanol-de-profesores-de-derecho-administrativo-ponencias-y-comunicaciones.html>
- Ortiz, M. (2016) Las áreas conservadas por comunidades indígenas y locales (ICCA) y la conservación cultural de la naturaleza. Revista Aranzadi de Derecho Ambiental, nº33: 163-201.
- Ostrom, E. (1986) An agenda for the study of institutions. Public Choice 48 (1): 3-25.
- Ostrom, E. (1990). Governing the Commons: The Evolution of Institutions for Collective Action. Nueva York: Cambridge University Press.
- Ostrom, E. (1998) A behavioral approach to the rational choice theory of collective action. American Political Science Review 92 (1), 1-22.
- Ostrom, E. (1999) Revisiting de Commons. Local Lessons, Global Challenges. Science vol.2. American Asociation for the Advancement of science, New York, pp 278-282.
- Ostrom, E. (1999b) Institutional rational choice: An assessment of the institutional analysis and development framework. In Theories of the Policy Process.

- Ostrom, E. (2000) El Gobierno de los Bienes Comunes: la evolución de las instituciones de acción colectiva. Fondo de Cultura Económica. México.
- Ostrom, E. (2000a) Reformulating the commons. *Swiss Political Science Review* 61(1), 29-52.
- Ostrom, E. (2000b) Collective action and the evolution of social norms. *Journal of Economic Perspectives* 14(3), 137-158.
- Ostrom, E. ; Gardner, R. y Walker, J.M. (1994) Rules, Games, and Common-Pool Resources. Ann Arbor. MI: University of Michigan Press.
- Paine, T. (1990) El Sentido común y otros escritos. Tecnos.
- Papanastis V. P. (2004) Vegetation Degradation and Land Use Changes in Agrosilvopastoral system. En: S. Schnabel and A. Ferreira (ed). Sustainability of Agrosilvopastoral Systems. Dehesas, Montados-. *Advances in Geoecology*, 37. Pp 1-12. Catena Verlag, Reiskirchen, Germany.
- Pastor, R. (1990) Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna. (comp.). CSIC. Madrid.
- Peluso, N. L. (1992) Rich Forests, Poor People. Resource Control and Resistance in Java. University of California Press.
- Peña, D. (1998) Chicano Culture, Ecology, Politics. The University of Arizona Press. Tucson.
- Peña Guerrero M.A. (1992) Los fundamentos de poder en el cacicato estable de la sierra de Huelva (1896-1923). En: VV.AA: Estudios sobre la Sierra de Aroche. pp 147-164. Asociación Cultural Senabra. Biblioteca de Estudios Arochenos número 4.

- Peña Guerrero (1995) El Tiempo y las fuentes de su memoria. Historia moderna y contemporánea de la provincia de Huelva. Tomo IV. La provincia de Huelva en los siglos XIX y XX.
- Pérez Borredà, J. (2010) Determinación del espacio geográfico a partir de los procesos sociales: la sierra de enguera, 1590-1930. Investigaciones Geográficas, nº 53, 99-123.
- Pérez Embid, I. (1986) La organización de la vida rural en la Sierra a fines de la Edad Media: Las ordenanzas municipales de Almonaster. Huelva en su Historia Vol. 1, 245-283.
- Pérez-Embid, I. (1988) La estructura de la producción agraria en las sierras de Aroche y Aracena a fines de la Edad Media. Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492). Pp. 233-368. Córdoba.
- Pérez-Embid, I. (1990). Las Haciendas locales en las sierras de Aroche y Aracena (siglos XV-XVI). Huelva en su Historianº 3, 195-212. Huelva.
- Pérez-Soba, I. (2013) "Los montes de utilidad pública. Un patrimonio con mucho pasado y mucho futuro". Ambienta. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente nº103: 74-89.
- Peters, P.E. (1987), "Embedded Systems and Rooted Models: The Grazing Lands of Botswana and the Commons Debate. En: B.J. Mc Cay y J.M. Acheson, (Eds) The question of commons. The Culture and Ecology of Comunal Resources. pp171-194. The University of Arizona Press.
- Petrella, R. (2009) Los bienes comunes, patrimonio de la humanidad. Agenda Latinoamericana. Consultado abril de 2017:
- <http://www.servicioskoinonia.org/agenda/archivo/obra.php?ncodigo=653>

- Pezzi, P. (1997) La oposición de la Junta de Baldíos y Arbitrios. En: A. Mestre; P. Fernández y E. Giménez. Disidencias y exilios en la España moderna. Monarquía, imperio y pueblos en la España moderna (V. I). pp 137-148. Universidad de Alicante.
- Pietx, J., Basora, X. (2012) «La custòdia del territori: un nou instrument de concertació basat en la implicació ciutadana per a conservar el paisatge». Plecs de Paisatge: Eines 2. Observatori del Paisatge.
- Pisarello, G. (2000) "Vindicación de Tomas Paine". Revista de Derecho del Estado, 8: 3-29.
- Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Consultado en octubre de 2011:
http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem.7e1cf46ddf59bb227a9ebe205510e1ca/?vgnnextoid=d9a2358c9c869010VgnVCM1000000624e50aRCRD&vgnnextchannel=5179b924931f4310VgnVCM2000000624e50aRCRD&lr=lang_es
- Pocock, J.G.A. (1975) The machiavellian moment : florentine political thought and the atlantic republican tradition. Princeton University Press. Princeton. N.J.
- Polanyi, K. (2003) La gran transformación: los orígenes políticos y económicos de nuestro tiempo. Fondo de Cultura Económica. México.
- Pomés, J. (2000) Sindicalismo rural republicano en la España de la Restauración. Ayer, nº39: 103-133.
- Poteete, A. y Ostrom, E. (2004) In pursuit of comparable concepts and data about collective action. Agricultural Systems, Elsevier, vol. 82(3): 215-232.

- Prada Llorente, E. (2014) Dibujando el paisaje que se va. Un modelo espacial del patrimonio agrario. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Madrid.
- Ramis, A. (2014) Los bienes comunes intangibles en el capitalismo cognitivo. *Recerca: revista de pensament i analisi*. nº15, 109-129.
- Ramos Orcajo (1990) Dehesa de la contienda: proyectos de división : origen, historia y estado actual, derechos de Aroche, Encinasola y Moura. Biblioteca de Estudios Arochenos nº1. Asociación Cultural Senebra.
- Rebollo, P., Carbonero, M. D. y Blázquez, A. (2008) La dehesa en el norte de Córdoba: perspectivas futuras para su conservación. Universidad de Córdoba. Córdoba.
- Red de Investigación y Observatorio de la Solidaridad (2013) Soberanía alimentaria: lecciones desde la experiencia en Latinoamérica. Colección Estudios de Economía y Sociología. Tirant lo Blanch. Valencia.
- Redfield, R. (1941) Folk Culture of Yucatán. Chicago, Chicago University Press.
- Rico Boquete, E. (1999) El Papel del Estado en la Creación e Industrialización de las masas forestales. Los Eucaliptales del Suroeste y la Empresa Nacional de Celulosa de Huelva, 1940-75. Pre actas del IX Congreso de Historia Agraria, 791-810.
- Ricoveri, G. (2012) Bens Comuns versus Mercadorias, Multifoco, Rio de Janeiro.
- Riechmann y Sempere (2000). Sociología y Medio Ambiente. Síntesis sociología, Madrid.
- Riesco, S. (2006) La reforma agraria y los orígenes de la Guerra Civil. Cuestión yuntera y radicalización patronal en la provincia de Cáceres (1931-1940), Biblioteca Nueva. Madrid.

- Riesco, S. (2007) La intensificación de cultivos durante la reforma agraria de la Segunda República: ¿alternativa o complemento?. En R. Robledo y S. López, ¿Interés particular, bienestar público? Grandes patrimonios y reformas agrarias. Pp. 363-388. Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza.
- Riquelme, C.J. y Almagro, C. (2010) Las ordenanzas de Mestanza de 1530: una aportación al proyecto de ordenamiento jurídico local. Cuadernos de estudios manchegos, N° 35: 309-340.
- Rivera Sabatés (2013) La propiedad privada y su índole elástica. Foro, Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales Nueva Epoca. Vol 16 n°2: 231-257.
- Robledo, R. (1995) Introducción a el archivo de colonización y la reforma agraria en la Espana Contemporánea. Madrid: UNED.
- Robledo, R. (1993) Economistas y reformadores españoles: la cuestión agraria (1760- 1935), Madrid. MAPA.
- Robledo, R. (1996) Política y reforma agraria: de la Restauración a la II República (1868/74-1939). En A. García Sanz y J. Sanz Fernández (eds), Reformas y políticas agrarias en la Historia de España, pp. 247-349. Madrid, MAPA.
- Robledo, R. (1997) Introducción. En: J.L. Martín (dir.), Documentos sobre la Reforma Agraria en los Archivos del IRYDA, Madrid, UNED.
- Robledo, R. (2004) Discursos sobre la reforma agraria, siglos XIX-XX. Estudis d'història agrària, pp. 789-812.
- Robledo, R. (2007) La cuestión agraria: de los ilustrados a la globalización. Areas: Revista Internacional de Ciencias Sociales, 26, 5-9.
- Robledo, R. (2008) Los economistas ante la reforma agraria de la II República española. En E. Fuentes Quintana (dir) Economía y economistas

- españoles durante la Guerra Civil, pp. 243-276. Galaxia Gutenberg/Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, vol. 2. Barcelona.
- Robledo, R. (2010) El fin de la cuestión agraria en España (1931-1939). En R. GARRABOU. Sombras del Progreso. Las huellas de la historia Agraria, pp. 117-150. Barcelona. Editorial Crítica.
- Robledo, R. (2011) La Segunda República (1931-1939): de la Ley Agraria a la Guerra Civil. En R. ROBLEDÓ (coord.) Historia del Ministerio de Agricultura 1900-2008: política agraria y pesquera de España, pp. 81-143. Madrid, Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
- Robledo, R. (2012) Los males del latifundismo. La hora de la Reforma Agraria. En: A. VIÑAS (ed.) En el combate por la historia. La República, la Guerra Civil, el Franquismo, Pasado & Presente. Barcelona.
- Rodrigo, J. (2013) "La Custodia de los Comunes". Ecología Política: 45. Consultado en septiembre de 2018:
http://www.ecologiapolitica.info/?page_id=863
- Roux, B. (1975) Crisis agraria en la sierra andaluza: un estudio económico de las empresas ganaderas de la provincia de Huelva. Instituto de Desarrollo Regional. Sevilla.
- Rubio, J.M. (1985) El sentido ecológico de quienes redactaban unas Ordenanzas municipales en 1535. Paralelo 37, 8-9, pp 507-518.
- Russell, B. (1986) La perspectiva científica, Barcelona, Planeta, 1986.
- Sabio, A. (2002) Resistencias campesinas a la venta de comunales en Aragón. Las vías legales para amortiguar impactos, 1855-1985. En J. A. Piqueras (ed). Bienes comunales: propiedad, arraigo y apropiación, pp 189-215. Madrid: Ministerio de Agricultura.

- Sahlins, M. (1983) *Economía de la Edad de Piedra*. Akal/Universitaria. Madrid.
- Sahlins, M. (1997): *Cultura y Razón práctica. Contra el Utilitarismo en la teoría antropológica*. Gedisa. Barcelona.
- Sahlins, M. (2015). *La ilusión occidental de la naturaleza humana*. Fondo de Cultura Económica. México.
- Samudio, E.O. (2015) *Las tierras comunales indígenas en el escenario del siglo XIX venezolano. El caso de Mérida*. *Historia Caribe*, nº27:25-68.
- San Miguel, A. (1994) *La dehesa española. Origen tipología y gestión*. Fundación Conde del Valle de Salazar. Madrid.
- Sancha, F. (2004) *Moler, ver y comer. El movimiento obrero en la sierra de aroche (1920-1930)*. En: XVIII Jornadas del Patrimonio de la Comarca de la Sierra. Rosal de la Frontera (Huelva), Diputación Provincial, Rosal de la Frontera, 59-91.
- Sánchez López, F. (1998) *Modelos de Gestión de Sistemas de Recursos Comunales en Castilla León*. Consejería de Economía y Hacienda. Junta de Castilla y León.
- Sánchez Salazar F. (2007) *Doctrinas sobre cercados en España, siglos XVIII y XIX*. En: R. Congost y J.M. Lana (eds) *Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX)*. Pp 235-247. Universidad Pública de Navarra. Pamplona.
- Sánchez Salazar, F. (1984) *Los repartos de tierras concejiles en Andalucía durante la segunda mitad del siglo XVIII*. En *Congreso de Historia Rural, siglos XV al XVIII*. pp. 261-271. Madrid.
- Sanchez Salazar, F. (2005) *Una aproximación a los cercados y acotamientos de tierras en Extremadura a finales del siglo XVIII y principios del XIX: la*

apuesta en vigor de la real Cédula de 15 de Junio de 1788. Estudios Agrosociales y Pesqueros, nº 207,13-50.

Sánchez Salazar, F. y Pérez Cebada (2007) Los cerramientos de tierras en España antes de la Revolución burguesa. En: R. Congost y J.M. Lana (eds) Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX). Pp 293-309. Universidad Pública de Navarra. Pamplona.

Sánchez y Araque (2007) Una propuesta de acción para el monte mediterráneo andaluz: el territorio museo de las sierras de Cazorla, Segura y las Villas. En: E. Araque y J.D. Sánchez. Los montes andaluces y sus aprovechamientos: experiencias históricas y propuestas de futuro. Universidad de Jaén.

Sánchez, J.D. y Gallego V.J. (1993) La política de repoblación forestal en España, siglos XIX y XX: Planteamientos, actuaciones y resultados, estado de la cuestión y recopilación bibliográfica. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Universidad de Jaén.

Santos, J. (2003) "Edad Contemporánea". En: Valdeón, J.; Pérez, J.; Santos J. Historia de España. Espasa Calpe. Colección Austral. Madrid.

Sanz, J. (1985) La historia Contemporánea de los montes públicos españoles, 1812-1930. Notas y Reflexiones (I). En R. Garrabou y J. Sanz Fernández (eds.) Historia Agraria de la España Contemporánea. Vol. II, pp 193-228 Barcelona: Crítica.

Sanz Rozalén, V. (2000) Propiedad y desposesión campesina. La Bailía de Morella en la crisis del régimen señorial. Centro Francisco Tomás y Valiente. UNED Alzira-Valencia y Fundación Instituto de Historia Social, Valencia.

- Sastre, P. (2013) Batzarra, gure gobernu. Elkar. Donostia.
- Schroöder, C. (2006) Dinámica de las Dehesas de Sierra Morena. D.G. de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía.
- Schweick, C.M. (2005) El análisis institucional aplicado al estudio del Software Libre como "bien comunal. Novática: Revista de la Asociación de Técnicos de Informática. Nº175, 15-22. Consultado en noviembre de 2015 <http://www.ati.es/novatica/2005/175/175-15.pdf>
- Scott, A. (1955) "The fishery: the objectives of sole ownership". Journal of Political Economy 63, 116-124.
- Scott, J. (1985) Weapons of the weak. Every day forms of peasant resistance, New Haven, Yale University Press.
- Scott, J. (1998) Seeing like a State. How certain schemes to improve the human condition have failed. Yale University Press.
- Segura, S. (1973) La desamortización española del siglo XIX. Instituto de Estudios Fiscales. Ministerio de Hacienda.
- Sennet, R. (2006) La corrosión del carácter. Las consecuencias personales del trabajo en el nuevo capitalismo. Colección Argumentos. Anagrama. Barcelona.
- Serna, M. (2010) La expropiación y otras privaciones forzosas de la propiedad por el poder público (De la Edad Media al Siglo XXI). En: S. De dios, J. Infante, R. Robledo y E. Torijano (coord.) Historia de la propiedad. La expropiación. Ediciones Universidad Salamanca.
- Serrano Alberca, J. M. (1995) El derecho de propiedad, la expropiación y la valoración del suelo. Pamplona: Aranzadi.

- Serrano Álvarez, J.A. (2014) Reviviendo el sueño de varias generaciones: Comunales y reforma agraria en León en la II República (1931-1936). *Historia Agraria: Revista de agricultura e historia rural*, nº 62, 147-175.
- Serrano Álvarez, J.A. (2014) When the enemy is a state: common lands management in northwest Spain (1850-1936). *International Journal of the Commons*. Vol. 8, pp. 107-133.
- Sevilla, E. (1977) Prólogo a la Edición Española de: Galeski, B. (1977) *Sociología del Campesinado*. Ediciones península. Barcelona.
- Sevilla, E. (2011) *Sobre los orígenes de la agroecología en el pensamiento marxista y libertario*. Plural Editores. La Paz.
- Sevilla, E. y González de Molina (2005) *Sobre a Evolução do conceito de campesinato*, Editora Expressão Popular, Sao Paulo.
- Shanin, T. (1979) *Peasant and Peasant Societies*. Penguin Books Limited, Harmondsworth.
- Smelser, N.J. (1989) *Teoría del Comportamiento colectivo*. México.
- Soto D.; Herrera A.; González de Molina, M. y Ortega, A. (2007) La protesta campesina como protesta ambiental, siglos XVIII-XX. *Historia Agraria*, nº42, pp. 277-301.
- Soto, D. (2005) *Prueba de Titularidad*. Universidad Pablo de Olavide. En prensa.
- Sporrong, U. (1998) Dalecarlia in central Sweden before 1800: a society of social stability and ecological resilience. En F. Berkes (ed) *Linking Social and Ecological Systems*, pp 67-94. Cambridge University Press.
- Stevenson, G. (1991), *Common Property Economics. A General Theory and Land Use Applications*. Cambridge University Press.

- Subirats, J. y Rendueles, C. (2016) Los (bienes) comunes. ¿Oportunidad o espejismo? Icaria. Barcelona.
- Supiot, A. (2010) El espíritu de Filadelfia: La justicia social frente al mercado total, Barcelona. Península.
- Talego, F (2010) La memoria y la tierra en el imaginario de los jornaleros andaluces. En M. Soler y C. Guerrero (coord.). Patrimonio cultural en la nueva ruralidad andaluza, pp. 62-79. Sevilla, Consejería de Cultura.
- Talego, F. (2014) Introducción a la Antropología de las formas de dominación. Aconcagua. Sevilla
- Talego, F. (1995) El "hambre de tierras" en Aroche y su reflejo en la explotación de la Contiedad (1920-1980). En Actas de las I Jornadas Transfronterizas sobre la Contienda Hispano-Portuguesa (Tomo I) Biblioteca de Estudios Arochenos 5.
- Talego, F.: (1996a) Cultura jornalera, poder popular y liderazgo mesiánico. Antropología política de Marinaleda, Sevilla, Universidad de Sevilla y Fundación Blas Infante.
- Talego, F. (1996b) Entre el trabajo y los subsidios del Estado, Hermandad de los Santos de Lebrija. Sevilla.
- Talego, F. (1996c) El "hambre de tierras" en Aroche y su reflejo en la explotación de la Contienda (1920-1980). Actas de las I Jornadas transfronterizas sobre las Contiendas hispano-portuguesas. Ao Encontro da Contenda, Universidad de Huelva y Nova de Lisboa, pp 159-187.
- Talego, F. (1997) Sobre el nombre y el quién de los jornaleros andaluces, Trabajo. Revista Andaluza de Relaciones Laborales, nº 3.

- Talego, F. (1999) Las exclusiones de los jornaleros en Andalucía: desde la usurpación de los bienes comunales a la expulsión del trabajo en la tierra, *Anais. Serie Sociología*, pp 101-110. Lisboa, Universidade Autónoma de Lisboa, Vol. II.
- Talego, F.; Coca, A; del Rio, A.; (2016) ¿Patrimonio Natural o recurso productivo? El conflicto ambiental en Sierra Pelada en torno al buitre negro, *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares*. nº2: 467-486.
- Taylor, M. (1990) Cooperation and rationality: Notes on the collective action problem and its solutions. En K. Cook and M. Levi (eds). *The Limits of Rationality*, pp 222–249. Chicago: University of Chicago Press.
- Tello, E. (2006) Introducción: la transformación del territorio, antes y después de 1950: un lugar de encuentro transdisciplinar para el estudio del paisaje. *Areas: Revista internacional de ciencias sociales* nº25: 5-12.
- Thompson, E.P (1971) *The moral economy of the English Crowd in the Eighteenth Century*, Past and Present, nº 50.
- Thompson, M. (1985) *The Culture Construction of Nature and The Natural Destruction of Culture*. IIASA Working Paper. IIASA, Laxenburg, Austria. Consultado en noviembre de 2012: <http://pure.iiasa.ac.at/id/eprint/2426/>
- Thompson, E.P. (1995) *Costumbres en Común*. Editorial Crítica. Barcelona.
- Tirole, J. (2017) *La Economía del Bien Común*. Taurus.
- Toledo, V. (1993) La racionalidad ecológica de la producción campesina. En M. González de Molina y E. Sevilla (ed). *Ecología, Campesinado e Historia*. Las Ediciones de la Piqueta. *Genealogía del Poder* nº 22.
- Toledo, V. (1995) Campesinidad, agroindustrialidad, sostenibilidad: los fundamentos ecológicos e históricos del desarrollo rural. *Cuadernos de*

trabajo del grupo interamericano para el desarrollo sostenible de la agricultura y los recursos naturales, nº 3.

Tomás y Valiente, F. (1997) El marco político de la desamortización en España. Obras Completas tomo I. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid.

Tuaza, L.A. y Sáenz, C. (2014) La organización comunal en la península de Santa Elena: contexto y desafíos. En M. Ramos y L. García (coord.) Economía y las Oportunidades de Desarrollo. Pp 73-89. Desafíos en América Latina.

Tusell, J. (1976) Oligarquía y Caciquismo en Andalucía (1890-1923). Planeta, Barcelona.

Tusell, J. (1977) La crisis del caciquismo andaluz (1923-1931), Cupsa Editorial. Madrid.

Vallejo, R. (2000) "Los amillaramientos como fuente estadística. Una visión crítica desde la contribución territorial". Historia Agraria: Revista de agricultura e historia rural. nº20:95-122.

Vassberg, D. (1983) La venta de tierras baldías, El comunitarismo agrario en la Corona de Castilla durante el siglo XVI. Madrid.

Vassberg, D. (1986) Tierra y sociedad en Castilla. Señores, "poderosos" y campesinos en la España del siglo XVI. Crítica. Barcelona.

Vázquez Fernández, I. (2016) Aprendizaje histórico en gestión de bienes comunales: los pastos de Cantabria (España). Tesis Doctoral. Universidad de Cantabria. Consultada en marzo de 2016: <http://repositorio.unican.es/xmlui/handle/10902/8237>

Velasco Souto, C. (2003) Conflictos sobre Montes en la Galicia de la primera mitad del XIX: una etapa en la larga lucha contra la privatización. En: J.A.

- Sebastián y R. Uriarte (ed.). Historia y Economía del Bosque en la Europa del Sur (siglos XVIII-XX). Zaragoza (Prensas Universitarias de Zaragoza).
- Vía Campesina (2001) La vida en buenas manos. Biodiversidad, bioseguridad y recursos genéticos. En Biodiversidad, Sustento y Culturas 27.
- Viroli, M. (2014) Republicanismo. Ediciones de la Universidad de Cantabria. Santander.
- Vivier (1998) Propriété collective et identité communal. Les Biens Communaux en France, 1750-1914. Paris: Publications de la Sorbone.
- Vivier, N. (2003) La mercantilización de los bosques comunales en Francia en el siglo XIX. En: J.A. Sebastián y R. Uriarte (ed.). Historia y Economía del Bosque en la Europa del Sur (siglos XVIII-XX). Zaragoza (Prensas Universitarias de Zaragoza).
- Wagley, C. y Harris, M. (1979) Una topología de subculturas Latinoamericanas. En L. Bartolomé y E. Gorostiaga (comp.) Estudios sobre el campesinado latinoamericano: la perspectiva de la antropología social. Buenos Aires: Ed Periferia.
- Walters, C. J. (1986). Adaptive management of renewable resources. Macmillan, New York, New York, USA.
- Weber, M. (2003) [1905] La ética protestante y el espíritu del capitalismo. FCE.
- Wolf, E.R. (1971) Los campesinos. Labor. Barcelona.
- Yanes, T.; Cuñarro, E.M.; Guillén, J. (2012) La episteme popular como elemento dinamizador del quehacer comunitario. Revista de Ciencias Sociales, vol.18, nº4: 657-669.
- Zabalza, A. (2004) Tierra y Propiedad. Iura Vasconiae: revista de derecho histórico y autonómico de Vasconia, nº1: 25-44.

Zamagni, Stefano (2012) Por una economía del bien común. Ed. Ciudad Nueva. Madrid.

Zoido Naranjo, F. (2001) La ordenación del territorio a distintas escalas. En: Gil Olcina, A. y Gómez Mendoza, J. Geografía de España. Barcelona: 595-618.

WEBGRAFIA

1. Es urgente mantener la Dehesa. Diario de Sevilla. Francisco Casero. 23 mayo de 2018.
https://www.diariodesevilla.es/agr_andalucia/urgente-mantener-dehesa_0_1138386381.html
2. Piden que los montes comunales vuelvan a manos de los vecinos. El Comercio. 30 de septiembre de 2018.
<https://www.elcomercio.es/asturias/piden-montes-comunales-20170930010554-ntvo.html>
3. Asturias Ganadera presenta la Coordinadora de Montes Vecinales para consolidar la recuperación de montes
<http://www.europapress.es/asturias/asturias-rural-00671/noticia-asturias-ganadera-presenta-coordinadora-montes-vecinales-consolidar-recuperacion-montes-20180620110253.html>
4. Instituto Nacional de Colonización:
<https://www.mapama.gob.es/es/ministerio/archivos-bibliotecas-mediateca/mediateca/colonizacion.aspx>.
5. GRAIN <https://www.grain.org/>
6. Iniciativa Comunales <http://www.icomunales.org/>
7. "Territorios y áreas conservados por pueblos indígenas y comunidades locales» o «territorios de vida». (ICCA)
<https://www.iccaconsortium.org/index.php/es/descubra/>

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla nº 1 Propietarios en Aroche 1752	179
Tabla nº 2 Cabezas de Ganado en Aroche según el Catastro de Ensenada	181
Tabla nº 3 Población campesina. Censo de Floridablanca. 1787	194
Tabla nº4 Láminas de Deuda pública	212
Tabla nº 5 Propietarios en Aroche según el amillaramiento de 1879	213
Tabla nº6 Número de explotaciones por intervalos de extensión	213
Tabla nº7 Explotaciones de vecinos por intervalos de hectáreas	213
Tabla nº8 Explotaciones de hacendados por intervalos de hectáreas	214
Tabla nº 9 Explotaciones de > 100 hectáreas	214
Tabla nº 10 Procedencia de los Hacendados	215
Tabla nº 11 Alteraciones de población según la población censada desde 1842	225
Tabla nº12 Población de hecho por municipios	226
Tabla nº 13 propietarios en Aroche en 1879	231
Tabla nº14 Amillaramiento de 1879	232
Tablas nº15 Amillaramiento de 1879	233
Tabla nº 16 Amillaramiento de 1879	234
Tabla nº 17 Propietarios en Aroche en 1912	234
Tabla nº 18 Propietarios en Aroche en 1912	235
Tabla nº 19 Amillaramiento de 1912	236
Tabla nº 20- 21 Amillaramiento de 1912	237
Tabla nº22 Evolución de las explotaciones entre 1879-1999	240
Tabla nº23 Subasta de lotes de la Contienda 1909-1910	275
Tabla nº24 Evolución de la Población de Aroche en el siglo XX	295

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. propietarios vecinos y hacendados en Aroche 1572	188
Figura 2. Amillaramiento de 1879	
nº de explotaciones por intervalos de extensión	232
Figura 3. Porcentaje de explotaciones por intervalos de extensión en 1912	239
Figura 4. Evolución de las explotaciones por intervalos de has en el período de 1879/1999	241
Figura 5. Mapa del PNSAPA. Situación Geográfica de la Dehesa de la Contienda	264
Figura 6. Mapa del Plano de rodales del monte "Dehesa de la Contienda" de 1958	288

Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

ANEXO A. ANEXO METODOLÓGICO. DESCRIPCIÓN DE LAS FUENTES Y METODOLOGÍA

CATASTRO DEL MARQUÉS DE ENSENADA. LEGAJOS 891, 892 Y 893.

El Catastro de Ensenada se encuentra contenido en los Legajos 891, 892 y 893 del Archivo Municipal de Aroche. El catastro se compone de dos libros: el libro de respuestas generales donde la villa se encargaba de describir a la misma en relación a una serie de preguntas establecidas y, el segundo libro, el de las Respuestas Particulares. Éste se compone de 3 tomos, los dos primeros dedicados a los propietarios vecinos y hacendados no religiosos y el tercero de los tomos, dedicado a los propietarios eclesiásticos vecinos y hacendados. Las respuestas particulares consisten en la descripción de las posesiones de la relación de propietarios de la villa, cada uno de ellos debía declarar de qué era poseedor: casa y sus medidas en varas, tierra y su descripción en calidad y fanegas, y la existencia de frutales en el caso que los hubiera; ganado en número y especie; colmenas; molinos harineros, etc.

El tomo II del Catastro se encuentra severamente dañado por haber sufrido humedades, dichas humedades se encuentran entre las páginas 178 y 356. Gran parte de la información del citado tomo se encuentra ilegible por lo tanto hemos de aceptar nuestro análisis con cierta reserva. El tomo original de dicho Catastro de Ensenada no puede consultarse pues se perdió en un incendio cuando estaba en poder del Archivo Provincial de Sevilla.

Este Catastro es producto de la Real Orden promulgada el 10 octubre de 1749 por Fernando VI que ordenaba realizar una magna averiguación con fines informativos en 22 provincias de Castilla, con pretensión de conocer la sustancia del Reino; conocida, el monarca decidiría si sustituir una parte del sistema fiscal vigente: Las "rentas provinciales" por una "única contribución". Existía un plan

estratégico de gobierno que tenía como obstáculo el escaso conocimiento de los caracteres físicos, agrarios y de la potencialidad económica (Camarero, C. Villa Rodríguez, J. y Campos J., 1991).

Las averiguaciones fueron encargadas a la Real Junta Única de Contribución. Sin embargo, ésta se encontró con algunas dificultades pues el mecanismo empleado fue el de atribuir a las tierras rendimientos menores de los que realmente tenían, reducir precios de los frutos, rebajar las utilidades netas, etc. Las estratagemas empleadas para reducir su riqueza se plantearon a nivel colectivo, de esta manera pecharían con las consecuencias los de otros pueblos. En la Contaduría se evidenciaron los valores erráticos y los intendentes se dieron cuenta que el problema estaba en los peritos nombrados por el pueblo, aún así la junta mantuvo esa concesión para no malquistarse con los pueblos. Legos y eclesiásticos se organizaron por separado pues no estaba clara todavía la imposición eclesiástica (Camarero, C. Villa Rodríguez, J. y Campos J., 1991)

La medida utilizada en Aroche para la tierra según las Respuestas Generales es la fanega de puño o sembradura¹⁸⁷, este tipo de fanega no es convertible a hectáreas. Sin embargo y según hemos podido comprobar en los 3 amillaramientos del siglo XIX del municipio consultados, aunque se debía declarar en hectáreas, algunos propietarios de explotaciones declaraban sus propiedades en fanegas y el receptor o funcionario trasladaba en ese mismo documento las fanegas a hectáreas. Por estas mediciones que aparecen en los amillaramientos del siglo XIX hemos comprobado que la hectárea equivalía a fanega y media. Según Camarero Bullón (2004) lo que importaba entonces era

¹⁸⁷En Andalucía existen dos tipos de fanegas: las de sembradura, que a veces se define en base a la cantidad de grano consumido y la fanega de marco o cuerda, definida basándose en medidas de longitud, como el estadal o la vara. De la fanega de sembradura se documentan 256 descripciones en Andalucía (Ferrer, A. y González, A., 1996, 219).

la capacidad productiva y no la superficie de la tierra, de ahí que se utilizaran las medidas de puño. Una fanega de superficie medía más o menos según su calidad, el labrador delimitaba la unidad de medida en función de que le cupiese la simiente contenida en una fanega. El término fanega se refería a las realidades: cantidad de grano contenida en una artesa a la que llamaban fanega y a la extensión de tierra necesaria para sembrar dichos litros, extensión que era mayor o menor en función de sus características edáficas. "La fanega castellana a pesar de su variable cabida, oscila en torno a los 55.3 litros, equivalentes para el trigo a unos 44 kg (Ferrer y González, 1996, 215). En cada pueblo se clasificarían las tierras en función de su aprovechamiento y de su calidad.

Según Ferrer y González la fanega de sembradura está fragmentada en dos sectores en Andalucía, uno de ellos es el sector más occidental del antiguo reino de Sevilla, comprendiendo la casi totalidad del Andévalo y de la sierra onubense; por otra, una buena parte de la Alta Andalucía que se corresponde con las alineaciones serranas del antiguo reino de Granada. Este tipo de fanega representaría una cabida variable, polivalente, aún dentro de un mismo término y para una misma comunidad local. Difícilmente puede ser convertida a unidades convencionales, basadas en patrones longitudinales (Ferrer y González, 1996, 219).

Siguiendo a estos autores la conversión de fanegas, celemines, almudes y cuartillas a hectáreas no tendría sentido pues la fanega de puño, es una medida funcional, no convencional.

Para tratar los datos referentes al catastro de Ensenada hemos descrito propietario a propietario la posesión de casa, ganado y tierra. Como ya hemos dicho existía una laguna de información que no hemos podido salvar, junto a la imposibilidad (o no utilidad) de convertir fanegas a hectáreas consideramos que

estos datos nos han de servir para hacer una descripción general que nos permita acercarnos a cómo vivían los vecinos de este municipio y a poder comparar con otros trabajos como el de Núñez Roldán de 1987.

AMILLARAMIENTO DE RIQUEZA RÚSTICA 1879. LEGAJO 911 AMA

Queremos hacer también comentario del amillaramiento de 1879. Los documentos referentes al amillaramiento de este año se encuentran en el Legajo 911 AMA. Esta declaración de posesión de fincas rústicas se producía como consecuencia del Reglamento de 19 de septiembre de 1876 y por las penas que podía acarrear la ocultación de las mismas. En los documentos aparecían los datos referentes al nombre del titular, procedencia del mismo, su papel como poseedor o administrador, hectáreas que se poseen, y la firma, en el caso que supiera firmar; o bien la firma de un testigo, en caso de no saber. Lo que nos permite conocer la alfabetización de los propietarios de la época.

Hemos clasificado a los propietarios en función a si eran o no vecinos del municipio. Una vez extraídos los datos de los documentos los hemos ordenado en función al tamaño de la explotación, estableciendo 4 intervalos para comparar con los datos posteriores y del censo agrario realizados en la segunda mitad del siglo XX:

1. $\geq 0,1$ a $5 <$ ha
2. ≥ 5 a 10 ha
3. ≥ 10 a < 20
4. ≥ 20 a < 50
4. > 50

Aunque hemos elaborado estos intervalos para comparar con los datos posteriores, hemos elaborado otros intervalos que permiten conocer de manera más exhaustiva la estructura de propiedad.

Los datos de superficie referentes a las explotaciones, no coinciden con los datos de procedencia de los propietarios y aquellos referidos a los datos de firma, pues en algunos casos ha sido imposible conocer alguno de estos datos por ser ilegible. Hemos perdido 3 datos de hacendados. En Aroche los propietarios eran 367, hacendados 204 pero como hemos perdido 3 datos disponemos de 201 datos. El total de propietarios es de 568 propietarios.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

ANEXO B.

EXPEDIENTE CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE 1903 CONTRA EL ESTADO

A la sala de lo Contencioso del tribunal Supremo, y en nombre de los Ayuntamientos de Aroche y Encinasola se formaliza demanda contra la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de octubre de 1903, por la que se declara enajenable la dehesa de la "Contienda", propiedad del común de los vecinos de dichas poblaciones.

Hechos presentados: Desde tiempos de la reconquista, las villas de Aroche y Encinasola en España, y de Mora en Portugal tenían derecho de aprovechamientos comunales sobre ciertos terrenos cuyos linderos y extensión no estaban bien determinados. La indeterminación dio lugar a problemas de entradas indebidas. Para solucionarlo el Rey Carlos V, la Reina Juana de Castilla y el Rey Juan III de Portugal nombraron plenipotenciarios para que determinaran extensión y linderos. Se firma la Concordia de 14 octubre de 1542, que dispuso que Pajuanes, Valquemado, Tierras de Santa Maria y Tierra de Campo de Gamos recibieran el nombre de "Tierras de Contienda"; asimismo que pertenecieran a Aroche y Mora, y sus términos en comunidad, teniendo derecho Encinasola al aprovechamiento de aguas, pasto y frutos. La jurisdicción civil y criminal, y el mero y mixto imperio pertenecerían por igual a la ciudad de Sevilla en su villa de Aroche y la villa de Mora. El derecho de utilizar los aprovechamientos de la Contienda pertenecería a los vecinos de las tres poblaciones interesadas sin discriminación. En esa forma de comunidad de dominio y comunidad de aprovechamiento utilizaron los vecinos de las tres poblaciones la "Dehesa de la Contienda" durante más de tres siglos y medio.

Esta situación acarrea problemas a los comuneros y sus representantes en las tres villas, y a los gobiernos. Ninguna de las dos naciones tenía plena jurisdicción sobre este territorio, no había posibilidad de aplicar las leyes de

ninguna de las naciones, ni en lo civil, ni en lo administrativo. "Y por ello no se podían conceder minas, ni exigir contribuciones, ni declarar la finca comprendida en la desamortización" (...) "la justicia penal se ejercía con tales trabas y dificultades que la dehesa quedó convertida en guarida de malhechores que inquietaban a los gobiernos de los dos Estados".

Se intentó la división de la finca; las negociaciones empezaron en 1805 y no se pudo concluir hasta el 27 de marzo de 1893, publicada como Ley del Reino en la Gaceta de 29 de septiembre de 1893. Se estableció línea de separación entre ambos países: el 57,3% para España y el 43,7% para Portugal. "Se dispuso que las villas españolas de Aroche y Encinasola conservarían el dominio público pleno. No tardó sin embargo el insaciable fisco español en olvidarse del precepto final y en tratar de infringirle" (...) "en julio de 1895 la Comisión principal de Ventas de Bienes Nacionales comenzó a instruir el expediente de enajenación del parte de la finca que se había concedido a España". Los alcaldes se negaron argumentando que no había podido incluirse en el Catálogo en 1855 y que ahora tampoco podía enajenarse porque lo prohibía el artículo 2º del Convenio de 1893. Estas razones convencieron a la Administración, y el Delegado de Hacienda de Huelva, el 19 de noviembre 1895, acordó que no era enajenable.

"Siguieron utilizando los terrenos como lo venían haciendo desde tiempo inmemorial. Las tierras de labor los años que el estado del suelo lo permite se distribuyen en parcelas exactamente iguales entre todos los vecinos sin distinción para que las dediquen al cultivo de cereales. La bellota, pastos y rastrojera como no es posible hacer la distribución con entera igualdad, porque no todos los vecinos tienen los mismos ganados en número y clase, se arriendan y el producto después de pagados los gastos de guardas y lo demás necesario para la conservación y administración de la finca, se reparten también

con estricta igualdad sin que las Corporaciones Municipales apliquen ni hayan aplicado jamás un solo céntimo a usos propios”.

En mayo de 1902 un investigador de la Compañía Arrendataria de Contribuciones de Huevla denunció al Delegado de Hacienda la ocultación de esos terrenos lo que originó expedientes contra Encinasola y Aroche. El Ministerio, sin dar conocimiento a los Ayuntamientos de iniciación de expediente, dictó el 12 de octubre de 1903 la Real Orden por la que se declara enajenable la dehesa de la “Contienda”.

“Es verdaderamente deplorable la frecuencia con que se observa que la Hacienda pública, cuando ello le produce beneficio interpreta a su capricho las disposiciones más claras y hace tabla rasa de preceptos respetabilísimos llevados de un celo por excesivo, injusto, perjudicial e intolerable, los centros fiscales, con tal de lograr ingresos, no tienen reparo en allanar cualquier derecho y vida hasta los pactos internacionales que por su carácter bilateral no pueden ser alterados sin consentimiento de los contratantes”.

El tratado internacional suscrito entre España y Portugal de 1893 recoge que Aroche y Encinasola tienen derecho pleno sobre la Contienda, por lo tanto, la situación actual en la que se encuentra la Contienda Arochena es de absoluta ilegalidad. La Dehesa de la Contienda pertenece a los vecinos de Aroche y Encinasola; en 1958 el alcalde de Aroche cambió la titularidad de una manera arbitraria pues el Tratado Internacional no ha sido modificado.

El Magistrado Evaristo de la Riva: resuelve que el art 1º de la Ley de 1 de mayo de 1855 dice: “se declaran en estado de venta con arreglo a las prescripciones de la presente Ley y sin perjuicio de las cargas y servidumbres a que legítimamente estén sujetos todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes (...) a los propios y comunes de los pueblos...”. Declara la

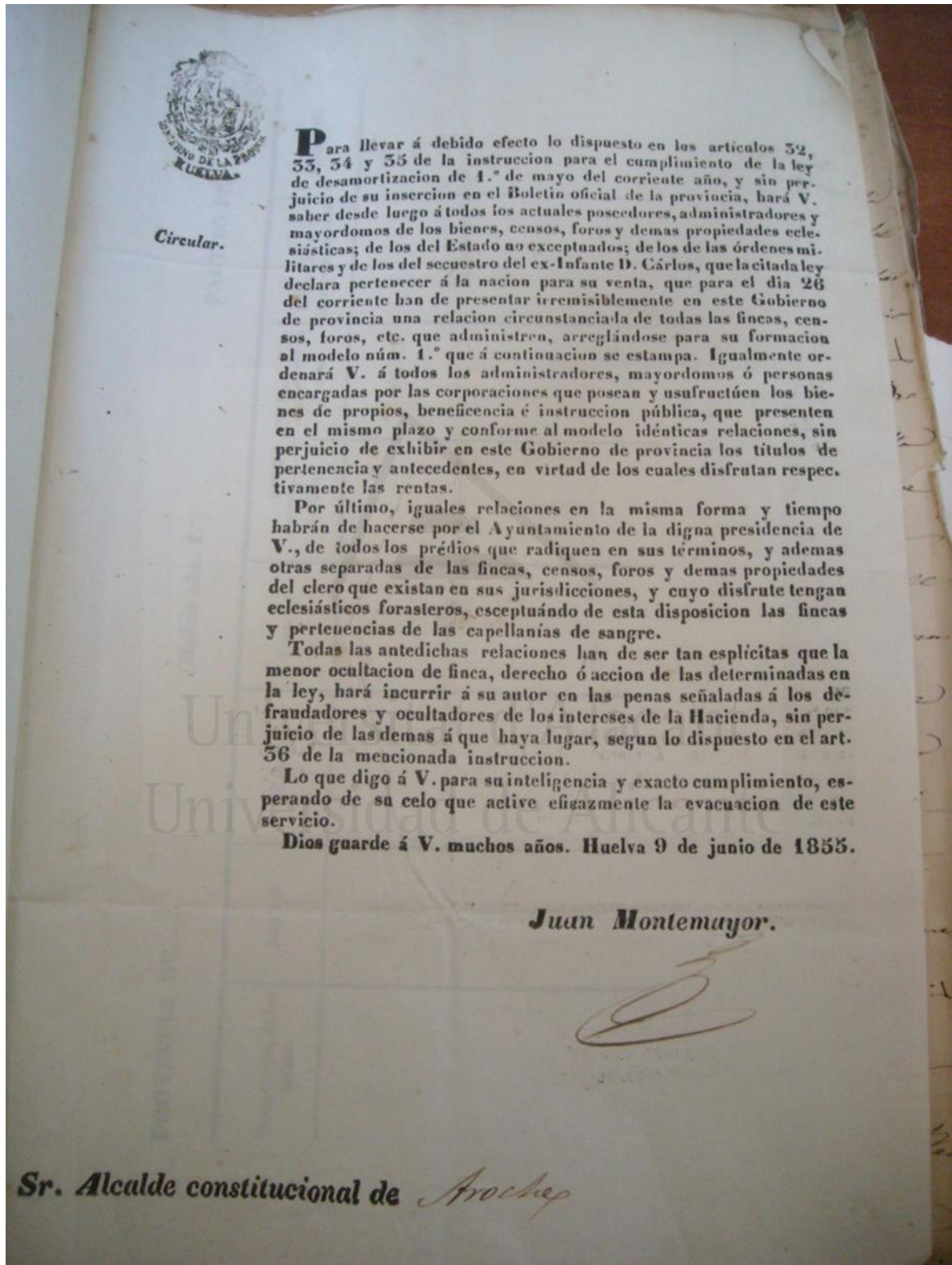
dehesa enajenable, sin tener en cuenta ni la denuncia hecha y la anterior desestimación de enajenación de 1895. Sentencia firmada por: Ricardo Molina, José González Blanco, El Marqués de Vivel, Ricardo Maya y Evaristo de la Riva.



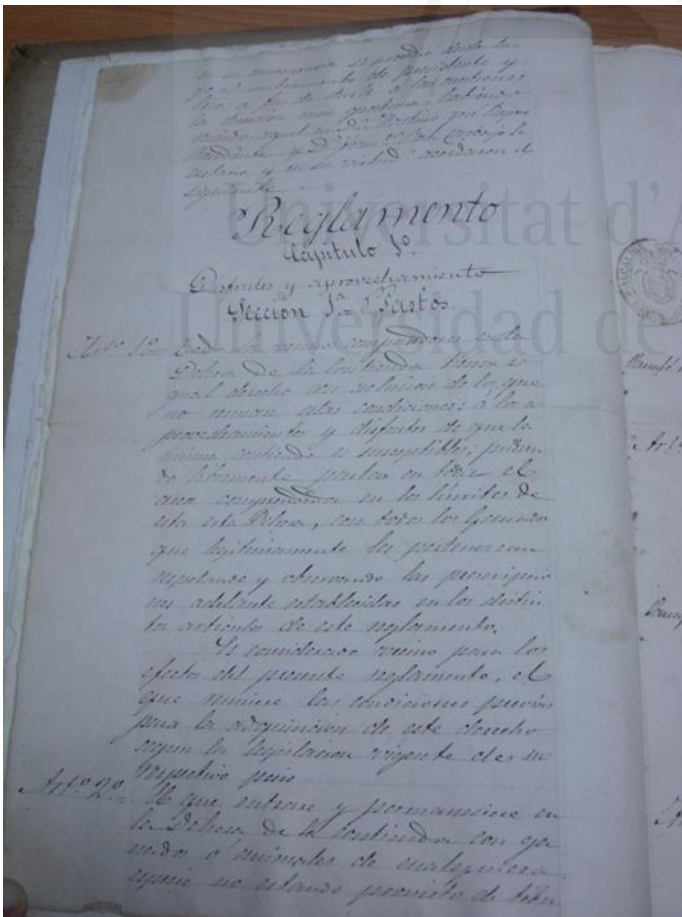
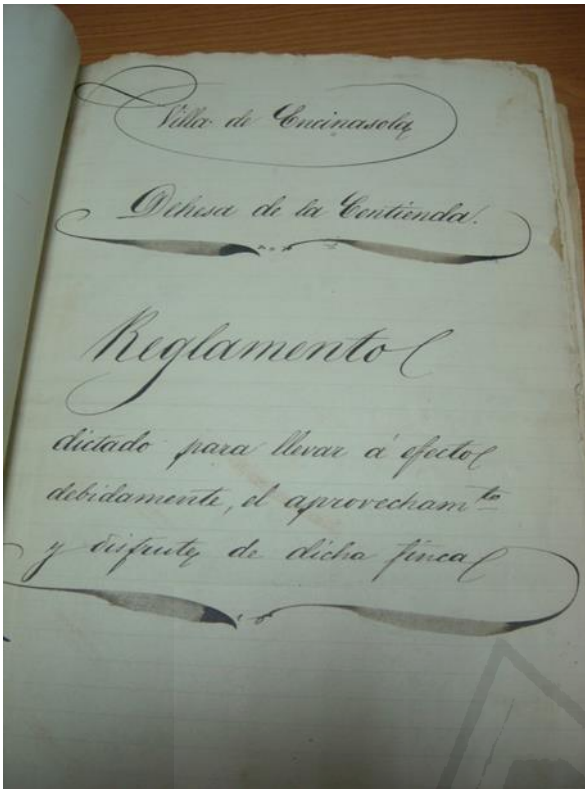
Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

ANEXO C. DOCUMENTOS DEL ARCHIVO HISTÓRICO

I. DESAMORTIZACIÓN 1855 AMA



II. REGLAMENTO DE LA DEHESA DE LA CONTIENDA 1863. AME



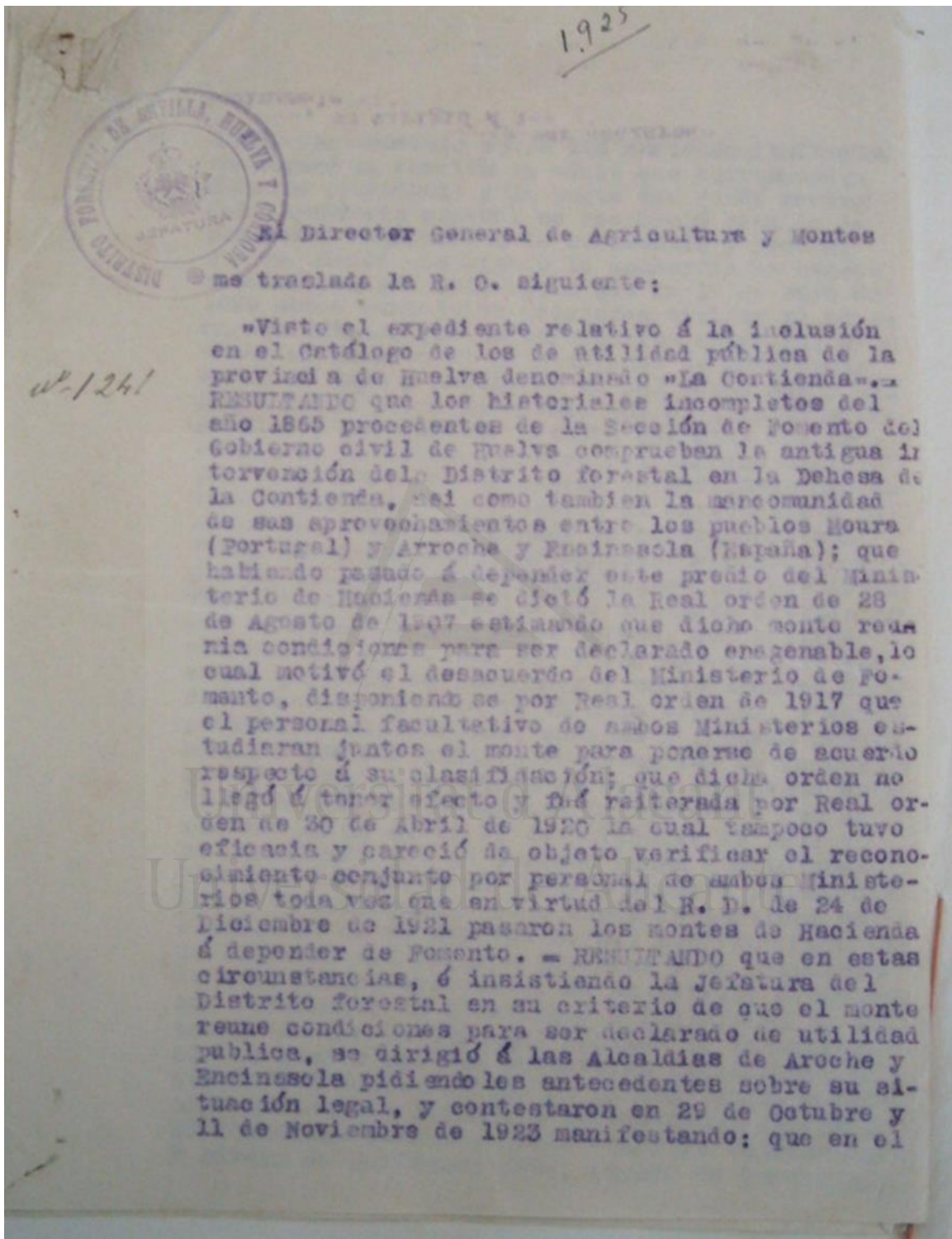
III. RECURSO CONTECIOSO-ADMINISTRATIVO CONTRA LA ENAJENACIÓN DE LA FINCA DEHESA DE LA CONTIENDA 1903. AMA

Ala Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo.
Don. Fidel Soriano y Calsada
en nombre de los Ayuntamientos de Troche y Encinasola
ha formalizado la demanda contencioso-administrativa
contra la R.O. del Ministerio de Hacienda fecha 12
de Setiembre 1903, por la que se declara enajenado la
dehesa de la "Contienda" propiedad de comun de vecinos
de dichas poblaciones y como mas haya lugar en
derecho digo: que el acto, no lo es sin dudas, pero evidentemente
perjudicial en perjuicio de los intereses del Estado
ha ofuscado (salvo al decir esto los ruegos debidos) la
inteligencia de las autoridades administrativas que
han intervenido en este asunto y les ha llevado a
patrocinar y dictar una resolución favorable, a
dichos intereses: pero contraria a los mas elemen-
tales principios de derecho y de equidad. He espero
lo demostraran los antecedentes y las consideracio-
nes de derecho que a continuación expongo.

Hechos

1.º Desde los tiempos de la reconquista las villas de Troche y Encinasola en España y de Mora de Portugal

IV. DECLARACIÓN DE MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA DEHESA DE LA CONTIENDA. AMA



1893, por convenio entre las naciones limítrofes se separó la porción de monte que correspondía á Moura (portugal) y la parte que quedó dentro del territorio español se reconoció como de la propiedad mancomunada de Encinasola y Aroche; que se siguió cumpliendo la concordia de mancomunidad del año 1842 hasta que en 1.º de Mayo de 1899 ambos municipios acordaron dividir el monte en dos mitades que se adjudicaron entre sí, aprobando el reparto el Ayuntamiento de Encinasola en 26 de Mayo y Aroche el 28 del mismo mes y año y que según plano levantado por el Instituto Geográfico y Estadístico resulta que esas dos porciones de monte caen dentro del término municipal de Aroche, con la cabida de 6863,6540 hectáreas.— RESUMIENDO que pasado el expediente á informe del Consejo Forestal lo ha evacuado con fecha el de Enero último manifestando que á su juicio el monte reuna condiciones para ser declarado de utilidad pública por hallarse situado en una estribación de Sierra Morena, con altitud comprendida entre los 300 y 500 metros, ser terreno quebrado de barrancos y suelo arenoso donde frecuentemente falta la capa vegetal, y estar poblado de alcornoques, encinas y jaras.— CONSIDERANDO que por estas circunstancias se demuestra que el monte en cuestión se halla enclavado en la 3.ª región de la subzona de montaña á que se refiere la R. O. de 21 de Noviembre de 1896 y, no pareciendo que el terreno tenga condiciones para ser destinado al cultivo agrario permanente proceda considerarlo como monte de utilidad pública.— S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el dictamen del Consejo Forestal y la propuesta de este Centro directivo, se ha servido disponer: que este monte se clasifique é incluya en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Huelva con los caracteres siguientes: — Nombre del monte: BENEZA DE LA CONTINUA. — Término municipal: AROCHE. — Pertenencia: AROCHE Y ENCINASOLA.— Límites: Norte - Arroyo Valquemado y Rivera de Martigas; Este, Arroyo de Tortillo y

Valquemado; Sur, Propiedades particulares y Oeste, Nación portuguesa.— Especie dominante: Quercus Ilex y Suber.— Cabiida total: 6.864 hectareas Cabiida forestal: 6.864 hectareas. — Lo que de orden del Sr. Subsecretario participo á V. S. para su conocimiento y efectos.—

Lo que tengo al gusto de trasladar á V. para su conocimiento.

Dios guarde á V. muchos años.

Sevilla 27 de Febrero de 1925.

El Ingeniero Jefe

Alfonso Pajarón

V. EXPEDIENTE PARA LA REFORMA AGRARIA 1932. AMA



Manuel Sancho Delgado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, en representación del mismo a V. atentamente acude y

EXPONE: Que habiendo pertenecido a los bienes comunales de este pueblo la finca "Corte del Prior" conocida también con el nombre de la "Torre" según aparece de los documentos que existen en este archivo municipal, y a los efectos de acogerse este referido Ayuntamiento a la ley de Reforma Agraria; éa por lo que

Suplico a V., se sirva expedir relación expresiva del primero y vigente asiento de la inscripción en ese Registro de su digno cargo de la mencionada finca que fué del ex-Conde del Alamo y hoy de su heredera Doña. Maria-Dolores Losada y Sanchez Arjona, y cuya finca consta inscrita en el Registro bajo el número 39 el folio 193 del tomo 10 del archivo Libro 14 de Aroche.

Gracia que espera obtener de V. cuya vida alcance muchos años.

Aroche a 18 de noviembre de 1932.



Manuel Sancho

Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

Señor.- Registrador de la Propiedad del Partido de

A R A C H E N A.

1932-10-13.

VI. EXPEDIENTE PARA EL REPARTO DE LA FINCA DEHESA DEL ÁLAMO SEGÚN LOS DECRETOS DE YUNTEROS 1936. AMA

En Aroche (Huelva) a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y seis constituidos en la finca denominada Dehesa "EL ALAMO", sita en este término municipal Don José Morales Macías, Perito Agrícola del Estado, Delegado especialmente por el Jefe del Servicio provincial de Reforma Agraria, en representación del Instituto de Reforma Agraria, y Don Enrique Ternero Vázquez, mayor de edad, de estado casado y profesión propietario, vecino de Sevilla en concepto de representante del propietario de esta finca Doña María Dolores Losada Sánchez-Arjona proceden al reconocimiento de la parte de finca "EL ALAMO" cuya descripción es como sigue:

1ª.- Hojas "Umbría de Judas" y "Partido Real" con una extensión aproximada de 50 fanegas de tierra de 6440 m² que actualmente se encuentran de barbecho con un hierro de vertedera y pobladas de encinas y algún alcornoque. Dentro de su perímetro existe una zahurda y casa para porquero que se le reserva a la propiedad, dejándole salida a la carretera de Cortegana a Aroche.

2ª.- Partido del Chiquillo" con una extensión superficial de 81 fanegas de tierra de 6440 m² poblada de encinas y dedicada actualmente a pastos.

3ª.- Para el alojamiento de los yunteros que se asientan, se ocupa también la casa denominada del Pino, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto de 14 de marzo de 1.936.

Superficie total ocupada para asentamientos = 131 fanegas de 6440 m².

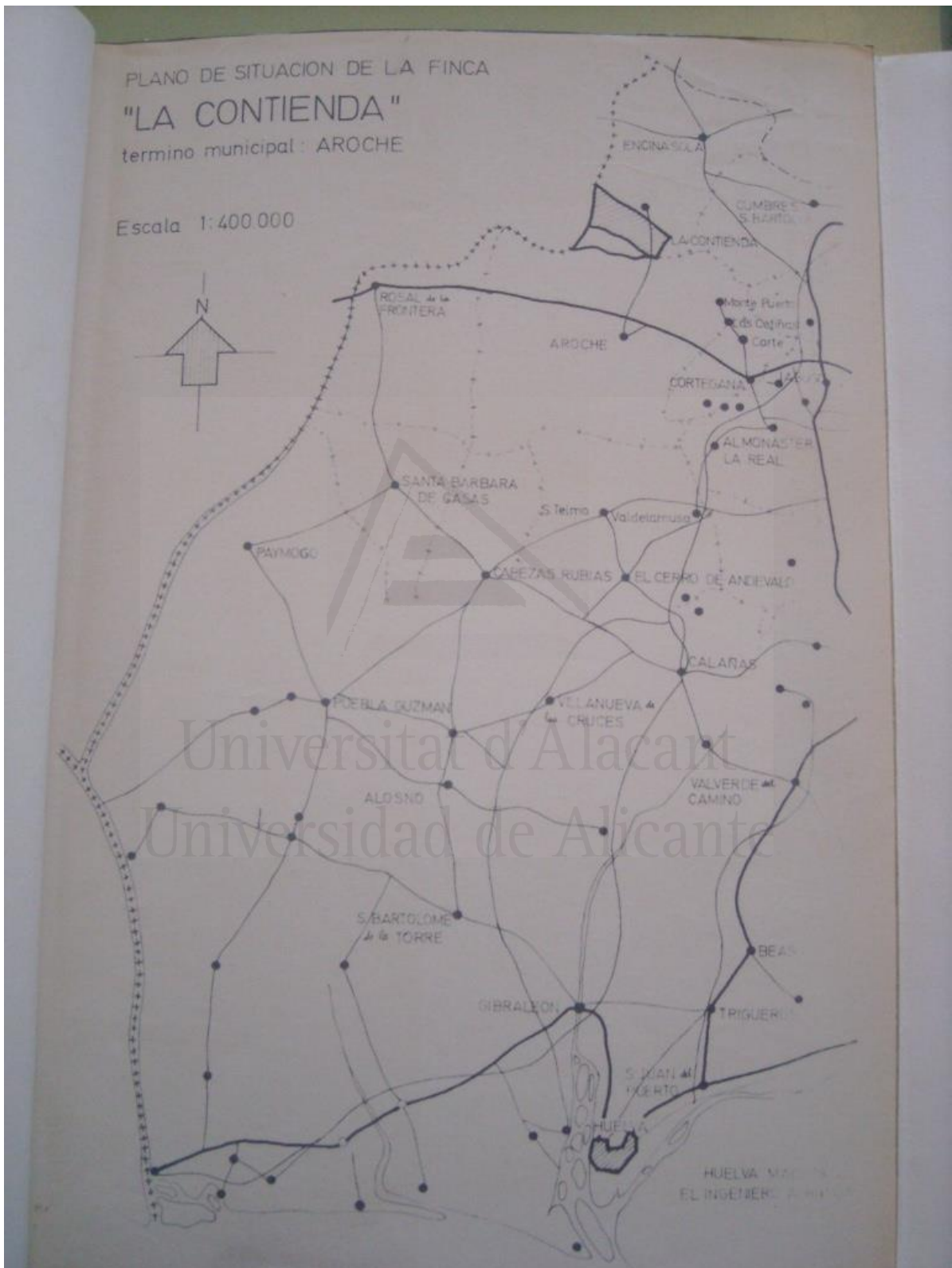
En virtud de los Decretos de fecha 3 y 14 de marzo de 1936 referente a los llamados yunteros de Extremadura y provincias limítrofes y en cumplimiento del artículo 9º del último de estos Decretos citados, Don José Morales Macías procede a hacer entrega a los yunteros

Antonio Romero Lobe (dos fanegas)

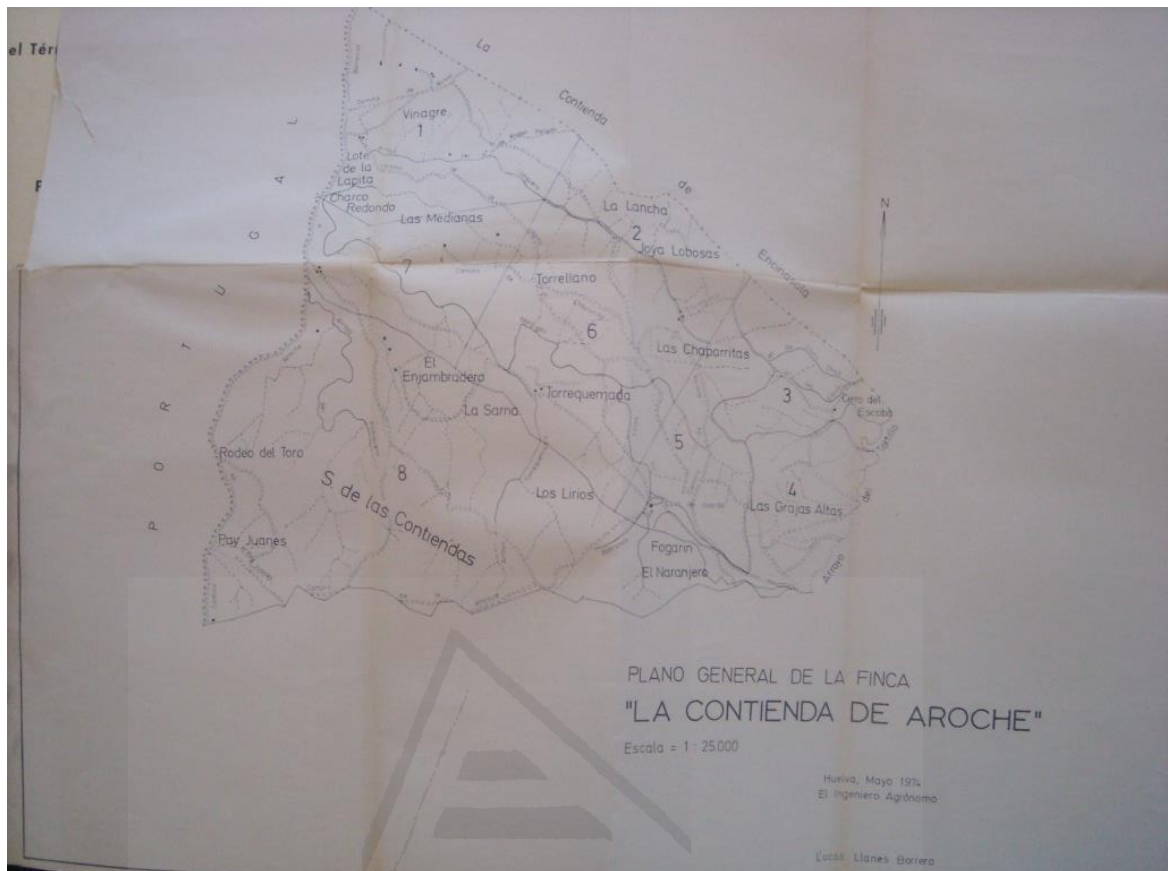
Luis Fernández Sancha (tres id.)

Francisco González Carlos.....(dos fanegas)
 Policarpo Benítez Delgado.....(tres id)
 Antonio Carrasco Colete(tres id)
 Manuel Benítez Navarro(tres id)
 Antonio Ración Maya(seis id)
 Jacinto Domínguez Muñiz(tres id)
 José Sancha Fern'andez(tres id)
 José Vázquez Mozo(seis id)
 Florentino Cañado Colete.....(tres id)
 José Martínez Vázquez(tres id)
 Marcelo Marín Maya(cuatro id)
 Clemente Pérez Cuarema (dos id)
 Daniel Fernández Delgado.....(tres id)
 Gabriel Soriano Rayo.....(tres id)
 Benito Sarrá Fernández(tres id)
 José Fernández Delgado.....(tres id)
 Juan Delgado Muñiz(dos id)
 Gonzalo Alvarez González(dos id)
 Manuel García Valles.....(tres id)
 Balbino Adame Carrasco.....(cuatro ")
 Manuel Mafías García(tres id)
 Bautista Sánchez Franco.....(dos id)
 José González Romero(tres id)
 León Fernández Sancha.....(cinco id)
 José Adame Rodríguez.....(cuatro ")
 Manuel Sancha Delgado.....(tres ")
 Francisco González Maestro....(dos id)
 Julián Flores Flores.....(dos id)
 Dionisio Ración Muñiz.....(dos id)
 Julián ~~Ma~~ Rís Borrero...:(dos id)
 Sebastián Maestro Marianez ... (tres id)
 Francisco Fern'andez González.(dos id)
 Francisco Borrero Fernández...(cuatro ")
 Rafael Rodríguez Maya(tres id)
 Juan Antonio Borrero Fernández(seis id)
 Antonio Bellido Torres.....(tres id)
 Jacinto Tejero Romero.....(tres id)
 José Domínguez Benítez(cuatro")
 Antonio Guerrero Tovar(tres id)
 Antonio Santos Benítez(tres id)

VII. PLANO DE SITUACIÓN DE LA FINCA "DEHESA DE LA CONTIENDA" 1974. AMA



VIII. PLANO GENERAL DE LA FINCA DE LA CONTIENDA 1974. AMA



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante